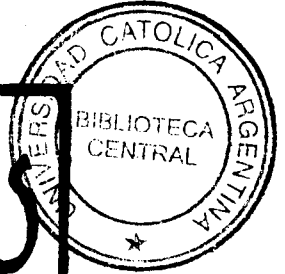


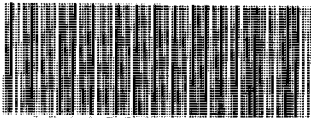
UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

446
E.H.E.



**ESTUDIOS
DE
HISTORIA
DE
ESPAÑA**

UCA - Biblioteca Central Hemeroteca



40110000014356

I



INSTITUTO DE HISTORIA DE ESPAÑA
BUENOS AIRES

1988

ANALYSIS OF THE ...



Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or page number.

SUMARIO

Presentación	5
ANTONIO LINAGE CONDE. <i>Sepúlveda en tiempos de Alfonso el Sabio</i>	7
ISABEL J. LAS HERAS. <i>Algunas precisiones sobre los golfines</i>	19
HILDA GRASSOTTI. <i>Otra vez sobre el señorío de Illescas</i>	39
MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE MONTEAGUDO. <i>Los preliminares de la Guerra de los cien años y el desarrollo mercantil de la marina de Castilla</i>	71
MARÍA DEL CARMEN CARLÉ. <i>Sobre finanzas y deudas nobiliarias</i>	89
MARÍA CRISTINA LONGINOTTI. <i>Dos bibliotecas particulares del siglo XV</i>	105
JUAN TORRES FONTES. <i>Manifestación de dineros en la aduana de Murcia con Aragón (1493-1494)</i>	119

TRADUCCIONES

FUERO DE SANTANDER, por <i>María Cristina Longinotti</i>	131 - X
----------------------------------------------------------------	---------

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

Valladolid en la Edad Media, de Adelina Rucquoi (Tomo I), por <i>María del Carmen Carlé</i>	135
Teobaldo II de Navarra (1253-1270), de María Raquel García Arancón, por <i>María Estela González de Fauve</i>	136
Anuario de Estudios Medievales, 15, por <i>María Cristina Longinotti</i>	138
La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI (Tomo I), por <i>Paula María Colantonio</i>	144
La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI (Tomo II), por <i>Ingrid Lilledal</i>	152

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial matters. The text notes that without clear documentation, it becomes difficult to track expenses and revenues, which can lead to misunderstandings and disputes.

2. The second part of the document addresses the need for regular communication and reporting. It states that stakeholders should be kept informed of progress and any challenges that arise. This involves providing timely updates and being open to feedback. The document suggests that effective communication is key to ensuring that everyone is on the same page and working towards common goals.

3. The third part of the document focuses on the importance of collaboration and teamwork. It highlights that no single individual can accomplish all the tasks required for a project. Instead, it is necessary to leverage the strengths and skills of the entire team. The text encourages a culture of mutual support and shared responsibility, where team members help each other overcome obstacles and achieve better results.

4. The fourth part of the document discusses the importance of flexibility and adaptability. It notes that plans and strategies often need to be adjusted as circumstances change. Being rigid and sticking to a fixed plan can be detrimental, especially in dynamic environments. The document advises that teams should be prepared to pivot when necessary and embrace change as an opportunity for growth and innovation.

5. The fifth part of the document emphasizes the importance of staying organized and managing time effectively. It suggests that creating a clear schedule and prioritizing tasks can help prevent procrastination and ensure that deadlines are met. The text also mentions the importance of delegating responsibilities and trusting team members to complete their assigned tasks.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining a positive attitude and resilience. It acknowledges that setbacks and challenges are inevitable, but it stresses that a positive mindset and the ability to bounce back from adversity are crucial for long-term success. The document encourages teams to stay motivated and focused, even in the face of difficulties.

7. The seventh part of the document addresses the importance of ethical conduct and integrity. It states that honesty and transparency are fundamental to building trust and maintaining a good reputation. The text advises that all actions should be guided by a strong moral compass and that any conflicts of interest should be disclosed and managed appropriately.

8. The eighth part of the document discusses the importance of continuous learning and improvement. It notes that the only way to stay competitive and successful in a rapidly changing world is by constantly acquiring new knowledge and skills. The document encourages individuals and teams to seek out opportunities for growth, whether through formal education, training, or on-the-job experience.

9. The ninth part of the document emphasizes the importance of maintaining a strong network and building relationships. It states that a robust network can provide valuable support, resources, and opportunities. The text suggests that individuals should invest time in building relationships with colleagues, mentors, and industry professionals, as these connections can be invaluable in the long run.

10. The tenth part of the document discusses the importance of staying motivated and committed. It notes that achieving long-term goals requires a high level of dedication and perseverance. The document encourages individuals to set clear, achievable goals and to stay focused on them, even when the path is challenging. It also suggests that celebrating small wins and milestones can help maintain motivation and keep the team engaged.

PRESENTACION

Hace ya más de cuarenta años la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires fundaba, bajo la dirección de Claudio Sánchez Albornoz, y a sus instancias, el Instituto de Historia de España.

Allí nació una escuela, más entusiasta que numerosa, que perdura hasta hoy; de allí surgió una revista, los Cuadernos de Historia de España, que aún subsiste.

Pero ni esa subsistencia ni esa perduración matizadas por un "aún", por un "hasta hoy", son suficientes; es preciso multiplicar el caudal recibido —como en la parábola del Evangelio—, extender la enseñanza a círculos más amplios para que la obra se continúe en el tiempo. Y crezca. Y se expanda.

Al pensar en su partida, D. Claudio, en la presentación de los Cuadernos escribía: "Quiero... que quede prendida en Argentina la semilla de la investigación de la historia española".

A mi vez, yo quisiera que esa semilla fructificara, porque, como él, considero necesario el estudio de la historia "en que hallan sus raíces veinte pueblos hispano-americanos".

Gracias a la comprensión y al decidido apoyo del Rector de la Universidad Católica Argentina, Mons. Guillermo Blanco; al beneplácito de las autoridades de esta casa, Decano Pbro. José L. Toracca y Director del Departamento de Historia y Secretario Académico, Prof. Florencio Hubeñák, gracias también al empeño de un pequeño grupo de alumnos y colaboradores, tal vez ese deseo se haga realidad.

La creación del Instituto de Historia de España y la publicación de esta revista son un primer paso por ese camino.

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ

NECROLOGICA

En prensa ya este primer volumen de los "Estudios", nos llegó la penosa noticia del fallecimiento del ilustre profesor Emilio Sáez.

Imposibilitados, por tanto, de ofrecer un merecido tributo a su fecunda labor, acompañamos en el sentimiento a sus familiares, amigos y colegas, y reservamos el segundo volumen (1989) para dedicarlo íntegramente en homenaje a su memoria.

SEPÚLVEDA EN LOS TIEMPOS DE ALFONSO EL SABIO

A Luis Ceballos, en memoria de la Orden de Santa María de España. La evolución del Fuero.

El 31 de octubre de 1272, Alfonso X, estando en Burgos,¹ confirma a Sepúlveda —“los cavalleros e el conceyo”, que dice literalmente—,² su Derecho foral, es decir, su ordenamiento jurídico municipal privilegiado.

En su otorgamiento se refiere primero a unas concesiones concretas precedentes, concretadas solamente a medias, a decir verdad, en cuanto las identifica nada más que nombrando a los reyes sus antecesores a su vez otorgantes de las mismas —su padre Fernando, su bisabuelo Alfonso y los otros ya innominadamente— y a sí mismo por mercedes anteriores —“el fuero e los privilegios e las franquezas que les dieron”.

Pero lo que más nos interesa, en este momento, no es tal marchamo específico, aunque reconozcamos que en aquel trance quizás fuese lo más actual y apetecible para la villa, sino el genérico refrendo a toda la situación de Derecho vigente en ésa y sus aldeas.

Genérico refrendo que ya habría estado comprendido, sin más, en la parte del otorgamiento a que arriba acabamos de aludir, por mencionar “el fuero”, según hemos transcrito, y a todos los soberanos concedentes de cualesquiera normas del aludido Derecho foral —“e los otros reis”— pero al que a mayor abundamiento dedica todo el apartado que sigue:

“e los buenos usos e las buenas costumbres que entonces havien, que lo ayan todo bien e conplidamente pora siempre, así como en el tiempo que mejor lo ovieron”.

¹ Texto en E. SÁEZ, *Colección diplomática de Sepúlveda* (Segovia, 1956), núm. 12, pp. 42-6. Ese mismo año de 1272 había tenido lugar una cierta rebelión episcopal contra el rey. Ballesteros duda de si participarían en ella Fernando, de Segovia, y Agustín, de Osma. Lo cierto es que en la comisión nombrada por el soberano para apaciguarla estaba Gil de Sepúlveda —aparte otros de Segovia y Cuéllar—; seguimos su libro *Alfonso X el Sabio* (Barcelona, 1963; reimp. con índices, *ibid.*, 1984).

² La distinción es originaria, y no significativa de la evolución social polarizadora sufrida en el decurso del tiempo post-foral, post-alfonsino mejor dicho. Para ésa, aunque con base exclusiva en la documentación publicada por Sáez, véase J. GAUTIER-DALCHE, *Sepúlveda à la fin du Moyen Age. Evolution d'une ville castillane de la Meseta*, en “Le Moyen Age” (Libre jubilaire, 1963), 805-28.

Después volveremos sobre este texto, cuya exégesis pormenorizada desde luego no tiene desperdicio. Ahora lo que nos interesa es cotejarle con las anteriores concesiones del Fuero. Cotejo tanto más necesario cuanto que no todas ellas nos han llegado; las primitivas nos faltan, y, en consecuencia, las que conservamos también revisten la encarnadura de confirmación de concesiones anteriores y ninguna la da una concesión originaria. Es decir, la misma apariencia que esta tardía del Rey Sabio, lo que no implica una coincidencia plena formal, vamos a verlo.

La más antigua que nos ha llegado, aunque no en el original, sino en una copia posterior y ya con la apostilla de su confirmación por Alfonso VII, es la de Alfonso VI, de 17 de noviembre de 1076:³

Placuit nobis atque conveni, nullo quoque gentis imperio nec suadentis articulo, sed propria nobis accessit voluntas, et confirmamos ad Septempublica suo foro quod habuit in tempore antiquo de avolo meo, et in tempore comitum Ferrando Gonzalvez, et comite Garcia Fredinandez, et comite domno Sancio.

Esta confirmación de Alfonso VI se distingue de todas las posteriores salvo de la redacción del fuero extenso— en cuanto que inserta el contenido del fuero confirmado, a continuación de las palabras que hemos copiado, en lugar de contentarse sencillamente con ellas y con éstas que reiterativamente siguen, ya como preámbulo al texto foral: “ego Adefonsus rex et uxor mea Agnes confirmamus hoc quod audivimus de isto foro sicut fuit ante me”. Por eso corrientemente se la designa por el Fuero latino o breve sin más.⁴

Y es una inserción que, a pesar de ser excepcional, nada tiene de extraña, si se tiene en cuenta que es entonces cuando la repoblación de la villa se consuma. En efecto, es evidente que “aunque la recuperación de la plaza tuviera lugar en el 1011, la debilidad demográfica castellana debió de retrasar la efectiva repoblación de Sepúlveda algunos decenios todavía, pues el año 1076 Alfonso VI menciona los nombres de veintiséis de los primeros pobladores que por su mandato delimitaron el territorio del monasterio de San Frutos”,⁵ como acaba de escribir Gonzalo Martínez Díez,⁶ el último estudioso del tema.⁷

³ Texto en E. SÁEZ y otros, *Los Fueros de Sepúlveda* (Segovia, 1953), pp. 45-51.

⁴ Y el fuero romanceado o extenso, luego volveremos sobre ello, reviste la apariencia formal de una falsificación, por atribuirse al mismo Alfonso VI a pesar de su fecha muy posterior. Lo que, dicho sea de paso, es un dato ilustrativo de la temprana data de la pérdida de las concesiones o confirmaciones forales anteriores. Quizás ya en los avatares de la repoblación, pérdida y reconquista de la villa.

⁵ Colección, citada en la nota 1, núm. 1, pp. 3-7.

⁶ *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana* (Madrid, 1983), p. 326.

⁷ Es significativa la falta de mención de Fernando I en la lista de soberanos anteriores concedentes o confirmantes. Acaso porque la repoblación en sus días ofrecía un balance tan débil que apenas si merecía la pena confirmar algo expresamente a los pobladores. Así lo han sugerido Jean Gautier-Dalché en su tesis inédita *Recherches sur l'histoire urbaine en Léon et Castille au Moyen Age* (Paris, 1971); edición parcial castellana, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media. Siglos IX-XIII* (Madrid, 1979).

De la concesión originaria de Fernán González nada sabemos, ni de las de Garcí Fernández y Sancho el Mayor. Y de la de Sancho García, el reconquistador definitivo de la "población", precisamente el conde "de los buenos fueros", sólo poseemos el testimonio historiográfico tardío del Toledano Rodrigo Jiménez de Rada: "Antiquos foros Septempublicae iste dedit".⁸

Éstos son los textos.

Pero, a pesar de ellos, la problemática de la precedencia de unos fueros sobre otros, e incluso la ya posterior, y de planteamiento más aceptable, del establecimiento de familias de fueros con la jerarquía cronológica consiguiente dentro de cada una, revistieron —y de ello no se han liberado del todo— caracteres tan simplificadores que implicaban un punto de mira lo suficientemente distorsionado como para llegar a paralizar la investigación. Puesto que lo que los eruditos se preguntaban, al abordar ya los fueros extensos, por supuesto, era cuál resultaba anterior a otro y, en consecuencia, había sido plagiado más o menos servilmente, habida cuenta de los límites bastante constreñidores de la originalidad implícitos en ese género de literatura jurídica. Y en el caso de Sepúlveda, la respuesta vino dada para todas las generaciones posteriores por Francisco Martínez Marina en 1808,⁹ respaldada y apuntalada todavía sin reservas por Rafael de Ureña y Smenjaud en 1935:¹⁰ el Fuero de Cuenca era anterior al de Sepúlveda y, en consecuencia, éste lo había copiado o seguido, en el más benévolo de los casos. Quizás contribuyó a que esta sentencia se impusiera de manera tan avasalladora la falta de eco que tuvo la opinión de Rafael de Floranes Vélez de Robles y Encinas en la segunda mitad del siglo XVIII —mas por haber quedado inédita que por su inadvertencia de no distinguir en su argumentación entre los dos fueros, el breve y el extenso— a pesar de estar contenida en el estudio específicamente dedicado al tema¹¹ que para

⁸ Del corolario que sigue —"castellanis militibus, qui et tributa solvere et militare cum principe tenebantur, contuli liberates, videlicet ut nec ad tributum aliquod teneantur, nec sine stipendiis miliare cogantur"— quizás habría que deducir algunas reservas, concretamente en cuanto a la liberación de las cargas militares, explicable sólo si no se refería a la defensa de la misma villa, ya que precisamente para atraer repobladores a ésta, en plena y peligrosa frontera, situación que exigía ante todo de los mismos una disponibilidad bélica, se había concedido el Fuero, o sea, el derecho privilegiado compensador del riesgo en cuestión, riesgo que no podía ser meramente pasivo, fácilmente se concibe. Muy concretamente ha insistido en este aspecto de la repoblación sepulvedana y sus consecuencias jurídico-militares que permiten detectar interpolaciones y datar componentes de sus textos de Derecho, don Claudio Sánchez-Albornoz, en el tomo VII de la "Historia de España fundada por Ramón Menéndez Pidal y dirigida por José-María Joven Zamora" (Madrid, 1980), p. 511.

⁹ *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla* (ed. en sus "Obras completas", de la B.A.E., II, núm. 219, pp. 69-72).

¹⁰ En su edición de *El Fuero de Cuenca*, publicada ese año por la Academia de la Historia.

¹¹ *Fuero de Sepúlveda copiado del original e ilustrado con notas y apéndices* (MS. en la Real Academia de la Historia, colección Floranes, 9-24-I/B.22).

don Marcelino Menéndez y Pelayo era "lo más interesante" de todo cuanto de Floranes había leído.¹²

De ahí que el estudio de Rafael Gibert en la edición de los Fueros por Emilio Sáez¹³ supusiera un total cambio de óptica, al preguntarse no qué redacción escrita de unos u otros fueros tenía prioridad en el tiempo, sino qué fuero era anterior o posterior en su contenido, no en la forma dicha de su grafía. "Por mandato de Alfonso VIII se ha redactado el Fuero de Cuenca. Su Prólogo latino nos explica las finalidades y procedimientos de esta redacción. En primer lugar, acabar con la indeterminación del Derecho no escrito, y sustituirlo por la fijeza de las leyes: *humana labilis est memoria*. . . La ley con la que va a sustituirse ese derecho consuetudinario no es una creación original, sino una *forensium institutionum summa*, el mismo Derecho de los fueros, no escritos hasta entonces, al menos en su totalidad, y fijados por el procedimiento de la encuesta sobre el Derecho vigente. ¿Qué Derecho consuetudinario es éste que ahora se toma por escrito? En nuestra opinión no es otro que el Derecho de Sepúlveda o, más exactamente, el Derecho de la Extremadura castellana, que tuvo en Sepúlveda su primera formulación, y dada su calidad de cabeza de jurisdicción, su desarrollo ulterior".¹⁴

Y ya por este nuevo despejado camino, estimamos útil para la comprensión de todo el proceso de la formación y evolución de los fueros a la luz de éste de Sepúlveda, cierta pausa reflexiva en torno a su confirmación por Alfonso X, confirmación que tiene trascendencia particularmente significativa si se toma en cuenta la política legislativa de este monarca.

Hemos visto, por las noticias que de Alfonso VI recibimos, que aquél nació de una concesión de su "antecesor" el conde Fernán González.

Es decir, que en sus orígenes se trata de un derecho escrito emanado de la potestad política con capacidad legal para promulgar el ordenamiento jurídico del territorio, o sea, para dar vida a la fuente del Derecho, a la ley, potestad que en este caso, con motivo de la repoblación, y al servicio de la misma¹⁵ fue ejercida estableciendo *ex novo* toda una reglamentación privilegiada de la vida en la comarca destinataria.

¹² Dos opúsculos inéditos de don Rafael Floranes y don Tomás-Antonio Sánchez, en "Obras completas", XI (Santander, 1942), pp. 481-82.

¹³ P. 359.

¹⁴ Tenemos en prensa tres estudios sobre la discusión sobrevenida, a saber *De Sepúlveda a Teruel y Albarracín: en torno a la prioridad foral*, *El Fuero de Sepúlveda en la gestación del Derecho de Teruel* y *Dos largos siglos de erudición en torno al Fuero de Sepúlveda* (en el homenaje a Martín Almagro de la Subdirección de Arqueología, la revista de la Institución Fernando el Católico y las actas de la VI Semana de Historia del Derecho Español, respectivamente).

¹⁵ En su magnífica prosa castellana ha reconstruido aquella atmósfera vital fray Justo Pérez de Urbel, la última vez en su obra póstuma *La España del siglo X. Castellanos*

Ahora bien, de este derecho privilegiado formaba parte una cierta autonomía de los órganos de gobierno municipales, y es más, nos atrevemos a sostener que la tal autonomía alcanzaba a la localidad misma, a la población sin más, y concedía alguna carta blanca a ésta y a éstos para ir modificando, adicionando y, en consecuencia, creando posteriormente el mismo Derecho local a la luz de la práctica jurídica y del cambio de las circunstancias.

De ahí que el Fuero se vaya ampliando y experimente cambios en el curso del tiempo, por la vía de la otra fuente de Derecho, de la costumbre, si bien bajo el marchamo de la misma ley del otorgamiento foral originario, según acabamos de ver.

Y que su confirmación por los sucesivos monarcas no lo sea sólo de la redacción escrita más antigua conservada, la de Alfonso VI en nuestro caso,¹⁶ sino de los usos añadidos a la misma o de ella modificados.

De manera que cuando se toma la decisión de poner por escrito todo ese conjunto consuetudinario así formado y sobrevenido —de esa guisa nace la redacción en que el Fuero extenso consiste— que el viernes 29 de abril de 1300 entregó el concejo de Sepúlveda a su alcalde por el Rey Ruy González de Padilla, si bien se trata formalmente de una falsificación burdamente anacrónica, ya que se sigue atribuyendo el nuevo código al mismo remoto soberano concedente del Fuero latino, a Alfonso VI —*yo don Alfonso rey e mi muger donna Inés*— en el fondo no lo es, pues no ha habido ánimo doloso alguno ni usurpación de funciones legislativas, sino meramente una simplificación por inercia en la expresión literaria jurídica. Y la mejor prueba de ello es que tal redacción lleva consigo una nueva confirmación real, la dicha entrega al alcalde regio y otra promulgación que hace de la costumbre ley, evitando así cualquier discusión en torno a la jerarquía de las fuentes del Derecho.

Mas, volviendo a la confirmación concreta del Rey Sabio, no podemos por menos de llamar la atención, aunque dejando a otros que saquen las conclusiones si ello procediera, en torno a la trascendencia de esta revalidación espe-

y leoneses, navarros y gallegos, musulmanes y judíos y en la cima un hombre de hierro (Madrid, 1983), pp. 113-21. Sobre precedentes repobladores al "salto de tigre" que supuso el avance condal hasta Sepúlveda, en la zona central de la Extremadura, la sita al sur de Simancas, J. M. RUIZ ASENCIO, *Un documento de Fruela II (924) sobre repoblación en la "Extremadura" y el conde Guillén, defensor de León frente a Almanzor*, en "Archivos Leoneses", 35 (1981), pp. 7-28.

¹⁶ Si el texto de Alfonso VI nos ha llegado ya interpolado o no, no nos interesa aquí. El problema en todo caso quedaría subsumido en el que nos está ocupando. Nuestro antecesor como cronista de la villa, Atilano González Ruiz-Zorrilla (en *La resistencia al dominio señorial. Sepúlveda bajo los Trastamaras*, "Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania", 1969, p. 298, nota 5), anunció las daría a conocer en un trabajo cuyo título anticipó. *Fuero latino de Sepúlveda. Estudio diplomático y filológico*, pero que no había publicado al sorprenderle la muerte. Luego ha abordado de paso la cuestión B. F. REILLY, *The Kingdom of Leon-Castilla under queen Urraca* (Princeton, 1982), pp. 323-4.

cífica de un derecho local por un monarca cuyos propósitos de unificación legislativa al parecer nadie discute, aunque sí sus detalles.¹⁷ Pues el 16 de octubre de 1257, también desde Burgos,¹⁸ al regular para la misma Sepúlveda las facultades del almotacén y las deudas de los cristianos a los judíos, expresa hacerlo así solamente "hasta que les demos el fuero porque sepan como an de fazer sobresto e sobre las otras cosas"; si bien no negamos que su intención pudo ser la de referirse al Fuero Real, al suyo en definitiva,¹⁹ lo cierto es que el fuero que acabaría otorgando a la villa, quince años más tarde, fue el mismo que como hemos visto ya ella tenía.

Y en adelante, la confirmación regia del mismo sería un trámite regular para los monarcas del Antiguo Régimen, Fernando VII incluido, legatario así al Archivo Municipal de sus sendos pergaminos a la postre en letra caligráfica y con las capitales coloreadamente ornadas; ya bajo el nuevo y en vísperas del Código Civil, el Tribunal Supremo le aplicaría en sentencias de 31 de diciembre de 1883 y 23 de junio de 1885;²⁰ e incluso imperando aquel cuerpo legal tuvo fecundidad inspiradora de alguna sentencia judicial.²¹

El lento aletargamiento de una frontera que pasó

Ya hemos aludido al mandamiento del Rey Sabio de 16 de octubre de 1257 que regula el almotacenazgo en la villa y las deudas de los cristianos a los judíos. Concede en él al concejo la facultad de nombrar anualmente un almotacén municipal que compruebe los pesos y medidas en el territorio, y reenvía al uso de Toledo los derechos del almotacenazgo regio. En cuanto a los créditos de los judíos, tasa los derechos del escribano concejil y de los entregadores reales y fija su prescripción en el plazo de cuatro años.

Assí como carga de grana, o de cera, o de seda, o de pimienta, o de cobre, o de fierro, o de estanno; que ejemplifica el texto, recordándonos de esta

¹⁷ Aquilino Iglesias Ferreirós (*Fuero Real y Espéculo*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", 52, 1982, 111-91; antes, *ibid.*, 41, 1971, 945-71) acaba de volver a proponernos una revisión de las tesis de Alfonso García Gallo (la versión definitiva de éstas, *Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X*, *ibid.*, 46, 1976, 609-70; antes, 21-2, 1951-2, 345-528) y parcialmente de las de Jerry R. Craddock (*La cronología de las obras legislativas de Alfonso X*, *ibid.*, 51,, 1981, 365-418).

¹⁸ *Colección* citada en la nota 1, núm. 7, pp. 15-8. En el documento menciona los sueldos burgaleses y los mercales. Comenta Ballesteros que "ni en los momentos de más entusiasmo por la gestión imperial había olvidado el rey de los intereses jurídicos de su pueblo"; *ob. cit.*, p. 199.

¹⁹ Lo apunta Iglesias en su artículo citado en la nota 17, p. 175.

²⁰ Publicada la primera en la edición de Sáez citada en la nota 3, pp. 303-8.

²¹ "Una de las más memorables de la carrera" del futuro magistrado del Tribunal Supremo (y antes juez de Sepúlveda), don Juan Beceril y Antón-Miralles: *apud* A. Escudero DEL CORRAL, preámbulo a la *Miscelánea en honor* de aquél dirigida por H. Santiago-Otero (Madrid, 1974).

manera el variopinto elenco²² del que, medio siglo escaso más tarde, llegaría a ser el título 223 del Fuero Extenso, "del portadgo", y denotándonos algún colorido y esplendor en ciertos ámbitos de la vida que se dejan atisbar a través de ésta la sugestión, incluso poética, de la materia.

Pero más significativa es la confirmación que el monarca hace en Sevilla, a 9 de mayo de 1261,²³ sirviéndose ya del castellano, del privilegio en latín concedido a la villa por su bisabuelo Alfonso VIII en 1201, privilegio que en la tal confirmación transcribe. Según el mismo, los habitantes durante todo el año intramuros²⁴ de la villa estaban exentos de impuestos y cargas, salvo la obligación de acudir al fonsado. La razón que se aduce es evitar la despoblación del casco amurallado²⁵ y cortar la sangría emigratoria a los suburbios y a las aldeas, "quia cum maximo labore pre aliis hominibus ville suam vitam gerebant, sic quod pre nimio labore ad suburbia et ad aldeas eos ire morari oportebat et illud quod est infra muros hermabatur".

Mas por encima de otras contingencias que en tal movimiento no negamos pudieron darse, nosotros creemos que en ese estatuto tan eminentemente aforado yace el recuerdo, permanente por institucionalizado pero sin respaldo al cabo del tiempo en la realidad de las cosas, de la peligrosidad fronteriza de la villa, peligrosidad que quedó muy aliviada ya en una fecha tan próxima a la de 1076 como la de 1085, cuando Toledo se incorpora al reino y la frontera se avanza en consecuencia hasta el Tajo, y que pasó definitivamente al alejarse sin reversibilidad a la vista la amenaza de la reacción almoravide. Tramonto que decidiría de todo el futuro histórico de la población, pasado así de la vigía caballeresca al adormecimiento hidalgo, tal y como lo ha visto el marqués de Lozoya.²⁶ A pesar de lo cual, el privilegio que glosamos tornaría a ser confir-

²² Sobre la grana, A. CASTRO, *Unos aranceles de aduanas del siglo XIII*, en "Revista de Filología Española", 9 (1922), pp. 270-1; sobre la pimienta (pebre); M. ALVAR, *Lexicografía medieval. El peaje de Jaca de 1437*, en "Estudios dedicados a Menéndez Pidal", II (Madrid, 1951), p. 124.

²³ Núm. 11, pp. 40-2, de la *Colección de Sáez*. Los otros documentos reales citados son los núms. 5, 45 y 117, y el de Enrique IV está inédito.

²⁴ Para la relación de la villa y las aldeas, dentro de la comunidad, J. FERNÁNDEZ VILADRICH, *La comunidad de villa y tierra de Sepúlveda durante la Edad Media*, en "Anuario de Estudios Medievales", 8 (1972-3), pp. 199-224; y *Notas en torno a la historia de Sepúlveda durante la Edad Media* (Barcelona, 1972). Datos posteriores en C. SÁEZ, *Sepúlveda en la segunda mitad del siglo XV*, en el mismo "Anuario", 9 (1974-9), pp. 267-326.

²⁵ No se ha estudiado el corrimiento secular hacia la actual Plaza Mayor, ya extramuros, de la población de la villa, con el eremamiento efectivo de más de una mitad del recinto por el lado opuesto.

²⁶ En su visión panorámica pero aguda, *Sepúlveda* (Segovia, 1967). Más detalles en nuestros trabajos *Hacia una biografía de la villa de Sepúlveda* (Segovia, 1972), y *En torno a la Sepúlveda de fray Justo*, en el "Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel, OSB", I (Silos, 1976), pp. 575-633. Además hemos tratado específicamente el tema en *La dimensión militar en la Historia. A propósito de la villa de Sepúlveda*, "Religión y Cultura", 29 (1983, 453-97); *El doble nacimiento militar de Sepúlveda y Una villa castellana en la historia española: Sepúlveda entre la despoblación, la repoblación y la reconquista*, para los homenajes pendientes a Gautier-Dalché (Niza) y Sánchez-Albornoz (Buenos Aires).

mado, más y más tardíamente, si bien no nos atrevemos a decir que se llegara al anacronismo, por Juan I en 1379, Juan II en 1420²⁷ y Enrique IV en 1456.

Y es más. De aquella pugnaz frontera frente a la diferente civilización islámica se ha pasado también a la conflictividad pleitista con los lugares vecinos. Todo un síntoma. Una de tales disputas, endémica hasta nuestros mismos días,²⁸ larga gestación de una de tantas rivalidades permanentes de campanario, aflora en un documento de estos días alfonsinos.²⁹ Se trata de un conflicto con la entonces villa episcopal de Riaza, pueblo en irresistible ascensión desde que en 1139 nos aparezca como una aldea de Fresno, una de las comunidades limítrofes³⁰ con la sepulvedana, ascensión determinante de que soportara mal los derechos de Sepúlveda, hijos sin más de un estatuto jurídico privilegiado, a la expansión natural en la foresta de sus mismas inmediaciones. El documento a que aludimos es un arreglo entre el obispo de Segovia, don Raimundo, y el concejo sepulvedano, por el cual se permite a los vasallos eclesiásticos de Riaza tomar madera en el término de Sepúlveda para construirse casas nuevas.

¿El Rey Sabio fundador del cabildo eclesiástico de Sepúlveda?

Cuando tiene lugar el advenimiento al trono de Alfonso X, el clero de Sepúlveda se encuentra en un cierto estado de rebeldía reciente y latente contra los sagrados cánones. Como el del resto de la diócesis segoviana por otra parte.

En efecto, en 1215 se había celebrado el tan reformador Concilio IV de Letrán. Inmediatamente después, el obispo de Segovia don Giraldo hizo reunir un sínodo para poner en vigor sus decretos, el primero conocido con tales propósitos. Pero sólo lo consiguió aceptando un arbitraje entre él y sus levitas y seglares, arbitraje que se extendió no sólo a la promulgación de los estatutos sinodales sino también a la resolución de los conflictos pendientes entre las dichas partes, partes entre las cuales son mencionados los clérigos y laicos de la comunidad de Sepúlveda, al igual que los de la propia Segovia, Pedraza, Cuéllar y Coca. Partes tan activas que los de Sepúlveda y Cuéllar habían llegado

²⁷ El único que materialmente se nos ha conservado. En una vitrina del Archivo Municipal; "original en pergamino, en mediano estado de conservación, con bastantes espacios rotos y otros muchos borrosos por causa de manchas de humedad". Tales deterioros fueron sufridos por la pieza al ser expuesta en Sevilla, en 1929, la ciudad de donde en su día llegó su antecesora de Alfonso X, como hemos visto. Este fue expedido en Simancas.

²⁸ Véanse: *Comunidad de villa y tierra de Sepúlveda. Copia de la sentencia dictada en el pleito sobre el monte "Los Comunes"* (Sepúlveda, 1910); y *La Comunidad de villa y tierra de Sepúlveda y el monte "Los Comunes"* (Segovia, 1932). También, A. LINAGE CONDE, *Del Fuero de Sepúlveda a las "consuetudines" monásticas. Notas notariales de una vida*, en "Anales de la Academia Matritense del Notariado", 22 (1978-80), pp. 387-401.

²⁹ Pp. 30-4 de la *Colección de Sáez*.

³⁰ Tanto que aún a 6 de diciembre de 1351 se dice de Riaza estar "en término e alfoz de Sepúlveda"; véase A. UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Riaza* (Segovia, 1959), p. 27.

nada menos que a excomulgar ¡al obispo y sus gentes!³¹ Y no vamos a extendernos más en este precedente; bástanos con reproducir la conclusión de su excelente estudioso Antonio García y García,³² según la cual “el clero de Segovia no estaba muy dispuesto a aceptar las reformas lateranenses ni a cambiar su *status* benefICIAL y económico. Como los tributos en definitiva eran pagados por los fieles, también los laicos hicieron causa común³³ con el clero contra su obispo, presentándole al prelado una dura batalla, en la que éste último acabará perdiendo la salud mental y el obispado. Sus reformas comenzarán por mitigarse, acabando por abolirse”.³⁴

Así las cosas, no puede extrañarnos que la rebeldía latente volviera a actualizarse,³⁵ de manera que no mucho después de la terminación del reinado alfonso, en 1295, el clero de Sepúlveda se concierta para apelar contra nuevos agravios episcopales, ahora recibidos del pontífice de turno, don Blasco.³⁶ Quizás se trataba del recurso contra la constitución prelatia *de continencia servanda*, indatada pero de este tiempo, ante la cual consta³⁷ la rebelión sepulvedana. En efecto, la mayoría de los clérigos de la villa y las aldeas tenían concubinas, el obispo les dio de plazo hasta San Juan para dejarlas so pena de entredicho y excomunión, penas que desde luego decretó pasada dicha tregua, conviniendo el “capítulo” en apelar a Roma a pesar de una promesa anterior de no hacerlo, y obteniendo para ello y para presionar económicamente al ordinario el apoyo municipal del concejo.

³¹ “Item de excommunicatione quam in dominum episcopum et homines suos dicuntur fecisse Colarenses et Septempublicenses, dicimus quod illi contra quos hoc probatum fuerit satisfaciant ei canonicè”, II, 18, del texto arbitral.

³² *Primeros reflejos del Concilio IV Lateranense en Castilla*, en “Studia historico-ecclesiastica. Festgabe für Prof. Luchsius G. Spätling O.F.M.” (Roma, 1977), 249-82. Al final edita el texto.

³³ “One might well be able to understand, in part, the strife between bishop and cathedral chapter in the medieval church as the trial of interest between an officialdom of the realm and a local urban patriciate”; B. REILLY, *The Court Bishops of Alfonso VII of León-Castilla*, en “Mediaeval Studies”, 36 (1974), 67-78. En torno a las consecuencias de esta postura episcopal dentro de los poderes de la monarquía, él mismo, *The synod of Segovia (1166)*, “Bulletin of Medieval Canon Law”, 10 (1980), pp. 31-44.

³⁴ Lo que desde luego no fue demasiada excepción en Castilla: véase P. LINEHAN, *La Iglesia española y el Pontificado en el siglo XIII* (Salamanca, 1975), pp. 17-47 (el original inglés se publicó en Cambridge, 1971).

³⁵ No consiguió ponerle remedio el cardenal castellano Gil Torres, para ello comisionado por Inocencio IV en Lyon, adonde llegaron al Papa las quejas del clero segoviano contra su obispo Bernardo, cuando éste se encontraba en la ciudad francesa participando en el nuevo concilio. Véase el estudio de todo ese contexto y la edición de los estatutos promulgados por el cardenal el 14 de septiembre de 1247, en P. LINEAN, *Segovia: a “frontier” diocese in the thirteenth century*, “The English Historical Review” 106 (1981), pp. 481-508.

³⁶ Núm. 13, pp. 46-8, de la *Colección de Sáez*.

³⁷ Texto y comentarios en el artículo de Linehan citado en la nota 35, pp. 484-5; a cotejar dicho texto con el citado en la nota anterior. Dicho texto proviene del testimonio del “abad” de Santo Tomé del Puerto, lo cual probaría seguir entonces allí la colegiata regular, sobre la que después volveremos. Luego pasó a la pertenencia del Escorial.

El clero sepulvedano era, pues, designado como cabildo —*capitulum suum*— en este documento de fecha no exacta, en tanto que el de 1295 estaba ya claramente encabezado a nombre del “cavillo de los clérigos de Sepúlveda”, coincidiendo por otra parte ambos en excluir de su seno a quienes no respaldaran la apelación antiepiscopal. Y el 24 de noviembre de 1311 la tal corporación ya aprobaba un relativamente extenso “libro de costumbres”.³⁸

Mas, sin perder de vista estos jalones volvamos a Alfonso X en persona, quien desde Toledo, a 13 de marzo de 1259³⁹ y ante un imponente y variopinto conjunto de testigos, concedió a treinta clérigos de las parroquias de Sepúlveda exención de todo pecho y pedido, a cambio de aplicarle a él, a su mujer y a sus hijos, los presbíteros misas y los diáconos salterios, anualmente el día de San Clemente.⁴⁰ El día de San Clemente era el aniversario de la conquista de Sevilla por su padre y una vez muerta la reina el de su aniversario. “Los clérigos” y “treinta clérigos”, comienza diciendo el privilegio, pero luego se refiere ya a “los clérigos prestes del cabildo de Sepúlveda”.⁴¹

Así las cosas, nosotros nos preguntamos, si no sería en esta merced regia en donde tuvo su origen el cabildo eclesiástico de la villa,⁴² que subsistió a lo largo de todo el Antiguo Régimen,⁴³ de manera que, aunque ya bajo el nuevo, al publicar en 1863 el extravagante escritor Antonio Ros de Olano, marqués de Guad-el-Jelú, su tan rara novela *El doctor Lañuela*, e introducir como uno de sus personajes a un beneficiado de Sepúlveda, a los oídos advertidos no sonaba ya ese detalle a geografía o erudición fantásticas.

³⁸ Núm. 19, pp. 60-8 de la *Colección* de Sáez.

³⁹ Núm. 10, pp. 34-40 de la *Colección* de Sáez. No hemos encontrado la carta a Sepúlveda, de contenido también religioso, mencionada el 9 de mayo de 1263 por Ballesteros; *ob. cit.*, p. 348.

⁴⁰ El 23 de noviembre; véase BENEDICTINS DE PARIS, *Vies des saints et des bienhereux*, XI (Paris, 1954), pp. 762-83. “En todo el mundo latino, la fiesta de San Clemente fue adoptada por los libros litúrgicos romanos”, leemos allí. Tengamos sencillamente en cuenta que es el tercer nombre —por otra parte, como tercer sucesor de Pedro en el sumo pontificado— de la lista de santos mencionados en el *Communicantes* del canon romano. Pero para la devoción alfonsina lo que contó ante todo fue la conexión sevillana que conseguimos en el texto.

⁴¹ El privilegio fue confirmado por Alfonso XI, 1332; Pedro I, 1351; Enrique II, 1367; y Juan I, 1379; núms. 20, 23, 28 y 51 de la *Colección* de Sáez. Sobre la fundación de San Clemente de Sevilla, Cisterciense femenino, S. MONTOTO, *Esquinas y conventos de Sevilla* (2ª ed., Sevilla, 1983), pp. 191-6.

⁴² Hemos podido localizar el estudio manuscrito del canónigo Eulogio Horcajo Monte de Oria (1840-1912), *Antigüedad del cabildo eclesiástico de Sepúlveda*. En las cortes de Burgos de 1277 los nobles y prelados pidieron a Juan XXI les absolviera del juramento de no acuñar más moneda que los dineros prietos. Entre los firmantes estaba el arcediano de Sepúlveda, Gil García. El 10 de enero de 1248 el rey desde Valladolid mandaba alzar el embargo sobre los bienes —casas en el barrio de Pedro Escribano, en dicha ciudad— del arcediano de Sepúlveda y abad de Santander; *apud BALLESTEROS, ob. cit.*, p. 836.

⁴³ Véase, por ejemplo, nuestro artículo *Un enfrentamiento entre las potestades eclesiástica y municipal de Sepúlveda en las postrimerías del Antiguo Régimen* en el “Anuario de Historia del Derecho Español”, 50 (1980), pp. 623-38.

La plétora románica y las órdenes religiosas

Pero no todo había de ser sombras en aquella iglesia local.

Las penetrantes investigaciones de Inés Ruiz Montejo⁴⁴ la han permitido datar en este siglo del doscientos, y más bien en la segunda mitad que nos está ocupando, incluso a comienzos del siguiente, el pórtico de la vieja iglesia del Salvador,⁴⁵ el de la aldea de Duratón y otras iglesias de aldeas vecinas que se van influyendo en cadena, a saber y partiendo del dicho Duratón, Sotillo, Perorrubio, Santa Marta del Cerro y Castillejo de Mesleón, además de la de arte meramente popular de Ventosilla y —algo anterior— la Virgen de la Peña, en la misma villa, salvo la torre y ábside —de 1144—. Ciertas particularidades en la representación de hombres y animales en unos casos y portadas de arcos lobulados en otros han sugerido la presencia de una mano de obra mudéjar,⁴⁶ lo que unido al patrón aragonés del tímpano de la Virgen de la Peña y a las huellas de la iconografía silense en versión rural⁴⁷ resulta de interés para la reconstrucción del paisaje histórico del país en aquel entonces.

En cuanto a la vida religiosa regular, sigue ausente, que sepamos, de la villa, empecinada en esa incompatibilidad con lo monástico que dejó huellas tan significativas en las cautelas jurídico-económicas del Fuero contra “los cogolludos”.

Pero no así en el cañón del Duratón.

El priorato benedictino de San Frutos, sobre la cumbre de una de las penínsulas tan prodigadas en su decurso por obra de sus abundosos meandros, fundado por la donación de Alfonso VI a la abadía de Silos el año 1076 mismo, continuaba su vida ordinaria, como lo haría hasta 1835.⁴⁸

Pero además, el 2 de septiembre de 1231, Fernando III confirmaba el reconocimiento que a los canónigos regulares agustinos de Santo Tomé del Puer-

⁴⁴ En su tesis lastimosamente inédita *El románico de villas y tierras de Segovia* (Madrid, 1977).

⁴⁵ Influido por la ermita de San Miguel de Sacramenia.

⁴⁶ Innegable en los pórticos de San Esteban de Gormaz, que también pudieron influir. Pero en su trabajo *La influencia islámica de algunas puertas románicas de la cuenca del Duratón* (en las “Actas del XXIII Congreso Internacional de Historia del Arte”, Granada, 1973, publicadas allí mismo, 1977, II, pp. 179-82) prefiere estimar el lobulamiento como “uno de los muchos motivos ornamentales del románico en España y Francia”, sin achaque a lo mudéjar ni a lo mozárabe.

⁴⁷ Por ejemplo en el ciclo de navidad y la temática vegetal y animal del pórtico de Duratón.

⁴⁸ Véase SOTERRAÑA MARTÍN POSTIGO, *San Frutos del Duratón* (Segovia, 1970), pp. 55-63. Ballesteros cita una carta de Alfonso X al alcalde de Sepúlveda, de 8 de julio de 1278, mandándole proteger a los monjes de San Fontes, pero ha de ser San Frutos; *ob. cit.*, p. 854.

to ⁴⁹ había ya hecho su abuelo Alfonso VIII, de sus propiedades en la comarca, entre ellas Negueruela ⁵⁰ y Molinilla ⁵¹ en dicho cañón.

Y ese mismo año, 1231, es la fecha que se da para la fundación, en el cañón también, del convento franciscano de la Virgen de la Hoz.⁵² Fecha de veras temprana para una fundación franciscana en Castilla. Baste su cotejo con la cronología biográfica del "poverello" mismo.

Ahora bien, estos orígenes de La Hoz permanecen sin aclarar. Por otra parte, el documento coetáneo de Fernando III al que acabamos de referirnos tampoco ha atraído apenas la atención erudita.

Y así las cosas, nosotros nos preguntamos si no habrá relación entre ambos, es decir, si no sería un arreglo económico, compra o aledaños, de los mendicantes con los canónigos, el determinante de tal reacción.

Y fue ya durante el reinado de Alfonso el Sabio, cuando el capítulo general franciscano de Narbona, el año 1260, bajo la presidencia del general San Buenaventura, dividió la provincia de Castilla en ocho custodias, quedando La Hoz en la de Numancia, con Ayllón, Soria y Atienza.

"Yace el convento en una profundidad horrenda", que escribiría de él fray Felipe Vázquez en las postrimerías del barroco y del Antiguo Régimen.

Hemos de terminar con la inclusión de Sepúlveda en el itinerario del infante rebelde Sancho.

Del 21 al 23 de mayo de 1282 había estado aquél en Cuéllar y el 26 estaba en Fuentidueña.

Pero el mismo día 26 desde Sepúlveda mandaba un mensaje a Burgos con Diego López de Salzedo. Ballesteros comenta ⁵³ que el mensajero había sido uno de los hombres más incondicionales de don Alfonso, tanto como la ciudad destinataria una de sus más fieles.

Posteriormente al infante se le encuentra en Buitrago, camino de Toledo.

ANTONIO LINAGE CONDE

⁴⁹ En el alfoz sepulvedano, hacia el puerto de Somosierra. Texto del diploma en *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III*, por A. M. BURRIEL, dadas a luz por M. de Manuel Rodríguez (Madrid, 1800 - reimp. El Albir, Barcelona, 1974), pp. 391-3.

⁵⁰ En la cumbre, término de Sebúlcor; también llamado San Miguel de Neguera o El Barrio.

⁵¹ En la ribera; molino en uso hasta principios de este siglo.

⁵² Soterraña Martín Postigo prepara su historia; entre tanto, véase su libro citado en la nota 48, pp. 73-81; LUCAS WADINGO, *Annales minorum*, II, año 1231 (publicados en 1625-54; ed. d'Almeida, Quaracchi, 1931); y fray FELIPE VÁZQUEZ, *Historia de Nuestra Señora de los Angeles de la Hoz* (Valladolid, 1786), en excelente prosa castellana.

⁵³ *Ob. cit.*, p. 975.

ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LOS GOLFINES

INTRODUCCIÓN: *Características del tema*

Es casi un lugar común hoy en día encontrar referencias a los golfines en todos los trabajos en los que se menciona el problema del bandolerismo en España. El término se utiliza algunas veces como sinónimo de bandolero de un modo muy general,¹ otras considerándolo como un tipo específico de delincuente² sacándose en ambos casos amplias conclusiones y/o siendo base de nuevos interrogantes sobre el tema.

Las escasas referencias a documentos de la época que se hacen en esos casos me llevó a preguntarme en qué se apoyaban esas afirmaciones hechas con tanta seguridad, a partir de las cuales se formulaban los interrogantes y las hipótesis sobre el tema.

a) *Las fuentes de información*

En los trabajos consultados he podido constatar que todos los autores parten de sólo dos fuentes: la carta dada por Fernando IV, en 1303, refiriéndose a la constitución de la Hermandad de Toledo, Talavera y Villarreal y sus sucesivas confirmaciones³ y una cita de la Crónica catalana de Desclot⁴ redactada al parecer en 1280 ó 1290. El resto de las afirmaciones son repetición de las hechas por Julián de Zugasti y Constancio Bernaldo de Quirós en sus obras de fines del siglo XIX y comienzos del XX sobre el bandolerismo en España, con especial interés en Andalucía donde ese fenómeno tuvo amplio alcance en la

¹ Véase MORETA VELAYO, SALUSTIANO, *Malhechores-feudales. Violencia. Antagonismo y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978.

² Véase VALDEON BARUQUE, JULIO, *Los conflictos sociales en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, y JIMÉNEZ DE GREGORIO, FERNANDO, *El pasado económico Social de Belvis de la Jara, lugar de la tierra de Talavera*, "Estudios de Historia Social de España II", Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1952, p. 632.

³ Véase el texto completo en BENAVIDES, A., *Memorias de Don Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, t. II, p. 366.

⁴ Edición de F. SOLDEVILLE en *Les Quatre grans cròniques*, Barcelona, 1971, ps. 467-468.

época,⁵ o bien citas de trabajos donde a su vez aparecen estas mismas referencias.

Existen, sin embargo, otros documentos en los que se menciona a los golfines, documentos que no son citados en los trabajos sobre el tema que he tenido a mi alcance. En su *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana* Corominas, al hacer referencia a los golfines,⁶ alude a documentos castellanos de 1292 y 1293, citados por J. Klein en un artículo del "Bulletin Hispanique", de 1915 y a otros de 1302-1312, publicados por Bonilla en la *Revue Hispanique* XII. A pesar de no haber podido consultar esas publicaciones todo me hace suponer que se trata en el primer caso de las leyes añadidas por Sancho IV al fuero de Plasencia, en 1292⁷ y a las Cortes de Valladolid de 1293⁸ y en el segundo de la serie de documentos referidos a la Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Villarreal. También he encontrado referencia explícita a los golfines en la Crónica de Alfonso X,⁹ en la donación de un castillo hecha por el concejo de Córdoba en 1293,¹⁰ actuando en la zona de Toledo en 1296¹¹ y en la carta puebla de Gibraltar de 1310.¹²

b) Época y lugar del problema

Como podemos ver todos los documentos citados corresponden a una misma época: entre fines del siglo XIII y comienzos del XIV. Aun cuando Ber-

⁵ Véase de ZUGASTI, JULIÁN, *El Bandolerismo*, 2ª ed. en 3 vol., Córdoba, 1983 (La 1ª edición en 10 volúmenes fue publicada por la imprenta de Fontanet en Madrid, entre 1876 y 1880. En 1934 Espasa-Calpe publicó bajo el título *El Bandolerismo Andaluz* una selección de los dos primeros volúmenes de la edición original); BERNALDO DE QUIRÓS, C., *Los bandidos en España*, en *Anales de la Universidad de Santo Domingo*, jul.-dic. 1940.

⁶ Madrid, 1954, vol. II, p. 739.

⁷ Leyes añadidas por Sancho IV al fuero de Plasencia, inserto en una confirmación de Fernando IV, en GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922-1928, Colección diplomática, pág. CLXXVII: "Ley XII. Todo ome que camino quebrantare en voz de golfin z matare ome o tolliere alguna cosa, muera por ello(...)".

⁸ "Otrossi que nonssean tenudos de pechar el danno que fezieren los golfines a los pastores quando passaren con sus ganados" Cortes de Valladolid, 1293, § 10 en *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, 1861, vol. I, pág. 123 (aquí figuran las copias dadas a los concejos de Cáceres y León, similares a la de Madrid transcrita en los *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid* coleccionados por Timoteo Palacio, Madrid, 1888, t. I, pág. 145).

⁹ *Crónica de los Reyes de Castilla*, colección ordenada por Cayetano Rossell, Madrid, 1953, t. I, pág. 59.

¹⁰ Donación del Castillo de Santa Eufemia hecha por el concejo de Córdoba a Fernando Díaz el 9 de junio de 1293 y confirmada por Sancho IV el 8 de julio del mismo año y por Fernando IV el 23 de setiembre de 1304, en BENAVIDEZ, A., *op. cit.*, pág. 440.

¹¹ "(...) et que tomaron los golfines a Johan Ruiz ome de Gonzalo Roys trayendo los dineros de un lugar a otro en el arzobispado de Toledo CCC mrs.", GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., *Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla*, Apéndice, pág. 448, doc. 30.

¹² "(...) Mandamos é defendemos firmemente que todos aquellos que se fueren para Gibraltar, é que sean y vecinos y moradores quier que sean golfines (...)", en BENAVIDEZ, *op. cit.*, doc. CDXCV, pág. 709.

naldo de Quirós señala que los golfines "(...) vivieron entre el siglo XI y el XIV (...)"¹³ —sin indicar en qué se basa para hacer esta afirmación— no he encontrado referencia documental del término antes de la época de Alfonso X, a la cual se refiere tanto la Crónica como una carta de Alfonso XI.¹⁴ Incluso podría decirse que recién se usa esta designación en el reinado siguiente si se tiene en cuenta que la Crónica de Alfonso X fue redactada entre 1340 y 1352, por lo cual podrían haberse usado en ella términos correspondientes a esa época más tardía, con lo cual el documento más antiguo a considerar serían las leyes añadidas por Sancho IV al fuero de Plasencia.

Por otra parte, Luis Suárez Fernández y María del Carmen Pescador han demostrado el error de atribuir a Fernando III la fundación de la Santa Hermandad,¹⁵ que como sabemos se encuentra estrechamente unida al problema de los golfines. Esa atribución aparece ya en las Ordenanzas de la Santa Hermandad de Ciudad Real, en 1785, aprobadas por Carlos IV en 1792,¹⁶ en las cuales encontramos además otra serie de inexactitudes, varias de las cuales —al igual que ésta— son repetidas por don Julián de Zugasti, aun cuando este autor no indica fuente documental en todo su trabajo, lo cual me ha llevado a la conclusión de que él mismo se basa en la documentación moderna cuyo contenido proyecta sobre el medioevo, tal como lo señalaré más adelante ante otras evidencias.

Las últimas referencias explícitas que encuentro sobre los golfines son de 1310, en la carta puebla de Gibraltar, o cuando más en 1340 ó 1350, si se toma en cuenta la época de la redacción de la Crónica de Alfonso X. Considero en efecto que no se deben tomar en cuenta, para este aspecto, los documentos referidos a la Santa Hermandad en épocas posteriores, cuando el término puede haber sido utilizado como simple copia de la documentación previa que se está citando, sin que por ello su uso tuviera vigencia fuera de la misma. Incluso es significativo que la carta de 1351, en que Pedro I, confirma los privilegios dados por Alfonso XI, en otra de 1338, a la Hermandad de Toledo, Talavera y Villarreal, al citarla no retoma el término golfines que aparecía en ella; tampoco se usa ese mismo año al eximir de servicios a los ballesteros de dicha Hermandad.¹⁷

¹³ BERNALDO DE QUIRÓS, C., *Los bandidos...*, *op. cit.*, p. 320.

¹⁴ "(...) en tiempo del Rey don Alfon nuestro visabuelo et del Rey don Sancho mio abuelo que Dios perdone, que muchos malos omes et malos compañías que se metien en los montes et se fesieron golfines (...)" Carta de Alfonso XI en 1338 incluida en la de Pedro I en 1351 confirmando los privilegios de la Hermandad, transcrita por LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Evolución histórica de las Hermandades Castellanas en Cuadernos de Historia de España*, 16, Buenos Aires, 1951, p. 63.

¹⁵ Véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS, *op. cit.* y PESCADOR, M^a DEL CARMEN, *Los orígenes de la Santa Hermandad en Cuadernos de Historia de España*, 55-56, Buenos Aires, 1972.

¹⁶ Citada por M^a DEL CARMEN PESCADOR, *op. cit.*, p. 414, nota 50.

¹⁷ Véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 65-66.

Por otra parte, no aparece esa designación sino la de malhechores en la Carta de Juan II, en 1407, relativa al nombramiento de oficios en la misma Hermandad y en la de 1417 en la que se prohíbe se estorbe la justicia de la Hermandad Vieja.¹⁸ Incluso en la Crónica de Enrique IV se habla de la "(...) vieja Hermandad que contra fascinerosos y malhechores establecieron en Toledo, Talavera y Villarreal (...)".¹⁹ Como se ve el término golfín parece haber desaparecido aun de la documentación referida a la Hermandad, en la que reaparecerá recién en el siglo XVII²⁰ quizás porque el problema del bandidismo en esa época haga recordar el precedente medieval.

En cuanto a la zona relacionada con la cual aparece este tema en los documentos a los que nos estamos refiriendo, ésta se extiende aproximadamente desde la Peña de Francia y el Alagón hacia el sudeste atravesando el Tajo, los montes de Toledo, el Guadiana cerca de Ciudad Real y la Sierra Morena, hasta llegar al Guadalquivir en Córdoba.²¹

Ni la época ni el lugar ofrecen dificultad para concebir la presencia de bandoleros en ella, dadas las características geográficas de la zona, su reciente reconquista —tras múltiples vaivenes en su dominio— y la poca población derivada de ambos aspectos; además de ser estos lugares no sólo paso obligado del ganado por las cabañas mesteñas —como acentúan quienes tratan el tema— sino también núcleos comerciales por la concesión de ferias que, buscando el desarrollo de estos sectores relativamente marginales en la época, se hizo a las ciudades en las que también encontramos problemas con los golfines.²² Creo que este aspecto debe ser tenido en cuenta también al explicar las causas de la abundancia de bandoleros en esa zona (al igual que en otras a las que me referiré en posteriores trabajos). No desarrollaré, sin embargo, ahora este aspecto por cuanto no existen en los diversos autores consultados diferencias de interpretación al respecto.

¹⁸ Idem, págs. 69-72.

¹⁹ ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, traducción de A. Paz y Meliá, Colección escritores Castellanos, Madrid, 1905-1909, t. I, pág. 522.

²⁰ Ejecutoria de la Chancillería de Granada sobre el derecho de asadura de la Hermandad de Ciudad Real, citado por PESCADOR, M^º DEL CARMEN, *op. cit.*, p. 410, nota 32.

²¹ En efecto la Crónica Catalana se refiere a los caminos que van de Castilla a Córdoba y Sevilla (ver nota 4) y a los otros documentos que utilizan el término *golfín (es)* los encontramos en relación con Plasencia (ver nota 7), los montes de Toledo (carta ordenamiento de la Hermandad de colmeneros y ballesteros de Toledo en 1300, transcrita por SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.* y todos los documentos referidos a la Hermandad de Toledo, Talavera y Villareal citados en el mismo artículo, así como el transcripto en la nota 11), la Xara, Talavera, Villareal (citadas en los documentos de la Hermandad de Toledo, Talavera y Villareal) y las cercanías de Córdoba (tal como lo señala la Crónica de Alfonso X —véase nota 9— y el documento citado en nota 10), cuando se hace explícita referencia a lugares. No podemos deducir si las medidas o evidencias del problema que aparecen en las actas de Cortes son reflejo de lo que acontece en estas zonas o bien indican su presencia también en otros lugares, que no aparecen explicitados en la documentación que he podido consultar.

²² Véase LADERO QUESADA, MIGUEL ANGEL, *Las ferias de Castilla, siglos XIII a XV en Cuadernos de Historia de España*, 67-68, Buenos Aires, 1982.

Por el contrario, si las hay en cuanto a las características de estos golfines sobre quienes se ha hecho decir a los documentos citados mucho más de lo que a mi entender ellos dicen, e incluso cosas distintas a lo que ellos expresan. Por esa razón el presente estudio se centrará sobre esas características y sobre las posibles razones de la aplicación del término *golfín* a quienes se designa de este modo.

I. CARACTERÍSTICAS DE LOS GOLFINES

I.1 Origen regional y étnico

Desclot señala en la *Crónica Catalana*: "(...) aquellos *gests* que homm apella *golfins* son *Castellans* e *Salagons*, e *gents* de profunda *Spanya* (...)". En relación a *Castellans* no ha habido más problema de comprensión que la traducción que hace Delgado Merchan llamándoles *catalanes*,²³ lo cual —si no se trata de un error tipográfico— puede haber sido consecuencia del hecho de ser catalana la *Crónica* a la que se está haciendo referencia.

Más problema ha causado la interpretación de *Salagons*. Algunos autores se limitan a reproducirlo textualmente sin intentar traducirlo, tal el caso de Jiménez de Gregorio en la obra ya citada. Zugasti, por el contrario, prefiere hacer una adaptación indicando en su descripción de los golfines que éstos eran "(...) aventureros y malhechores moros y castellanos (...)” e incluso relaciona esta característica con la designación de golfines al señalar: "(...) Y así como a la mezcla de vocablos arábigos y castellanos, con cuyo bárbaro lenguaje se entendían unos a otros, se les daba el nombre de *algarabía*, así también a los bandoleros de distintas razas y procedencias que se unían en estas odiosas mezcolanzas se les designaba con la denominación de *golfines* (...)”.²⁴ Quizás estas interpretaciones le hayan sido sugeridas por la misma *Crónica* al señalar más adelante que los golfines “prenden a los cristianos y sarracenos”, lo cual por supuesto no contradice la realidad de los delincuentes en la zona y la época que estamos tratando, quienes evidentemente no hacían diferencias entre sus víctimas como veremos más adelante. Creo, sin embargo, ver aquí también la ya señalada influencia que tiene sobre Zugasti la documentación moderna para proyectar su temática sobre los problemas medievales, tal como se hace en una ejecutoria de la Chancillería de Granada en un pleito de la Hermandad de Ciudad Real, en 1727, en la cual se denomina a aquellos delincuentes “moriscos fascinerosos”.²⁵ Esto explicaría también que tras haber hablado de almogávares, monfies y malandrines, Zugasti diga: "(...) Entre estas formi-

²³ DELGADO MERCHAN, *Historia documentada de Ciudad Real*, Ciudad Real, 1907, p. 293.

²⁴ *Op. cit.*, t. II, p. 124.

²⁵ Citado por PESCADOR, M^º DEL CARMEN, *op. cit.*, p. 414, nota 50.

dables gavillas de bandoleros adquirió tristísima celebridad la que capitaneaba el famoso Carchena, el cual era un moro, que usaba el traje de Castilla para sustraerse a la persecución y librarse del castigo, que los suyos le habían impuesto por sus fechorías (...).²⁶ Esta es la única referencia que encuentro del origen étnico de Carchena, si tal designación en la documentación de la época hace alusión a una persona concreta, lo cual a mi entender no queda demasiado claro.²⁷

Por supuesto, estas acotaciones a lo expresado por Zugasti no significan negar la presencia en las bandas de malhechores de gente de diversa procedencia étnica y/o religiosa; por el contrario, la misma —ya lo he dicho— es muy lógica e incluso puede advertirse en documentación de la época, tal como la carta de Sancho IV a Toledo, en 1290 cuando, al referirse a los daños hechos en vides y ganados, señala como autores a los “(...) omes baldíos z omes de caualleros z otros allamados delos caualleros, asi moros como cristianos (...)”.²⁸ Sólo pretendo hacer notar que estas referencias están unidas en los documentos medievales a los malhechores en general, sin mencionar específicamente el término *golfín* al que se refiere Zugasti, relacionándolo incluso con esta heterogeneidad.

Otra es, sin embargo, la versión que más éxito parece haber tenido en la bibliografía posterior para interpretar el término *salagons*. Es la que lo traduce como *gallegos*, tal como lo hacen Delgado Merchán²⁹ y Moreta Velayo,³⁰ posiblemente influenciados por el hecho de ser Galicia una zona en la cual el

²⁶ *Op. cit.*, p. 214.

²⁷ “(...) et se fesieron golfines et fissieron rey entre si et fissieron su apellido llamado Mi Carchena (...)”. Carta de Alfonso XI de 1338 incluida en la de Pedro I confirmando privilegios a la Hermandad en 1351, transcrita por SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 66. ¿Debe entenderse “apellido” en el sentido actual —siendo por lo tanto el del rey— o esa designación se refiere a la *reunión* —convocatoria— de los golfines? (véase también *Crónicas...*, *op. cit.* El hecho de que quien denomine claramente Carchena al jefe sean las ordenanzas del siglo XVIII ya citadas y conteniendo errores, reafirma mi idea de que Zugasti no se ha apoyado en la documentación medieval para desarrollar este tema, sino en la moderna.

En efecto las ordenanzas de 1785 relatan ese problema diciendo “(...) en los primeros años del rey Don Alonso el Octavo de Castilla, que con auxilio de los señores Reyes Don Alonso el Noveno de León, Don Sancho el Tercero de Navarra, y Don Pedro Segundo de León (!) ganó la milagrosa batalla de Las Navas de Tolosa en Sierra Morena, y antes ganó la de Alarcos (!) con otros sitios fuertes de esta provincia, quando de resultas de aquello se esperaba más sosiego en el país se descubrió un grande número de gentes prófugos y del mal vivir, los cuales eligieron por caudillo o jefe, a uno llamado Carchena, bajo cuya dirección insultaban, mataban y robaban a todos los pueblos pequeños, labranzas, colmenas, rebaños y pasajeros, forzando a las mujeres, y cometiendo todo género de delitos, hasta que el señor rey Don Fernando Tercero de Castilla el Santo estando en el sitio de Porzuelos... (..).” Texto muy similar a los de ZUGASTI sobre el tema (véase la p. 124 de su obra).

²⁸ GABROIS DE BALLESTEROS, M., *Historia...*, *op. cit.*, p. 179, doc. 289.

²⁹ *Op. cit.*, p. 293.

³⁰ *Op. cit.*, p. 31.

bandolerismo tuvo amplia difusión en esa época, o bien por señalar el Diccionario de Autoridades que el término golfín se utiliza en Galicia —aunque no se haga en este caso relación con los delincuentes, como veremos más adelante—. De todos modos no conozco ninguna documentación gallega donde aparezca la palabra golfín, ni ninguna etimología catalana que permita relacionar *salagón* con gallego.

Sobre este punto parece más lógica la interpretación que hace Bernaldo de Quirós al señalar: "(...) Salagones quiere decir de las riberas de un río castellano, el Alagón, que, nacido casi en la cumbre de la Peña Gudiña, va ciñéndose después al macizo de la pintoresca Sierra de Peña de Francia y desagua en el Padre Tajo, próximo a la raya con Portugal, casi en el lugar en que este río famoso se jacta de poseer aún una de las maravillas de arquitectura de los viejos pontífices romanos, el Puente de Alcántara (...)";³¹ zona que hemos visto es parte de aquélla que aparece en la documentación que nombra a los golfines, documentación que —por otra parte— no hace ninguna referencia al origen de los mismos hasta el siglo XVIII —tal como hemos visto.

1.2 Grupo social de pertenencia

También en este aspecto el punto de referencia es la Crónica Catalana, al indicar Desclot que los golfines "(...) son la mayor parte de *paratge* (...)") (el subrayado es mío), lo cual algunos autores transcriben tal cual —por ejemplo Moreta Velayo— mientras que otros intentan traducirlo. Tal el caso de Delgado Merchán, quien traduce la expresión con el término *hidalgos*, lo cual no me parece incorrecto dado el sentido de baja nobleza que tiene la misma en la Cataluña de la época.

No opino lo mismo de la limitación que hacen Bernaldo de Quirós y Jiménez de Gregorio, quienes dejan de lado la afirmación de Desclot de ser *la mayor parte* de *paratge* y dan a entender que *todos* son *segundones*. En efecto, el primero glosa el texto original donde éste dice: "(...) Y porque no tienen rentas de que vivir o han jugado lo que tienen, o por algún delito, huyen de sus tierras con sus armas. Y como hombres que no saben hacer otra cosa, se van a la frontera de los puertos del Muradal (...)"; transformándolo, al señalar "(...) Pues bien, estos castellanos y salagones (...) eran, según nos pinta el viejo cronista, *segundones*, dado el régimen de primogenitura de entonces; *segundones* que, por sus vicios y costumbres disolutas, habían perdido lo poco que tenían y no habían hallado otra solución para su vida, siempre amplia y pródiga, que salir a las vías pecuarias de la Real Cañada Leonesa o incluso a los puertos de Sierra Morena, al Puerto del Muradal (...)".³²

³¹ BERNALDO DE QUIRÓS, C., *Los bandidos...*, op. cit., p. 320.

³² *Ibidem*.

Posiblemente continuando esta idea, Jiménez de Gregorio la desarrolla aún más diciendo que "(...) Procedían de familias poderosas que por la existencia del mayorazgo quedaban a la muerte de los padres en deplorable situación económica, después de haber ganado una vida de privilegio la institución del mayorazgo les lleva, si no quieren someterse al primogénito, a la vida monacal, o a la clerecía secular, a la milicia o, como en este caso, a lanzarse a una existencia montaraz, llena de peligros y en donde tal vez les espera la muerte y en muy pocos la fortuna (...)".³³

Como vemos el acento puesto en Desclot sobre *la mayor parte* se ha convertido en excluyente y los hombres *de paratge* son todos segundones, según estos autores.³⁴

A diferencia de ellos, Zugasti amplía el grupo de pertenencia de los golfines diciendo que se trata de "imponentes partidas de fascinerosos, heterogénea sin duda, por las diversas gentes que las constituían" y que "(...) nunca faltaban criminales fugitivos de ambas fronteras, infames aventureros, hidalgos arruinados por los vicios y nobles perseguidos por sus atroces atentados, que venían a engrosar las filas de los golfines (...)".³⁵ Afirmación que parece más lógica que la limitación a los segundones, pero que al igual que ésta no se basa en ninguna documentación, salvo posiblemente aquellas Ordenanzas de las Hermandades en la segunda mitad del siglo XVIII que, como ya he señalado, me parecen haber servido de base a Zugasti para redactar su libro, aun cuando no lo explicita. En efecto, las Ordenanzas de la Hermandad de Toledo de 1740 y de Talavera, en 1746, indican "(...) estando universalmente infestados los despoblados con gente de mal vivir, que entonces denominaban Golfines (...)".³⁶ y la de Ciudad Real, de 1785, describe a aquellos que dieron lugar a la creación de la Hermandad como "(...) un grande número de gentes prófugos y de mal vivir (...)".³⁷

En los documentos contemporáneos al problema que he tenido a mi alcance no he encontrado más referencia a la condición social de los golfines que aquella de Desclot señalada al comienzo de este punto. Me parece que ello no es suficiente para sacar más conclusiones sobre este aspecto del tema que estamos analizando.

³³ *El pasado económico...*, op. cit., p. 636.

³⁴ Este último comete otro error en el aspecto social al indicar que la Hermandad formada para perseguirlos estaba constituida por ricos hombres. (*El pasado económico...*, p. 636), lo cual no puede afirmarse tras los trabajos sobre el tema publicados por Suárez Fernández y M^a del Carmen Pescador (véase nota 15), el primero previo y el segundo posterior a la afirmación de Jiménez de Gregorio.

³⁵ *Op. cit.*, p. 124.

³⁶ Citados por PESCADOR, M^a DEL CARMEN, op. cit., p. 410 (en nota).

³⁷ *Idem*, p. 414 (nota).

1.3 *Modo de actuar*

En la mayoría de los documentos referidos a los golfines éstos aparecen actuando en bandas de asaltantes que utilizan como refugio las zonas abruptas y los montes de los lugares semidespoblados. Así la Crónica de Alfonso X indica que cuando el rey Sabio fue en 1281 con toda su hueste para Córdoba y estableció la caballería en los castillos de la frontera "(...) andaban y grandes compañías de golfines que avían andado en las montañas matando é robando á cuantos fallaban é el Rey avíalos perdonado porque entrasen con el á la Vega, e despues que se vieron fuera, demandaban al Rey muchas cosas porque los mantoviese, é porque gelo non daban, andavan amenazando que se irían por las montañas é que farían cuanto mal pudiesen en la tierra (...)".³⁸

Por lo tanto, si bien algunos documentos señalan los daños que reciben de los golfines los pastores que pasan con sus ganados,³⁹ no es éste el único campo de acción de los mismos, como pareciera al leer algunas referencias al tema. En efecto, la mayoría de la documentación testimonia la acción de los golfines como abarcando mayor amplitud "muchos males y muchos daños",⁴⁰ "muchos males y astragamientos" en los montes de Toledo,⁴¹ "en la Xara en matar, e en robar, e en otros muchos males",⁴² que (...) mataban los hombres, forzaban las mujeres, salteaban y robaban los caminos et quebrantaban et quemaban et robaban las aldeas et los colmeneros (...),⁴³ etc. Es así lógica la "traducción" que hacen las Ordenanzas de la Hermandad de Toledo, en 1740 y la de Talavera, en 1746, al indicar: "(...) estando universalmente infestados los despoblados con gente de mal vivir, que entonces denominaban Golfines, y corresponde al nombre de Ladrones Salteadores el día de oy (...)".⁴⁴

Creo que lo hasta aquí expuesto no puede llevarnos a considerar los golfines como un grupo específico y diferenciado de otros malhechores que encontramos en la misma zona y época actuando de manera similar, tal como parecen dar a entender algunos autores, llegando hasta a designarlos como prototipo.⁴⁵ Algunos documentos podrían quizás hacernos pensar en una diferenciación entre los golfines y otros bandoleros al referirse por ejemplo en un mismo texto a

³⁸ *Op. cit.*, p. 59.

³⁹ Véase nota 8.

⁴⁰ "(...) y entendiendo que es (...) amparamiento y defendimiento de los golfines, de quien recebimos muchos males y muchos daños en término de Pedroche (...)". Donación del castillo de Santa Eufemia (véase nota 10).

⁴¹ Carta ordenamiento de la Hermandad de Colmeneros y Ballesteros de Toledo, transcrita por SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 55.

⁴² Carta de Fernando IV sobre la constitución de la Hermandad de Toledo, Talavera y Villa Real (véase nota 3).

⁴³ Carta de Alfonso XI en 1338, transcrita por SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 66.

⁴⁴ Citado por M^a DEL CARMEN PESCADOR, *op. cit.*, p. 40 (en nota).

⁴⁵ Como en VALDEÓN BARUQUE, *op. cit.*, p. 53.

“golfines y otros hombres malos”,⁴⁶ “golfines y malhechores de la Xara”,⁴⁷ “los golfines et robadores et los malhechores”,⁴⁸ etc. Pero por una parte esa superposición de términos no implica necesariamente diferenciación como puede observarse incluso en la legislación de la época y por otra encontramos en los documentos la descripción del mismo tipo de delincuencia en esa misma zona y/o época refiriéndose no a golfines sino a malhechores, hombres malos, etc. Así, por ejemplo, mientras la Hermandad de Toledo habla en 1300 de golfines,⁴⁹ la de Ávila y Escalona al constituirse en el siglo XIII se refería a “malefactorum”.⁵⁰ Del mismo modo la donación hecha por el concejo de Córdoba en 1293 hablaba de golfines, mientras que la Hermandad que dos años después constituyen Jaén, Baza, Ubeda, Andújar y Arjona, dice *malhechor*.⁵¹

Esto basta a mi entender para rechazar la idea que los golfines son un grupo específico diferenciado de otros con las mismas características a quienes no se da ese nombre. Sin embargo, no creo que esto justifique la actitud contraria de utilizar ese término para designar a quienes no han sido llamados así en su época.

Ante la utilización indiscriminada del término *golfín* para señalar a cualquier asaltante medieval que actúe en bandas me siento tentada de pensar en un cierto snobismo que gusta de usar términos “raros” para referirse a realidades sencillas. A mi entender *golfín* es una palabra empleada en determinada época y lugar —ya señalados— junto e indistintamente con otros, para designar a malhechores que actúan en esa zona, constituyendo bandas de delinquentes cuyo accionar aparece claramente descrito, pero no nos brinda elementos suficientes para deducir otras características de los mismos que expliquen el por qué de la utilización de un término diferenciado.

Lo cual nos lleva a formularnos un nuevo interrogante: ¿de dónde surge esa denominación?

II. ORIGEN DEL TÉRMINO

II.1 *Lobo*

También en este aspecto encontramos generalizado un concepto sin —para mí— tener la suficiente fundamentación. Se trata del considerar que la palabra

⁴⁶ Carta-ordenamiento de la Hermandad de Toledo, *ut supra*, nota 37.

⁴⁷ Carta de Fernando IV dada en 1312, incluida en la confirmación hecha por Alfonso XI en 1315 a diversos privilegios de la Hermandad de Toledo, Talavera y Villarreal, transcrita por SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 61-64.

⁴⁸ Carta de Alfonso XI en 1338, *ut supra*, nota 39.

⁴⁹ *Ut supra*, nota 37.

⁵⁰ Véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 46.

⁵¹ *Idem*.

golfín proviene del germánico *wolf*, con lo cual con este término se estaría designando como lobos a estos delincuentes.⁵² La relación parece lógica, sobre todo, teniendo en cuenta la negativa experiencia que significa la presencia del lobo en aquella sociedad, como atestiguan tanto los cuentos populares como la legislación de la época;⁵³ pero hasta ahora no he encontrado esta versión documentada por ninguno de los autores que la sostienen.

Me parece incluso significativo que tal teoría no aparezca ni siquiera mencionada en el artículo del Diccionario de Corominas al que me he referido, ni en el de Autoridades, ni en los de la Real Academia Española, ni en otros que he consultado, a los cuales me referiré más adelante.

La primera alusión a esta relación la he encontrado en Bernaldo de Quirós en su artículo de 1940, donde dice que "(...) Los viejos golfines españoles fueron probablemente en sus orígenes también no más que ladrones de ganado, ladrones apostados a lo largo de las vías pecuarias que descienden desde los puertos de la cordillera cántabro astúrica hasta el valle del Guadalquivir. Golfín, *probablemente* no es más que una corrupción verbal en que *vagamente* se descubre la palabra gótica "wolf", "lobo". Era el golfín el verdadero lobo, el lobo de aquellas ovejas que subían y bajaban verano e invierno, en este tráfico interior dos veces cada año, sin el cual no se puede conocer ni comprender bien la economía nacional de España y hasta muchos de sus caracteres pintorescos. Más adelante, *probablemente* estos lobos de ovejas se hicieron también lobos de hombres; se convirtieron en salteadores (...)"⁵⁴ —los subrayados son míos—. Como se observa Bernaldo de Quirós basa la relación entre golfín y lobo (a través de *Wolf*) en la actividad de esos asaltantes en las cabañas mesteñas, es decir, como ladrón de ovejas, tema que consideraremos más adelante.

Jiménez de Gregorio retoma a su vez esta afirmación señalando: "(...) Al decir de Bernaldo de Quirós, Golfín *probablemente* no es más que una corrup-

⁵² PEDRO LUMBRERAS VALIENTE en su obra *Los fueros municipales de Cáceres, su derecho público*, Cáceres, 1974, al referirse a los delitos muy graves señala "(...) por ello esta categoría de delitos despojaba a su autor de la protección por la comunidad política en la que se integraba quedando relegado a la condición de animal dañino en libertad, a manera de lobo ('wargus'), «gerit caput lupinum», algo así como una variedad de la pena de muerte cuya ejecución no se realizaba por el poder público. (...)" Pero no indica la fuente de donde extrae la expresión (supongo que *wargus* puede relacionarse con *wolf*) ni la relaciona con el término golfín; no encontrándose por otra parte en el Fuero que él analiza ninguna de esas expresiones: ni *wargus*, ni golfín, ni lobo, refiriéndose a los delincuentes.

⁵³ Así, por ejemplo, Enrique II exime a los moradores del partido de Cremexil de los cargos personales comunes a los vecinos del Concejo, en atención a que tenían a su cuidado el toxo de Rexoa y hacían semanalmente monterías contra los lobos y otros animales dañinos, que causaban estragos en el país (citado por DONAPETRY, JUAN, "Privilegios, cédulas y cartas reales a Vivero" en *Boletín de la comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo*, t. V, Nº 40 (segundo semestre de 1953), p. 241, doc. 41.

⁵⁴ *Los bandidos...*, op. cit., pp. 319-320.

ción verbal en que *sagazmente* se descubre la palabra wolf, lobo (...)”⁵⁵ —los subrayados son míos—. Como se ve el *vagamente* de Bernaldo de Quirós al referirse a la posibilidad de descubrir la palabra wolf en golfín, se ha convertido en *sagazmente*. De aquí en adelante veremos desaparecer el “*probablemente*” usado por ambos autores y la relación entre wolf y golfín pasar a ser considerada por muchos como verdad establecida, sin brindarse en ningún caso referencia alguna que la apoye fuera de las señaladas en esta página.

A mi vez, considerando lógicas estas afirmaciones por lo señalado anteriormente, pensé por un momento relacionarlas con el texto castellano de las Cortes de León, de 1208, cuando señalan al referirse a los robadores o ladrones reconocidos públicamente: “(...) a semejante pena sea tenuto de aquel que era robador lobito o ladrón (...)”.⁵⁶ Pero el no haber encontrado ningún otro documento con estas características me ha llevado a pensar que bien podemos estar ante una transcripción errada que ha convertido en *robador lobito* a lo que en realidad es *robador escrito*. Avalaría esta tesis el hecho de que el artículo de las Cortes en el cual aparece esta expresión comienza diciendo: “Otro si hacemos tal constitución de aquellos que fuesen por costumbre robadores e ladrones que ante nos o ante nuestros principes de la tierra, luego que fueren *escritos* por esquisición de buenos hombres jurados públicamente (...)”, y más adelante se indica: “(...) Mas establecemos término de tres semanas a aquellos que eran *ladrones escritos* (...)” —en ambos casos el subrayado me pertenece—. No me extrañaría, por otra parte, el error de transcripción teniendo en cuenta que el mismo recopilador de la documentación de Cortes hace la aclaración de que incluye la copia castellana de ésta a pesar de estar muy viciada, porque contiene algunos capítulos más que el texto latino, el cual no sólo no posee el artículo al que nos referimos, sino que incluso no puede ya ser consultado en la copia del Tumbo negro de la iglesia de Astorga, de donde se tomó la misma, por cuanto ese códice fue destruido en el sitio de 1810.

Por otra parte, aunque el texto de las Cortes estuviera transcrito correctamente, seguiríamos sin encontrar el nexo que llevara a relacionar en la segunda mitad del siglo XIII a la voz *wolf* con golfín y pudiera servir de prueba a esta suposición tan lógica como otras que analizaré más adelante.

Creo por esto que el considerar que golfín deriva de wolf —y por lo tanto significa lobo— no tiene como base la documentación de la época, sino que es una explicación muy posterior que busca relacionar de ese modo dicho término en base al idioma de los pícaros y el hampa de los siglos XVI y XVII, en cuya jerga se denomina lobatón, a quien roba ovejas y carneros⁵⁷ y lobo al

⁵⁵ *El pasado...*, *op. cit.*, p. 636.

⁵⁶ *Cortes...*, *op. cit.*, I, pp. 51, 9.

⁵⁷ Véase ALONSO FERNÁNDEZ, JOSÉ L., *El lenguaje de los maleantes españoles en los siglos XVI y XVII: La Germania (introducción al léxico del Marginalismo)*, Ed. Universidad de Salamanca, 1979, p. 87.

ladrón, ya sea de "garo" —el que lo hace en la ciudad— o de "verdón" —el que actúa en el campo—,⁵⁸ llevando así a la práctica, la relación lógica a la que nos hemos referido de comparar los efectos que produce el lobo y los que produce el ladrón.

El hecho de denominarse *germania* este lenguaje de los pícaros, pudo quizás hacer pensar en una relación con el idioma germánico y la palabra *wolf*, proyectando la misma hacia el pasado medieval y el término golfín. En este punto nos encontramos nuevamente con Zugasti, quien en varios capítulos de su libro hace amplias referencias a la lengua germánica de los pícaros, señalando que de acuerdo con la misma "(...) los almiforeros robaban mulos, asnos y caballos; los gruñidores ganado de cerda y los lobatones ovejas y carneros (...)";⁵⁹ además de referirse a la utilización de los términos lobatón y godo en los romances de Germania que cita.⁶⁰ Quizás ésta sea la fuente que ha llevado a deducir la relación germano-lobo-ladrón y suponerla la solución del problema del origen del término golfín.

No encuentro por el contrario ninguna base para suponer el proceso inverso, es decir, que el lenguaje de los pícaros continuara la vieja tradición medieval, salvo la opinión de Corcminas a la que me referiré más adelante. Se hace incluso difícil probar tal cosa, dado que —como hemos visto— no he encontrado referencias a ese término desde la segunda mitad del siglo XIV hasta el último cuarto del XVIII, por lo que para suponer tal continuidad tendríamos que aceptar que ella pudiera haber existido sin dejar rastros durante más de tres siglos, lo cual me parece sumamente dudoso.

II.2 Gente de distinto origen étnico o religioso

Lo señalado en el punto anterior puede llevarnos a creer que la asignación del significado de lobo a la voz golfín es sustentada por don Julián de Zugasti, olvidando que —como ya he señalado— esta hipótesis recién aparece en 1940. Zugasti sólo da los elementos que supongo pueden haber llevado a la formulación de la misma, pero no es ésa la explicación que él da al término sino que —como también hemos visto— establece una relación entre el nombre de alga-

⁵⁸ Idem, pp. 79 y 81. Véase también HILL, J. M., *Poesías Germánicas del siglo XVI y XVII*, Bloomington, Indiana Univ. Publications, 1945, en quien se apoya Alonso Fernández:

⁵⁹ *El Bandolerismo*, op. cit., p. 165.

⁶⁰ Tal el caso del romance de germanía titulado "La vida y muerte de Malandros" que cita en la p. 206, donde leemos:

Cante mi germana lira

un canto godo y altano

(...)

Lobotón en los verdones,

(...)

rabía dada a la mezcla de vocablos arábigos y castellanos con la que indica se entendían los golfines y este nombre dado a los "bandoleros de distintas razas y procedencias que se unían en tan odiosas mezcolanzas".⁶¹

No he encontrado, sin embargo, ningún autor que retome esta relación entre ambos términos basada en la mezcla y confusión de orígenes.

II.3 *Delfín*

Aun cuando no encontramos mencionada esta acepción de golfín en la bibliografía más reciente sobre el tema, ésta es sin embargo la que brindan todos los diccionarios que he consultado, aun cuando no siempre hacen la relación con los delincuentes así designados.

El Diccionario de Autoridades de 1732 indica: "Golfín: f. m. Lo mismo que Delphin. Trae esta voz Nebrija en su Vocabulario y así lo llaman en Galicia y otras partes"⁶² —ya he indicado que no conozco documentación gallega con este término—. A su vez, el Diccionario de la Lengua Española en su edición de 1939 —la más antigua que he tenido a mi alcance— expresa: "Golfín: m. Delfín 1er. art., 1ª acepción"⁶³ señalando además una segunda sobre la cual me referiré más adelante. Esta es la versión del término que parece ser la común en los diccionarios, tal como también podemos ver —por ejemplo— en el Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano que en 1928 indica simple y taxativamente: "GOLFÍN: m. Delfín".

Corominas relaciona esta acepción con la denominación de los malhechores objeto de nuestro estudio, indicando en su Diccionario: "Golfo II, «pilluelo, vagabundo». Probablemente derivación retrógrada del antiguo *golfín*, ss. XIII-XIV, «salteador», «facineroso», «bribón» y éste seguramente aplicación figurada de «golfín», «delfín, pez carnívoro», 1495, por alguna cualidad que el vulgo atribuye a este cetáceo: quizá por la aparición brusca del salteador, comparable a la del delfín saltando fuera del agua. El nombre del pez procede del latín *DELPHIN-INES*, alterada por influjo de *golfo* "alta mar" 1ª doc. 1888, en Madrid, según M.P. Rom. XXIX (1900) (...)"⁶⁴ Refiriéndose además a la Crónica de Desclot y a otros documentos que ya hemos señalado, así como a la forma arabizada *alghin*, que aparece en las leyes de moros castellanos del siglo XIV, a explicaciones fonéticas y semánticas y a referencias literarias, como por ejemplo al señalar: "(...) Fonéticamente puede explicarse a base de la forma *DULFINUS*, adaptada a la fonética histórica latina (...) cuya

⁶¹ Véase pp. 4-5.

⁶² Edición Facsimil, Madrid, 1976, vol. II, p. 57 del t. IV de la edición de 1732.

⁶³ P. 646.

⁶⁴ COROMINAS, JOAN, *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*, Madrid, 1961, p. 293.

consonante inicial fue alterada por influjo de *golfo* «alta mar», gracias a una comprensible etimología popular. En lo semántico, sabido es que el delfín es pez que impresiona vivamente la imaginación popular por su aparición súbita sobre las aguas y por la circunstancia conocida de que aparece en mayor cantidad en días tempestuosos, antes de estallar la tormenta: a ambas circunstancias se debe que en la lengua de Oc *dalfi* haya tomado el sentido de «relámpago», meteoro súbito como su aparición, y señal de tempestad. Y a la segunda alude en todas partes el folklore, según hace constar ya *Aut.*, y recuérdese el pintoresco pasaje de *Guzmán de Alfarache*: «mi mujer andaba temerosa y muy cansada de tanta suegra... Si una hablaba, la otra rezongaba. De cada pulga fabricaban un pueblo. Levantábase tal tormenta, que por no volverme a ninguna de las partes tomaba la capa *en viendo los delfines encima del agua*; salíame huyendo a la calle y dejábalas asidas de las tocas» (Cl.C.V,96). Es decir, que se había convertido esto en frase metafórica que expresaba jaranas y alborotos. Nada más fácil, pues, que la aplicación del nombre al malhechor mismo que las causaba, cuya aparición brusca fuera de los bosques era exactamente comparable al salto del delfín sobre el agua; y este nombre convenía tanto más al salteador (nótese que este nombre deriva también de *dar salto*) cuanto que los pescadores miran a este cetáceo como animal maléfico, por su conocida costumbre de romper las redes en busca de los peces pequeños con que se alimenta (...).

Además de considerar que la expresión del Guzmán de Alfarache sobre los delfines como signo de tormenta no es suficiente argumento para relacionar a éstos con los golfines, no creo tampoco que el temor de los pescadores a la rotura de sus redes haya llevado a considerar al delfín como *animal maléfico* —como indica Corominas—, cuando toda la mitología lo ha considerado siempre como símbolo positivo, salvador y regenerador, hasta el punto de ser asumido por el cristianismo para representar a Jesús *el Salvador*.⁶⁵ Creo incluso que es desde esta óptica que debe interpretarse la poesía de Fray Diego de Valencia que Corominas trae más adelante en apoyo de su tesis por el juego de palabras golfín-delfín al decir “e ssea la cruz anzuelo que pesca / los malos golfines en el mar oscuro”.

Por otra parte, aun cuando existiera esta relación entre el delfín y el golfín, tal como lo señala Corominas no veo cómo ella pudo forjarse en la zona donde todos los documentos que hemos considerado ubican a los golfines, puesto que sus ríos no tienen delfines. El hecho de no haber encontrado documentación que relacione a los golfines con zonas donde existan delfines, me impide pensar que el término se desplazó geográficamente.⁶⁶

⁶⁵ COROMINAS, J., *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, Madrid, 1954, vol. II, pp. 739-740.

⁶⁶ Véase CHEVALIER, JEAN-GHEERTBRANT, ALAN, *Dictionnaire des Symboles*, Paris, 1973, t. II, pp. 171-172.

II.4 Holgazán

La segunda acepción que da al término el Diccionario de la Real Academia en el artículo al que me he referido en el punto anterior nos presenta otra posibilidad al decir: "Golfín (Metát. de *folguín*) m. Ladrón que generalmente iba con otros en cuadrilla",⁶⁷ relacionando así estas cuadrillas con *folguín*, es decir, con holgazán.

En relación con esta versión Corominas cita —con el propósito de rebatirlo— a Menéndez Pidal quien, basándose en manuscritos de Juan Ruiz, relaciona etimológicamente golfín con *folguín*, derivado de *folgar* (holgar) como formación paralela a holgazán.

Confieso que ésta es la interpretación que más me atrae dado que he encontrado los términos holguín y golfín, usados indistintamente en dos casos, a los que me referiré más adelante. No tengo argumentos para rebatir la opinión de Corominas, quien considera que el proceso es el inverso al señalado por Menéndez Pidal, es decir, que *folguín* sería alteración de golfín, por etimología popular, puesto que según él la forma folguin es rara y tardía por aparecer recién en Juan Ruiz y sólo en un manuscrito moderno, señalando además que "(...) el sufijo —"in" no forma derivadas postverbiales (como la forma -on): no existen palabras como saltín, corrín, juguín (...)"—⁶⁸ Lo que sí considero poder discutir es otra de las que él señala como "graves objeciones" a la tesis de Menéndez Pidal, al indicar que "el salteador no es precisamente uno que descansa".⁶⁹

En mi trabajo sobre los hombres "baldíos"⁷⁰ he buscado mostrar cómo ese problema está estrechamente unido al de los vagabundos y los delincuentes durante la crisis tardomedieval. Creo haberme referido allí a suficiente documentación para apoyar esa afirmación, baste por ahora recordar uno de los documentos que hemos visto aquí mismo en páginas anteriores: la carta de Sancho IV dada a Toledo en 1290 donde se lee "(...) Et otrosí omes baldíos et omes de caualleros et otros allamados delos caualleros, asi moros como cristianos, que van a sus vinnas et que les coien las frutas por madurar et maduras et que gelas lievan et que van allá también de noche como de día, et desto que nacen muchos dannos et muchos males (...)"⁷¹ Como se ve nada impide que en aquella época se considere baldío a un asaltante, probablemente porque al no ser ésta una actividad lícita no era considerada trabajo. Con lo

⁶⁷ 16ta. edic., 1939, p. 646.

⁶⁸ *Op. cit.*, vol. II, p. 739.

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ *Un aspecto de la crisis ocupacional en Castilla durante la Baja Edad Media: los hombres baldíos* (inédito).

⁷¹ CAIBROIS DE BALLESTEROS, M., *Historia...*, *op. cit.*, p. 179, doc. 289.

cual la objeción de Corominas señalando lo inadecuado de considerar holgazán a un asaltante pierde valor.

Además, como he indicado, existen por lo menos dos referencias a la utilización de los términos holguín y golfín como sinónimos, lo cual si bien no permite probar que *holguín* se encuentre en el origen de esa relación al menos es testimonio de la existencia de la misma.

Una de ellas es la denominación de *holguín* que aparece en la ejecutoria de la Chancillería de Granada del 23 de febrero de 1727 sobre el pleito sostenido por el derecho de "asadura" que posee la Hermandad de Ciudad Real,⁷² término que se utiliza en lugar de *golfín* que era el usado en los documentos medievales. La otra es la forma indistinta del apellido Golfín u Holguín en dicha familia a partir del siglo XV, lo cual se relaciona con otra de las respuestas dadas al interrogante sobre el origen de esta designación dada a los malhechores que estamos estudiando.

II.5 Su relación con los Golfines de Cáceres

Clemente Palencia Flores indica en la guía del "Museo de la Santa Hermandad de Toledo", que se llamaba golfines a estos malhechores "a causa del apellido de uno de sus primeros jefes",⁷³ citando en apoyo de esta tesis a Miguel Muñoz de San Pedro, quien señala: "Sobre los Golfines se ha escrito mucho y se ha dicho que desde rocosos castillos asolaban la comarca, actuando como bandoleros. Lo cierto es que a fines del siglo XIII se establecieron en Cáceres, llegando a gozar de enormes riquezas e inmenso prestigio social".⁷⁴ Sin embargo, ninguno de los dos autores aporta documentación en apoyo de esta tesis que pondría el origen del término golfín en el apellido de esta familia de malhechores aplicado por extensión a todos los que en la época y zona actuaban del mismo modo y podría explicar así el hecho de encontrar esta denominación sólo en ellas.

Sin embargo, la opinión de Palencia Flores no es la versión más difundida entre las que relacionan la familia Golfín y los malhechores de ese nombre. En general se considera que uno de esos bandoleros ya denominados golfines mantendrá tal nombre tras su ennoblecimiento por Alfonso X, dando así origen al apellido del linaje.

La primera mención de esta versión la encuentro en Bernaldo de Quirós, quien al hablar de los golfines hace mención del "más famoso": Carchena, del

⁷² Citada por PESCADOR, M^º DEL C., *op. cit.*, p. 410 en nota.

⁷³ *Guía de los Museos de España*, Madrid, 1958, t. IX, p. 7.

⁷⁴ Citado por PESCADOR, M^º DEL C., *op. cit.*, pp. 415-416.

“más desafortunado”, Egas Páez, y entre ambos del “más afortunado de todos, Alonso Golfín, ennoblecido por Alfonso el Sabio, enlazado, al parecer, con casas reales francesas a juzgar por los lises de su blasón, y del cual se conserva en Cáceres una de las casas solariegas más maravillosas de la ilustre ciudad de los alcázares (...).”⁷⁵

Jiménez de Gregorio, quien ya hemos visto retoma en este tema las afirmaciones de Bernaldo de Quirós, utiliza —tras la clásica referencia a Marchena— términos similares diciendo: “(...) Alonso Golfín fue ennoblecido por Alfonso X; este afortunado golfín, poderoso y soberbio, alzó de piedra su espléndida mansión en la maravilla de Cáceres vieja. En rótulo visible del palaciego caserón, con ribetes de fortaleza, campea en el frontis una leyenda en donde se une el orgullo con la tranquilidad de no sentirse perseguido: *Esta es la casa de los Golfines* (...)”⁷⁶

Pero estas referencias no documentadas que encontramos a partir de la década del '40 de este siglo —y que de allí en adelante se repiten como verdades probadas— chocan con el análisis de Marie Claude Gerbet, quien establece que don Alonso Pérez Golfín, “el viejo”, origen del linaje, hace testamento en 1382,⁷⁷ es decir, un siglo después del supuesto perdón y ennoblecimiento por parte de Alfonso X. Lo cual nos lleva a preguntarnos: ¿Vivió don Alonso más de un siglo? ¿O su perdón y ennoblecimiento fue posterior, en el marco de la tradicional política de perdonar a todos los que se dirigieran a tierras de frontera con el enemigo?

Quizás quien otorgara ese perdón y ennoblecimiento fuera Alfonso XI quien no es ajeno a esta política y establece, por ejemplo, “(...) que todos aquellos que se fueren para Gibraltar, é que sean y vecinos et moradores, quier que sean golfines (...) que sean y amparados (...). Todo home quier malfechor que sea, salvo traidor (...) que en Gibraltar morare año y día, quier que sea vecino quier no, que le sea perdonada nuestra justicia (...)”⁷⁸ No sería difícil en este caso que el perdón y ennoblecimiento se creyera otorgado por Alfonso X en una de esas extrapolaciones cronológicas a las que este tema nos tiene acostumbrados.

Pero, aun cuando ambos nombres hayan estado verdaderamente relacionados en aquella época, ¿por qué suponer que don Alonso fue un malhechor y no por el contrario que se destacó en la lucha contra los golfines y esa hazaña se reflejó en el nombre del linaje? Puesto que nos estamos manejando en este punto con interpretaciones sin ninguna base documental, todo es posible.

⁷⁵ *Los Bandidos*, op. cit., pp. 320-321.

⁷⁶ *El pasado...*, op. cit., p. 636.

⁷⁷ GERBET, MARIE CLAUDE, *La noblesse dans le Royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1156*, Paris, 1979, p. 383.

⁷⁸ Carta puebla de Gibraltar en BENAVIDEZ, op. cit., p. 709, doc. 495.

CONCLUSIÓN: *Lo poco que sabemos sobre los golfines*

Tras todo lo expuesto no podemos menos que reconocer que sobre los golfines sabemos muy pocas cosas que puedan ser probadas documentalmente y que la mayoría de los esquemas comúnmente aceptados sobre el tema o son falsos, o constituyen simples deducciones, la mayoría de las cuales se contradicen entre sí.

Lo único que queda suficientemente probado es que los golfines eran bandoleros que eran designados con ese nombre en una época y zonas determinadas, sin ser el término generalizable, ni excluyente de las mismas manifestaciones del problema en dicho tiempo y lugar. Todos los otros aspectos que hemos analizado: condición social, origen de la designación, etc., no cuentan con bases que puedan llevar a conclusiones indiscutibles. Incluso he señalado que considero que las mismas son proyección hacia la Edad Media de aspectos del bandolerismo de épocas posteriores, especialmente desde fines del XVII a fines del XIX cuando encontramos menciones a los golfines medievales con características propias de los malhechores de la época en que se escribe. Por supuesto, esas características pudieron ser comunes a ambos períodos, pero nada lo prueba.

Por lo tanto no creo posible apoyarse en esas afirmaciones, hechas sin suficientes pruebas, para plantear nuevos interrogantes o hipótesis. Considero que en este aspecto sería preciso comenzar por probar las afirmaciones sobre las que se basan las deducciones posteriores, cosa que no conozco nadie haya hecho hasta ahora, ni creo sea posible hacerse con la documentación conocida por mí, tal como he intentado demostrar con este trabajo.

ISABEL J. LAS HERAS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, illegible text covering the majority of the page]

OTRA VEZ SOBRE EL SEÑORÍO DE ILLESCAS

Recientemente he dado a la estampa una monografía en la que estudié la introducción en León y Castilla a comienzos del siglo XIV de la locución *mero y mixto imperio* en las fórmulas de las donaciones de señorío¹ —recorremos que la locución en cuestión fue utilizada por los glosadores de la época de la recepción del Derecho Romano para designar la plenitud de la jurisdicción y que era normalmente empleada por los notarios de la Corona aragonesa—. Y acabo de finalizar otra en la que examino el progresivo arraigo de la citada cláusula en la diplomática del NO peninsular y su triunfo con la llegada al trono de Enrique II —las largas temporadas por éste pasadas en el vecino reino le habían familiarizado con las prácticas cancellerescas a la sazón allí vigentes.² Entre los documentos reunidos para redactar este último trabajo, hallé uno, inédito, por mí recogido en España que me sorprendió sobre manera. Contenía una merced por el primer Trastámara otorgada en el verano de 1369 al arzobispo de Toledo, don Gómez Manrique. Por los excelentes servicios por éste prestados con ocasión de la rendición de la ciudad asiento de su sede, el monarca le galardonó con “el señorío e jurisdiccion de la villa de Yllescas e con mero y misto imperio”.³

La lectura de tal documento reabrió ante mis ojos la problemática del señorío de la mencionada villa y aguijoneó nuevamente mi curiosidad erudita. Hace algunos años dediqué muchas páginas al análisis de las vicisitudes por ese señorío sufridas desde los días del Rey Deseado hasta los del vencedor en el Salado.⁴

Una pregunta me asaltó de inmediato: ¿qué había ocurrido en las relaciones —siempre conflictivas— entre el arzobispo-señor y el concejo-vasallo para

¹ Aludo a mi trabajo *Hacia las concesiones de señorío “con mero y mixto imperio” (Homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años, III, Buenos Aires, 1985, pp. 113-150)*.

² Con el título “Novedad y tradición en las donaciones de señorío con mero y mixto imperio” aparecerá en los *Cuadernos de Historia de España, LXXI-LXXII*.

³ Esta merced, aunque conocida (vid después nota 30) no ha sido a lo que creo dada a la estampa. Aprovecho por ello esta ocasión para publicarla. Remito al Apéndice Documental I.

⁴ Me refiero a mi monografía *En torno al señorío de Illescas* que fue publicada en el “Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del Profesorado” (vol. 3, Zaragoza, 1977, pp. 119-147). Envío también a mis *Estudios medievales españoles* (Madrid, 1981, pp. 297-328).

que fuese menester volver sobre una cuestión que había sido resuelta de manera definitiva por Alfonso XI en 1329?

Un viaje realizado a Madrid para completar otras investigaciones iniciadas en Buenos Aires, me brindó la posibilidad de bucear en las magníficas Colecciones que se guardan en la Biblioteca Nacional y en la Academia de Historia. Busqué en ellas afanosamente las noticias que me permitiesen desentrañar el misterio que se ocultaba detrás de esa merced enriqueña a lo que creo requerida con verdadera urgencia por el prelado metropolitano. He aquí el resultado de mis búsquedas.

¡Don Gómez Manrique! No es ésta la primera vez que me enfrento con la figura de un arzobispo toledano. En su día tracé las siluetas de don Cerebruno,⁵ *patrino* de Alfonso VIII, de don Gonzalo Díaz Palomeque⁶ y del extraordinario don Rodrigo Ximénez de Rada —consagró a éste un libro.⁷

Disponemos de algunos elementos que autorizan a bosquejar la personalidad y actuación del protagonista del diploma ahora analizado. “De grand linaje, muy grand Perlado é muy amado de todos”, le califica don Pedro López de Ayala.⁸ Verdad es. Pertenece a una esclarecida familia, que descendía quizá de la antigua Casa de Lara. Poseían los Manrique el señorío de Amusco, una veintena de kilómetros al norte de Palencia, en cuyo disfrute se habían sucedido ya a mediados del siglo XIV, cinco generaciones.⁹

Don Gómez, hermano del poderosísimo¹⁰ García Fernández Manrique, Adelantado Mayor de Castilla desde mediados del 52,¹¹ había hecho una gran

⁵ En torno a las primeras tensiones entre las Ordenes Militares y la sede toledana, “Estudios medievales españoles”, pp. 195-212.

⁶ Envío al Apéndice de mi monografía citada en la nota 4 (pp. 311-313).

⁷ Aludo a mi *Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII*, CHE, LV-LVI, Buenos Aires, 1972, pp. 1-302.

⁸ *Crónica de Pedro I*, Madrid, Ed. BAE, 1953, t. LXVI, pp. 542 (cap. VIII) y 589 (cap. V).

⁹ Vid RIVERA RECIO, *Los arzobispos de Toledo en la baja Edad Media (s. XIII-XV)*, Toledo, 1969, p. 93; DE MOXÓ, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media*, “Cuadernos de Historia”, III, 1969, p. 149 y SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la Historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, 1975, p. 31.

Conocemos alguna merced por los hermanos Manrique concedida al concejo de Amusco. Consta, por ejemplo, que en 1334 le autorizaron que hiciera 4 ó 5 molinos “o más si pudiéredes” en el río Ucieza (Real Academia de la Historia de Madrid, Colección Salazar y Castro, M-1, p. 97).

¹⁰ Escribo poderosísimo porque ningún rico-hombre de Castilla —después de Laras y Haros— fue tan heredado como él. Llegó a ejercer señorío y disfrutar de *naturaleza* o *divisa* en 122 lugares —extendidos todos por la tierra de Campos en torno a Palencia— de los insertos en el “Becerro de las Behetrías” (E. MARTÍNEZ DIEZ, S. I., León, 1981, III [Índices y mapas], p. 64). Su hermano don Gómez aparece en 8 —en 6 de ellos acompañando a don García— (*Ibidem*, p. 65).

¹¹ Galardonado con tal oficio figura ya confirmando un diploma datado el 24 de mayo de tal año. Consta que hacia fines del '53, en Sevilla, Pedro I le quitó el cargo en cuestión,

carrera eclesiástica. Había sido obispo de Palencia¹² y era arzobispo de Santiago cuando fue designado por Inocencio VI el 2 de mayo del 62 para ocupar la mitra toledana, como sucesor de don Vasco Fernández de Toledo, muerto en Coimbra¹³ y a quien Pedro I había ordenado dos años antes que abandonase la ciudad y marchara a Portugal suponiéndole consejero de los supuestos deservicios cometidos por su hermano Gutier, ajusticiado en Alfaro.¹⁴

La adhesión, como veremos en seguida, de don Gómez a Enrique II desde los primeros momentos de la guerra civil hubo de ser preciosa para el pretendiente. Y su fuerte protección muy útil a sus sobrinos.¹⁵ Don Gómez permaneció en la sede metropolitana hasta su muerte acaecida en 1375.¹⁶

Al frente de la sede primada le vemos inicialmente acatando las decisiones de Pedro I y gozando por ende de la regia amistad. El Canciller Ayala refiere

como consecuencia de la pérdida de prianza de don Juan Alfonso de Alburquerque que arrastró a todos aquellos a quienes había protegido y encumbrado. Según el Canciller Ayala, el motivo que llevó al monarca a privar del oficio a García Fernández Manrique fue su matrimonio —segundo— con doña Teresa Vázquez, sobrina de Gutier Fernández de Toledo y de su hermano el arzobispo don Vasco, quienes “querían bien” al ex privado. A partir de ese momento los datos que poseemos son contradictorios. Don Pedro López de Ayala sigue citándole en su *Crónica* como Adelantado Mayor y como Adelantado Mayor siguen también citándolo las fuentes diplomáticas. Cabe por tanto suponer que, producida una sustitución, a fines del '53, hubo de durar la misma muy escaso tiempo y por ello el cronista olvidó referir la destitución del nuevo Adelantado —Fernán Pérez Portocarrero— y la reposición en el cargo de García Fernández Manrique. Consta que permaneció al frente del Adelantamiento hasta comienzos del '55 cuando en Segovia el Rey Cruel decidió entregarlo a Pedro Rui de Villegas como premio por el abandono de la causa nobiliaria (DÍAZ MARTÍN, *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975, pp. 19-20).

Sabemos que en 1355 tenía “las villas de Algeciras” (*Crónica de Pedro I...*, p. 495, Cap. XI) y que en 1360 don Garcí Fernández Manrique era alcalde mayor del rey en esa estratégica plaza; lo acredita una regia merced autorizándole, *pro bono servitio*, a poner un escribano público en su señorío de Amusco (SALAZAR y CASTRO, *Pruebas para la historia de la Casa de Lara*, IV, p. 46).

Garcí Fernández Manrique debió morir víctima de la peste en 1362 ó 1363 cuando había penetrado en Aragón con el ejército castellano (DE MOXÓ, *op. cit.*, p. 49 y nota 465 bis y SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 31).

¹² SITGES, *Las mujeres del Rey Don Pedro I de Castilla*, Madrid, 1910, pp. 120-121. Este autor declara —desconozco su fuente— que don Gómez “no fue muy amado de los toledanos”.

¹³ RIVERA RECIO, *op. cit.*, pp. 91-93.

¹⁴ Remito a mis estudios *En torno al exilio del Cardenal Albornoz*, “Estudios medievales españoles”, p. 358 y *El repostero en León y Castilla (siglos XII-XIV)*, —Apéndice— que aparecerá en los CHE, LXIX-LXX.

¹⁵ Suárez Fernández sostiene que con su ayuda prosperaron dos de los integrantes de la numerosa prole de su hermano don García: su primogénito Pedro Manrique (III), también Adelantado Mayor de Castilla y don García Manrique (*op. cit.*, p. 31). Este último, inteligente y ambicioso, fue hombre de Iglesia: arcediano de Calatrava primero, obispo de Orense luego —a lo menos desde 1371— y prelado jacobeo finalmente (*Crónica de Pedro I...*, p. 54, cap. VIII y SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Ibidem*). Sabemos, empero, que don Gómez en su lecho de muerte —murió el 19 de diciembre de 1375— recomendó la no elección de éste su sobrino (SUÁREZ FERNÁNDEZ, *España cristiana. Crisis de la Reconquista. Luchas civiles*, “Historia de España”, Espasa-Calpe, t. XIV, Madrid, 1966, p. 132).

¹⁶ Vid nota anterior.

que en las Cortes de Sevilla de 1362, en las que el monarca manifestó que la auténtica reina había sido doña María de Padilla y no la desdichada doña Blanca de Borbón, el arzobispo Manrique "fizo... un grand sermon sobre esto... é mostró á todos los de las Cortes que allí eran las razones del Rey".¹⁷ ¿Auténtico fervor petrista? ¿Temor a la *ira regis*? No es imposible.

En el curso de aquellas jornadas recordaría sin duda Don Gómez la penosa suerte corrida en 1355 —fue encarcelado— por el obispo de Sigüenza, el eminente Doctor en Leyes don Pedro Gómez Barroso, que llegaría a ser Cardenal de España, por su auténtica o supuesta simpatía hacia los bastardos que habían entrado en Toledo con el propósito de ayudar a la abandonada soberana de Castilla y a los que sostenían su causa. El prelado no podía ignorar que nada ni nadie detenía al vesánico monarca y hubo de acatar y apoyar la regia declaración como en 1354 los obispos de Ávila y Salamanca habían aprobado la orden real y bendecido el matrimonio de don Pedro con la bella doña Juana de Castro legalizando con "su grand miedo" la bigamia del hijo y sucesor del enérgico Alfonso XI.¹⁸

Cabe por ello conjeturar que el miedo —he hecho observar con frecuencia que mi maestro destacó más de una vez la necesidad de encarar el estudio del miedo en la Historia— a la regia cólera pudo determinar la señalada impropia conducta de don Gómez.

A partir de 1366 lo hallamos empero en excelentes relaciones con el futuro Enrique II, actuando con firmeza junto a él y corriendo su misma suerte. No puede en modo alguno sorprendernos su actitud. Consta que la mayor parte del clero, a lo menos del alto, estimuló la rebelión trastamarista —el Bastardo aparecía como el dirigente de una cruzada contra el tirano que gobernaba Castilla, protector de moros y judíos, enemigo de la Iglesia Católica— y que brindó al Trastámara el apoyo ideológico indispensable para el triunfo de su causa.¹⁹

A veces me asalta la sospecha de que el arzobispo pudo apartarse del rey legítimo cuando éste decidió abandonar Toledo ante la proximidad de su hermanastro. Recordemos el estupor que produjo en el sector de la nobleza que le permanecía aún adicto esa su decisión y que algunos nobles, entre ellos don Pedro López de Ayala, se negaron a seguirle en su retirada.²⁰

¹⁷ *Crónica de Pedro I...*, p. 520, cap. VII.

¹⁸ He estudiado esos dos episodios en mi trabajo, arriba citado, relativo al exilio del Cardenal Albornoz (pp. 352 y 357-358). Como es notorio, he examinado en tal monografía las extorsiones, miedos y violencias padecidos por los obispos astur-leoneses-castellanos en el curso de los siglos, violencias, miedos y extorsiones que culminaron sangrientamente durante el reinado de Pedro I —no olvidemos que en 1366 ordenó la muerte del arzobispo jacobeo don Suero a la puerta de la Iglesia, precisamente en la fiesta de San Pedro, ante su mirada (p. 359).

¹⁹ VALDEÓN BARUQUE, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966, p. 307.

²⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia de España antigua y media*, II, Madrid, 1976, p. 392.

Sabemos que el primer Trastámara, luego de su coronación en Burgos, lo dejó "por guarda, é para apoderar é regir" Toledo cuando tras una estancia de quince días —había sido recibido con grand placer, é con grandes alegrías"—partió hacia Andalucía.²¹ En el mismo año 66 hubo de participar don Gómez en las Cortes de Burgos a las que asistieron "los más honrados é mayores del Regno" y en las que fue jurado heredero el infante don Juan.²² Consta que asistió al año siguiente a las "vistas" de Santa Cruz de Campeszo entre Enrique II y Carlos II de Navarra.²³ Y consta que tras la derrota de Nájera salió "con muy grand priesa" de Burgos donde había permanecido con el prelado de Zaragoza junto a la reina doña Juana y sus hijos y a doña Leonor de Aragón, prometida del primogénito de Castilla "con muy grand miedo é con muy grandes trabajos", acota el Canciller Ayala.²⁴ También el monarca descubre lo azaroso de ese viaje al justificar el privilegio que motiva estas páginas "por quanto afán et trabajo et perdida tomastes et oviestes al tiempo que sallistes de los nuestros regnos connusco".

Regresó a Castilla tras don Enrique quien le mandó llamar desde Calahorra enviando "compañías" al camino por "do venian" él y sus acompañantes "é atendiolos... en Calahorra fasta que vinieron todos, é allí estovo fasta que á todos los recogió".²⁵ Acompañó más tarde don Gómez a la reina y al infante en su viaje a Illescas, viaje dispuesto por el soberano "ca... tenía en la comarca de Toledo muchos logares que estaban por él".²⁶ Y, por último, conocemos el papel desempeñado por el arzobispo durante el sitio de su ciudad, que había de durar casi 11 meses y que se convirtió en operación clave de la guerra fratricida. Al emprender el Bastardo su marcha hacia el decisivo encuentro con don Pedro dejó en el real a don Gómez que disponía de excelentes hombres de armas, y a importantes caballeros y escuderos "é pieza de ballesteros é peones".²⁷ Con ellos hubo el prelado de afrontar la situación con enorme dramatismo descrita por don Pedro López de Ayala —reinaba por doquier el hambre, la muerte, la desolación y la carestía.²⁸ Después de Montiel los moradores "ficie-

²¹ *Crónica de Pedro I...*, p. 542, cap. VIII.

²² *Ibidem*, p. 457, cap. XIX.

²³ *Ibidem*, p. 550, cap. I.

²⁴ *Ibidem*, p. 560, cap. XV.

²⁵ *Ibidem*, p. 577, cap. XXXIII y p. 578, cap. XXXIV.

²⁶ *Ibidem*, p. 579, cap. XXXVI.

²⁷ Don Enrique puso cerco a la ciudad del Tajo el 30 de abril de 1368 (*Ibidem*, p. 580, cap. IX), Sobre las vicisitudes del sitio, vid.: p. 583 (caps. VI y VII) y pp. 588-589 (cap. IV).

²⁸ He aquí las palabras de don Pedro López de Ayala: "...por quanto en la cibdad non estaban si non pocas Compañías; que ya avia diez meses é medio que la tenia cercada, é eran muchos de los que estaban dentro de ella salidos, é venidos á la su merced; otrosi muchos muertos é gastados, é non tenían ya caballos de la grand fambre que en la cibdad avia, ca la fanega de trigo en pan cocido valia mil é docientos maravedis, é así segund esto valan todas las otras viandas muy caras, é aun así eran ya menguadas muchas de las gentes, de guisa que estaban en la cibdad muy pocas; pero la cibdad es tan fuerte que pocos omes la defenderán" (p. 589, cap. IV).

ron su pleytesia con el Arzobispo... é con los otros caballeros que don Enrique dexara... en manera que dieron la cibdad, é todos los que estaban cerca quedaron en la merced del Rey... que ya non tenían viandas que comer".²⁹

Los grandes servicios, ahora registrados, prestados por don Gómez Manrique explican que se convirtiera en colaborador muy directo del nuevo soberano de Castilla —fue naturalmente su Canciller Mayor— y las mercedes que llovieron sobre la mitra toledana —logró ésta incrementar considerablemente sus dominios—. Apenas el Trastámara entró en la ciudad del Tajo, concedió a don Gómez, el 8 de junio, el privilegio determinante de este estudio. Y pocos días después, el 25, le hizo merced del señorío de Talavera mediante una abarcante fórmula que llegó a ser clásica durante su reinado.³⁰ El arzobispo de Toledo se convertía en una de las grandes fuerzas de tipo económico de la región central del reino de Castilla.³¹

Don Gómez fue galardonado además con otra serie de privilegios. Sabemos que antes de finalizar el año 69 —el 4 de diciembre— Enrique II le confirmó el que Alfonso VII, *el Emperador* había concedido en 1137 a la catedral primada otorgándole el diezmo de la moneda que *in Toletó fuerit fabricata*,³² privilegio que había sido sucesivamente ratificado por el vencedor en Las Navas, San Fernando, Alfonso *el Sabio* y el Rey Bravo.³³ Mas como careciese de medios para hacer efectiva la merced, el monarca dispuso en 1370 con motivo de una nueva confirmación realizada a ruegos del arzobispo, que se le entregasen a cuenta, anualmente, 200.000 maravedís.³⁴

Sabemos también que durante las Cortes de Toro de 1371 el soberano ratificó a don Gómez Manrique todos los privilegios, cartas, libertades, gracias, mercedes, franquezas, donaciones, composiciones y sentencias que poseía de sus antecesores y que habían sido dados o confirmados por Alfonso XI a lo largo de su gobierno personal.³⁵ Y que le ratificó dos mercedes que le había brindado cinco años antes: una relativa al cobro, bajo severísimas penas, de las "quantias de pan e maravedis" que le adeudasen cristianos, judíos y moros "en renta et en fialdat o en otra manera qual quier"³⁶ y otra referente a la aceptación de los escribanos que él pusiese en los arciprestazgos de su arzobispado y de las escrituras por ellos firmadas por parte de los concejos, alcal-

²⁹ *Crónica de Enrique II*, ed. BAE, t. LXVIII, p. 2.

³⁰ Estos dos privilegios fueron conocidos y citados por SUÁREZ FERNÁNDEZ (*La España cristiana...*, p. 132); VALDEÓN BARUQUE (*op. cit.*, p. 307) y DE MOXÓ (*Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973, p. 32).

³¹ VALDEÓN BARUQUE, *op. cit.*, p. 307.

³² Envío a mi trabajo *El pueblo y la moneda real en León y Castilla. Miscelánea de Estudios sobre Instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, 1978, p. 395.

³³ Bibl. Nac. de Madrid. Mss. 13.101, fos. 36r-40r ó 44r-48r.

³⁴ *Ibidem*, fols. 58r-59v.

³⁵ *Ibidem*, fols. 142r-v.

³⁶ *Ibidem*, fols. 128r-29v.

de los castillos y casas fuertes de todas las villas y lugares de la mitra dependientes.³⁷

Y sabemos, asimismo, que en 1373 le gració cediéndole: la mitad de los servicios —la otra mitad había sido cedida ya por Fernando IV al arzobispo don Gonzalo Díaz Palomeque en 1302— de todas sus villas y lugares, la fonsadera de los mismos y los maravedíes —8.000— de la cabeza de los judíos de la aljama de Alcalá de Henares.³⁸

De los testimonios alegados cabe deducir el intenso trabajo realizado por la cancellería del nuevo soberano de Castilla en su deseo de recompensar a la catedral primada.

Juzgo de interés destacar —lo he insinuado antes— la inocultable preocupación que al arzobispo suscitaría su relación con Illescas. Como queda dicho, el primer privilegio por él arrancado a don Enrique contenía precisamente la donación del señorío y jurisdicción de la citada villa “con mero y mixto imperio”.³⁹ Sospecho que don Gómez Manrique al cabo de seis años de arzobispado tendría sobrada experiencia de los ímpetus antiseñoriales del agresivo, pero a la par castigado concejo.

El señorío de Illescas había sido concedido, según he demostrado, al arzobispo don Juan por Sancho III en fecha imprecisa de su breve reinado. Mas he conjeturado que los gascones moradores en el que llegaría a ser conflictivo concejo-vasallo de la mitra toledana se eximieron de la relación señorial durante la difícil minoridad de Alfonso VIII. Sólo así se explica que el Rey de Las Navas donase en 11761 as villas de Illescas y de Azaña al gran arzobispo de Cerebruno y que tal donación figurase en 1184 en el privilegio que el mismo monarca otorgó a la sede primada en confirmación de todas las mercedes a ella brindadas por la realeza castellana.

En la monografía que consagré al señorío en cuestión⁴⁰ declaré que no podía reprochárseme la sospecha de que los moradores en Illescas tascasen con desgana el freno señorial y que aprovecharan cualquier ocasión propicia para

³⁷ *Ibidem*, fols. 126r-127v.

³⁸ *Ibidem*, fols. 162r-165v. “Et todas las rentas e pechos e derechos que Nos auemos de auer et Nos pertenescen en cualquier manera en las uestras uillas et logares et del dicho cabildo”, concluyó el soberano. *Vid* también BENAVIDEZ, *Memorias de Fernando IV de Castilla*, II, Madrid, 1860, n.º CCXXIV, pp. 336-337.

³⁹ Como es notorio el privilegio está fechado el 8 de junio. Pero al parecer el futuro Enrique II lo había anticipado el 22 de agosto del año anterior “en el Real sobre Toledo”. En tal día está datado el diploma que el arzobispo hizo leer en Illescas el sábado 20 de octubre del '69 cuando el concejo lo recibió como señor y le prestó pleito-homenaje (Academia de la Historia de Madrid. Colección Velázquez, t. X [1149, n.º 14]). Esta noticia me permite afirmar que estamos ante una merced requerida con verdadera urgencia por el prelado metropolitano.

⁴⁰ Remito al trabajo señalado en la nota 4.

sacudirse el yugo de la autoridad catedralicia. Consta que los caballeros ciudadanos de Illescas desconocieron el señorío de Santa María con motivo de una excepcional merced a ellos concedida por Sancho IV. Ocasión magnífica les procuró empero el angustioso inicio del reinado de Fernando IV. He estudiado el fuerte encontronazo que se produjo a lo que creo en las Cortes de Medina del Campo de 1302. Durante sus sesiones y en presencia de los procuradores de la villa, el arzobispo don Gonzalo Díaz Palomeque, hombre de gran empuje, muy amigado con el soberano y muy celoso de sus prerrogativas señoriales, vindicó la autoridad de la sede sobre Illescas. Como he demostrado a la luz del interesante documento que recoge el diálogo judicial mantenido por las partes, el monarca no sólo reconoció el señorío del cabildo sino que puso de manifiesto la gravedad del delito que suponía el desconocimiento del mismo "el mayor yerro et el mayor pecado en que omne puede caer"; condenó al concejo al pago de 50.000 maravedíes y confirmó la obligación de los de la villa de reconocer el señorío de la Iglesia y que le satisficiesen todos los derechos "bien et complidamente".

La sentencia fernandina, fechada el 11 de mayo, resolvió sólo provisionalmente el litigio. Volvió éste a encenderse y volvió el pleito a ventilarse ante el monarca de Castilla. En su día analicé la sentencia dictada por el enérgico Alfonso XI el 11 de febrero de 1329.

En el curso del proceso se hizo notorio que al soberano correspondía en Illescas la jurisdicción general así como le pertenecía en todos los lugares de la Iglesia —la apelación iba de Illescas a Toledo y de éste a la corte—, la moneda forera, las acémilas —caso de ir personalmente en hueste contra moros; deber que pesaba sobre todos los vasallos de abadengo—; la mitad de los servicios, el yantar, la morería y la judería y la obligación por parte del "castellero" y del alguacil de recibirle en el castillo y en la villa "yrado o pagado" por lo cual debían prestarle pleitohomenaje. Se hizo notorio también que el arzobispo, deán y cabildo tenían el señorío de Illescas y el poder de poner y "tirar" los alcaldes y el alguacil "et toda otra jurisdicion" y los "aluxores", es decir, una cuantía determinada de pan de cada casa, el portazgo, las cucharas, las alcaldías, las carnicerías de los cristianos, moros y judíos, las tiendas de la harina y la del jabón, el peso, 500 maravedíes de los judíos, 200 de los moros, la mitad de los servicios, 200 maravedíes de cada clérigo que tuviese casa, todas las caloñas y las tablas de las carnicerías.

Don Alfonso, según demostré, reunió su concejo y ante las realidades jurídicas señaladas falló reservándose en la litigada villa el señorío real —"pertenese a mi et es mio"—, las alzadas y ciertas peculiaridades que hacían a la administración de justicia —por ejemplo, ejercerla caso de que los alcaldes y el alguacil la manguaren. Reconoció, asimismo, que el señorío episcopal correspondía al arzobispo, al deán y al cabildo conforme a los términos arriba regis-

trados. Estableció que los de Illescas debían “guardar les sennorio commo vassallos deuen guardar a ssus sennores” y recibirles en la villa cuando ellos o sus “omes” por su mandado a Illescas llegasen. Precisó que el *capitulo* designaría los alcaldes y el alguacil entre los vecinos de la villa. Sólo podría elegirlos fuera cuando se produjeran en Illescas grandes contiendas, “bolliçios” o bandos. Y determinó por último que tanto el prelado, el deán y el cabildo y el alcaide que por ellos tuviese el alcázar, como el concejo y los alcaldes y el alguacil “et quales quier et qual quier” debía acogerle, a él, a su hijo heredero y a sus sucesores en la villa y en el castillo “yrados o pagados” y debían hacerle guerra y paz desde ellos so pena de muy graves sanciones. “Et judgando por forma deffinitiuia mando que todas estas cosas que dichas son et cada vna dellas que se guarden et se cumplan por siempre jamás”, concluyó el soberano.

Las tajantes palabras del monarca castellano ahora reproducidas respondían a su alta concepción del poder mayestático. Mas acaso revelaban también el agobio que a la Corona produciría un litigio que parecía prolongarse indefinidamente.

Mis recientes investigaciones en la Academia de Historia de Madrid me han permitido descubrir que el pleito se había reabierto ya —¿unilateralmente?— durante su tormentosa minoridad, con ocasión de las Cortes de Valladolid de 1322, en las que fue elegido tutor el infante don Felipe y a las que asistieron, invitados por el rey, personeros de Illescas.⁴¹

Tengo por muy probable que la villa aprovechando la “década trágica” había roto otra vez *de facto* sus lazos señoriales con la catedral de Santa María —recordemos lo ocurrido en los inquietos primeros años del reinado de Fernando IV— y había por tanto comenzado a actuar otra vez como concejo de realengo. ¿Se me permitirá la sospecha de que sus personeros insistieron ante el monarca, como lo habían hecho en 1302, que Illescas había sido poblada en tierras de realengo, aserto que tenía sin duda valor en el proceso? Según veremos en seguida, la sede de Toledo no intentó al parecer reivindicar sus derechos.

⁴¹ Vid después notas 42 y 43. Sabemos que personeros de Illescas habían asistido a las Cortes de Burgos de 1303. Es notorio que esa presencia me movió hace algunos años a redactar unas páginas (*¿Concejos de señorío en las Cortes de Castilla?*, Estudios medievales españoles, pp. 329-338) en las que lancé dos hipótesis al descubrir que también doña María de Molina llamó a Burgos en 1315 a procuradores de diversos y poderosos concejos de señorío. Conjeturé que la asistencia de tales procuradores a las asambleas políticas celebradas durante las primeras décadas del siglo XIV fue excepcional y provocada por las excepcionales circunstancias históricas en que se congregaron y que acaso llegó a ser legítima costumbre su convocatoria durante los reinados de Fernando IV y Alfonso XI —no olvidemos que el futuro vencedor en el Salado al delimitar en 1331 la autoridad real y la señorial en el obispado de Sigüenza impuso al concejo —de señorío episcopal— el deber de acudir a las Cortes cuando él las reuniera.

Apoya firmemente cuanto queda dicho en ese trabajo el testimonio que hoy brindo, es decir, la asistencia de los personeros de Illescas a las Cortes de Valladolid de 1322.

Por una puntual relación que debemos al mismo don Alfonso ⁴² consta que reunido su consejo, y en ausencia de los procuradores del deán y del cabildo que no habían presentado dentro del plazo acordado la documentación aducida —tenía a su favor la contundente sentencia de Fernando IV— y que se habían marchado de la corte sin la regia anuencia, el monarca “porque el señorío e la juridicion de la villa de Ylliescas e de sus aldeas es mio”, falló que a él correspondía poner los alcaldes y el alguacil en la villa en cuestión y que debían ser liberados —lo fueron— los caballeros y hombres buenos de Illescas que el arzobispo tenía presos “por rrazon de las contiendas”.

Y por el *Ordenamiento* otorgado en tales Cortes sabemos que se prohibió al prelado, deán y cabildo que en adelante prendiesen a ningún vecino de la villa ni le tomasen cosa alguna de lo suyo.⁴³ Y que se dispuso que “las demandas e querellas” pendientes entre los litigantes que permanecieran “quedadas e çessadas” hasta la mayoría de edad del soberano en que dictaminaría “como

⁴² Aludo a la carta de Alfonso XI, fechada el 24 de septiembre de 1323 en la que anuló los homenajes y juramentos impuestos a Illescas por el arzobispo don Juan y en la que ordenó que el concejo reconociese nuevamente como tutor a don Felipe. He manejado el traslado auténtico de la misma datado el 22 de febrero del 27 (Colección Velázquez, t. X [1149, nº 1).

En ella se lee: “Otroși por rrazon que era pleyto e contienda ante mi entre los dichos personeros del conceio de Ylliescas en su nombre del conceio de la una parte e don Johan arzobispo de Toledo e Ruy Gutierrez e Gil Perez procuradores de Alfon Ferrandes dean e del cabildo de la iglesia de Santa María de Toledo de la otra parte en rrazon del señorío e de la juridicion de Ylliescas sobre que fueron emplazados por mi carta los dichos dean e cabildo para que mostrasen las cartas e recabdos que ellos disian que tenían sobre el dicho lugar de Ylliescas e de sus aldeas en rrazon del señorío e de la juridicion de Ylliescas e de los alcalles e del alguasil de Ylliescas que se auian y poner. E sobre que el dicho arzobispo tenia algunos vezinos de Ylliescas presos. E sobre otras querellas e agrauamientos muchos e que los dichos personeros dezian que recibieran de los dichos dean e cabildo. E yo auido mio acuerdo con caualleros e omes buenos de mi corte e de los de la mi tierra que estaban ayuntados a Cortes en Valladolid porque los dichos procuradores de los dichos dean e cabildo non traxieron nin mostraron ante mi las cartas e recabdos que ellos dizian que tenían en rrazon de señorío de la poridat de Ylliescas e de los alcalles e del alguazil al plazo que les yo pusse e se fueron de mi corte sin mio mandado. E porque el señorío e la juridicion de la villa de Ylliescas e de sus aldeas es mio falle que deuia yo poner los alcalles e el alguazil en Ylliescas. Et otroși que deuian ser sueltos los vezinos de Ylliescas que el dicho arzobispo tenia presos. E mande dar mis cartas por el conceio de Ylliescas en que les di a Ruy Garcia ea Ferrad Garcia sus vezinos por alcalles e al dicho Sant Garcia por alguazil e otroși en que mande que fuesen sueltos los vezinos de Ylliescas que el arzobispo tenía presos. E fueron sueltos por esta rrazon”.

⁴³ Reza así el § 97: “Otrossi alo que me pedieron que por rrazon delos caualleros e omnes bonos de Ylliescas que el arzobispo de Toledo tiene presos por rrazon delas contiendas que sson etre losdichos dean e cabildo e los de Ylliescas, quelos sselte de la prisión e que ssean oydos por ffuero e por ante nuestro sennor el Rey; et que daqui adelante el arzobispo nin el dean nin el cabildo non prendan a ningunt bezino de Ylliescas nin le tome ninguna cosa delo ssuyo, amenos de sser ante oydos por ffuero e demandados por ante nuestro sennor el Rey” (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, Madrid, 1861, p. 365).

la ssua merçed ffuere, porque es ssuyo de lrey de librar e non de otro ninguno".⁴⁴ He ahí el por qué de la sentencia repetidamente citada, de 1329.

Si no olvidamos que a la sazón ocupaba la mitra toledana el arzobispo don Juan de Aragón,⁴⁵ hijo de Jaime II (1319-1328), cuñado del turbulento don Juan Manuel que aspiraba a la "tutoría toda" juzgando que no había ninguno para ello fuera de él,⁴⁶ se comprenderá sin esfuerzo la ríspida coyuntura que hubieron de afrontar los desdichados moradores en Illescas que habían prestado pleito-homenaje al infante don Felipe de acogerle en la villa "Yrado o pagado", de obedecerle y de cumplir sus cartas so pena de traición.⁴⁷

⁴⁴ He aquí el contenido del § 98: "Otrissy que las demandas e querellas que sson entre los dichos dean e cabildo e los de Yliescas e estan puestas ante nuestro sseñor el Rey que esten quedadas e çessadas ffasta que el Rey ssea de hedat e lo libre commo la ssua merçed ffuere, por que es ssu del Rey de librar e non de otro ninguno. Et que entre tanto que vsen el dean e el cabildo con los de Yliescas e los de Yliescas con ellos en rrazon delos officios ssegunt que husauan del tiempo quel Rey don Ffernando ffinó a aca ffasta que ffinaron los tutores don Iohan e don Pero e la Reyna donna María, et quelles non passen contra ninguna cosa delas demandas e querellas que an dado al Rey" (*Ibidem*, pp. 365-366).

⁴⁵ Nacido en 1301, era don Juan el tercer hijo del monarca aragonés y de su esposa doña Blanca de Anjou. Educado en la cartuja de Scala Dei (Tarragona) y dedicado por su padre a la Iglesia comenzó a recibir desde la infancia varias y pingües prebendas eclesiásticas. Tonsurado con gran solemnidad en Avignon por Clemente V el 11 de junio de 1311, fue ombrado dos años después Caciller de Aragón a título honorífico. Antes de su elección arzobispal era abad de Montearagón y deán de Burgos. El toledano Diego García, el gran vasallo de Fernando IV, fue el principal agente de Jaime II en la ciudad del Tajo a fin de conseguir que la sede fuese ocupada por el infante aragonés. Este fue nombrado por Juan XXIII el 14 de noviembre de 1319 y tomó posesión del arzobispado en mayo del año siguiente cuando no había concluido sus estudios. Su nombramiento no fue bien recibido por la corte castellana. Se temía que abusara de la influencia de su cargo en provecho de su patria y de su cuñado don Juan Manuel —estaba éste casado con su hermana doña Constanza. Fue además acogido con desagrado por el frustrado matrimonio de su hermano mayor Jaime —tomó el hábito del Cister— con la infanta doña Leonor, hermana de Alfonso XI. Hacia 1327, afectado por la tensión de sus relaciones con su cuñado, se retiró a Tarragona desde donde se tramitó su nombramiento de patriarca de Alejandría. Quedó como administrador de la sede tarraconense al pasar el arzobispo don Jimeno de Luna a la mitra toledana. Desempeñó tal cargo hasta su muerte ocurrida el 19 de agosto de 1334 (RIVERA RECIO, *Los arzobispos de Toledo en la baja Edad Media*, pp. 77-79 y GIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, Zaragoza, 1932, pp. 71-73).

⁴⁶ *Crónica de Alfonso XI*, ed. BAE, t. LXVI, Madrid, 1953, cap. XV, p. 184.

⁴⁷ En la carta del vencedor en el Salado a la que he aludido en la nota 42, se lee: "Sobre razon que yo enbie mandar por mi carta al conceio de Ylliescas que enbiasen caualleros e omes buenos de entresi a las cortes que yo fis en Valladolid este año que passo que fue en la Era de mill e treçientos escssenta años con presencia cierta e poder conplido por tomar tutor e para acordar ordenar con los otros de la mi tierra aquello que fuese mio seruicio e guarda de los mios Regnos. E el dicho conceio enbiaron sobresto por sus personeros a Sant García e a Ferrand García sus vecinos con personeria cierta para lo que dicho es et ellos con otros personeros de cibdades e villas e logares de los mios regnos veyendo que era mio seruicio e derecho de lo fazer tomaron por mio tutor al jnfante don Felipe mio tio e los dichos personeros del conceio de Ylliescas por el poder de la personeria que les dieron fisieron pleito e omenaje en su nombre del conceio de acoger yrado o pagado en la villa de Ylliescas e le obedecer e fazer por sus cartas así como de mio tutor so pena de traycion e despues desto el dicho conceio enviaron su carta al dicho jnfante don Felipe en quel fasian este mismo pleyto. E el dicho jnfante don Felipe fizo pleyto e jura a los

Y de cuanto queda dicho se comprenderá también sin esfuerzo que el prelado, el deán y el cabildo no acatasen las regias disposiciones arriba registradas y se lanzasen a cometer todo tipo de tropelías. "Asonaron Toledo e toda la tierra de la tutoria de don Johan fijo del infante don Manuel e la tierra suya del arzobispo e de la Iglesia de Toledo e de las Ordenes e talaron todos los

dichos personeros del conceio de Ylliescas de guarar a los de Ylliescas sus fueros e sus priuilegios e husos e costumbres e cartas mias e de los reyes onde yo vengo que ellos tienen de que les dio sus cartas el dicho infante don Felipe".

En el mismo t. X de la Colección Velázquez se conserva copia del pleito-homenaje prestado a los de Ylliescas por el infante don Felipe (nº 11). Me decido a reproducirlo porque encierra elevado interés "Sepaa: quantos esta carta vieren como Yo Infante Don Felipe, hijo del muy noble Rey Don Sancho, Señor de Cabrera e de Ribera e perteguero mayor en tierra de Santiago, tutor del Rey Don Alfon mio sobrino et guarda de sus regnos. Otorgo e conosco que por razón quel conceio de Ylliescas me recibieron por Cort por tutor del Rey Don Alfon mio sobrino que yo que guarde et ffaga guardar el señorío e la jurisdiccion e el derecho que el Rey a e deve hauer en Ylliescas. Et que non consienta que ell arzobispo de Toledo e el dean e el cabildo de la su egllesia de Toledo passen contra ello. Otro si que guarde e faga guardar al dicho conceio sus fueros e sus husos e sus costumbres e priuilegios e cartas que tiene de los Reyes onde uengo e posturas e paramientos que au fecho e fisieron para pro e guarda de su villa e para mantenimiento de su fuero. Et que non consienta que ninguno les passe con ello. Otro si que faga quanto pudier porque el dicho arzobispo suelte a Pero Gonsales e a Diego Garsia e a Per Aluares e a Pero Ferrandes e a Alfon Martines e a Diego Yañes e a Geronimo Peres e a Roy Peres vesinos de Ylliescas que tien presos el arzobispo. Et si non los quisiere soltar que faga faser mal e daño en la tierra del arzobispado e prender los sus vassallos e los sus omes fasta que suelte los dichos caualleros e omes buenos de Ylliescas, que tien presos. E otro si que les pongan alcalles e alguasil en Ylliescas con carta del Rey de los vesinos e moradores en el lugar e sin soldada. Otro si, si alguno o algunos les ficieren o quisieren facer mal o venir sobrellos por les talar o por entrar la villa que yo que les enbie luego gentes que les defiendan e los ayuden. E estas gentes que les yo enbiare que passen por sus dominios e non les tomen ninguna cosa de los suyo. Et si fuere mester que yo que les vaya a acorrer por el mio cuerpo del día que me lo ficieren saber a treynta dias. Otro si si mal o daño les fisieren porque tienen mi carrera que yo que gelo entregue e gelo faga pagar e entregar al que el mal o el daño recibiere. Otro si que yo non consienta que ninguno maten nin prendan nin lisien sin tomen lo suyo a ningun vesino de Ylliescas. Et yo otro si, que les non faga estas cosas nin ninguna dellas nin tome ninguna cosa de lo suyo a menos de seer ant demandados e oydos por su fuero. Et otro si que les dé luego carta de Rey para los de las sus aldeas que paguen e pechen con ellos en lo que an deprendido por el pleyto que an con el dean e cabildo de la egllesia de Santa María de Toledo, e en las otras cosas que ovieren menester e en lo qua acaesiere daqui adelante, que oviere menester e que gelo faga assi conplir e guardar. Otro ssi quando el Rey fuere de edad que yo que les ayude conel Rey porque les faga merced e porque non les buesquen mal con el los dichos arzobispo e dean e cabildo. E yo que me paré por el dicho conceio contra ellos porque el señorío e la jurisdiccion e derecho que el Rey a en Ylliescas sea guardado e porque les sean guardados sus fueros e husos e costumbres del logar e priuilegios e cartas que tienen e sus posturas e paramientos que tovieren fechos o fisieren por pro e guarda de su villa e porque les guarde el Rey todo su derecho. E que sea con ellos en esto contra los dichos arzobispo, dean e cabildo. E otro ssi, si yo e don Johan fijo del infant don Manuel e don Johan fijo del infant don Johan nos avinieremos que yo que ponga en salvo este pleyto que fago al conceio de Ylliescas e que finque guardado todo segund dicho es. Et que lo dichos don Johan e don Johan ni ninguno dellos non aya poder de facer justicia en Ylliescas nin en su termino nin de faser mal ninguno nin entren y E en otra manera que no me abenga con ellos nin con ninguno dello. E otro ssi, si el dicho arzobispo o sus vicarios e otro prelado de la Iglesia descomulgare a alguno de Ylliescas o pusiere sentencia de entredicho en la villa o passare o quisiere passar en qual manera quier contra algunos de Ylliescas clerigo o lego por esta

panes e las viñas e las huertas de Yllescas e mataron e firieron e perescieron muchos omes e mugeres dende e combatieron la villa con engeños e saetas e otras armas o touieronla cercada fasta que ouieron a acoger al dicho arzobispo en la villa".⁴⁸

¡Illescas conquistada por el arzobispo don Juan! No se necesita una exuberante imaginación para abarcar los propósitos del prelado: cumplir rigurosamente la sentencia del Rey Emplazado, de 1302, que prescribía el uso de la fuerza caso de que el concejo-vasallo se negase a reconocer el prelaticio señorío. "Et qualquier o quales quier dellos que menguaren en alguna cosa... que vassallos deuen faser a sus sennores, mando et tengo —expresa el rey— que el arzobispo et el cabildo o qualesquier dellos fagan dellos et en ellos et en sus aueres todo quanto sennores deuen et pueden faser en sus vassallos condempnándolos et pennándolos como aquellos que non son obedientes assus sennores nin les quieren conoscer lo que deuen buenos vassallos conoscer".⁴⁹ El arzobispo se convirtió en un torbellino que aterró con su increíble desborde de violencia, violencia que en modo alguno rimaba con el temperamento apacible, la complejidad enfermiza y la tendencia a acusar fácilmente las contrariedades en reacciones espirituales que le han atribuido sus biógrafos.⁵⁰

Los de Illescas se vieron en la precisión de recibir a don Juan quien apenas logrado el ingreso en la villa "puso y tantas gentes" que les obligó "con premia e con miedo" a renunciar a la tutoría del infante don Felipe y a aceptar como tutor al que fuese elegido por él, el deán y el cabildo. Obligó también a los indefensos vecinos a que les recibiesen por señores, se otorgaran por sus vassallos "de todos e de cada uno dellos", les prestasen pleito-homenaje en reconocimiento de señorío, les obedecieran y les acogiesen en la villa "yrados o pagados". "Tiro por fuerça" a los alcaldes y al alguacil por el soberano puestos y los reemplazó por sus propios oficiales a quienes "por fuerça" hizo destruir cuantos privilegios y cartas ya del soberano ya del infante don Felipe poseía el concejo. Decidió la construcción de un alcázar en la Puerta del Sol "en el mio suelo e del dicho concejo" —tomando para ello la torre de la puerta de la villa y una portada "del mio muro" que había sido erigida por orden de Sancho IV. Condenó a los moradores al pago de 50.000 maravedíes a más de dañarles las casas,

rason que yo que les enbie... que fagan tirar las sentencias e enmendar el daño al que lo recibiere a cobrar lo quel tomare. Et si las franquicias non quisiere tirar que yo que mande faser mal e daño al arzobispo al dean e al cabildo e faga quanto pudier para que tiren las franquicias. Et porque el dicho concejo sean seguros e ciertos aseguro les e fago les ende pleyto e omenaje e juro a Dios e a Santa María que les guarde e cumpla e faga aguardar e complir todas estas cosas e cada una dellas".

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ Remito a mi *En torno al señorío de Illescas*, Ap. Doc., I, p. 315.

⁵⁰ Rivera Recio de quien tomo estas noticias, precisa que don Juan acusaba las contrariedades en reacciones espirituales a tal punto que en algunas ocasiones llegó a pensar en recluirse en la cartuja valenciana de Aula Dei (*Op cit.*, pp. 779-778).

“reptarles” y tomarles pan, vino, carnes, ropas, dineros, armas “é otras cosas”. Y ordenó la detención de tres vecinos —otros lograron huir— que fueron conducidos a la prisión que el prelado tenía en Alcalá. El deán y el cabildo, por su parte, hicieron derribar el “castellar” viejo que estaba en la villa “de antiguo tiempo aca” y llevaron la piedra al alcázar “que y fazen agora de nuevo para labrar torres e muro”. El monarca descubre, además, que el arzobispo se negó a soltar a los vecinos presos y a recibir en la villa a los que habían huido “nin los desenbargar lo suyo que los tenia entrado y tomado fasta quel fizieron jura e pleyto e omenaje que non fuesen contra el nin contra la su iglesia de Toledo en publico nin en escondido nin fuesen en que el e la su iglesia perdiesen en ninguna manera el senorio que disen que han en Ylliescas e en sus aldeas”.⁵¹

Esta dramática descripción alfonsí de las violencias cometidas por el arzobispo don Juan —la villa no tuvo ocasión de apreciar su “bondad innata”, de la que se hacen lenguas sus biógrafos—⁵² nos procura curiosas noticias: la existencia en Illescas de una Puerta del Sol y de una gran portada en la muralla ejecutada por orden del Rey Bravo —“a su costa y a la del concejo”— y la existencia en Alcalá de una prisión del arzobispo.

La lectura de los atropellos padecidos por Illescas a manos de don Juan de una parte y la del pleito-homenaje prestado a la villa por el infante don Felipe⁵³ de otra, me suscita una pregunta: ¿qué grado de efectividad encerraban las promesas hechas por el tutor de Alfonso XI a la conflictiva villa un día lejano poblada por gascones? Recordemos que el autor les había asegurado que si alguien intentaba hacerles daño les mandaría gentes para que les defendiesen y ayudasen y que él mismo —“por el mio cuerpo”— acudiría si fuese menester “del día que me lo fisieren saber a treynta dias”. Y que les había prometido que les apoyaría si alguien osaba hacerles mal porque “tienen mi carrera” y que no consentiría que vecino alguno de Illescas fuese muerto, prendido, lisiado o despojado de lo suyo...

¿Qué se hizo del infante don Felipe?, podríamos exclamar nostálgicamente evocando a Jorge Manrique.

La desaguisada conducta del prelado —no escapaba al pequeño don Alfonso los daños, menoscabos, prisiones, agravamientos, injurias “é otras cosas” por los de Illescas sufridos— fue desautorizada por el monarca el 24 de septiembre de 1323. El futuro vencedor en el Salado anuló los numerosos pleito-homenajes

⁵¹ Vid antes nota 47.

⁵² *Op. cit.*, p. 82. Illescas había conocido la indulgencia del arzobispo don Gonzalo Díaz Palomeque. Consta que éste rogó “mucho afincadamente” a Fernando IV que no matase a ningún vecino de la villa cuando ésta desconoció el prelaticio señorío al filo del 1300 —“et commo quier qua gelo yo deuia et podia escarmentar —dice el rey en su sentencia— en los cuerpos et en los aures así como a aquellos que desconocen sennorio a sus sennores”. (*Vid* antes nota 49).

⁵³ Vid antes nota 47.

por el prelado arrancados a la villa y la plena vigencia del compromiso un día sellado por Illescas con el infante don Felipe. Dispuso que el alcázar no podía ser “labrado” en el “dicho lugar que lo labran” y en la manera “que lo labran” “deue ser derribado por suelo”, precisó. Y mandó a los vecinos que “en qual quier manera” que pudieran tomar el alcázar en cuestión —“a furto o por combatimiento”— lo tomasen y lo derribaran y que custodiasen la villa para su servicio y que no acogieran en ella a rico-hombre, prelado, caballero u hombre poderoso que estuviera en condiciones de tomarla y apoderarse de ella. Y por último y por lo que hacía al derecho que el deán y el *capítulo* decían tener en la villa, puntualizó: “retengolo en mi para librar adelante e para lo escarmentar como fuere la mi merced o fallare por derecho”.⁵⁴

Ignoramos la inmediata arzobispal reacción. Consta que en octubre de tal año, llamado por su padre, viajó don Juan a Aragón donde vivió aproximadamente un año sin velar por el gobierno de su Iglesia.⁵⁵ No es imposible que a su regreso volviera a su escalada de violencia y continuara con los desmanes y atropellos en detrimento del concejo de Illescas.

Autoriza a sospecharlo “el lleno e cumplido poder” que 24 moradores en la villa otorgaron el 1º de agosto del '26 a “Ferran Garcia nuestro vesino e escrivano de nuestro Señor el Rey” para que pudiera “por nos e por cada uno de nos e en nuestra bos e en nuestro nombre” seguir y presentar ante el Pontífice o ante sus jueces el pleito o los pleitos, demanda o demandas, querellas, apelación o apelaciones” que por nos e por quales quier de nos fueron o son fechas o se faran daqui adelante en qualquier manera en razon de agrauamiento o de agrauamientos que auemos recebido e recebimos de cada día de don Johan... arzobispo de Toledo... o de sus vicarios o de sus arciprestes o de sus jueces o de aquellos que los pleitos an o ovieren de oyr o de librar por el e en su nombre”. Cabe deducir la férrea posición de la villa de los recaudos por los otorgantes tomados para que el Papa “sea cierto e el nuestro derecho non peresca”.⁵⁶

El nombramiento de un nuevo arzobispo —don Jimeno de Luna sucedió a don Juan de Aragón el 17 de agosto de 1328—⁵⁷ reavivó sin duda el crónico entredicho. Y otra vez las partes hubieron de exhibir sus privilegios y razones ante el monarca, mayor de edad y en la plenitud de sus facultades. Como he-

⁵⁴ Vid antes nota 48.

⁵⁵ GIMÉNEZ SOLER, *op. cit.*, p. 75.

⁵⁶ He hallado copia del poder en el tantas veces citado tomo X de la Colección Velázquez (nº 21).

⁵⁷ Después de haber sido durante más de veinte años arzobispo de Zaragoza y algo más de diez de Tarragona, pasó a la sede primada en la fecha arriba indicada como sucesor de don Juan de Aragón. Perteneciente a la ilustre familia de los Luna, recibió buena acogida al ser trasladado a Castilla donde su antecesor, como queda dicho, despertaba suspicacias. La cancellería mayor del reino de la que había sido privado el infante don Juan le fue devuelta a don Jimeno por Alfonso XI (RIVERA RECIO, *op. cit.*, pp. 81-83).

mos visto y vuelto a ver, don Jimeno tuvo la fortuna de recibir la tantas veces citada sentencia de febrero de 1329 que zanjaba *definitivamente* las diferencias que apartaban a la Catedral del concejo de Illescas en torno a su señorío.

¿Qué ocurrió con el señorío de Illescas durante el reinado de Pedro I? Sabemos a lo menos que con ocasión de las célebres Cortes de Valladolid de 1351, el monarca confirmó al arzobispo don Gonzalo de Aguilar y al cabildo de la sede todos los privilegios alcanzados de los reyes de Castilla.⁵⁸ ¿Figuraría entre ellos la sentencia alfonsí reconociéndoles el señorío sobre la cuestionada villa?

Seis años después, el sucesor de don Gonzalo, don Vasco Fernández de Toledo concretó con el *capítulo* de Santa María un negocio jurídico —una permuta o cambio— en el que tal vez cabría rastrear el origen de la merced por don Gómez Manrique obtenida de manos de Enrique II, merced que ha motivado la redacción de estas páginas.

En efecto, el 21 de octubre de 1357, los canónigos de la catedral primada, unánimemente, transfirieron al prelado la villa de Illescas *cum aldeis seu ruribus suis... et mero et mixto imperio ac omni jurisdictione et omnibus juribus et pertinentiis suis ad ipsum capitulum pertinentibus* a cambio de un censo o pensión anual —perpetua— de 18.000 maravedís *usualis monetet domini Regis Castellae nunc currentis* y 400 cahices de granos —*medietatem tritici et medietatem ordeii mensure toletane currentis*.⁵⁹

Ante todo me importa hacer observar la fórmula por el *capítulo* empleada. Illescas se permutó “con mero y mixto imperio”. Como vemos, las autoridades catedralicias adoptaron la terminología jurídica que paulatinamente se iba imponiendo en la diplomática castellano-leonesa.⁶⁰ No desconocerían por cierto los canónigos de Santa María el cabal significado de la locución por ellos usada —recordemos las frases de las Cortes de Barcelona de 1283, según las cuales la suma del *mero y mixto imperio* implicaba *omnimodam jurisdictionem altam et haxam*.⁶¹ ¿Se me juzgará excesivamente osada si sospecho que al prelado interesaría de especial modo el contenido del *merum imperium*? —volveré sobre el tema.

Desconocemos los motivos que indujeron al *capítulo*, especialmente congregado a ruegos de don Vasco, a concertar la señalada permuta. *Propter aliquas certas, notorias, et evidentes causas necessaria... post multos et varios tractatus tunc et ante diligentissime inter se habitos*, expresa sibilamente el diploma cuya copia se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid.⁶²

⁵⁸ Biblioteca Nacional de Madrid. Mss. 13.100, fols. 28r9v.

⁵⁹ *Ibidem*, fols. 154r-156v.

⁶⁰ Remito a mi monografía citada en la nota 2.

⁶¹ Envío a mi trabajo mencionado en la nota 1.

⁶² *Vid.* antes nota 59.

¿Para evitar nuevas tensiones con el concejo? ¿A fin de defender el señorío con tantas y tan renovadas dificultades mantenido? No escaparía a los cánones la estrecha amistad que por entonces unía al arzobispo con el peculiar monarca de Castilla.⁶³

De todas maneras, no era don Vasco el primer arzobispo que había concentrado su atención en la trajinada villa. Según señalé en su día, en el libelo acusatorio que dos racioneros de la sede presentaron al Papa en 1236, se denunció que don Rodrigo Ximénez de Rada había arrendado del *capítulo* la villa en cuestión por 500 áureos, villa que *in continentí locavit* por 1.000 áureos a los que había que añadir el importe de las caloñas que superaban los 500 mrs. anuales. Los acusadores agregaron además que don Rodrigo y su consanguíneo, el arcediano de Madrid, tenían la villa *omnibus diebus suis*.⁶⁴

He escrito repetidamente que el concejo de Illescas había aprovechado toda ocasión propicia para desconocer la autoridad de la catedral primada. Quedan señaladas algunas de tales ocasiones.⁶⁵ ¿Se me permitirá la sospecha de que la vesanía de Pedro I procuró otra, magnífica, para liberarse impensadamente, del prelatio señorío?

Al comienzo de este estudio me he referido a la triste suerte corrida por el arzobispo don Vasco. Sabemos que en 1360 el soberano le ordenó que abandonase su ciudad y marchara a Portugal. Don Pedro, olvidando los grandes servicios a él prestados por los Fernández de Toledo en tiempos de su padre y los riesgos por aquéllos corridos por defender su causa frente a la favorita doña Leonor, le sancionó, según queda dicho, suponiéndole consejero de los supuestos deservicios cometidos por su hermano don Gutier a quien acababa de ajusticiar. Sabemos que don Vasco cumplió resignadamente la regia orden y dejó la sede sin que se le permitiera tomar un libro ni otra ropa que la por él vestida en el instante mismo de recibir la real conminación. Como queda dicho, se estableció en Coimbra, donde murió el 7 de marzo del '62.⁶⁶

Durante casi dos años el concejo de Illescas estuvo, por tanto, sin señor. Si la ira regia suponía la cancelación de los compromisos por el incursio sellados ¿volvería automáticamente el señorío de Illescas a la mesa capitular? ¿Cómo recibió la villa a don Gómez Manrique, designado arzobispo, como sabemos, dos meses después de la muerte de don Vasco?⁶⁷ ¿Obtendría don Gómez una ratificación del señorío en cuestión durante los primeros años de su arzobispado

⁶³ Remito a mi estudio *En torno al exilio del Cardenal Albornoz*, p. 358.

⁶⁴ He analizado la cuestión en mi libro dedicado al Toledano (*Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII*), CHE, LV-LVI, 1973, p. 140.

⁶⁵ Vid antes nota 14.

⁶⁶ Vid antes nota 14.

⁶⁷ Vid antes nota 13.

en que estuvo muy amistado con el Rey Cruel? ¿El estallido de la guerra civil contribuiría decisivamente al aflojamiento del debilitado vínculo señorial?

Sabemos a lo menos que Illescas figuró entre las diecisiete principales ciudades y villas de realengo que apoyaron al futuro Enrique II en la comarca toledana.⁶⁸ Arriba he recogido una noticia brindada por el Canciller Ayala, según la cual a fines del '67 la reina doña Juana y el infante heredero don Juan, acompañados por una comitiva presidida por los arzobispos de Toledo y Zaragoza, viajaron desde Burgos primero a Guadalajara y a Illescas después.⁶⁹ Consta que a Illescas acudió don Enrique a comienzos del año siguiente permaneciendo allí algunos días, recabando muchos consejos y preguntando a todos que "le complia facer, si iria é andaria por el Regno, é si cercaria á Toledo". En Illescas decidió el Bastardo el asedio de la gran ciudad del Tajo, distante seis leguas.⁷⁰

El probable deterioro de la relación señorial durante los años aciagos de la lucha fratricida, explica que el arzobispo Manrique requiriese la confirmación del señorío de Illescas en el mismo real sobre Toledo.⁷¹ No es imposible incluso que el prelado exhibiera ante el nuevo rey la sentencia dictada por Alfonso XI en 1329. En el diploma que ha llegado a mis manos, fechado el 8 de junio y que hoy doy a la estampa, el primer Trastámara no se apartó de los lineamientos en aquélla establecidos por su padre —sólo añadió la fonsadera.⁷² Reconoció que el señorío y la jurisdicción pertenecían al prelado y puntualizó que a él correspondía el señorío real.

"Que seades señor de la dicha villa de Illescas et de los moradores della", he ahí el objetivo fundamental de este privilegio. No estamos ante una donación de señorío como la de Talavera, por ejemplo, magnífica y típicamente enriqueña.⁷³ Nos hallamos ante una velada confirmación que perseguía el forta-

⁶⁸ "Otro si acordó —don Enrique— de enviar allí de Burgos para tierra de Toledo á la Reyna Doña Juana su muger, é al Infante don Juan su fijo; ca él tenia en la comarca de Toledo muchos logares que estaban por él, los cuales eran Guadalfajara, é Sepulvega, é Segovia, é Avila, é Aillon, é Atienza, é Illescas, é Olmedo, é Salamanca, é Medina, é Toro, é Valladolid, é Palencia, é Carrion, é Arévalo, é Madrigal, é Coca, é otros muchos logares. E la Reyna é el Infante fueronse para Guadalfajara é estevieron y algunos dias, é dende fueronse para Illescas é fueron con la Reyna é con el Infante, Don Gomez Manrique, Arzobispo de Toledo, é Don Gutierre, Obispo de Palencia, é Pero Gonzalez de Mendoza, é Don Ferrand Gomez de Albornoz, Comendador de Montalvan de la Orden de Santiago, é otros Caballeros Castellanos é Franceses" (*Crónica de Pedro I...*, p. 579, Cap. XXXVI).

⁶⁹ *Vid* antes p. 5.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 580, caps. I y III.

⁷¹ *Vid* antes nota 39.

⁷² Recordemos que cuatro años después, en 1373, Enrique II gració a arzobispo cediéndole la fonsadera en todas las villas y lugares de la mitra dependientes (*Vid* antes nota 38).

⁷³ Damos a vos —expresa el monarca— en donación pura para agora e para siempre jamas, para vos e para la vuestre eglese e para la mesa arçobispal et para los otros arçobispos que despues de vos fueren de la dicha eglese, la nuestra villa de Talavera con todas sus aldeas e con todos sus terminos poblados e por poblar e con los castiellos e fortalezas

lecimiento de la figura del arzobispo-señor a quien el señorío de Illescas se le había escapado de las manos. Para ello el soberano le hizo —a él y a su Iglesia— donación pura, perpetua y no revocable de todo el señorío y jurisdicción de la villa, agregando *et mero et mixto imperio*.⁷⁴

Hace muy poco al ocuparme del uso de esta locución por el *capítulo* toledano con motivo de la permuta de la villa, lancé la conjetura de que quizá el prelado se sintiese especialmente atraído en su particular coyuntura por el contenido del mero imperio. No olvidemos que de las cinco maneras de señorío y vasallaje establecidas por el Rey Sabio en su código-enciclopedia,⁷⁵ “la primera y la mayor es aquella que a el Rey sobre los de su señorío; a que llaman en latín Merum Imperium, que quiere tanto dezir, como puro e esmerado mandamiento de judgar e de mandar los de su tierra”.

¿No había sido acaso “el puro e esmerado mandamiento de judgar e de mandar” a los de Illescas la aspiración largamente acariciada por los arzobispos de la sede primada?

Don Gómez logró al cabo de manos del flamante soberano de Castilla la merced apetecida. Enrique II, como era habitual en ese tipo de concesiones, ordenó al concejo, y a sus vecinos y moradores que prestasen pleito-homenaje al arzobispo de cumplir los conocidos e inalienables deberes que encerraba el reconocimiento de señorío. No estaba empero libre de obstáculos el camino para su aceptación como señor por el concejo-vasallo. Como veremos en seguida, Illescas le sometió a una dura prueba.

He tenido la suerte de hallar en la Academia de la Historia de Madrid la carta de procuración otorgada el 22 de octubre por el concejo “ayuntados en

dellas e de sus terminos e con todas las Rentas e pechos e derechos de la dicha villa e de sus terminos, e con todos los basallos así cristianos como judios e moros de qual quier ley e estado e condición que sean que agora son e sean daqui adelante con la dicha villa e en sus terminos, e con todas las Rentas e pechos e derechos de la dicha villa e de sus terminos así reales como personales e mixtas e portazgos e diezmos e otros quales quier cosas e almojarifadgos e servicios e monedas e fonsado e fonsadera e pedidos de servicios e montadgo e escrivania e yantar e otros quales quier pechos e derechos e tributos foreros e non foreros e posesiones e heredades e otras quales quier cosas que pertenescan en qual quier manera a nos e al nuestro sennorio dela dicha villa e de su termin e con la justia çevil e criminal e alçadas e mero e mixto imperio e con la juridicion alta e baxa e con el sennorio de la dicha villa e de sus terminos e con montes e prados e pastos e dehesas e aguas corrientes e estantes que les pertenesçen en qual quier manera e por qual quier razon e con todos sus fueros e franquizas e libertades segunt que mejor e mas conplida mente la dicha villa de Talavera e sus aldeas e castiellos e terminos lo an de los Reyes onde nos venimos e de los otros sennores cuya fue fasta aquí; e que podades poner alcaldes e alguazil e escrivanos e otros oficiales en la dicha villa los que entendierdes que cumplen (DE MOXÓ, *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973, Apéndice Documental nº III, pp. 257-258).

⁷⁴ Me importa señalar que esta fórmula no fue utilizada por el prelado en sus comunicaciones con el concejo (Remito al Apéndice Documental nº III). De ello cabe deducir que el pueblo no manejaba aún con fluidez la locución en cuestión.

⁷⁵ Tal es el comienzo de la *Partida* IV.25.2.

la iglesia de Santa María" de Illescas, en presencia del prelado, a "omes ciertos" de la villa para que en su nombre hiciesen el requerido pleito-homenaje al arzobispo-señor. He hallado también el texto del pleito-homenaje en cuestión prestado en manos de García Fernández Manrique⁷⁶ —sobrino del arzobispo—. ⁷⁷ Y he hallado, asimismo, la larga serie de peticiones —he ahí la dura prueba— presentada por Illescas al prelado como paso previo a la prestación del ansiado pleito-homenaje, peticiones que don Gómez *volens volens* hubo de conceder con algunas matizaciones en ciertos casos.⁷⁸

Estas peticiones encierran un gran interés. Descubren *per se* que casi doscientos años de encontronazos con la catedral primada habían galvanizado a los de Illescas y les habían convertido en experimentados vasallos-súbditos dispuestos a defender a ultranza sus derechos, como celosísimos custodios que de ellos eran. Y nos permiten además conocer los deslices de ambas partes, es decir, los prelativos abusos que habían irritado al hipersensibilizado concejo y alguna avanzada fiscal de éste que más de una vez había irritado a los arzobispos.⁷⁹

⁷⁶ Reproduzco tales textos en el Apéndice Documental nº II.

⁷⁷ Era hijo de Garcí Fernández Manrique y de su segunda mujer, doña Teresa Vázquez de Toledo y fue progenitor de los condes de Castañeda y Marqueses de Aguilar de Campóo (DE MOXÓ, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva...*, p. 150).

⁷⁸ Brindo el contenido de ese pliego de condiciones en el Apéndice Documental nº III.

⁷⁹ Sabemos que en los días del arzobispo don Gil de Albornoz el concejo de Illescas requirió "sisas de las viandas" sin el consentimiento de las autoridades catedralicias. La Iglesia reaccionó y exigió, so pena de poner la villa en entredicho, la entrega de las cantidades recaudadas puesto que esos derechos le correspondían. El concejo se consideró agraviado por una larga serie de razones. Al no poder ser oído por el prelado que a la sazón se hallaba "en el real de sobre Alcalá de Benzayde", decidió apelar ante el Pontífice. El arzobispo cumplió empero con su amenaza no obstante estar Illescas "so la apelación". Litigaron —el trámite fue enfadosísimo— a lo largo de casi un año, del 12 de agosto del 41 al 9 de junio del 42. Finalmente los vecinos y moradores en la villa hubieron de comprometerse a no imponer ni recaudar "almohuana nin sisa nin alcauala nin otro tributo semeiant en las viandas nin en las otras cosas que se venden e compran sin plasenteria e mandamiento e otorgamiento" del soberano, del arzobispo, del deán y del cabildo. La catedral aceptó disponiendo empero que si Illescas quebrantaba lo acordado, "pecharía" 10.000 maravedis de la moneda nueva "por cada vegada". "Et ellos faciendo esto —expresa don Gil— mandamos e encomendamos a uos (el arcipreste de Illescas) que por nuestra autoridat relaxedes así el entredicho puesto por nos en el pueblo, como el entredicho puesto en el lugar de Illescas, tomando jura de los dichos procuradores del concejo en animas de cada uno del dicho concejo, que esten a mandamiento de Santa Iglesia. Et dende adelant dezid las horas a puertas abiertas. Et fazed los rescebir a las oras, e a los sacramentos de Santa Iglesia, e a la comunión de los fieles christianos" (Colección Velázquez, t. X [1] 48 n.ºs. 27 y 28).

De las peticiones presentadas a don Gómez se desprende que el concejo "para sus menesteres" continuó requiriendo —no sabemos a partir de qué momento— "cosas ciertas de las cosas que se venden y se compran". Y por ellas consta que solicitó al prelado que le diese autorización para seguir demandándolas sin que la Iglesia interfiriera en su recaudación.

El arzobispo Manrique respondió afirmativamente a este pedido limitándose a advertir al concejo que necesitaría su consentimiento para "faser algunas cosas nuevas" —*jun. eufemismo?*— en el futuro.

Illescas solicitó de su señor que respetase los privilegios, cartas, franquezas, libertades, usos y costumbres hasta allí logrados de la Corona. Que respetase los privilegios, cartas, franquezas y libertades que habían merecido los escuderos, hidalgos, dueñas, doncellas y privilegiados "que agora y son e seran daqui adelante". Que la elección de los alcaldes y alguacil recayese en el futuro en vecinos moradores de la villa "e que sean cadaño". Que no demandase en adelante "cosas nueuas" en la villa ni en su término ni en los vecinos y moradores. Que no pudiese él —ni sus sucesores— requerir pedido, pedidos ni ningún tipo de pecho contra la voluntad de la villa. Que les diera licencia para seguir percibiendo "ciertos derechos" de las cosas que se vendían y compraban para "sus menesteres" y que nada de ello les demandase. Que no pidiese que las doncellas de Illescas y de su término casasen con los criados de la sede "nin con otro algund". Que respetase con ocasión de sus visitas a la villa las posadas de los escuderos, caballeros, dueñas, viudas, doncellas, privilegiados y las bodegas y casas de los clérigos, evitando que en ellas se alojasen sus "compañías" cuyas posadas en el futuro deberían ser asignadas por su "posador" y el alguacil de Illescas. Que respetase el privilegio que galardonaba a los caballeros —recordemos que había sido otorgado por Sancho IV. Que les asegurase que la villa no sería permutada, dada o enajenada a nadie excepto a la catedral primada "como ant era" so pena de no recibir por señor a aquel a quien fuera entregada sin caer por ello en ninguna de las penalidades al uso. Que respetase los caballeros y hombres de pie que la villa le diese cuando los requiriera con ocasión de una compañía no demandándolos "nombrados". Que respetase a moros y judíos sus privilegios, cartas, usos, costumbres y heredades como "fasta agora les fue guardado". Illescas remató su pliego de condiciones solicitando al prelado que hiciera jura y pleito de respetar y no quebrantar lo acordado. Al acceder don Gómez a este último requerimiento pidió al concejo que no recibiese como señor a ninguno de sus sucesores "fasta que primeramente faga jura, e vos asegure de vos guardar, e complir todo esto que sobre dicho es e todo bien e complidamente". En caso de negativa el concejo no caería en pena alguna y quedaría libre hasta la realización del preciso juramento en presencia del concejo o de sus procuradores.

¿Pura bambolla teórica de don Gómez? ¿Respetaron sus sucesores en verdad las condiciones conforme a las cuales le había prestado pleito-homenaje el concejo de Illescas?

Sabemos que muy a fines de siglo, en 1393, los vecinos y moradores de la villa pidieron al arzobispado don Pedro Tenorio que "les guardase sus buenos usos et buenas costumbres que les fueron guardados por sus antecesores ¿Podría negarse a ese justo requerimiento un conciliador prelado que había hecho suyo el dicho de los sabios: "Obra es de noble señor e de alto corazon de querer e guardar el amor e la paz e concordia entre el e sus vassallos e desuiar la discordia que entre ellos podría nacer porque ellos asi como buenos e leales

vassallos conociendo su bondat, del, le conoscan e le amen e teman e onren e guarden”?⁸⁰

En la historia de los enfrentamientos entre los concejos de señorío eclesiástico y los prelados, el “caso Illescas”, constituye —¿cómo dudarlo?— un verdadero hito.

HILDA GRASSOTTI

I

Toledo, junio 8 de 1369

Enrique II dona el señorío y la jurisdicción de Illescas al arzobispo de Toledo don Gómez Manrique

En el nombre de Dios Padre et Fijo et Spiritus Sancto que son tres personas, un Dios verdadero que bive et regna por siempre jamas. Et de la Virgen gloriosa Sancta María su madre, que nos tenemos por Señora et por abogada en todos los nuestros fechos. Et a onrra et servicio de todos los Sanctos de la Corte celestial. Porque entre todas las cosas que son dadas a los Reyes les es dado de fazer gracia et merçed. Et señaladamente do se demanda con derecho, et con raçon. Cae el Rey que la façe a de catar en ella tres cosas. La primera, que merçed es aquella que le demanda. La segunda, que lograr es aquél en que la ha de fazer et cómo gela meresce. La tercera, que es el pro o el daño que ende le puede venir si lo fiziere. Por ende nos, catando todo esto queremos que sepan por este nuestro priuillejo todos los omnes que agora son o seran de aqui adelante commo Nos Don Enrique Cavallero servidor de Jesu Christo et por la su gracia Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira et Señor de Molina et regnando en uno con la Reyna Doña Ioana mi muger et con el Infante Don Iuan ni fijo primero heredero en Castiella et en Leon. Por conoscer a vos Don Gomes Manrique Arçobispo de Toledo, nuestro Chanceller mayor quanta lealtad de fianza que en vos fallamos despues que fuistes en nuestro servicio et en nuestra ayuda para nos ayudar a cobrar los nuestros Regnos de Castiella et de Leon. Et otrossi por quanto afan et trabajo e perdidas tomastes et oviestes al tiempo que sallistes de los nuestros Regnos connusco et con la Reyna Doña

⁸⁰ Tomo estas noticias de la avenencia a que llegaron el 12 de agosto del año arriba indicado el prelado y el concejo a propósito de los “aluxores” —recordemos que era un derecho episcopal reconocido por Alfonso XI en 1329 y que consistía en una cuantía determinada de pan de cada casa (Colección Velázquez, t. X [1] 49, n^o 16).

Juana Mi muger et con el Infante Don Ioan mi fijo primero heredero. E por fazer bien et merced a vos el dicho Arçobispo et a la vuestra Eglesia de Toledo et porque los servidores dela dicha Eglesia sean tenudos de rogar a Dios por la nuestra vida e salud e por la vida e salud de la dicha Reyna e del dicho Infante e de la Infanta Doña Leonor mia fija. Et otrosi por las animas del Rey Don Alfonso nuestro padre que Dios perdone et de los otros Reyes onde nos venimos. Et commo quier que nos seamos ciertos que el señorío et juridicion de la vuestra villa de Ylliescas sea vuestro et de la dicha vuestra Eglesia. Pero por tirar et partir pleitos e contiendas que fueron et eran et son entre vos et la dicha vuestra Eglesia et el conceio de la dicha vuestra villa de Ylliescas sobre razon del dicho señorío et juridicion de la dicha vuestra villa de Ylliescas. Damos vos et hacemos vos donación pura perpetua et non revocable a vos el dicho Arçobispo et a la dicha vuestra Eglesia et a los vuestros successores que fueren por tiempo despues de vos, todo el señorío e juridicion de la dicha villa de Ylliescas et mero et misto imperio si alguno nos y avemos para que lo ayades libre et quita et desembargadamente segund que lo avedes et usades dello en Alcalá de Henares et en las otras villas et logares de la dicha Eglesia. Et para que seades señor de la dicha villa de Ylliescas et de los moradores della, et ayades juridicion et señorío en ella segund que mejor et mas complidamente lo avedes en la vuestra villa de Alcalá et en las otras villas et logares vuestros. Porque tenemos en nos el señorío real de la manera que lo avemos e deuemos auer en la dicha vuestra villa de Alcalá et en las otras villas et logares de la dicha vuestra Eglesia. Et sobre esto mandamos al conceio et a los alcalles et alguasil et omes buenos et a los vesinos et moradores de la dicha villa de Ylliescas et de sus terminos que vos reciban et ayan por señor del dicho lugar. E obedescan vuestras cartas et vuestro mandado et bayan a vuestros emplazamientos et llamamientos cada que los vos enbiáredes emplazar o llamar, so aquella pena o penas que las dichas vuestras contovieren. E otrosi que vos fagan pleyto et omenage de vos acoger en la dicha villa cada que y llegáredes de noche o de dia con pocos o con muchos, yrado o pagado. Et fagan en lu dicha villa et della todas las otras cosas que se fazen en el dicho lugar de Alcalá et en las otras villas que vos avedes e la dicha vuestra eglesia segund dicho es reconociendo vos todo señorío conplido. Otrosi que vos recudan et fagan recudir con los maravedis que montaren en la fonsadera de la dicha villa et de su término cada que nos la demandaremos en los nuestros Regnos, assí como la á nos deven et an a pagar en las otras villas et logares de los nuestros Regnos. Et de oy dia que este priuilegio es dado, vos damos et vos apoderamos en la tenencia et propiedat et señorío et juridicion de la villa et de todas las otras cosas que dichas son et cada una dellas et en este priuilegio se contiene. Et porque nuestra voluntat e merced es de uos guardar et conplir esta dicha gracia et mercet et donacion en la manera que dicha es prometemos assi como somos Rey et Señor et fijo del Rey Don Alfonso a quien de Dios sancto parayso de vos lo guardar e mantener e conplir en la manera que dicha es. Et nin

uos yremos nin passaremos contra ello nin contra parte dello en algun tiempo por alguna manera. Et defendemos al dicho Infante Don Johan primero heredero en los Regnos de Castiella e de Leon e a los que de nos e del descendieren que vos guarden e cumplan esta dicha merced que vos nos fasemos. Et vos non vayan nin passen contra ella nin contra parte della en algund tiempo por alguna manera e mas ante que vos lo confirmen e manden confirmar e tener e guardar e conplir en la manera que dicha es segund que mas conplidamente en este priuilleio sse contien. Et nos el sobredicho Rey Don Enrique de cierta sciencia suplicamos del nuestro lleno poderio real en esta presente gracia et merced que uos nos fasemos a uos el dicho arçobispo et a la dicha vuestra Iglesia en la manera que dicha es. Et toda solempnidat et ensumacion o en otra manera et cosa qualquier de dicho et de fecho et de priuillegios de los dichos Reyes et otras qualesquier ordinaciones escriptas et non escriptas que a faser valer conplidamente la dicha mercet et donacion que uos nos fasemos assi necessarias et oportunos en qualquier manera o rason que sean las avemos por expresas et por declaradas en este dicho priuillegio en toda aquella manera que mejor et mas conplidamente puede seer dicho o escripto o notado a provecho de uos el dicho arçobispo et de la dicha vuestra Iglesia. Et defendemos et mandamos firmemente por este nuestro priuillegio o por el traslado del firmado o signado de escriuano publico sacado con auctoridad de Jues o de alcalde que ninguno nin algunos son sean osados de yr nin de uos passar contra esta merced que uos nos fasemos nin contra parte della por uos la quebrantar nin menguar en todo nin en parte dello nin en ninguna cosa dello en ningun tiempo por alguna manera. Et qual quier que lo fisiese avra la nuestra yra e demás pecharnos ya en pena dos mill doblas de oro castellanas de las que valen a treynta e cinco maravedis cada una. Et a uos el dicho arçobispo o a quien vuestra uos toviere todos los daños e menoscabos que por ende recièbiessedes doblados. Et demas a los cuerpos et a quanto ovviesen nos tornariemos por ello. Et desto mandamos dar a uos el dicho arçobispo este nuestro privilejo rodado et seellado con nuestro seelo de plomo colgado en que escribiemos nuestro nombre. Dada en la cibdat de Toledo ocho dias de junio. Era de mill e quatrocientos et siete años. Nos el Rey.

El muy noble Infante Don Johan, fijo del muy alto et muy noble Señor Rey Don Henrique, primero et heredero en los Regnos de Castiella et de León conf.
 Don Tello, hermano del rey, conde de Viscaya et de Castañeda, Señor de Aguilar, Alferez mayor del Rey conf.
 Don Alfonso, conde de Denia et de Rigaborça, Marques de Villena, vasallo del Rey conf.
 Don Sancho, hermano del Rey, conde de Alburquerque, Señor de Haro et de Ledesma conf.
 Don Alfonso Henrriquez, fijo del Rey et Señor de Noreña conf.
 Don Rodrigo, Arçobispo de Santiago conf.

Don Gutierre, Obispo de Palencia, Chanciller mayor de la Reyna	conf.
Don Ruberto, Obispo de Calahora	conf.
Don (blanco), Obispo de Osma	conf.
Don Johan, Obispo de Sigüenza	conf.
Don Martin, Obispo de Segovia	conf.
Don Bernalte, Obispo de Cuenca	conf.
Don Alfonso, Obispo de Avila	conf.
Don Johan, Obispo de Plasencia	conf.
Don Nicholas, Obispo de Cartagena	conf.
Don Johan, Obispo de Jahen	conf.
Don Andrés, Obispo de Cordoba	conf.
Don Frey (blanco), Obispo de Cadiz et de Alesira	conf.
Don Pero Monniz, maestre de la Orden de Calatrava et Adelantado Mayor de la Frontera	conf.
El Prior de Sant Johan	conf.
Don Pedro Manrique, Adelantado Mayor de Castiella	conf.

2ª Columna

Don Beltran de Claquin, conde de Longa Villa, duque de Molina, Vassallo del Rey	conf.
Don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrion	conf.
Don Pero Boil, Señor de Huepte, Vassallo del Rey	conf.
Don Johan Ramirez de Arellano, Señor de los Cameros, vassallo del rey .	conf.
Don Johan Alfonso de Haro	conf.
Don Johan Martinez de Iuna, vassallo del Rey	conf.
Don García Ferrandez Manrique	conf.
Don Johan Rodriguez de Castañeda	conf.
Don Johan Rodriguez de Villalobos	conf.
Don (blanco) de Cisneros	conf.
Don Ferrant Ruys de Villalobos	conf.
Don Garcia Alvarez de Toledo, Señor de Valdecorneja et de Oropesa ...	conf.
Don Ferrant Sanchez de Tovar, Guarda Mayor del Rey	conf.
Don Pedro Ferrandez de Velasco, Camarero Mayor del Rey	conf.

3ª Columna

Don Frey Gonçalo, obispo de Leon	conf.
Don Sancho, Obispo de Oviedo	conf.
Don Martin, Obispo de Zamora	conf.
Don Alfonso, Obispo de Salamanca	conf.
Don Alfonso, Obispo de Cibdat	conf.
Don Frey Diego, Obispo de Coria	conf.
Don Johan, Obispo de Badajoz	conf.
Don (blanco), Obispo de Mondoñedo	conf.

Don Johan, Obispo de Tuy	conf.
Don (blanco), Obispo de Orense	conf.
Don Alfonso, Obispo de Lugo	conf.
Don (blanco), Obispo de Astorga	conf.
El onrrado don Gonçalo Mexia, Maestre de la Cavallería de la Orden de Santiago	conf.
Don Melent Suarez, Maestre de la Orden de Alcantara	conf.
Pero Sarmiento, Adelantado del Regno de Gallisia	conf.

4^a Columna

La Iglesia de Sevilla	vaga
Don Pedro, fijo del Maestre Don Fadrique, hermano del Rey	conf.
Don Johan Alfonso de Guzman, Conde de Niebla	conf.
Don Alfonso Pérez de Guzman	conf.
Don Pero Ponce de Leon, Señor de Marchena	conf.
Don Ramiro Núñez de Guzmán	conf.
Don Diego Lopez de Cihuentes	conf.
Don Martin Ferrandes de Guzman	conf.
Don Pero Suarez de Quiñones, Adelantado mayor de tierra de León	conf.
Johan Núñez de Villasán, Justicia mayor de la Casa del Rey	conf.
Don Micer Ambrosio Boca Negra, Almirante mayor de la mar	conf.
Diego López Pacheco, notario mayor de Castiella	conf.
Diego Gómez de Toledo, Notario mayor del Regno de Toledo	conf.

Biblioteca Nacional de Madrid, Mss. 13.101, fols. 1r-5r o Real Academia de la Historia, Colección Velázquez, t. X (1) 49, nº 13.

II

Illescas, 22 de octubre de 1369

Pleito-homenaje prestado por procuración por el concejo de Illescas a su señor el arzobispo de Toledo don Gómez Manrique

En la villa de Yliescas sabado veinte dias de octubre era de mill e quantrosientos e siete años estando el concejo de la dicha villa de Yliescas ayuntados en la iglesia de Santa Maria del dicho lugar por campana repicada segund que lo an de vso e de costumbre e estando y con el dicho concejo Alfoñ Gonçales de Carauallal e Pero Dias alcalles e García Ferrandes de Melgarejo alguasil de la dicha villa. Et estando en el dicho concejo el mucho onrrado en Christo Padre el señor don Gomes por la gracia de Dios arzobispo de Toledo primado de las Españas chançiller mayor del Rey e en presencia de mi Pero Ferrandes escriuano del Rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus Regnos

e de los omes buenos que en fin deste testimonio serán sus nombres escriptos por testigos. El dicho señor Arçobispo mostro e fisos leer por mi el dicho notario un priuillejo de nuestro señor el Rey escripto en pergamino de cuero rodado e seellado con su seello de plomo colgado en filis de seda e firmado del nombre del dicho señor Rey, el tenor del qual priuillejo es este que se sigue.

(Aquí incorpora un Priuillejo rodado de don Enrique II en el Leal sobre Toledo a 22 de agosto era 1406 en el que por seruiçios y obviar disputas dio al Arçobispo don Gomes, y sucesores, el entero señorio de Illescas).

E luego el dicho conceio e omes buenos fisieron e otorgaron una carta de procuracion para omes ciertos del dicho conceio para que ellos por nombre del dicho conceio fisiesen pleyto e omenage al dicho arçobispo por la dicha villa segund que mexor e mas conplidamente en el dicho priuillegio se contenie de la qual procuracion es su tenor este que se sigue. Sepan quantos esta carta de procuracion vieren como nos el conceio de Yliescas seyendo ayuntados en la elesia de Santa María de la dicha villa por campana repicada segund que lo auemos de uso e de costumbre de nos ayuntar e nonbradamente Ferrand Alfon del Arrauall et Ruyz Gonçales comendador e Gonçalo de Baldecanas e Aluar Sanches hijo de Johan Ferrandes çeuadero e Johan Garcia fijo de Johan Garcia e Lope Ferrandes fijo de Alupe Ferrandes vesinos de Yliescas seyendo aiuntados en el dicho conceio otorgamos e conoscemos que fasemos e establecemos nuestros personeros e nuestros ciertos procuradores segund que mejor e mas conplidamente lo deuemos e podemos faser de derecho. A Alfon Gonsales de Carauallal e a Pero Dias alcalles e a Garcia Ferrandes de Melgarejo alguasil de Yliescas e a Ferrand Martines de Grajera e a Gonçalo Ferrandes fijo de Aluar Ferrandes nuestros vesinos que estan presentes mostradores desta carta de procuracion especialmente para que por nos en nuestro nonbre puedan faser e otorgar e fagan e otorguen pleito e homenaje a nuestro señor don Gomes arçobispo de Toledo que está presente por la dicha villa de Yliescas dele auer por nuestro señor e de la dicha villa segund que el Rey nuestro Señor nos lo enbió mandar por un su priuillegio rodado firmado de su nombre e enel dicho priuillejo se contiene. Otrosi para que por nos e en nuestro nonbre puedan faser e fagan pleyto e omenage de acoger en la dicha villa a nuestro Señor el Rey Don Enrique et despues de su vida de reseibir e tomar por nuestro Rey e por nuestro señor al infante don Johan su fijo primero heredero en los Regnos de Castiella e de Leon e aquel quel dicho Señor Rey ordenare por su testamento heredero de los dichos Regnos segund que mas conplida mente enel dicho priuillejo que nos fue mostrado enesta rason se contiene. E qual quier pleito e omenage e jura que los sobredichos Alfon Gonçales e Pero Dias e Garcia Ferrandes e Ferrand Martines e Garcia Ferrandes fisieren e otorgaren en nuestro nonbre en la dicha rason nos lo otorgamos e lo auemos e abremos por firme e por valedero para agora e para todo tiempo e non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en algund tiempo por alguna manera e para lo assi.

atener e guardar e conplir obligamos los nuestros cuerpos e todos los nuestros bienes ansi muebles como raises asi los que en día auemos como los que avremos de aqui adelante e porque esto sea cierto e non venga en dubda rogamos a Perro Ferrandes escriuano del Rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus Regnos que fisiere escriuir o escriuiese esta carta de procuracion e la signase con su signo erogamos emmandamos a Ferrand Alfon e a Alfon Gil escriuanos publicos de la dicha villa de Yliescas que la firmassen de sus nonbres que fue fecha esta carta de procuración en la dicha villa en la dicha iglesia lunes veynte e dos días de octubre era de mill e quattrosientos e siete años yo Pero Ferrandes escriuano e notario publico sobredicho que fui a todo esto presente con los dichos testigos e a ruego e con otorgamiento del dicho conceio e omes buenos fis escriuir esta carta de procuracion e fis enella este mio signo en testimonio yo Ferrand Alfon escriuano publico en Yliescas so testigo yo Alfon Gil escriuano publico en Yliescas so testigo. Et luego los dichos Alfon Gonçales e Pero Dias e Garcia Ferrandes e Ferrand Martines e Garcia Ferrandes procuradores sobredichos por si e en nonbre e en vos del dicho conceio por el poder que dellos an por la dicha carta de procuración fesieron pleito e omenaje al dicho señor arçobispo en manos de Garcia Ferrandes Manrique por la dicha villa de Yliescas de lo auer por su señor e de lo acoger en la dicha villa de Yliescas cada que y llegase de noche o de día yrado o pagado con pocos o con muchos en lo alto o en lo bajo. Et otrosi otorgaron de faser de la dicha villa guerra e pas por su mandado e de yr a sus enplasamientos e llamamientos et otrosi de acoger en la dicha villa de Yliescas a los arçobispos de Toledo que despues del fuesen en la dicha iglesia o al electo confirmado que fuese della faserdo la jura e prometimiento que el dicho arçobispo les fiso en las peticiones que les otorgo enesta rason. Et otrosi de faser della todas las cosas sobredichas alos dichos arçobispos de Toledo o al electo confirmado que después que del vinieren o a los prouisores que y ouieren uacante la sede. Et otro si fesieron pleito e omenaje en la manera que dicha es de acoger en la dicha villa a nuestro señor el Rey don Enrique cada que y llegase de noche o de día en lo alto o en lo baxo yrado o pagado con pocos o con muchos e de faser de la dicha villa guerra e pas por su mandado e después de los dias del dicho señor Rey que reçiban e tomen por su Rey e por su Señor al infante don Johan su fijo primero heredero e a aquel quel dicho señor Rey dexare en su testamento por heredero de los dichos Regnos. Et non lo fasiendo e cunpliendo en la manera que dicha es que fuesen por ello traydores asi como aquellos que trahen castiello e matan señor, e juraron sobre la Cruz e los Santos Evangelios que tanieron corporalmente con las manos de lo asi tener e guardar e conplir todo en la manera que dicha es, segund que enel dicho preuillegio se contiene de que son testigos que estaban presentes los dicho dean e arcidiano de Alcaras e abbad de Sant Vicente e abbad de Santa Leocadi e Garsia Ferrandes de la Fuente e Pero Ferrandes de Castro e otros muchos. Et despues desto este dicho día en la dicha villa de Yliescas en presencia de nos los dichos

Ferrandes notario e Ferrand Alfon e Alfon Gil escriuanos, los dichos Ferrand Alfon del arraua e Ruy Gonçales comendador e Gonçalo Goncales e Aluar Sanches e Johan Ferrandes çeuadero e Iohan Garçia e Lope Ferrandes e otrosi Iohan Ferrandes de Molina e Garcia Ferrandes fijo de Miguel Peres e Sanches Rodrigues de Juara e Gonçalo Ferrandes balletero del Rey e Pero Gonçales rostrudo e Gonçalo Alfon chicote e Pero Gonçales moreiõn e Garcia Alfon fijo de Alfon Gil e Johan Alfon balletero del Rey e Iohan Alfon padre del arcipreste e Gonçalo Aluares de Rojas e Iohan Ferrandes de Toledo e Ferrando Dias alguasil e Iohan Alfon fijo de Alfon Matheos e Francisco Ferrandes trapero e Ferrand Alfon de la obra e Alfon Gomes de carranque e Gonsalo Martines fijo de Arnal Martines e Lucas Ferrandes de Ceruera e Ferrand Gomes notario vesinos de la dicha villa fisieron e otorgaron el dicho pleito e jura en la manera que dicha es en manos del dicho Garcia Ferrandes Manrique segund que mejor e mas conplidamente en el dicho pleito e jura que los dichos procuradores del dicho conceio fisieron e otorgaron enesta razon se contiene. Et non lo fasiendo e cunpliendo en la manera que dicha es que fuesen por ello traydores assy como aquellos que traen castiello e matan señor. Et de todo esto en como pasó el dicho señor arçobispo pidiõ e mandõ a nos los dichos notario et escriuano que gelo diesemos todo signado del signo de mí el dicho notario e firmado de los nonbres de los dichos escriuanos. Et otrosi mandonos que diesemos otro tanto al dicho conceio de Yliescas ay emendado o dise touiere e o dise Gonçalo e dise Aluar Ferrandes o dise privilegio e en tres logares o dise Gonçalo e escrito entre renglones o dise aquel o dise para nos ayudar o dise de Toledo. Yo Ferrand Alfon escriuano publico en Yliescas so testigo. Yo Alfon Gil escriuano publico en Yliescas so testigo. Et yo Pero Ferrandes escriuano e notario publico sobredicho que fue presente a todo esto que dicho es con los dichos testigos. Et a ruego e pedimento e mandado de dicho señor arçobispo fis escriuir este publico instrumento.

Real Academia de la Historia. Colección Velázquez, t. X (1) 49, Nº 14.

III

Illescas, 22 de octubre de 1369

Peticiones otorgadas por el arzobispo de Toledo don Gómez Manrique al concejo de Illescas antes de la prestación por éste del pleito-homenaje en reconocimiento de señorío.

Sean quantos este publico instrumento vieren como nos don Gomes Manrique por la graçia de Dios arçobispo de Toledo primado de las Españas e çançiller maior del Rey vimos hun escrito de peticiones que vos el conceio de la nuestra villa de Yliescas nos diestes estando nos en Yliescas e seyendo vos

todos juntados a campana repicada segund lo auedes de uso e de costunbre e nos pediestes que vos guardasemos e otorgasemos al tiempo que nos bos pediemos que nos fisiestedes pleyto e omenaje por la dicha villa de Yliescas por razon de un priuilegio de nuestro señor el Rey que nos dio, en que se contenia que nos fasia merçed e nos daua todo el señorio e jurisdicijon que el auie en la dicha villa anos e a la nuestra eglesia que vos mostramos, en el qual escripto de condiciones se contenie que nos pediedes, que guardasemos a Ylliescas e a su termino e a todos los vesinos e moradores dende todos los priuilegios, e cartas, e franquisas, e libertades, e usos e costunbres e fueros que oviestes e auedes fasta aqui e todo bien e conplida miente. A esto respondemos que nos plase e otorgamos e aseguramos bos delo guardar assi en todo bien e conplida ment. Et otrosi que nos pidiades e pedistes que guardasemos a los escuderos, filios dalgo, e dueñas e doncellas e preuilegiados que agora y son e seran daqui adelant todos los priuilegios e cartas e franquisas e libertades que an segund que les deue seer guardado. E a esto respondemos que nos plase e otorgamos e aseguramos bos e prometemos bos de lo asi guardar. E otrosi que nos pidiades e pedistes que non aya en Ylliescas oficiales alcalles nin alguazil de aqui adelant de fuera parte ssinon que sean los que y ouieren aser alcalles e alguasil vesinos moradores en Ylliescas como lo oviestes acostunbrado fasta aqui e que sean cadaño. A esto respondemos que sentençia ay entre la eglesia de Toledo e vos el dicho conçeio e que bos la guardaremos enesto e otorgamos e aseguramos vos deuos la guardar en todo como enella se contien. E otrosi que nos pidiades e pedistes que non demandasemos cosas nueuas en ninguna manera daqui adelante a Ylliescas nin a su termino, nin alguno nin algunos de los vesinos e moradores dende demás de lo que oviestes acostunbrado. A esto respondemos que nos plase segund las condiciones de iuso puestas, primera ment que si el Rey llamare a nos para yr como enfonsado e nos enviaremos algund enbargo legítimo por non yr al fonsado o ouieremos a dar al Rey cierta quantia de maravedis por el fonsado o por el seruiçio nuestro e de las nuestras villas entre las quales villas vaya Ylliescas que non faga fonsado que Ylliescas sea tenuta de pagar ende segund la tasacion que fuere fecha sobresta rreason seyendo llamados los procuradores de Ylliescas para que se acierten a faser la dicha tasación con los procuradores de los otros nuestros logares. Otrosi si nos o los otros arçobispos que despues de nos unieren a la dicha eglesia ouieren mester algunas conpañas para algun mester que ayamos enel nuestro arçobispado que podamos llamar a Ylliescas segund que llamaremos a las otras nuestra villas. E que non podamos non nin los otros arçobispos que despues de nos unieren al dicho arçobispado leuar nin echar nin pedir nin demandar al dicho logar de Ylliescas nin a su termino nin a algund nin algunos de los vesinos e moradores dende que agora son e seran daqui adelant pedido nin pedidos nin pechos algunos contra voluntad de vos el dicho conçeio e otorgamos vos e aseguramos vos de lo assi guardar. E otrosi que nos pediedes e pedistes que por razón que vos el dicho conçeio para vuestros menesteres catastes algunas cosas

hasta aqui dende lo pudiesdes conplir en las cosas que se uenden e conpran que pagasen dello cosa cierta para lo conplir e que nos que vos demandasemos dello alguna cosa. E que daqui adelant que vos diesemos licencia e vos mandaremos que vos el dicho conçeio que pudiesedes faser e derramar todo esto para conplir vuestros menesteres de aqui adelante segund lo fesistes fasta aqui. Et que nos nin otro por nos que vos non demandasemos nin demandemos nin tomemos ende alguna cosa. A esto respondemos que nos plase de non tomar alguna cosa dello e que usedes de aqui adelant segund lo usastes fasta aqui, pero que desde aqui adelant sy quisieredes faser algunas cosas nueuas que las non podades faser sin nuestro consentimiento. E otorgamos e prometemos bos de lo asy tener e guardar. E otrosi que nos pidiades e pedistes que por sentencia que non pidiesemos nin demandasemos por casamiento a muger alguna que sea de Ylliescas nin de su termino para que case con criado nuestro nin con otro algund. A esto respondemos que nos plase e otorgamos e aseguramos vos de lo guardar asy. E otrosy que nos pidiades e pedistes que cada que nos acaescieremos en Ylliescas de aqui adelante que guardemos e fagamos guardar las posadas de los escuderos e de los que mantienen caualllos e de las dueñas e mugeres bibdas e mugeres por casar e de los preuilegiados e las bodegas e casas de clerigos que non poseen enellas conpañias nuestras e que las posadas quando nos acaescieremos en Ylliescas que las de el nuestro posador con el alguasil desta dicha villa. A esto respondemos que nos plase e otorgamos e aseguramos vos de lo asi guardar saluo a las casas de los clerigos porque nos somos su prelado. E otrosi que nos pedistes que guardasemos a todos los vesinos e moradores en Ylliescas e en su termino que mantovieren caualllos e armas el priuilegio que han como enel se contien. A esto respondemos que nos plase de gelo guardar segund que enel se contien. E otorgamos e aseguramos vos de lo asi guardar. E otrosi que nos pidiades e pedistes que vos permitiesemos e bos asegurasemos que en ninguna manera nin en algund tiempo Ylliescas non sea trocada nin dada nin enagenada a otro i a otros algunos sinon con la iglesia de Toledo como ant era. Et sinon sy fuere fecho que Ylliescas que non resciba por señor a aquel o aquellos a quien fuere dada o entregada e que non cayan en algn caso por ende. A esto respondemos que nos plase e prometemos vos e aseguramos vos e otorgamos de lo asi tener e guardar. E otrosy que nos pidiades e pedistes que si acaesciere que nos auemos mester conpañias de caualleria o de pie que vaya de Ylliescas con nos enfonzado que aquellos que ouieremos mester e nos dieredes vos el dicho conçeio que sean los que vos el dicho conçeio nos dieredes de estar vos e que nos si bos non los demandamos nonbrados. A esto respondemos que nos plase de vos guardar asy dando nos vos el dicho conçeio omes pertenescientes para ello. E otrosy que nos pidiades e pedistes que guardasemos alas aljamas de los judios e de los moros del dicho lugar nin a algund dellos contra ellos nin contra parte dello en algund tiempo por alguna manera. A esto respondemos que nos plase. E porque entendemos que lo guardaremos en todo como sobredicho es e es nuestra voluntad de lo faser asy juramos e prometemos a Dios e a los sus Santos

Evangelios e a la Cruz que esta delant nos de guardar e de conplir asy en todo todo lo sobredicho de la manera que dicho es bien e conplidament. Et de non yr, nin pasar contra ello, nin contra parte dello en algund tiempo por alguna manera, e mandamos a vos el dicho conçeio de Ylliescas que a los arçobispos de Toledo que fueren despues de nos de aqui adelante, nin alguno nin algunos dellos nin otro por ellos, que los non reciuades en la dicha villa nin los ayades por señores de la dicha villa nin de vosotros en alguna manera fasta que primeramente faga jura, e vos asegure de vos guardar, e conplir todo esto que sobredicho es en todo bien e conplidamente. E si non lo quisiere faser que vos el dicho conçeio nin algund nin algunos de los moradores de Ylliescas que non auiades por ende en pena alguna e que finquedes libres e quitos por ende en rason deste omenaje e de la pena del dicho priuillegio fasta que fagan el dicho juramento por si o por sus procuradores suficientes en presencia de nos el dicho conçeio e de vuestros procuradores porque al tiempo que nos recibistes por señor de la dicha villa e nos fisistes pleito e omenaje por ella por rason del dicho priuillegio fue fecho con estas condiçiones sobredichas e nos bos aseguramos e otorgamos e prometemos e juramos de los conplir e guardar asy. Et porque bos el dicho conçeio de Ylliescas nos pedistes que todo esto que vos lo mandasemos dar por testimonio por un escripto o mas porque los que mester ouiesedes mandamos e otorgamos a Pero Ferrandes de villa Diego escriuano del Rey e su notario publico en la su corte e en todos sus Regnos e a Ferrand Alfon e a Alfon Gil escriuanos publicos de Ylliescas que a todo esto que sobredicho es fueron presentes que vos asi por testimonio e que vos den ende un escrito o dos o más quantos mester ovierdes signados del signo del dicho Per Ferrandes e firmados de los nombres de los dichos Alfon Gil e Ferrand Alfon escriuanos e que vala e faga fe qual quier que dellos paresciere en todo tiempo o en todo lugar do fuere mostrado e que vala el traslado o traslados que fueren sacados desde dicho escrito original sacado sin autoridad de Jues o de alcalle en todo tiempo e lograr do fuere mostrado asy como este escripto original. Et nos los dichos Per Ferrandes notario e Ferrand Alfon e Alfon Gil escriuanos por mandado e otorgamiento del dicho señor arçobispo porque todo esto que sobre dicho es paso ante nos fesimos este escripto de hun tenor e dimos uno dellos del dicho señor arçobispo e los otros del dicho conçeio signados del signo de mi el dicho notario e signados de nos los dichos escriuanos porque nos fue asy pedido que fueron fechos en Ylliescas lunes veynte e dos dias de octubre era de mill e quatrocientos e siete años. —Yo Ferran Alfon escriuano publico en Ylliescas so testigo. —Yo Alfon Garcia escriuano publico en Ylliescas so testigo. Et yo Pero Ferrandes escriuano e notario publico sobredicho que fui presente a todo esto que dicho es con los dichos testigos e por mandado del dicho señor arçobispo e con su otorgamiento fis escriuir esta carta publica e fis en enella este mio signo.

LOS PRELIMINARES DE LA GUERRA DE LOS CIEN AÑOS Y EL DESARROLLO MERCANTIL DE LA MARINA DE CASTILLA

"Cada vez estoy más convencido de que si se quiere comprender realmente los motivos de la prioridad del papel colonial de los países ibéricos, si verdaderamente se quiere saber por qué España y Portugal han sido capaces de fundar y organizar vastos imperios de Ultramar, más de un siglo antes que Inglaterra, Francia o las Provincias Unidas, ante todo es a la historia económica medieval de la Península a quien hay que exigir el secreto".¹

La Guerra de los Cien Años tendrá especial repercusión en Castilla, porque desde sus preliminares, las potencias beligerantes buscaron afanosamente su alianza. Hoy no cabe duda que esa búsqueda llevaba implícita el control de la marina que, a principios del siglo XIV, había alcanzado un extraordinario desarrollo.

El enfrentamiento diplomático entre Inglaterra y Francia, en el siglo XIV, por alcanzar la alianza castellana, fue entrevisto por variados autores en relación con diferentes temas. Veamos lo que opinan al respecto.

En canciller Pedro López de Ayala,² le hace decir al rey de Francia, Felipe de Valois, "que si oviese amistad con el Rey de Castiella, que rescibiria dél muy grand ayuda por la mar, et que sería en grand daño del Rey de Inglaterra". Otro español, Fernández Duro,³ expresa "Que los reyes de Inglaterra tenían razones de gran peso para otorgarles privilegios a la marina del Cantábrico, en guerra con Francia y con Escocia, necesitaban de las fuerzas navales castellanas pues las del ducado de Aquitania no eran suficientes"; respecto a Francia dice "Felipe de Valois solicitaba con igual tesón la amistad de Don Alfonso, seguro que su peso había de inclinar la balanza hacia el lado que se arrimara, en la disputa entre Inglaterra y Francia, recrudescida al ocurrir la muerte de Felipe el Grande".

¹ VERLINDEN, CARLOS, *El comercio de paños flamencos y brabantones en España durante los siglos XIII y XIV*, Madrid, 1952.

² *Crónicas de los Reyes de Castilla desde Don Alfonso El Sabio hasta los Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, Ediciones Atlas, Madrid, 1953, Biblioteca de Autores Españoles, Tomo Primero "Don Alfonso el Onceno", cap. CLXXIV, pp. 284-285.

³ *Historia General de España*, dirigida por el Excmo. Sr. D. Antonio Canovas del Castillo, Real Academia de la Historia, Ed. El Progreso, Madrid, 1894, Tomo VI; FERNÁNDEZ DURO, CESÁREO, *La Marina de Castilla*, p. 69.

Los autores españoles contemporáneos también se ocupan del tema, Carmelo Viñas y Mey,⁴ en un estudio donde analiza la participación de Castilla en la Guerra de los Cien Años, asegura "...que al estallar la Guerra de los Cien Años, por su repercusión económica y política, verdadera guerra europea", era lógico que "surciera el pugilato entre Francia e Inglaterra, por el apoyo de Castilla". Antonio Ballester,⁵ en su obra dedicada al estudio de la marina castellana, dice "De la valía del socorro castellano no puede dudarse, puesto que uno y otro beligerante solicitaban la alianza de Castilla. Ni los autores franceses ni ingleses confiesan claramente la verdad, y es que la flota de Castilla era, en aquella época, la más eficaz".

El francés Daumet valora así la alianza franco-castellana en los siglos XIV y XV.⁶ "Tuvo siempre como objetivo principal sino único, asegurar al rey de Francia el dominio del mar". El inglés Wendy Childs⁷ buscando la causa que hizo declinar el comercio entre Castilla e Inglaterra en el siglo XIV, la encuentra en la guerra anglo-francesa de 1337 "para la cual ambos contendientes buscaron la alianza castellana, bien para conseguir el apoyo de su marina, o bien, para neutralizarla". El tema fundamental de la obra del profesor inglés Russell⁸ "es la lucha entre Inglaterra y Francia por el control de los Reinos Ibéricos. Puesto que la presa principal en apuesta era la flota de Castilla, era natural que los principales esfuerzos de ambas diplomacias —inglesa y francesa— se dirigieran, en particular, al Reino central".

Rastreando las razones que movieron a Inglaterra y Francia a buscar el auxilio de la marina castellana, hallamos una de gran peso, el gran desarrollo alcanzado, por la misma, a principios del siglo XIV, pero, para comprenderlo, es necesario recurrir a su historia.

Los orígenes de la marina castellana permanecen aún en la oscuridad. No sabemos en qué momento de la historia medieval de la Península, los Castellanos se dieron a la tarea de construir embarcaciones para la pesca y el comercio. Algunos autores⁹ sostienen que aprendieron el arte de la navegación

⁴ VIÑAS Y MEY, CARMELO, *De la Edad Media a la Moderna*. "El Cantábrico y El Estrecho de Gibraltar en la Historia Política Española". Revista Española de Historia "Hispania", I al V. Consejo Superior de Investigaciones Científicas "Jerónimo Zurita". Madrid, 1940. Hispania III, "Castilla ante la guerra de Cien Años", pp. 64-65.

⁵ BALLESTER, ANTONIO, *La marina Cantábrica y Juan de la Cosa*, Santander, 1954, pp. 92-93.

⁶ DAUMET, GEORGES, *Etude sur l'aliance de la France et de Castille au XIV au XV siècles*, Bibliothèque de l'Ecole des Hautes Etudes, Paris, 1898.

⁷ CHILDS, WENDY R., *Anglo-Castilian trade in the later middle ages*, by Manchester University Press, Manchester, 1978, cap. 1, p. 22.

⁸ RUSSELL, P. E., *The English intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II*. At *The Clarendon Press*, Oxford University Press, Amen House, London, 1955, p. 5.

⁹ FERNÁNDEZ DURO, *op. cit.*, p. 20; CONDEMINAS MASCARO, F., *La Marina Militar Española*, Barcelona, 1930, p. 56; SALAS, F. JAVIER DE, *Marina Española de la Edad Media. Bosquejo histórico de sus principales sucesos en relación con la Historia de las Coronas de Aragón y Castilla*, Madrid, 1864, tomo I (único publicado), cap. II.

de los genoveses, cuando en el siglo XI, el Obispo Gelmírez les encargó la construcción de algunas naves para combatir a los piratas musulmanes y normandos.

De todos modos, la geografía de la región les obsequió amplias condiciones para el desarrollo marítimo. La marina de Castilla surge muy tempranamente, en la costa del Cantábrico, al amparo de puertos naturalmente bien protegidos y donde, además, había abundantes bosques, que favorecían la construcción naval y les proporcionaban resina y alquitrán para calafatear.¹⁰ Agreguemos, que los yacimientos de hierro, en las inmediaciones de los puertos —sobre todo, de los vizcaínos— contribuyeron al desarrollo de la industria naviera y les ofrecieron una primera materia exportable.

La primera actividad reconocida de estos marinos es la pesca de bajura y de altura. De 1190, es un privilegio que aparece en el Cartulario de la Iglesia de Santa María del Puerto (hoy Santoña), donde el prior de Nájera, Durando, cede a sus clérigos, las primicias del pescado, excepto —dice— el de ballena.¹¹ Serán las repoblaciones de fines del siglo XII y principios del siglo XIII, las que promoverán la actividad pesquera, que se venía desarrollando desde época anterior. Fueron Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León, quienes tuvieron la tarea de repoblar el litoral norte, desde Fuenterrabía hasta Bayona de Galocia, con excepción de Vizcaya que, por ser Señorío de los Haro, quedaba exento de la acción oficial. Así sucedió con el litoral gallego, cuyos fueros mencionan incipientes industrias de salazones de pescado.¹² Fuenterrabía, Guetaría y Motrico que tenían el mismo fuero otorgado por Alfonso VIII a partir de 1203, ostentan en sus escudos de armas, además, de otros atributos, la representación de una ballena en el momento de su captura.¹³ Cuando doña María López de Haro, señora de Vizcaya, otorga fuero a Portugalète, dice: "Los pescadores que morasen en este término, que vengan con el pescado a la dicha villa, den el *quincio* del pescado al Sennor, segund lo dan en Bermeo".¹⁴ En 1150, Sancho VII, de Navarra, otorga fuero a San Sebastián y allí declara las naves de dicho puerto, libres e ingenuos, lo cual nos habla de un desarrollo marítimo bastante anterior a esa fecha.¹⁵

El desarrollo de la actividad pesquera, sin duda, les permitió a los Cantábricos adquirir la suficiente experiencia para dedicarse al tráfico mercantil. A principios del siglo XIII, hallamos pruebas de que los vascos transportaban

¹⁰ CHILDS, W., *op. cit.*, p. 152.

¹¹ HERGUETA, N., *Fueros y Cartas-pueblas de Santoña, Alesón, Torrecilla de Cameros, San Andrés de Ambrosero, Oriemo, etc.*, BRAH XXXIII, pp. 122-123.

¹² SORALUCE Y ZUBIZARRETA, N. DE, *Sobre pescas y pesquerías de ballenas y bacalao*, Vitoria, 1878, pp. 26-27.

¹³ SORALUCE Y ZUBIZARRETA, N. DE, *op. cit.*, p. 27.

¹⁴ FERNÁNDEZ DÚRQ, G., *op. cit.*, 'Ap. Doc.', p. 462.

¹⁵ SORALUCE Y ZUBIZARRETA, N. DE, *op. cit.*, p. 23.

a Inglaterra y a Francia, vinos, que adquirirían en Bayona y Burdeos.¹⁶ También llevaban a los puertos del Norte de Europa, hierro y otros objetos trabajados en ese metal, especialmente abundante en la zona de Viscaya.¹⁷ Por unos aranceles de aduana del siglo XIII¹⁸ sabemos que adquirirían en el puerto de Brujas, paños flamencos y brabanzones que, luego, depositaban en los puertos castellanos. En un principio, hacían este tráfico como meros transportistas,¹⁹ es decir, vendían su carga en bloque a comerciantes extranjeros u operaban a cuenta de terceros; luego ampliaron su actividad con el transporte de la lana a Flandes, de la que Castilla era productora, aunque en menor proporción que Inglaterra.

Por los registros de aduana ingleses²⁰ conocemos qué puertos producían los barcos para este comercio. La mayoría estaban situados en las actuales provincias de Guipuzcoa, Viscaya y Santander. En Guipuzcoa, los puertos más importantes eran San Sebastián y Fuenterrabía, pero muchos barcos de Pasajes, Rentería, Orío, Zarauz, Zumaya, Guetaría, Motrico y Deva se sumaban a la actividad mercantil en el Golfo de Viscaya y en el Canal de la Mancha. En Viscaya, el centro principal era, al principio, Bermeo, que luego pierde preeminencia por Bilbao, mejor situado geográficamente y con abundante producción de hierro; pero como en Guipuzcoa, otros puertos reforzaban la marina mercante, Ondarroa, Lequeitío y Portugalete. En Santander, San Vicente de la Barquera y Laredo; en los demás puertos la actividad marinera era escasa. Más al Oeste, en los puertos de Asturias y Galicia, también los había dedicados a actividades marítimas, pero escasamente al comercio internacional.

Por las reiteradas quejas del rey de Inglaterra al soberano de Castilla, sabemos que las acciones de los marinos cántabros no se dirigían exclusivamente a la actividad mercantil, sino que ésta, se reforzaba con actos de piratería y saqueo a los barcos extranjeros. Entre los documentos más antiguos de la marina inglesa figura una reclamación del año 1234, donde el rey Enrique III se queja a Fernando el Santo de Castilla, porque un navío de Cantabria había apresado a uno inglés en aguas de La Coruña.²¹ Otra de 1292 en que el rey de Inglaterra pedía que se observaran las treguas hechas entre Vascos y Gascones, por las depredaciones que los primeros cometían en el mar.²² En 1293 se firma una

16 CARLÉ, M. DEL C., *Mercaderes en Castilla (1252-1512)*. Cuadernos de Historia de España, XXI-XXII, Buenos Aires, 1954, p. 264.

17 CARLÉ, M. DEL C., *op. cit.*, p. 9.

18 VERLINDEN, C., *op. cit.*, p. 9.

19 SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS, *Navegación y comercio en el golfo de Viscaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara*, Madrid, 1959, p. 12.

20 CHILDS, W., *op. cit.*, p. 152.

21 FERNÁNDEZ DURO, C., *op. cit.*, p. 30.

22 GUIARD Y LARRAURI, TEÓFILO, *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao, 1971, p.

tregua entre marinos de Bayona y hombres de Castro y Santander, en la misma, se alude a anteriores enfrentamientos.²³

En variadas oportunidades, los hallamos envueltos en actividades bélicas, sirviendo a naciones extranjeras o al propio rey de Castilla, cuando esas acciones reputaban en beneficio propio. Así, Felipe el Hermoso, de Francia, alquiló naves de San Sebastián y Fuenterrabía, para enfrentar a Inglaterra²⁴ y cuando Fernando III, el Santo de Castilla, reconquista Sevilla, los marinos del Cantábrico, al mando del burgalés Bonifaz, por su eficaz participación en la toma de la ciudad, aparecen recibiendo varios privilegios del monarca.²⁵ También de esta época son las primeras noticias de la aparición de los marinos cántabros en el Mediterráneo. En 1245, Roy García de Santander, que había participado en la Reconquista de Cartagena, servía al rey como jefe de la flota, que vigilaba la costa, desde dicha ciudad hasta Cádiz.²⁶

La eficacia demostrada por los marinos norteños en la lucha contra los musulmanes, fue quizás una de las razones que estimularon a Alfonso X, para crear una flota real. En Sevilla, estableció los astilleros para la construcción de naves, y creó dos compañías permanentes de soldados, para cada galera, al mando de un comitre.²⁷ Sus sucesores siguieron estimulando la política marinera, con diversos privilegios, a los que cumplieran el servicio en el mar; pero, con escasos recursos económicos, por ello, siempre tuvieron que contar para sus empresas guerreras con el concurso de la flota cantábrica.

Los comerciantes y marinos del Norte no dejaron de beneficiarse con la conquista del Guadalquivir, por el contrario, la reincorporación de tan amplios territorios aumentó considerablemente la cantidad de productos exportables. Por un lado, se incrementó la producción de lana; por otro, nuevos productos del sur —como cueros, aceite, miel y cera— se sumaron a los tradicionales —vino y hierro—, aunque, estos últimos, junto con la lana, siguieron siendo los elementos básicos del comercio castellano, hasta el final de la Edad Media.

A fines del siglo XIII, los cántabros habían adquirido la suficiente experiencia y fuerza para fundar una Liga de Ciudades, comparable por sus funciones a la Hansa Germánica. La misma se denominó, Hermandad de la Marisma y agrupó a Santander, San Vicente de la Barquera, Laredo, Castro Urdiales y las villas vascas de la diócesis de Vitoria; Bermeo, Guetaría, San Sebastián y Fuenterrabía. La Carta de Hermandad fechada el 4 de mayo de 1296, establece

²³ FERNÁNDEZ DURO, C., *op. cit.*, Ap. Doc., p. 388.

²⁴ SORALUCE Y ZUBIZARRETA, N. DE, *op. cit.*, p. 25; LA RONCIERE, CHARLES, *Histoire de la Marine Française*, t. I.: Les Origines. Paris, 1899, p. 24; FERNÁNDEZ DURO, C., *op. cit.*, p. 240.

²⁵ CARIÉ, M. DEL C., *op. cit.*, p. 240.

²⁶ BALLESTERO, A., *op. cit.*, cap. V, p. 19.

²⁷ FERNÁNDEZ DURO, C., *op. cit.*, p. 39.

que tiene por fin dirimir su querellas, defender los privilegios otorgados por los monarcas de Castilla y hacer prosperar el comercio.²⁸

Al comenzar el siglo XIV, los marinos castellanos y vascos, unidos por los mismos intereses, mantenían comunidades mercantiles en Brujas, Londres y en ciudades del Norte de Francia.²⁹ Para ellos, Londres era muy importante, porque era una etapa en la ruta de Flandes y el punto de enlace con las líneas de la Hansa Alemana, con la cual adquirían, a cambio de vino, arenques y peles.³⁰

Pero, los marinos cantábricos no se encontraban solos en el comercio del Mar del Norte, competían con hanseáticos, ingleses, gascones, normandos, picardos, bretones, flamencos e italianos. Pero, mantenían una tradicional enemistad con los Gascones, a los cuales les disputaban el comercio de los vinos. En Gascuña, que era una posesión de la corona inglesa, iban los castellanos, a cargar los vinos de Burdeos que luego transportaban a Inglaterra o a los puertos del Norte de Francia. Los continuos enfrentamientos entre cántabros y aquitanos, envenenaron también las relaciones anglo-castellanas, porque los reyes ingleses no dejaron de apoyar a los gascones en contra de los intereses de la marina cantábrica. Esta situación tenía sus razones. Los reyes de Inglaterra no habían desarrollado una marina mercante de acuerdo al monto de su exportación de lana, y desde un principio, ésta se realizó con barcos venidos de Gascuña; aunque, en menor proporción, también contribuyeran en ese transporte, genoveses, hanseáticos y castellanos. En caso de guerras continentales —dice Perroy³¹— se requisaban los barcos de todos los puertos comerciales, pero éstos no alcanzaban a transportar todo el ejército y, por lo tanto, debían recurrir al alquiler de barcos de Aquitania o Génova.

Por otra parte la situación marítima de Francia era aún peor. Para Pirenne³² los reyes nunca privilegiaron la navegación de sus súbditos y, por el contrario, se esforzaron por atraer al país a los mercaderes extranjeros. Según La Ronciere³³ contaban con algunas naves construidas en Rouen por los genoveses, pero los patrones de los barcos mercantes se negaban a que éstos fueran requisados. De este modo Francia, ante cualquier intervención armada, debía recurrir al alquiler de flotas extranjeras, muchas veces era la genovesa, pero, a partir del siglo XIV, cada vez más asiduamente recurría a la castellana.

²⁸ FERNÁNDEZ DURO, C., *op. cit.*, Ap. Doc., p. 391.

²⁹ CHILDS, W., *op. cit.*, p. 22.

³⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y...*, *op. cit.*, p. 12.

³¹ PERROY, EDOUARD, *La Guerra de los Cien Años*, Ed. Akal Universitaria, Madrid, 1982, p. 33.

³² PIRENNE, HENRY, *Historia económica y social de la Edad Media*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1982, p. 33.

³³ LA RONCIERE, CHARLES, *op. cit.*, pp. 395-410.

Así es, como los preliminares de la Guerra de los Cien Años depararon enormes oportunidades a los marinos del Cantábrico. En primer lugar, porque Inglaterra y Francia necesitaron sus escuadras para la guerra, entonces —los marinos castellanos— se encontraron con escasos competidores en el comercio; además, los beligerantes solicitaron su auxilio para la futura contienda, lo cual les permitió dominar militarmente el acceso a los mercados comerciales y, por último, porque la lucha apartó cada vez más a Flandes de Inglaterra y los comerciantes cántabros pudieron acceder al mercado flamenco eliminando —poco a poco— la competencia inglesa.

Cuando Eduardo III asume el trono de Inglaterra, la situación con Francia era lo suficientemente conflictiva como para justificar el acercamiento a Castilla. En 1328 envía propuestas al Señor de Vizcaya, para arbitrar soluciones, en casos de piratería, entre los navegantes cántabros y gascones³⁴ y, al año siguiente, escribe a Alfonso XI, para proponerle una alianza matrimonial que reforzara los lazos de amistad entre ambas familias,³⁵ posiblemente estas acciones estaban dirigidas a lograr el apoyo castellano, en caso de reclamar, el trono de Francia, que se hallaba vacante. Además, entre 1330 y 1331 se envían embajadores, como parte de una embajada general a la Península; su cometido era lograr el apoyo de los grandes señores castellanos, para una futura alianza con Inglaterra, pero sólo obtuvieron que Alfonso XI le devolviera a uno de los asesinos de Eduardo II, que se había refugiado en Castilla.³⁶ Pero las negociaciones no se hicieron apremiantes hasta 1335, cuando el estallido de la guerra se hizo inevitable. Eduardo III envía entonces a Bernard Ezill, Señor de Albret; a William Fitz Warin y al maestre Gerard du Puy, con el fin de que negocien el matrimonio de su hija Juana, primogénita suya, con el heredero de Castilla, Pedro I.³⁷ Además, instaba a Alfonso a que fuesen amigos y que se ayudasen en las guerras que tenían comenzadas o por comenzar. Por su parte, Eduardo declaraba que nunca había sido su intención molestar a las naves que hacían la navegación a Flandes y, hace saber al rey de Castilla y a las ciudades cántabras, que estaba dispuesto a hacer justicia con los súbditos suyos, que hubiesen causado daños a sus navegantes, si entre ellos, se hallara alguno de los malhechores que aprovechaban la situación de tiempos revueltos. Por otra parte, les ofrecía protección y amparo a los mareantes en aguas jurisdiccionales inglesas.³⁸

A pesar de las promesas de Eduardo III, Alfonso se niega a aliarse con Inglaterra, según la crónica, el pretexto, fue la poca edad del infante Pedro, para hablar de negociaciones matrimoniales, aunque dejó a salvo las buenas relaciones entre ambos soberanos:

³⁴ CHILDS, W., *op. cit.*, p. 23.

³⁵ CHILDS, W., *op. cit.*, p. 23.

³⁶ *Crónicas. Don Alfonso el Onceno, op. cit.*, p. 284.

³⁷ BALLESTERO, A., *op. cit.*, pp. 93-94.

³⁸ FERMÁNDEZ DURO, C., *op. cit.*, p. 69.

"Et el Rey de Castiella acogió muy bien á los mandaderos, . . . et dióles respuesta, . . . que el Rey de Inglaterra amigo era del Rey de Castiella, et que era su voluntad de le facer buenas obras en lo que él podiese, aviendo fiuza que aquello faria el Rey de Inglaterra por él. Et los mandaderos fueron con esta respuesta, mas non levaron otra certidumbre".³⁹

Sin embargo, al año siguiente Alfonso XI se compromete en una alianza militar con Francia. Felipe VI, de Valois, envió a Castilla en 1336, al Arzobispo de Reims, Juan de Vienne, cuando:

"El Rey Don Alfonso de Castiella et de Leon, veyendo la guerra que tenia comenzada con el Rey de Portugal, e otrosí como el Rey de Aragon era contra la Reyna su hermana, et contra sus fijos, et lo que facia contra estos que avía él á defender: et otrosí veyendo como la tenía con el regno Don Joan fijo del infante Don Manuel, entendió que si escusase la amistad del Rey de Francia, que podría en aquel tiempo dar ayuda a sus contrarios, de que se le seguiria grand daño, o le vernía ende deservicio. . . . tovo por bien de poner amistad con aquel Rey Felipe de Francia".⁴⁰

Alfonso XI envió a Fernand Sánchez, su notario mayor a París, donde el 27 de diciembre de 1336, se firmó un tratado de amistad con Francia, que entre sus cláusulas estipulaba el mutuo auxilio en caso de guerra:

"et si el Rey de Castiella oviese menester ayuda del Rey de Francia, que le enviase por mar veinte galeas, et por tierra tres mil caballeros; et si el Rey de Francia oviese menester ayuda del Rey de Castiella, que le enviase por mar veinte galeas, et por tierra otros tres mil caballeros; et estas ayudas que fuesen a costa del que lo oviese menester".⁴¹

Al firmar el tratado de 1336, las intenciones de Felipe de Valois se dirigían exclusivamente a lograr el auxilio de la flota real de Castilla. Nos mueve a pensar así, la alusión que hace la Crónica, al envío de Galeras. Según Suárez Fernández,⁴² la galera fue preferentemente un barco de guerra, mientras —dice— para la carga nada podía igualar a las "Kogge" hanseáticas, a las "naos" vizcañas y "carracas" italianas. Además, cuando Alfonso X hace construir en el arenal sevillano, los astilleros, lo hace para la fabricación de galeras,⁴³ en cambio, todas las referencias que poseemos sobre embarcaciones del Norte, hablan de naves, navíos o naos.⁴⁴ Por otro lado, afirma nuestra posición que cuando Felipe el Hermoso, en 1234, contrató naves cantábricas, se dirigió directamente a los puertos del Norte,⁴⁵ sin solicitar al rey de Castilla una alianza militar. El único autor que nos habla sobre este punto es La Ronciere,⁴⁶ cuando afirma.

³⁹ Crónicas, Don Alfonso el Onceno, p. 284.

⁴⁰ Crónicas, Don Alfonso el Onceno, p. 285.

⁴¹ Crónicas, Don Alfonso el Onceno, op. cit., p. 285.

⁴² SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS, *Navegación y . . .*, op. cit., pp. 11-12.

⁴³ FERNÁNDEZ DURO, C., op. cit., p. 39.

⁴⁴ FERNÁNDEZ DURO, C., op. cit.; BALLESTERO, A., op. cit.

⁴⁵ Ver nota 24.

⁴⁶ LA RONCIERE, CHARLES, op. cit., p. 389.

que ante la posibilidad de que estallara un conflicto con Inglaterra, en 1335, Francia había estrechado su alianza con la Hermandad de los puertos cántabros, es decir, un año antes que se firmara el pacto con Alfonso XI. Rusell pone de manifiesto las ventajas que obtendrían los gobiernos de Inglaterra y Francia, si lograran el concurso de ambas flotas:

"Castile was already a first-class naval power. She possessed a Fleet of galleys permanently maintained by the crown and based on a specialized dockyard organization at Seville... The royal fleet had, by now along fighting tradition. Speed, manoeuvrability, and lightness of draught gave the Castilian galleys, commanded as they were by professional admirals and captains, obvious advantages over the impressed merchant vessels commanded by amateur admirals which formed the backbone of the naval strength of England and France... The merit, or danger, of the Castilian naval position from the English and French point of view was that, in addition to her galleys, Castile also possessed a large merchant fleet maintained by the numerous maritime communities strung out along the whole length of her northern coast. If both galley and naos could be brought into action in the Bay of Biscay and the English Channel it was obvious that the course of the Hundred Years War might be decided by the fact alone".⁴⁷

Veremos como las cláusulas del tratado de 1336 no se hicieron efectivas durante la primera fase de la Guerra de los Cien Años, porque la flota de galeas no concurrió en auxilio de Francia, en cambio, hallamos en variadas oportunidades a las naves del Cantábrico sirviendo a Felipe de Valois.

Cuando en 1337, se estaban realizando los últimos preparativos para la guerra, Eduardo III concibió un audaz plan, consistente en distraer la atención del Valois de la frontera de Aquitania, atacando a Francia en los Países Bajos. Este plan ya se había ejecutado en tiempos de su abuelo Eduardo I, con la única diferencia que el actual Conde de Flandes, Luis de Nevers, era fiel vasallo del monarca francés. Para castigar su fidelidad al rey de Francia, Eduardo decidió cortar el suministro de lana inglesa a la industria pañera flamenca, aun a riesgo de poner en peligro sus propias finanzas. Una ordenanza regia promulgada en el otoño de 1336 y confirmada por el Parlamento en febrero de 1337, prohibía toda exportación de lana. En principio, la preciada materia prima no debería más que nutrir a los telares ingleses, pareciendo tal actitud destinada a organizar una industria pañera en su propio reino, asegurándose así la independencia económica. Sin embargo, Perroy⁴⁸ sostiene que la medida iba dirigida solamente contra Flandes. Porque, dice, se concedió al instante a los mercaderes brabantones el derecho de llevar consigo 30.000 sacos de lana, con la única condición de no exportarlos a su vez a Flandes. Se intentaba —continúa— hundir los telares de Gante e Ypres en beneficio de los de Bruselas y Malinas. Mercaderes ingleses —concluye— se trasladaron a Dordrecht, donde establecie-

⁴⁷ RUSSELL, P. E., *op. cit.*, pp. 5-6.

⁴⁸ PERROY, E., *op. cit.*, p. 68.

ron un mercado abierto a la espera que el "staple" de la lana se instalara en Amberes. De hecho, el ducado de Brabante y los condados de Holanda y Zelanda serán aliados de Eduardo III.

Debido a las medidas tomadas por el rey de Inglaterra, Flandes empezó a padecer grandes dificultades y sus manufacturas comenzaron a hundirse por falta de materia prima. Por otro lado Eduardo, no contento con esto, perseguía a los barcos flamencos hasta las costas de Gascuña y España y enviaba cartas a los castellanos solicitándoles que dieran por terminadas sus relaciones con las ciudades de los Países Bajos.⁴⁹

Quizás fuera destinado a contrarrestar tales medidas, el privilegio que Luis de Nevers concedió en 1336 a los comerciantes castellanos. Por el mismo, se le otorgaban ciertas franquicias y libertades, y entre ellas, la atribución de solventar los pleitos promovidos entre individuos de su misma nación; entre las consideraciones que hace el Conde para otorgar dicho privilegio, se encuentran:

"...los bienes que a sus súbditos y naturales se les (seguían) y (ocasionaban) con el comercio, trato y mercaduría de los onrados mercaderes, almirantes, maestros de naos y marineros suxetos al Reyno y señorío de Castilla" y "para que estos los hizieran comunicables á sus dominios su mercadurias y generos, asi por mar como por tierra y ellos comprasen y truxesen los de aquella".⁵⁰

El 24 de mayo de 1337, Felipe VI declara la guerra al rey de Inglaterra, confiscándole el Ducado de Aquitania. De hecho, las hostilidades comenzaron inmediatamente, pues las tropas francesas pusieron sitio a varias bastidas en Gascuña, y en el mar, la flota normanda atacó Jersey e incluso llegó a realizar incursiones en la costa inglesa. Una invasión a Francia, anunciada ostentosamente por Eduardo para el mes de setiembre, tuvo que ser anulada por falta de medios económicos. La posibilidad de realizarla quedó postergada para el año siguiente, entonces Felipe de Valois decide bloquear el Canal de la Mancha. En 1338 encontramos a las naves del Cantábrico, auxiliando a Francia en el bloqueo y favoreciendo su propio comercio, porque de este modo se aseguraba que sus barcos no fueran atacados:

"et con esto las gentes et los navios del Rey de Inglaterra non osaban navegar por el mar".⁵¹

En ese mismo año, los Flamencos se rebelaron contra el Conde Luis de Nevers, y solicitaron al Rey de Inglaterra, que pasara a Flandes, para que los defendiera de las posibles represalias francesas:

⁴⁹ FERNÁNDEZ DURO, C., *op. cit.*, Ap. Doc., p. 470. Año 1337. Carta del rey Eduardo de Inglaterra á D. Alfonso de Castilla rogando influya para que las naves castellanas no lleven mercancías, armas ni víveres á los de Flandes, enemigos suyos, en la inteligencia de que si quieren ir con las mercancías á Inglaterra, les favorecerá. Marzo, 18.

⁵⁰ CARLÉ, M. DEL C., *op. cit.*, pp. 250-151.

⁵¹ *Crónicas, Don Alfonso el Onceno, op. cit.*, p. 285.

"Et éste rey pasó a Flandes con pocas compañías de los suyos, et fué con miedo por la mar por rescelo de las flotas de Castiella..."⁵²

Conseguida la alianza flamenca, el rey de Inglaterra, se dispuso en 1339 a enviar su flota al continente. El rey de Francia rechazó en esta oportunidad el concurso de las naves cantábricas, porque consideró excesivo el costo del alquiler de los fletes:

"et dacia, que con los sus navios, et con las sus gentes, podría el guardar el mar. Et por esto los castellanos tomaronse para sus logares con sus navíos".⁵³

El 22 de junio de 1340, la escuadra inglesa encabezada por su mismo rey, derrota a la francesa, en la batalla de La Esclusa:

"et peleo con los Franceses et con los de Genua, et venciolos, et tomóles muchos navíos, et quemó et anegó en el mar otros muchos".⁵⁴

La victoria inglesa de "Sluys", aunque no implicaba pérdidas para los castellanos, era un valioso triunfo para Eduardo III, porque le garantizó el dominio del mar durante algunos años. Sin embargo, el rey inglés no dejaba de beneficiar a los mercaderes cántabros. El 12 de abril de 1340, había extendido un documento declarando bajo su protección a todos los mercaderes españoles, y el 1º de setiembre de ese mismo año, confirmó dicha protección, especialmente a los castellanos, indicando que lo hacía a petición de los flamencos, sus aliados.⁵⁵

Como Alfonso XI, no demostró ser un fiel aliado de Francia, Eduardo III prosiguió durante esos años, la consecución de la alianza castellana,⁵⁶ por eso, mercaderes y marinos se veían beneficiados. El rey inglés les otorgaba salvoconductos, cartas de protección y licencias a los barcos involucrados en el comercio flamenco e inglés, y trataba de evitar que esas naves fueran atacadas, y si lo eran, se aseguraba de que les fueran devueltos los bienes secuestrados, y ordenaba que los castellanos fueran tratados como amigos.⁵⁷ El proteccionismo del rey de Inglaterra, y la buena amistad entre los dos países, no impedía los actos de piratería. La relación del asalto a la coca "Johan" de Sandwich, perpetrado en noviembre de 1340, frente a la isla de Uze, por una nao de Castro Urdiales, llamada "Rosa Nueva", que mandaba Juan Martín, ilustra sobre este punto.⁵⁸

⁵² *Crónicas, Don Alfonso el Onceno, op. cit.*, p. 285.

⁵³ *Crónicas, Don Alfonso el Onceno, op. cit.*, p. 286.

⁵⁴ *Crónicas, Don Alfonso el Onceno, op. cit.*, p. 286.

⁵⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y...*, *op. cit.*, p. 12.

⁵⁶ RYMER, THOMAS, *Foedera, conventiones, litterae et cuiscumque generis acta publica*, 2a ed., Londres, 1727, tomo II, p. 3a, p. 173.

⁵⁷ CHILDS, W., *op. cit.*, p. 24.

⁵⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y...*, *op. cit.*, p. 12.

En 1340, Alfonso XI, que había iniciado la reconquista de Algeciras, logra como mediador, que se firme la Tregua de Espéjchin, entre los gobiernos de Inglaterra y Francia. Una vez más, los mercaderes castellanos fueron los favorecidos, porque en la misma se estipulaba respecto de Flandes que:

“Tout marchand, a tout leurs marchandises... pourraient aller et venir d'un pays en l'autre... tant per terre comme par mer”.⁵⁹

declarándose expresamente que tales treguas se extendían a castellanos, catalanes, genoveses, provenzales, etc. Por su parte, Francia correspondió a las muestras de buena voluntad enviando 50.000 florines para el cerco de Algeciras.⁶⁰

En 1341, el oficio de Almirante de Francia que se encontraba vacante, fue cubierto por Luis de España, bisnieto de Alfonso X de Castilla y éste fue el encargado de dirigir las operaciones, en la guerra que se suscitó entre Francia e Inglaterra, por la sucesión del ducado de Bretaña. Durante el transcurso de la misma, naves del Cantábrico lucharían a las órdenes de Don Luis de la Cerda, por la alusión que hace la Crónica en el año 1342:

“el rey de Francia había muy grand ayuda de los naturales del rey, et de los sus puertos de Castiella, que facian guerra por la mar al rey de Inglaterra; et la ayuda que había el rey de Francia era tanta, que si non por esto non podiera él acabar en poder por la mar con el rey de Inglaterra”.⁶¹

En 1343, el duque Juan VI de Bretaña firmó con los vizcaínos un tratado de comercio favorable, que luego ratificaron sus sucesores, abriendo ampliamente el mercado bretón a las lanas e hierros hispanos.⁶²

Durante esos años, los intentos de Eduardo III por obtener la alianza castellana, no cesaron y, aprovechaba cualquier situación favorable para repetirlos. A fines de 1342 o principios de 1343, caballeros ingleses llegan al campamento de Alfonso XI en Algeciras, con el fin de colaborar en la toma de la ciudad. La delegación estaba encabezada por el Conde de Derby —el futuro Duque Enrique de Lancaster— y el Conde Salisbury, que en realidad eran diplomáticos profesionales, y su misión era persuadir a Alfonso para concertar la alianza matrimonial que no había logrado Eduardo en 1335. Además, los ingleses querían obtener que el Almirante Mayor de Castilla, Egidio Bocanegra, con sus galeras, se pusiera al servicio de Inglaterra.⁶³ Los embajadores ingleses habrían regresado con muy buenos informes y demostrando conocer la situación interna de Castilla, porque cuando se reanudan las conversaciones para lograr una alianza anglo-castellana, Eduardo no sólo se dirige a Alfonso,

⁵⁹ CARLÉ, M. DEL C., *op. cit.*, p. 251.

⁶⁰ *Crónicas, Don Alfonso el Onceno, op. cit.*, pp. 367-368.

⁶¹ *Crónicas, Don Alfonso el Onceno, op. cit.*, cap. CXCIV.

⁶² FERNÁNDEZ DURO, C., *op. cit.*, p. 73.

⁶³ LA RONCIERE, CHARLES, *op. cit.*, p. 471; CHILDS, W., *op. cit.*, p. 25.

sino que envía correspondencia a su esposa María de Portugal y a su amante Leonor de Guzmán que, en ese momento, representaban factores de poder dentro del reino.

Mientras tanto, los marinos y mercaderes castellanos seguían obteniendo beneficios de esta situación. En 1343 una flota hispana llegada al puerto de la Esclusa recibía privilegios especiales del "ruwaert" de la ciudad, por los cuales los almirantes, maestros y marineros de dicha flota y sus bienes, quedaban bajo su protección y la de las ciudades de Gante, Yprés y Brujas. Les concedía, además, que los almirantes pudieran juzgar a sus maestros y marineros, cuando surgieran disensiones entre ambos. También, les otorgaba libertad de cargar y descargar sus haberes de día y de noche, en días laborables y en festivos, a su placer y voluntad, y les permitía dejaran el país para ir donde desearan, con sus bienes y mercaderías, pagando lo que debían.⁶⁴

Durante el año 1344, Eduardo persiguió tenazmente la realización de una alianza con Castilla, y las conversaciones para lograr el casamiento del infante Don Pedro con Juana de Inglaterra, estaban muy avanzadas. La correspondencia que envía el rey de Inglaterra a Castilla durante ese año, se refiere al tema. El 24 de marzo, el 26 de agosto, el 1º de septiembre y el 27 de diciembre, envía cartas a Alfonso, cuyo tenor eran los esponsales entre el primogénito del rey de Castilla, y la hija del rey de Inglaterra.⁶⁵ Además, en ese mismo año, el Almirante Don Egidio Bocanegra promete enviar barcos para ayudar a Eduardo.⁶⁶ Pero también, los embajadores franceses, se encontraban en Castilla, compitiendo con los ingleses y Alfonso usó esto como medio para forzar el aumento de la dote de Juana.⁶⁷

En 1345, Flandes había quedado fuera de la órbita de Inglaterra, la guerra evolucionaba en sentido favorable a Francia, entonces Alfonso XI, firmó el 1º de julio de 1345 una alianza con Felipe IV, mucho más estrecha que la de 1336, arriesgándose incluso a perder la amistad inglesa. Quizás en esta oportunidad, Alfonso fue urgido por su concubina, Leonor de Guzmán, por que una cláusula del tratado hacía al gobierno francés responsable de Doña Leonor y de su legión de hijos bastardos.

"Item, quod observantur omnes donaciones et gracie quas rex Castelle fecis suis filliis et domine Helionori matri eorundem..."⁶⁸

Intervino en la firma del tratado don Gil de Albornoz, Arzobispo de Toledo, su emisario ante el Papa y futuro Cardenal. Se esbozó entonces un proyecto

⁶⁴ CARLÉ, M. DEL C., *op. cit.*, pp. 248-254-255.

⁶⁵ RYMER, TH., tomo II, p. IV, *op. cit.*, pp. 161-166-167-176.

⁶⁶ RUSSELL, P. E., *op. cit.*, pp. 8-9.

⁶⁷ CHILDS, W., *op. cit.*, p. 25.

⁶⁸ RUSSELL, P. E., *op. cit.*, p. 8.

de matrimonio entre el príncipe heredero, Pedro con Blanca de Borbón, nieta del rey de Francia. La otra parte del tratado estipulaba el envío de una escuadra de 200 velas para enfrentar a los ingleses, que el Almirante Gil Bocanegra estaría encargado de llevar. El 2 de enero del mismo año, en Madrid, el rey Alfonso confirmaba el tratado.⁶⁹

Sin embargo, la derrota francesa de Crecy, ocurrida el 25 de agosto de 1345 y la caída de Calais, cambian bruscamente el panorama para la política exterior de Alfonso XI. En enero de 1346 había aceptado la alianza matrimonial inglesa. Mientras tanto, Bocanegra, que no había llegado a auxiliar a los franceses, se presentaba en enero de 1347 en París, con el fin de fijar el número de buques, el sueldo de las tripulaciones y demás gastos de la armada. El francés tuvo que pagar 40.000 florines, a los patrones de los barcos, por los gastos del armamento.⁷⁰

Las negociaciones para el casamiento entre Pedro y Juana se completaron en 1347 y los arreglos definitivos se hicieron en el verano de 1348. Eduardo III ofrecía 350.000 escudos de dote y las mismas garantías para Leonor y sus hijos.⁷¹ En las cortes de Alcalá, de 1348, los procuradores instaban a Alfonso a negociar con Eduardo III para evitar la piratería inglesa. Los representantes de las Marismas se quejaban de la inseguridad en los mares y citaban la captura de dos barcos de Castro Urdiales por corsarios bayoneses.⁷² Eduardo se apresuró a enviar a su hija, para que pudiera celebrarse el matrimonio, pero la princesa murió de peste en Burdeos, a fines de ese mismo año.

Pero, mientras tanto, el tiempo había transcurrido favorablemente para los mercaderes castellanos en Flandes. El 3 de noviembre de 1348, recibieron un nuevo privilegio del Conde de Flandes, que los equiparaba con la Liga Hanseática. Los 13 artículos en que el privilegio se hallaba ordenado, concedía a los mercaderes y marinos castellanos, libertad personal y económica, sin obligación de exponer sus paquetes a la etapa y otorgaba, la protección condal en sus bienes y restos de naufragio. Desde este momento, los marinos y mercaderes de Castilla comienzan a organizarse en Brujas como "nación", en el sentido medieval de la palabra. Era Brujas el más importante mercado de lana y paños de Europa. En principio, no hubo diferencias de grupos regionales o de oficio. En los veinte años siguientes las importaciones castellanas a Flandes experimentaron un rápido incremento y el núcleo comercial de Castilla se convirtió en el más activo del centro mercantil flamenco.⁷³

⁶⁹ BALLESTERO, A., *op. cit.*, p. 95.

⁷⁰ BALLESTERO, A., *op. cit.*, p. 95.

⁷¹ RUSSELL, P. E., *op. cit.*, p. 8.

⁷² BALLESTERO, A., *op. cit.*, p. 96.

⁷³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y...*, *op. cit.*, pp. 15-16.

En 1350, con la muerte de Alfonso XI ante los muros de Gibraltar y el advenimiento al trono de su hijo Pedro I, se va a producir un cambio en la política internacional que va a tener inmediatas repercusiones en el Cantábrico. El heredero al trono castellano, parece querer aliarse definitivamente con Francia cuando se dispone a contraer matrimonio con Blanca de Borbón, según las cláusulas del tratado de 1345. Por influencia pontificia, su corte apoyaba una política intervencionista, a favor de Francia, cuya figura sobresaliente era el Arzobispo de Toledo, Don Gil de Albornoz, y entre cuyos miembros podía contarse la reina, María de Portugal y un caballero lusitano, Juan Alfonso de Alburquerque, pertenecientes al círculo de consejeros de la reina madre. El monarca, de sólo 16 años, gobernó durante los primeros años bajo la autoridad del portugués y fue él quien influyó, seguramente, en la política de la corona castellana. Aunque, dos razones parece que pesaron para inclinarse del lado francés: la intervención pontificia —Clemente VI insistió en el matrimonio con Blanca— en la que mucho tenía que ver Don Gil de Albornoz, que desde julio de 1350 se encontraba en Aviñón, alentando un partido a favor de Francia en la Curia. El otro motivo, quizás más contundente, fueron las fuertes promesas de dinero de parte del soberano francés.⁷⁴

La alianza francesa se oponía por el momento a los intereses de la marina cántabra que obtenía importantes utilidades con el comercio en el Mar del Norte. Por otro lado, no les interesaba que la ruta a Flandes se viera interrumpida u obstaculizada con actos piráticos o confiscaciones llevadas a cabo por la marina inglesa. Los marinos castellanos preferían conservar un razonable *modus vivendi* porque tenían muchos ejemplos de los daños causados por la ruptura de relaciones entre Castilla e Inglaterra.

Eduardo III parecía estar muy bien informado, por sus agentes en Castilla, de lo que sucedía en la Corte de Pedro, y tomó inmediatas medidas contra los castellanos, bien para neutralizar cualquier ayuda que éstos pudieran proporcionar a Francia⁷⁵ o, con el convencimiento de que su única solución, era barrer la flota cántabra del Mar del Norte, y así obtener el dominio definitivo del Canal de la Mancha.⁷⁶

Para lograr uno de estos posibles objetivos, Eduardo III planea un golpe sorpresivo contra la marina castellana. El rey de Inglaterra comienza entonces a exaltar el entusiasmo nacional, para lograr la adhesión a la empresa; denunciando a la cristiandad que Castilla pretendía dominar el "mar anglicano" e invadir Inglaterra con ejército de moros.⁷⁷ El 10 de agosto escribe a sus Arzo-

⁷⁴ *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Tomo XIV. *El Gobierno del Rey Don Pedro*, por LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ. Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1976, pp. 11-12.

⁷⁵ CHILDS, W., *op. cit.*, p. 27.

⁷⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y...*, *op. cit.*, pp. 12-14.

⁷⁷ RYMER, TH., *op. cit.*, t. III, p. 45 y sigtes.

bispos, pidiéndoles que organicen procesiones y rogativas para solicitar el auxilio divino en la futura contienda.⁷⁸ Para sostener la expedición se arbitra un impuesto especial, cuarenta peniques por cada tonel de vino de Burdeos.⁷⁹ Por su parte, los castellanos ignoraban las acusaciones inglesas, de que ellos habían despreciado los arreglos para renovar la alianza con Inglaterra y que habían atacado y asesinado a mercaderes ingleses y destruido la flota real.⁸⁰

A principios de agosto, la gran flota comercial castellana estaba concentrada en Brujas para emprender el acostumbrado retorno anual. Los ingleses agruparon la suya en Winchelsea, vigilando el paso por la manga del canal. Eduardo estaba al frente de ella, con dos de sus hijos: Eduardo, príncipe de Gales y Juan de Gante, futuro duque de Lancaster. El 29 de agosto de 1350, las velas castellanas pasaron ante Winchelsea y al atarceder los ingleses los atacaron.⁸¹ Gracias al número, eran 40 navíos grandes⁸² y a la pronta llegada de la noche, los barcos cántabros, pudieron romper la línea enemiga y salvarse, pero por sus pérdidas y por la fuga emprendida, parecía justificable la afirmación inglesa de que habían obtenido una gran victoria. En virtud del éxito, Eduardo III se tituló "rey del mar" y hace acuñar una moneda en memoria del triunfo.⁸³

La batalla conocida por los ingleses con el nombre de "los Espagnols-Sur-Mer" —dice Childs— fue causa de grandes discusiones entre los historiadores, sobre el alcance de la victoria inglesa y, sobre el hecho, de si realmente Eduardo temía una posible invasión castellana a Inglaterra.⁸⁴ En cambio, Finot sostiene que con "Winchelsea —Eduardo III— proyectaba detener la importación de lanas españolas, anular las que se encontraban en los almacenes de los comerciantes castellanos, y merced a la crisis que ello ocasionaría, excitar el el descontento y posibles sublevaciones de las comunas flamencas contra el Conde, que protegía a aquéllos. Y destruir la marina castellana en auge".⁸⁵

El efecto de esta batalla en la corte de Pedro I, no es conocido, pero es posible que haya sido mucho menor de lo que Eduardo hubiese querido, pero sí influyó en los mercaderes castellanos que vieron cómo se abrían las hostilidades con Inglaterra, en forma de una suma de operaciones de piratería. Para la marina cántabra, el bloqueo del Canal por los ingleses, constituía un terrible quebranto para su comercio; para Inglaterra, el comienzo de la piratería implicaba abrir sus puertas a los ataques de un poderoso enemigo y

⁷⁸ RYMER, TH., *op. cit.*, t. IV, pp. 679-681.

⁷⁹ RYMER, TH., *op. cit.*, t. IV, p. 88.

⁸⁰ CHILDS, W., *op. cit.*, p. 27.

⁸¹ *Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal, tomo XIV, pp. 10-11.

⁸² VIÑAS Y MEY, C., *Expansión comercial de Castilla en el Atlántico*, *op. cit.*, p. 73.

⁸³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y...*, *op. cit.*, pp. 12 a 14.

⁸⁴ CHILDS, W., *op. cit.*, p. 27.

⁸⁵ VIÑAS Y MEY, C., *Castilla ante la guerra de los Cien Años*, *op. cit.*, pp. 68-69.

proporcionar a Francia reclutas navales de alto valor. El gobierno británico decidió continuar con el impuesto sobre el vino de Burdeos, para subvenir los gastos de una vigilancia armada permanente en el mar.⁸⁶ Se comprende, pues, que por ambas partes hubiera una decidida tendencia a negociar y que, desde el primer momento, Inglaterra estuviese dispuesta a obtener inmejorables condiciones de ella.

Posiblemente, la iniciativa de paz partió de Eduardo III, al menos éste había nombrado ya sus representantes el 11 de noviembre de 1350,⁸⁷ entregó poderes a M. Andrés de Offord —que era versado en asuntos castellanos, pues había intervenido en el arreglo del casamiento de Juana—, al Capitán de Calais, Roberto Herle y dos mercaderes, Enrique Pycard y John Wesenhan, ambos con contactos regulares en Flandes, donde se encontraban los mercaderes castellanos; y, por otro lado, abrió negociaciones en Bayona.⁸⁸ Eduardo tuvo que recibir a los humildes representantes de la Hermandad de la marina de Castilla; Juan López de Salcedo, Diego Sánchez de Luparol y Martín Pérez de Golindano, que negociaron en Londres, un tratado de paz, que fue concluido el 1º de agosto de 1351.⁸⁹

Enrique III, concedió a los marinos del Cantábrico el derecho de libre comercio y pesca en las aguas británicas, la importación de vinos españoles, caballos andaluces, especies, droguería, tintes, cordobanes, ceras, naranjas, linos, paños, etc. a los puertos ingleses; así como también, el libre comercio con Gascuña, con una tregua de 20 años, un término poco frecuente en la diplomacia de la época. Por su parte, Bayona y Biarritz se acogieron a una tregua provisional de 3 años. Un tribunal especial se ocuparía de las cuestiones que surgieran entre marinos de Castilla y de Inglaterra.⁹⁰ Además, otras cláusulas estipulaban que ningún daño debía ser hecho por las partes a la otra, ni alianza que ayudara a un enemigo. Los hombres podían viajar libremente por tierra y por mar, en los territorios del otro, y a cualquier otro reino, llevando las mercancías que quisieran. Los españoles establecidos en el extranjero, si lo deseaban, eran incluidos en el tratado, sino serían considerados enemigos —esto se refería, seguramente, a los castellanos que vivían en los puertos franceses—, pero, aquellos mercaderes y marinos incluidos en la paz, no serían castigados por ofensas cometidas por españoles que no estuvieran incluidos en ella. Toda mercadería, hombre o barco capturado debía ser devuelto, al menos que esos hombres hubieran dado ayuda activa al enemigo.⁹¹ El acuerdo, publicado en Londres, a los pocos días de ser firmado, llevaba al pie, el sello blaso-

⁸⁶ *Crónicas, Don Pedro I*, p. 606.

⁸⁷ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y...*, *op. cit.*, p. 19.

⁸⁸ CHILDS, W., *op. cit.*, p. 27.

⁸⁹ RYMER, TH., *op. cit.*, tomo IV, pp. 717-719.

⁹⁰ RYMER, TH., *op. cit.*, tomo IV, pp. 717-719.

⁹¹ RYMER, TH., *op. cit.*, tomo IV, pp. 717-719.

nado del monarca, aspiración de gloria y poderío y, al lado, los nombres de Salcedo, Sánchez, Pérez y el sello plomado con el diseño de la nave y la ballena.⁹²

En las Cortes de Valladolid de 1351, Pedro I confirmó el tratado de Londres, a pedido de los procuradores de las Ciudades de Viscaya, dice:

“A los que me pidieron en rrazon de la tregua que fue puesta entre el Rey de Inglaterra e de las marismas de Castiella e de Guipuzca e de las villas del condado de Viscaya, que me pluguiese enda. A esto respondo que me plaze e que lo tengo por bien”.⁹³

Parece que, sin embargo, a pesar de las treguas que se impusieron continuaron algunas hostilidades, porque el 29 de octubre de 1353 se concluyó un tratado, en la Iglesia de Santa María de Fuenterrabía entre los diputados de la ciudad de Bayona, y lugar de Bearritz, y los diputados de Castro Urdiales, San Sebastián, Guetaría, Fuenterrabía, Motrico y Laredo, villas marítimas de Castilla, y otro en el mismo Fuenterrabía a 21 de diciembre del mismo año, entre los diputados de Bayona y Bearritz, y los de las villas y lugares marítimos del Condado de Viscaya, es a saber, Bermeo, Placencia, Bilbao, Lequeytío y Hondarro. Los dos tratados son casi de un mismo tenor,⁹⁴ y vinieron a confirmar en forma más solemne el compromiso de 1351. El rey de Inglaterra confirmó estas paces en el Palacio de Wesmeinster a 9 de julio de 1354. Así, a pesar de la política de la corte castellana, la marina del Cantábrico seguía un rumbo propio y de acuerdo a sus intereses. Cuando el Príncipe de Gales fue nombrado gobernador general de Aquitania, hizo el viaje de Inglaterra a Francia, en una nao guipuzcoana, la San Antonio de Guetaría.⁹⁵

La importancia del Tratado de Londres para los marinos y mercaderes cántabros, fue enorme, porque desde ese momento, pudieron transitar libremente por el Canal de la Mancha y llegar, sin obstáculos, a los puertos de Flandes, especialmente a Brujas y casi sin advertirlo, arrebatar a los ingleses el mercado de lanas flamenco.

MARÍA C. R. DE MONTEAGUDO

⁹² CHILDS, W., *op. cit.*, p. 26.

⁹³ *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia. Tomo Segundo, Madrid, D. Pedro I. Cortes de Valladolid de 1351 en Cortes II, p. 7.

⁹⁴ *Crónicas, Don Pedro I...*, *op. cit.*, p. 606.

⁹⁵ *Historia de España*, dirigida por Menéndez Fidal, tomo XIV, *op. cit.*, pp. 11-12.

SOBRE FINANZAS Y DEUDAS NOBILIARIAS

Aun en los casos en que no pueden justipreciarse, las grandes fortunas nobiliarias en Castilla y en el siglo XV, son una realidad indiscutible. Basta, para comprenderlo, recorrer las largas enumeraciones de villas y señoríos, casas, tierras, fortalezas y derechos que aparecen en los mayorazgos y en las "particiones" de herencias de los magnates.¹

Contrasta la abundancia de bienes raíces y derechos jurisdiccionales que constituyen la parte mayor de esos patrimonios, con los problemas financieros mayores, a medida que avanza el siglo y evidentes a través de distintos hechos.

Tales hechos son:

1) Los préstamos solicitados en ocasiones que exigían gastos extraordinarios.

Doña Aldonza de Mendoza, por orden de su marido, el duque de Arjona, comprometió bienes propios en garantía de un préstamo de 2.000 florines que le hizo Diego López de Estúñiga, para que don Fadrique pudiera acudir a la coronación del rey de Aragón.²

Diego Pérez Sarmiento, titular de un mayorazgo y repostero mayor del monarca, tomó prestadas de éste "ciertas cuantías de maravedís", obligándose a devolverlos con lo que obtuviera por la redención del rey de Navarra.³

El conde de Cabra recurrió, para obtener un préstamo de 60.000 maravedís, a Diego Gutiérrez de los Ríos, quien le facilitó dinero que no era suyo.⁴

El almirante Alonso Enríquez, en su testamento, disponía que el mercader de Valladolid, Ruy González de Portillo, disfrutara durante cierto tiempo

¹ Por excepción puede conocerse el valor de los patrimonios o de las rentas. Aun en la constitución de mayorazgos, en lo que se incluyen todos o la mayor parte de los bienes de un individuo, no se aprecian en dinero. Otro tanto ocurre en las particiones de herencia. Pueden, sin embargo, descubrirse algunos... También algunas rentas; pero no se corresponden las unas con los otros.

² Testamento de Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona, Archivo Histórico Nacional, Sección Clero, a. 1435, leg. 2151.

³ Testamento de Diego Pérez Sarmiento, a. 1433, Id., leg. 1137.

⁴ Testamento de Diego Gutiérrez de los Ríos, a. 1477, Colección Salazar de la Academia de la Historia de Madrid, M. 93, f. 48 v.

su oficio de almirantazgo, porque, según aclara en un codicilo, “muchas veces le socorroy para pagar algunas debdas e conpljr muchos cargos”.⁵ Y un corregidor de Medina de Ríoseco, Pedro de Palacios, encarga a sus herederos que cobren los 460.000 mrs. que le debe su señor el Almirante.⁶

2) Las ventas a pérdida en el mismo caso, Juan de Perea, marido de Beatriz García de Villandrando, designado por el rey para acompañar a Aragón a la infanta doña María para poder hacer frente a los gastos del viaje vendió, por 1.000 florines y 6.000 maravedís, respectivamente, la casa de Pinilla y una heredad en Castrel Donelo, cuyo valor conjunto, en esos momentos, se calculaba por encima de los 2.000 florines.⁷

3) El empeño o la venta de joyas en circunstancias similares. La Condesa María de Sandoval, necesitada de efectivo, empeñó sus alhajas a San Benito de Valladolid.⁸ Hernando de Estúñiga tiene varios objetos de valor empeñados esta vez a particulares y en Sevilla.⁹ Beatriz García de Villandrando ha empeñado una jarra de plata.¹⁰

4) Las dificultades para pagar dotes y arras en dinero constante y la frecuencia con que éste es reemplazado por algún inmueble —en pago de las arras que debía darle el duque de Arjona doña Aldonza de Mendoza recibió la villa de Ponferrada, que quedó en su poder¹¹—, o se transmite de una generación a otro —en 1497, la condesa de Oñate traspasó a su nieta Beatriz la parte de la dote que aún le debía a su hermano, don Pedro Manrique, duque de Nájera.¹²

Tan conocidas son estas dificultades que el adelantado Gómez Manrique cuando, al testar, deja toda su platería a su mujer, con la condición de que no la pueda vender ni empeñar, hace una salvedad: “si non fuere por grand necesidad para casar algunas de mis hijas”.¹³

5) La imposibilidad de pagar ciertas mandas en efectivo. Los nietos y herederos de Teresa Manrique —hija del adelantado Gómez Manrique, a quien acabamos de recordar, y de su mujer, doña Sancha de Rojas— declaran no

⁵ Testamento y codicilo del Almirante Alonso Enríquez, a. 1482 y 1485, Id., 0 15.

⁶ Testamento de Pedro de Palacios, a. 1505, Id. M. 106, f. 2 y ss.

⁷ Testamento de Beatriz García de Villandrando, a. 1464, A.H.N., Sec. Cl., leg. 7716.

⁸ “vos... empeñastes vuestras joyas en San Benito de Valladolid por haber a Calabacanos...”, Donación de Palos y Villalba hecha por el conde de Miranda a la condesa doña María de Sandoval, SALAZAR Y CASTRO, *Historia de la Casa de Lara*, t. IV, *Pruebas*, p. 280.

⁹ Testamento de Hernando de Estúñiga, a. 1488, A.H.N., Sec., Cl., leg. 7705.

¹⁰ Testamento de Beatriz García de Villandrando, Id., leg. 7716.

¹¹ Testamento de Aldonza de Mendoza, Id., leg. 2151.

¹² SALAZAR Y CASTRO, *op. cit.*, p. 207.

¹³ Testamento del Adelantado Gómez Manrique, a. 1410, A.H.N., Sec. Cl., leg. 1053.

poseer dinero suficiente para satisfacer al monasterio de Fresdelval la cantidad legada por su abuela —120.000 maravedís y 3½ marcos de plata— y optan por pagar con un juro de heredad en las alcabalas de Santoyo.¹⁴

6) Las deudas impagas en el momento de testar.

Diego Pérez Sarmiento reconoce en su testamento que debe a un mercader florentino, Domingo Florentin, los paños de oro, seda y lana que compró con ocasión de la boda de su hijo¹⁵; Sancho de Velasco, por su parte, manda pagar a otro florentino, Francisco de Nero, todo lo adeudado; y recuerda que su camarero Valencia, por su mandado, tomó en Burgos, de Juan de Sahagún, 23.000 maravedís, de los que aún debe 13.000.¹⁶ Lorenzo Suárez de Mendoza adeuda 40 doblas al joyero de la reina doña Juana, por joyas que tomó al fiado.¹⁷

Todos estos hechos fuerzan la conclusión de que los magnates se hallaban, con mucha frecuencia, faltos o escasos de dinero.

Esa contradicción, ya señalada, entre capital y numerario puede atribuirse a distintas causas:

- 1) Gastos excesivos.
- 2) Baja rentabilidad.
- 3) Mala administración.

Comencemos por esta última posibilidad.

Los magnates no administraban personalmente su fortuna. (Las actividades que les eran propias, guerra, política, gobierno, debían de dejarles poco tiempo para otras). De ello se encargaba el mayordomo —o los mayordomos, pluralidad quizás exigida por la dispersión territorial de las propiedades—, a veces un camarero de confianza, o un contador, hacia fines del siglo.

Sería un error deducir de allí que los propietarios se mantenían a un costado, desinteresados o ignorantes de sus finanzas. Quizás los libros de cuentas, al revés de lo que sucedía en grupos más modestos, no permanecieran en su poder, sino en manos de quienes llevaban la administración; pero los conocían y tenían ideas bastante claras sobre sus contenidos. Lorenzo Suárez de Men-

¹⁴ Acuerdo entre los herederos de Teresa Manrique y el monasterio de Fresdelval, a. 1454, Id., leg. 1053.

¹⁵ Testamento de Diego Pérez Sarmiento, a. 1433, Id., leg. 1137.

¹⁶ Testamento de Sancho de Velasco, a. 1493, Id., leg. 3149.

¹⁷ Testamento de Lorenzo Suárez de Mendoza, a. 1480, Id., leg. 2151.

doza recuerda tan bien lo que adeuda como lo que tomó de más de lo que le correspondía. Y, asimismo, que tiene más vasallos, lugares y rentas que sus progenitores.¹⁸ Hernando de Estúñiga no ha olvidado a su ex mayordomo, Antonio Gutiérrez, ni los 90.000 maravedís que le quedó a deber; ni a sus otros deudores; ni, muy en especial, al más importante de ellos, su sobrino, el duque de Plasencia.¹⁹ Gómez Manrique insinúa una diferencia —en su contra, naturalmente— entre las cifras de su recaudador, Juan Martínez Calabaza, y las propias.²⁰

Habría que pensar en la posible infidelidad de los administradores, llámeseles mayordomos, recaudadores, camareros, contadores. ¿Se enriquecerían a expensas de sus administrados? De este Juan Martínez Calabaza, a quien acabamos de nombrar, sabemos que se mostró remiso a la hora de rendir cuentas, y se atrasó nada menos que ocho años. ¿Negligencia o fraude? Sin embargo, Pero Manrique no le retiró su estima; y no parece haberse enriquecido indebidamente, a juzgar por las noticias llegadas hasta nosotros. Pertenece a una familia establecida de antiguo en Frómista y que, de acuerdo con el documento de la reina doña Catalina parcialmente reproducido por el P. Luis de Ariz, tenía antecedentes en el desempeño de cargos administrativos.²¹ Poseía en la villa una casa amplia con accesorias y tierras, sin duda, pues que el inventario de sus bienes muebles incluye trigo y cebada ensilados, una desgranadora, animales de labor y numerosas cubas de vino.²² Se diría que se trata de un propietario rural acomodado, lo suficiente como para realizar el ideal de la capilla propia y encaminar bien en la vida a sus descendientes: un nieto canónigo, un hijo licenciado en leyes y alcalde en la merindad de Castilla la Vieja, tal vez gracias a la influencia del Adelantado. Pero no hay en su casa mucho lujo: apenas una taza y una cruz de plata. Tampoco aparece como un hombre acaudalado su hijo, Fernán Martínez de Frómista²³; en cuanto a su hija María, casó con Alfonso García Romero, de Frómista, y la hija de ambos llevó al matrimonio 6.000 maravedís, 20 aranzadas de viñas, 40 cargas de trigo, un par de paños con sus botonaduras de plata, dos camas de ropa, “e otras alhajas e otras cosas”, según palabras de su padre, “en emienda e para en cuenta e en pago de todos los bienes muebles e rayses que a la dha sancha gomes mi fija le pertenecía aver heredado de maria calabaza su madre e de juan mjs su abuelo”.²⁴ No se diría que es la fortuna que corresponde a la nieta de un hombre rico.

¹⁸ Id.

¹⁹ Testamento de Fernando de Estúñiga, a. 1488, Id., leg. 7705.

²⁰ Testamento del Adelantado Gómez Manrique, Id., leg. 1053.

²¹ Luis Ariz, *Historia de las grandezas de la Ciudad de Avila*.

²² Inventario de los bienes muebles de Juan Martínez Calabaza, a. 1433, A.H.N., Sec. Cl., leg. 5280.

²³ Codicilo de Juan Martínez de Frómista, a. 1431?, Id., leg. 5280.

²⁴ Testamento de Alfonso García Romero, a. 1438, Id., leg. 7729.

Por lo demás, es evidente que Juan Martínez Cabalaza, a pesar de sus atrasos y su negligencia, seguía contando con la confianza de su señor, que ordenaba en su testamento que no se le exigieran cuentas y lo designaba albacea; también lo es que el tiempo no mudó la forma de pensar de la familia, pues, años más tarde, un sobrino de Juan Martínez Calabaza, Gonzalo Fernández, era administrador de Gómez de Benavides y su mujer, María Manrique.²⁵

Confianza semejante en la fidelidad de los administradores, o de quienes, sin serlo, desempeñaban algunas de sus funciones, traducen los encargos de sus señores de que no se les reclame nada y no se les agravie, cuando no se pone en sus manos la administración de los herederos menores.²⁶

Por consiguiente, mala administración y administradores infieles deben ser desechados, en líneas generales —hubo, sin duda, excepciones—, como causa de apuros financieros de los hombres de la nobleza. Bastante atentos, por lo demás, cuando se trata de sus bienes.

La imagen del magnate que se limita a gastar alegremente —o torpemente— sus rentas, es producto de un prejuicio, actualmente bastante superado. No sólo la mayoría de ellos, como se acaba de señalar, sabe cuántas y cuáles son, sino que procura aumentarlas, reinvertiendo una parte de ellas.

No siempre es fácil trazar una línea divisoria entre lo que cada cual heredó y lo que compró.²⁷ Al menos, a partir de cartas de testamento. Algunas de ellas, sin embargo, permiten hacerlo en ciertos casos. Eso nos hace posible pasar revista a la lista de adquisiciones hechas por dos magnates, con un siglo, aproximadamente, de diferencia: el adelantado Gómez Manrique y Gómez de Benavides.²⁸

²⁵ Testamento de María Manrique, mujer de Gómez de Benavides, a. 1440, Id., leg. 5379.

²⁶ Fernández Pérez de Ayala lega 2.000 maravedís de por vida a su mayordomo Juan Sánchez de Salinas (testamento de Fernán Pérez de Ayala, a. 1436, Id., leg. 1137). Fernán Martínez de Frómista, estipula, al testar, que no debe declamarse nada a sus criados Alfonso García y Fernando González de Sahagún por el dinero y otras cosas que por él recibieron y gastaron, y por todos "los dares y tomares que en uno hemos habido" (Códicilo citado en nota 23); María Manrique deja a su mayordomo 10.000 mrs (Testamento citado en nota 25); Isabel Manrique, mujer de Pedro de Velasco, alcaide y corregidor de Trujillo, al enviudar, dio poder a Gonzalo Bustillo, criado de su marido, para administrar los bienes de sus hijos, a. 1479 (Id., leg. 5362); Fernando de Monroy, en su testamento, encarga a su criado Cienfuegos que sea curador de la hacienda de su nieto, Diego de Herrera (a. 1509, Id., leg. 1404).

²⁷ Las compras de Diego López de Estúñiga pueden verse en M. A. LADERO QUESADA, *Los señores de Gibraltón*, en "Cuadernos de Historia", Anexos de la Revista Hispania, 7, 1977, p. 51.

²⁸ Las de Gómez Manrique se señalan en el reparto de su herencia tras el pleito que hicieron a Sancha de Rojas sus hijas casadas (A.H.N., Sec. Cl., leg. 7726, a. 1413); las que hizo Gómez de Benavides, después de enviudar, en su testamento (a. 1506, Id., leg. 7726).

La primera incluye heredades, casas, huertas, corrales y palomares, algunos molinos y aceñas: la segunda, incompleta, está compuesta, casi exclusivamente, por una serie de tierras de pan llevar.

Si atendemos a la situación de estos bienes raíces, se hará evidente la voluntad de concentrar territorios, o redondear la propiedad. De 50 compras hechas por el adelantado y su mujer, Sancha de Rojas, 12 —más de 1/5— se realizan en Frómista; 4, sobre el río Pisuerga; otras en Ubierna, Pancorvo, Santa Gadea, Bivar, Villalaso, Villobeta, Sotillo, Sotopalacios, Asturias de Santillana, Pedrosa del Páramo, Terrados, Manquillos, Celadilla, Arnillas, Piña de las Nueve Villas. Aunque algunos lugares pueden considerarse excéntricos, la mayoría se incluyen en una franja que tiene como eje el río Pisuerga.

Las compras de Gómez de Benavides se concentran en tres aldeas de Salamanca: Pedro Luengo, Cortes y Propalae.

Uno y otro tienen como elemento común la villa de Frómista, que pasó a los Benavides por el matrimonio de María Manrique con un Gómez de Benavides; sin embargo, el segundo no realiza compras en esa zona; y es que la propia de su familia se encuentra más al sudoeste; se centra en el alfoz de Salamanca, donde ya su tío y homónimo poseía una serie de propiedades: Laguna de Yeltes, Pateros, Zarzosos, Zarzalto, San Muñoz, Escorial...

En cuanto a los bienes en sí, se trata exclusivamente de heredades en este caso: en el anterior, sobre 50, 13 son casas, 19 tierras de pan llevar; 9, viñas, a veces incluidas con las tierras; 7, aceñas, molinos, o veces en ello; 4, vasallos; 1, obreros de viñas; 1, un lugar, Requena.

Se nota el predominio de heredades, con casas agregadas, pues las casas en su mayor parte se unen a ellas para formar una unidad de explotación rural.

Interesantes son las compras de aceñas y molinos, a veces, incluso, proporciones pequeñísimas —una suerte en un molino cada treinta días en Pedrosa del Páramo. Por lo común, el molino, como las casas, se sitúa en los mismos lugares donde se adquieren las tierras: en Pancorvo, en Villa Verde y en Pedrosa del Páramo. Los restantes se encuentran sobre el Pisuerga, al alcance, sin duda, de otras explotaciones rurales del mismo propietario.

Esta compra se convertía así en complementaria de la otra, a la que valorizaba en alto grado. El propietario vendía o utilizaba los cereales que producían esas heredades ya molidos, convertidos en harina. Y, sobre todo, cobraba derechos por la molienda a los campesinos de los alrededores que llevaran allí sus propios granos. Y si bien es cierto que la retribución al molinero, la conservación en buen estado del molino, y sus ocasionales y necesarias reparaciones, implicaban gastos, en cambio, la fuerza de trabajo era, fundamentalmente, el agua y ésta era gratuita.

Se trataba, pues, de una inversión que podía resultar altamente conveniente, y no es Gómez Manrique el único que compra o edifica un molino. En general éste aparece en las explotaciones agrícolas de los grandes propietarios, como una de las instalaciones que la componen, pero con especial importancia por su función.

Es verdad que esa importancia varía según los contextos en que el molino se inscribe: su abundancia y la de los cursos de agua, sobre todo. Así se explica la presencia de molinos derribados y no reconstruidos, y que alguien, al vender el suyo, explique que lo hace por no tener fondos para repararlo, y aún más, que lo vende a Santa María de la Mejorada porque no encontró otro comprador.²⁹

Otro elemento que puede considerarse complementario de una explotación rural, pero de muy diferente índole, es el puente; un puente figura entre los gastos hechos por Per Afán de Ribera, ubicado allí donde se sitúa una buena parte de sus tierras: en Val de Pusa.³⁰ Y lo considero elemento complementario en cuanto facilita la salida del producido de sus campos y, por consiguiente, facilita su venta.

En estas dos series de adquisiciones ocupan un mínimo lugar, o ninguno, rentas y señoríos. Otros documentos prueban, sin embargo, que unas y otras formaban parte de las que realizaban los hombres del sector más alto. El lugar de Milmanda y la villa de Villalón pasaron a formar parte del patrimonio de los Pimentel por compra; el marqués de Santillana compró la de Beleña a Pedro Meléndez de Valdés; Alonso Téllez Girón la de Villafrechós a Diego de Sandoval; y el conde de Coruña, la de Paredes al conde de Medinaceli; Alonso Enríquez, la de Ceinos a Mencía de Quiñones; Luis Pacheco a Diego López Pacheco, la villa de Zafra; las de Azamón y Viana fueron compradas por el conde de Tendilla a Juan de Guzmán.³¹

Otras podrían agregarse a esta corta enumeración: siempre serán menos que las tierras. El señorío de una ciudad o villa, en su origen, emanaba del rey. Su número estaba limitado, por consiguiente, mientras no se produjeran nuevas concesiones regias, con beneficiarios bien determinados y éstos no siempre estaban dispuestos a vender.

También los juros eran dados por el rey, y con tan creciente generosidad que en la segunda mitad del siglo XV se habían convertido en un problema para el Estado, en cuanto absorbían gran parte de las rentas fiscales, de ahí las disposiciones de las Cortes de 1480. La autorización regia era necesaria

²⁹ Id., Carpeta 3422.

³⁰ Testamento de Per Afán de Ribera, a. 1485, Id., leg. 731.

³¹ Indica de la Colección Salazar, Vol. 31, p. 162, N^o 49.596.136; 33, p. 318, 53.319.20; 12, p. 310, 20.588.96; 32, p. 214, 51.441.135 y p. 295, 51.792.14.

para traspasar juros en determinados casos; en los otros, los más, podían venderse al mejor postor, como cualquier otra propiedad. Los beneficiarios originales eran, normalmente, los magnates. Por eso, cuando se habla de enajenación de un juro, éstos aparecen como vendedores; los compradores suelen ser gentes de menor categoría, atraídos por las ventajas que los juros ofrecían.

Los juros, por consiguiente, no figuran entre las adquisiciones preferidas por la alta nobleza, no porque no los apreciaran, sino porque los obtenían sin comprarlos.

En resumen, los magnates no sólo no descuidan la administración de los bienes que poseen, sino que procuran aumentarlos e incrementar sus rentas de acuerdo con criterios económicos correctos.

Una segunda causa posible de la desproporción entre capitales y rentas podría ser la baja rentabilidad.

Desdichadamente, mi documentación no ofrece una serie completa de datos cifrados que permita establecer un patrón, aunque sea aproximado, de esa relación. Sólo proporciona una serie de ejemplos que, ya por incompletos, ya por diferencias cronológicas o geográficas hacen imposible una sistematización.

Sabemos que los derechos que pagan el concejo y los judíos de Frómista a su señor alcanzan los 18.000 y 8.000 maravedís, respectivamente; unos años más tarde, el heredero de la villa declara que el total de rentas es de 90.000 maravedís.³² Otros lugares reeditúan más: D. Pero Manrique, en 1479, dio a su madre 300.000 maravedís anuales situados en las rentas de su villa en Navarrete, en trueque por las villas de Candeleda y Alija.³³ Se diría que es una suma muy alta, si se recuerda que el almirante Fadrique Enríquez, deseoso de asegurar a su viuda una entrada anual de 300.000 maravedís, le legó seis villas, y ordenó que si el rendimiento no llegaba al monto fijado se pagara la diferencia de las rentas de su villa de Medina de Río seco.³⁴

Dada la importancia que alcanzó Medina, no es difícil creer que esas tercias proporcionarían rentas más elevadas; las de Aranda, que cobraban los condes de Tendilla, tasaban en ese mismo año (1473), en 125.000 maravedís.³⁵ De todos modos, no comparables con algunas de las que correspondían a los Guzmanes andaluces: tan sólo el puente y las barcas sobre el Tajo,

³² Testamentos de María Manrique y de Gómez de Benavides, A.H.N., leg. 5379 y 7726.

³³ SALAZAR Y CASTRO, *Historia de la Casa de Lara*, IV, p. 282.

³⁴ Testamento de Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla, Id., p. 243.

³⁵ Recibo de parte del dote de la marquesa de Denia, Id., p. 465.

1.000 ducados anuales; las almadrabas, a mediados del siglo anterior, 20.000 ducados.³⁶

En ninguno de estos casos es posible establecer la relación capital-renta. Puede obtenerse, en cambio, en algún otro.

El texto que recoge la redención de los "moyos" de Treviño, sus aldeas y el lugar de Estevilla, nos hace saber que, comprados por 460.000 maravedís, producían 1.400 fanegas de trigo, que fueron redimidos por 30.000 mrs. Aproximadamente un 6,50 %.³⁷

Si pasamos a propiedades rurales, encontramos que en Guadalajara, a comienzos del siglo —1414— una heredad tasada en 40.000 mrs., pagaba 3.600 anuales (9 %) más 215 fanegas de trigo. Una viña y un olivar de 60.000 mrs rendía 5.000 anuales (8,6 %) más 130 fanegas.³⁸ En ambos casos, a una renta que va del 8,60 al 9 % en dinero se agregan los cereales.

En ese mismo lugar y año, cinco casas de 1.000, 1.500 y 2.000 maravedís, respectivamente, rinden 60, 60, 140, 100 y 180 maravedís: del 4, al 9,30 %; un ejemplo que fuerza el recuerdo de que, a idéntico capital no corresponde siempre idéntica renta; dos casas de 2.000 maravedís pagan 100 maravedís la una, 180 la otra; dos de 1.500 mrs, 60 y 140.³⁹ (Quizás merezca ser señalado el hecho de que el porcentaje más alto corresponde, no a una casa de morada, sino a una carnicería).

Si de Guadalajara nos trasladamos a Sevilla, y de los primeros años del siglo a los últimos, encontramos la enumeración y tasación de los bienes de Hernando de Zúñiga, hecha por D. Alonso de Fonseca. Entre ellos, figuran 64 propiedades urbanas cuyos alquileres van desde los 180 maravedís hasta los 2.600. (No incluyo el Baño de doña Elvira, que se alquilaba por 10.000 mrs al año). El mínimo, tan bajo, corresponde tan sólo a una de esas 64 unidades; 8 rentan 372 mrs por año —también una suma modesta—; pero 48 alcanzan a superar los 500; las restantes rinden de 400 a 500 mrs al año. Si se suma el valor de las gallinas, que se agregan a los pagos en dinero, vemos que un capital de 1.072.490 renta 100.066 mrs anuales. Un 9,33 %.

Hay, empero un obstáculo que impide dar plena validez a este testimonio, y es el método de tasación empleado: las casas se tasan a partir de la renta. Por ejemplo: la casa de la azotea adelante, renta 1.400 mrs. A 11.000 el millar, valor: 15.400 mrs; la casa de la malla, 2.200 de renta. A 10.000 el

³⁶ BARRANTES MALDONADO, *Casa de Niebla*, M.H.E.T. 10, pp. 211 y 419.

³⁷ Redención de los "moyos" de Treviño, a. 1458, SALAZAR Y CASTRO, *Casa de Lara*, t. IV, *Pruebas*, p. 271.

³⁸ Testamento de Fernand Alfonso de Castro y su mujer Constanza Ruiz, a. 1414, A.H.N., Sec. Cl., leg. 2151.

³⁹ Id.

millar, valor 22.000.⁴⁰ Diez mil el millar, once mil el millar son las cifras que se repiten en todos los casos, sin explicar por qué se han elegido esas y no otras, ni tampoco las causas de la variante.

Si de juros se trata, tampoco sus réditos son siempre idénticos. En 1488, Fernando de Valencia tiene un juro "viejo" de 20.000 maravedís que le rinde 1.900 anuales (9,50 %);⁴¹ los de Pedro de Velasco, en 1498, oscilan de 15.000 a 12.000 el millar (8,33 a 6,66 %).⁴²

Menor todavía es el interés del dinero dado a censo, unos años más tarde: 240.000 y 60.000 maravedís producían, respectivamente, 12.000 y 3.000 maravedís (5 %).⁴³

Los porcentajes de rendimientos de los tributos señoriales son difíciles de establecer por la falta de datos. ¿Cuál era el valor de la villa de Frómista, que rentaba 90.000 maravedís? Conocemos, es cierto, el de los "moyos" de Treviño y su producido, pero es un dato aislado. Por lo demás, ¿hasta qué punto importa conocer el valor atribuido a un tributo o a un señorío, si no implica una inversión de capital? Tierras, villas, señoríos, salinas, juros, aun las muy reductibles almadrabas, habían sido concedidos por los reyes, en la mayoría de los casos.⁴⁴ No habían significado para sus dueños o usufructuarios un desembolso inicial; no, al menos, directamente. Las rentas eran, por lo tanto, ganancia neta. Si se trataba de juros tenían, además, las ventajas de simplificar cobros y obviar pleitos en cuanto se evitaban problemas con colonos, arrendatarios, o concejos señoriales: aunque es cierto que los recaudadores de las rentas en las que se situaban esos juros a veces ocasionaban dificultades, y era preciso, para que éstas no pasaran a mayores cederles una parte del beneficio; pero tales situaciones sólo se presentaban, al parecer, al producirse los cambios de titular.⁴⁵

Tal vez por esas ventajas, los juros, si bien no desplazan, en el interés de los magnates, a los bienes más tradicionales y ya mencionados, comienzan a ser objeto de compra y venta por éstos.

Acabo de decir que juros, tierras, señoríos, etc., no significaron, inicialmente, una inversión de capital. Y aclaré: "al menos, no directamente". Porque

⁴⁰ Tasación de los bienes de Fernando de Zúñiga, Id., leg. 7705.

⁴¹ Testamento de Fernando de Valencia, a. 1488, Id., leg. 529.

⁴² Reparto de sus bienes entre sus hijos, a. 1493, Id., leg. 7766.

⁴³ Testamento de Mencía Manuel, duquesa de Medinaceli, a. 1505, Id., leg. 2221.

⁴⁴ Ya se ha visto que luego podían cambiar de mano.

⁴⁵ "Iten resçebimos del terçio postrimero delos sieta mjll z quinjentos mrs. del año de mjll z quatroçientos z veynte tres años dos mjll z tresjentos mrs los otros dosjentos mrs que fallesçen pa conplmjnto de dos mjll z quinjentos que montavan enel dho terçio fueron dados alos arrendadores dela renta dela carne por que nos diesen los dhos mrs z non andodiesemos con ellos en plytos nin Ribuelta", Testamento de Inés de Merlo y Juan de Guzman, A.H.N., Sec. Cl., leg. 7705.

en efecto, en forma indirecta, esas generosidades regias resultaron, para los hombres de la alta nobleza, muy costosas.

Los gastos. Fueron enormes y de distinta índole, los que debieron afrontar quienes pertenecían al grupo superior.

1) Los de índole militar.

El noble de primera jerarquía participa en dos clases de guerras. La que se libra contra el enemigo común —en este siglo, musulmanes y portugueses— y las guerras y amagos internos en los que se enfrentaron los castellanos, en una serie de cabalgadas, ataques a fortalezas y escaramuzas.

Durante la Edad Media, un noble es por tradición y por profesión, un combatiente. Sin embargo, en los últimos siglos del período, se producen transformaciones que alteran esa definición tan tajante; los jóvenes de la nobleza media, sobre todo, eligen —o se elige para ellos— otras carreras que no son ya la de las armas (Fenómeno que merece ser observado con más detenimiento. No basta para explicarlo hablar de la atracción y el brillo creciente de la Universidad. Habría que pensar en el balance entre viejas y nuevas actividades en términos de gastos y retribuciones, de oferta y demanda ocupacional, de prestigio. La existencia, desde tiempo atrás, de caballeros pobres y de caballeros “de premia”, es una primera indicación digna de ser tenida en cuenta).

Para la alta nobleza, empero, la definición sigue siendo válida. Ni siquiera la dedicación a la Iglesia la modifica sustancialmente. Los prelados combatientes y combativos, que no faltaron en los siglos anteriores, no faltaban tampoco en éstos. En los sitios de castillos, en la toma de fortalezas, en la conquista de Antequera, entre quienes perseguían a un magnate fugitivo, junto a los que enfrentaban al rey apoyando a los infantes de Aragón, o a aquéllos que, al contrario, sostenían contra éstos la causa del rey, armados de todas las armas, aparecen abades, arcedianos, obispos y arzobispos.⁴⁶

Así pues, puede decirse que, si se trata de magnates, cualquier otra actividad era marginal. Sus obras literarias no impidieron a Pero López de Ayala intervenir activamente en la política y en la guerra, tan unidas en estos siglos, como no se lo impidieron al Marqués de Santillana, ni a ninguno de sus contemporáneos. Tan sabido era esto que otra actitud resultaba anómala e incomprensible; el marqués de Villena veía con disgusto las inclinaciones de su nieto, que descuidaba su formación militar por los libros. Y es que para ese grupo, el más alto de la jerarquía nobiliaria, la guerra seguía siendo en cuanto a ganancias y logros, el mejor negocio.

⁴⁶ J. DE M. CARRIAZO, *Crónica del Halconero*, pp. 18/19, 101, 256, 310, 410; Id., *Refundición de la Crónica del Halconero*, pp. 42 y 120.

Un negocio, es cierto, de alto riesgo y alto costo. Porque el magnate no es un soldado; es un capitán, un jefe de tropas, de las tropas formadas por "los hombres de su casa", por sus vasallos, sus escuderos, sus criados. Cuanto más numeroso sea ese núcleo, mayor será la gravitación que su conductor tenga en la vida política del reino, mayores sus posibilidades de obtener altas retribuciones, mayores su autoridad y su prestigio. Cuando se trata de exaltar a alguno de esos personajes, de dar la medida exacta de su condición, los textos recurren a datos de ese tipo: D. Alvaro de Luna "llego a tener en su casa tres mill de cauallo". En cambio, la casa de Don Juan González de Avelaneda, que no disfrutaba de gran patrimonio, era sólo "de cien hombres de armas".⁴⁷ Y es que, en efecto, sostener esos pequeños ejércitos privados exigía grandes desembolsos. El conde Pedro de Estúñiga pagaba a uno de sus vasallos 16.000 maravedís anuales entre tierra y ración.⁴⁸ Algunos cobraban menos —2.000, por ejemplo⁴⁹—, y es de suponer que otros cobrarían más, de acuerdo con jerarquía y servicio. Supongamos que esa cantidad represente un término medio: cien vasallos costarían a su señor, sólo de retribución, 1.600.000 maravedís. Es fácil calcular el costo de 3.000; aunque admitiéramos que la suma promedio es demasiado alta, y la redujéramos a la mitad, seguiría siendo una cantidad considerable. Y aun habría que agregarle la manutención de los que vivían bajo el mismo techo —no menos de 5.000 maravedís por año⁵⁰—, los casamientos de los vasallos criados, o de sus hijos, y otros desembolsos.

Los gastos de casa. Los gastos de casa, dejando de lado la construcción de edificios o sus arreglos, comprendían la manutención de sus moradores, familia conyugal, parientes, criados, servidores, más numerosos cuanto más elevada era la condición socioeconómica de su dueño; mozos de mulas, mozas de servicio, cocinero o cocinera, pajes, repostero, camareros, mayordomos... Más los pagos a unos y a otros. Y los gastos de vestimenta, joyas, ajuar de la casa (tapices, platería, alfombras).⁵¹ A lo que debe agregarse el desembolso que ocasionaba la crianza, formación, educación y casamiento de los hijos y de algunos criados o hijos de criados. Desde las amas y amos hasta la dote y las arras, pasando por el caballo y las armas y las sumas necesarias para estudiar en Salamanca o en Roma. O con un preceptor particular.

Gastos suntuarios. Gastos que podrían llamarse también "de prestigio". Pero ésta es una expresión un tanto engañosa, pues el deseo de adquirir pres-

⁴⁷ Id., *Refundición*. . . , p. 167 y FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN, *Generaciones y Semblanzas*, cap. XVII, p. 706.

⁴⁸ Testamento de Beatriz García de Villandrando, a. 1464, A.H.N., Sec. Cl., leg. 7716.

⁴⁹ Testamento de Juan de Garabito, a. 1467, Id., leg. 2659.

⁵⁰ Es lo que lega Gonzalo Fernández de Toro a una parienta (Testamento, Id., leg. 7874).

⁵¹ Testamento de Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona, a. 1435, Id., leg. 2151; testamento de Mencía Manuel, duquesa de Medinaceli, a. 1505, Id., leg. 2221; testamento de la condesa de Castañeda, Id., leg. 7726.

tigio, o el "cargo" de mantener el adquirido por los antepasados, acompañando e informa todos los mencionados en los ítems anteriores. El techo, por ejemplo, es necesario; pero el lujo de la casa, la contratación de arquitectos, la compra de paños franceses o flamencos —"un paño francés de los papagayos", un "pañó de sirenas", los "paños del apocalipsis", el "pañó de la creación del mundo", las camas de idéntica procedencia "la cama de arboleda traída de Flandes"—, los retablos de oro con piedras preciosas y perlas son, realmente, adquisiciones superfluas. No puedo incluir entre éstas los libros; pero sí los libros recubiertos de oro y esmaltes.⁵²

De acuerdo con la jerarquía social, los servidores son una necesidad, conceptuada como tal en otros círculos; "Segun su estado ouo menester algunas criadas que la sruieren", dicen los frailes de San Benito, a propósito de Catalina Vásquez de Villandrando.⁵³ No es necesario, empero, que entre parientes, servidores, alguna esclava, alguna enana, alcancen el medio centenar de almas; como no lo es que la ropa sea de raso o terciopelo, o que la comida se transforme en banquete.

En parte, refinamiento estético, mayor a medida que avanza el siglo, pero también, búsqueda de prestigio a través de la ostentación de lujo y riqueza que era la manifestación externa del "estado". (Ostentación que hacían, con el mismo fin, quienes no eran magnates ni tenían qué ostentar).

Pero si ese afán desbordaba sobre los gastos comunes, hay otros que pueden considerarse puramente de prestigio. Son las fiestas, los agasajos, los torneos; las fortalezas de madera y tela con sus torres, su campanario y su campana, los paños franceses y de oro que adornaban los "cadahalsos" para los reyes, los caballos "muy bien guarnidos a maravilla", las cadenas de oro, las libreas que uniformaban a cada bando en las justas —"E la librea que el e los caualleros trayan, era verde e amarillo; e los quinze cubiertos de verde, e cuviertos los caballos deste mesmo paño, e los otros quinze vestidos de amarillo, e las cuviertas eran esso mesmo de este paño"⁵⁴—, las comidas pantagruélicas que sucedían a justas y torneos, como las que acompañaban a las bodas, el despliegue de lujo a que éstas daban lugar —Diego Pérez Sarmiento se endeudó con un mercader florentino para adquirir paños para las de su hijo.⁵⁵ Todo ello implicaba enormes gastos.

Los comprendidos en el primer ítem, los militares, no admitían recortes: de ellos dependía el futuro de cada magnate; y aun quienes sin serlo pertenecían al sector nobiliario fundaban en ellos sus esperanzas de ascenso y

⁵² Testamento de la condesa de Castañeda, a. 1448, Id., leg. 7726; testamento de María de Velasco, mujer del almirante Alfonso Enríquez, a. 1505, I., leg. 5398.

⁵³ Testamento de Catalina Vásquez de Villandrando a. 1467, Id., leg. 7716.

⁵⁴ J. DE M. CARRIAZO, *Refundición...*, ps. 59, 150 y sigtes.

⁵⁵ Testamento de Diego Pérez Sarmiento, a. 1433, A.H.N., Sección I., leg. 1137.

enriquecimiento: constituían, pues, una forma de inversión. Los otros son más discutibles: su necesidad no resulta evidente.

Desde luego, en ese siglo en que la riqueza es, a la vez, respaldo y manifestación de la condición, no hacer alarde de ella era "decaer en la honra". Y quien decaía en la honra perdía tanto el respeto de los demás como las posibilidades de progreso. La necesidad de fortuna y la obligación de munificencia que tenía la alta nobleza aparece perfectamente explicada en unas frases atribuidas a Alonso Pérez de Guzmán y su mujer, María Coronel: "dezían ellos que los señores an de conservar su patrimonio, porque enajenandolo pedían las rentas de que avian de hazer mercedes para ser amados. é disminuían su poder para ser temidos".⁵⁶ Avian de hazer mercedes. Las rentas tenían que ser distribuidas con generosidad para lograr los dos objetivos. Y eso alcanza a todos los gastos mencionados hasta aquí. Gastos abultados que debieron influir en los apuros de los magnates, pero que no bastan para explicarlos.

Es necesario tomar en cuenta otros hechos; uno de ellos, la forma de pago. Y no me refiero a la circunstancia de que rentas y tributos, derechos y aun alquileres urbanos, se pagaran parte en dinero, parte en especie, lo que no debió de influir negativamente en la cantidad de numerario a disposición de dueños y beneficiarios; cereales y lana significaban un ahorro de dinero si se empleaban en las necesidades de la casa; o, al venderse, se transformaban en dinero.⁵⁷ No era esto, pues, lo que podía crear problemas a los interesados. Si, en cambio, la periodicidad de los pagos. Arrendamientos, alquileres, derechos señoriales, juros, se cobraban anualmente o, en el mejor de los casos, cuatrimestralmente. Entre un cobro y otro debían de producirse períodos de estiaje en las finanzas de los magnates. Período durante los cuales se compraba al fiado o, si algún compromiso inesperado exigía un desembolso en efectivo, se recurría a un préstamo.

Para evitar estos estrangulamientos del circuito financiero hubiera sido preciso retener una parte de lo recaudado para distribuirlo a lo largo del año. Pero no era ése el modo de proceder de la alta nobleza. Es una excepción aquel magnate que guardaba en cofres el dinero destinado a la dote de sus hijas, para cuando llegara el momento de casarlas. ¿Actitud netamente moderna? ¿Típicamente medieval? En todo caso, previsión de un hombre que conocía las dificultades que afrontaban todas las familias a la hora de pagar las dotes de las mujeres.

⁵⁶ BARRANTES MALDONADO, *Casa de Niebla*, M.H.E., t. 9, pp. 305/306.

⁵⁷ "Iten por quanto se ovo vendido cierto numero de mj pan a Rabi vidal catorze del Reyno de aragon vesjno de calatayud o de hariza y fueme dicho que los que gelo vendieron regaron el pan...", Testamento de Lorenzo Suárez de Mendoza, a. 1480, A.H.N., Sec. Cl., leg. 2151: "especial mente se pagaron luego nueve mjll mrs a vn mercader de burgos que dio al dicho señor don fernando por cierta lana que avia de aver...", Testamento de Hernando de Estúñiga y relación de lo pagado, s/f, posterior a 1490, Id., leg. 7705.

Pero la mayoría de sus contemporáneos no acostumbraban a inmovilizar el dinero: el que entraba se gastaba, y no todos los gastos eran improductivos, así como no todos los préstamos eran de consumo. Es preciso no sólo señalarlo, sino también subrayarlo; porque algunas joyas se empeñaron para conservar una villa,⁵⁸ algunos créditos se originaron en la compra de bienes y ése fue también el destino de algunos empréstitos.⁵⁹

Y ello nos lleva a considerar otro hecho; préstamos y créditos, muy comunes, constituían un sistema en el que se movían con gran soltura los castellanos de la época. Los castellanos, nobles o no, ricos o pobres. Varían, por supuesto, los elementos en cada caso: ya se empeña una saya, ya se recurre a un crédito por varios millones de maravedís; pero se diría que no hay nadie que no sea deudor o acreedor, cuando no ambas cosas a la vez; cambia la condición de los personajes, el monto, la modalidad y el porqué de los préstamos. Como concedentes o beneficiarios de préstamos aparecen instituciones, miembros de la nobleza, profesionales, clérigos, caballeros y villanos. Ni siquiera el rey escapa a esa tupida malla: Diego Pérez Sarmiento declara que tomó de él dineros prestados;⁶⁰ y los albaceas de la Condesa de Castañeda declaran haber pagado los maravedís que la condesa quiso prestar al monarca, además de los que le había prestado antes.⁶¹

Todos ellos, en conjunto, un conjunto abigarrado y sin zonas especializadas, reemplazaban, hasta donde era posible, la inexistente red bancaria.

De lo dicho hasta aquí puede concluirse que, si bien la existencia de deudas a veces es, en efecto, resultado de angustias financieras, provocadas quizás por la desmesura en los gastos, en los que tiene buena parte el afán de ostentación, y por la periodicidad en los pagos de rentas, derechos y retribuciones, otras veces, en cambio, sólo traduce una forma ventajosa de operar de quienes poseían grandes, o aun medianas, fortunas, movidos siempre por el deseo de acrecentarlas. En resumen, esos préstamos redundaban, como diría el Almirante Alonso Enríquez, en "prouecho de su estado e fajsenda".⁶²

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ

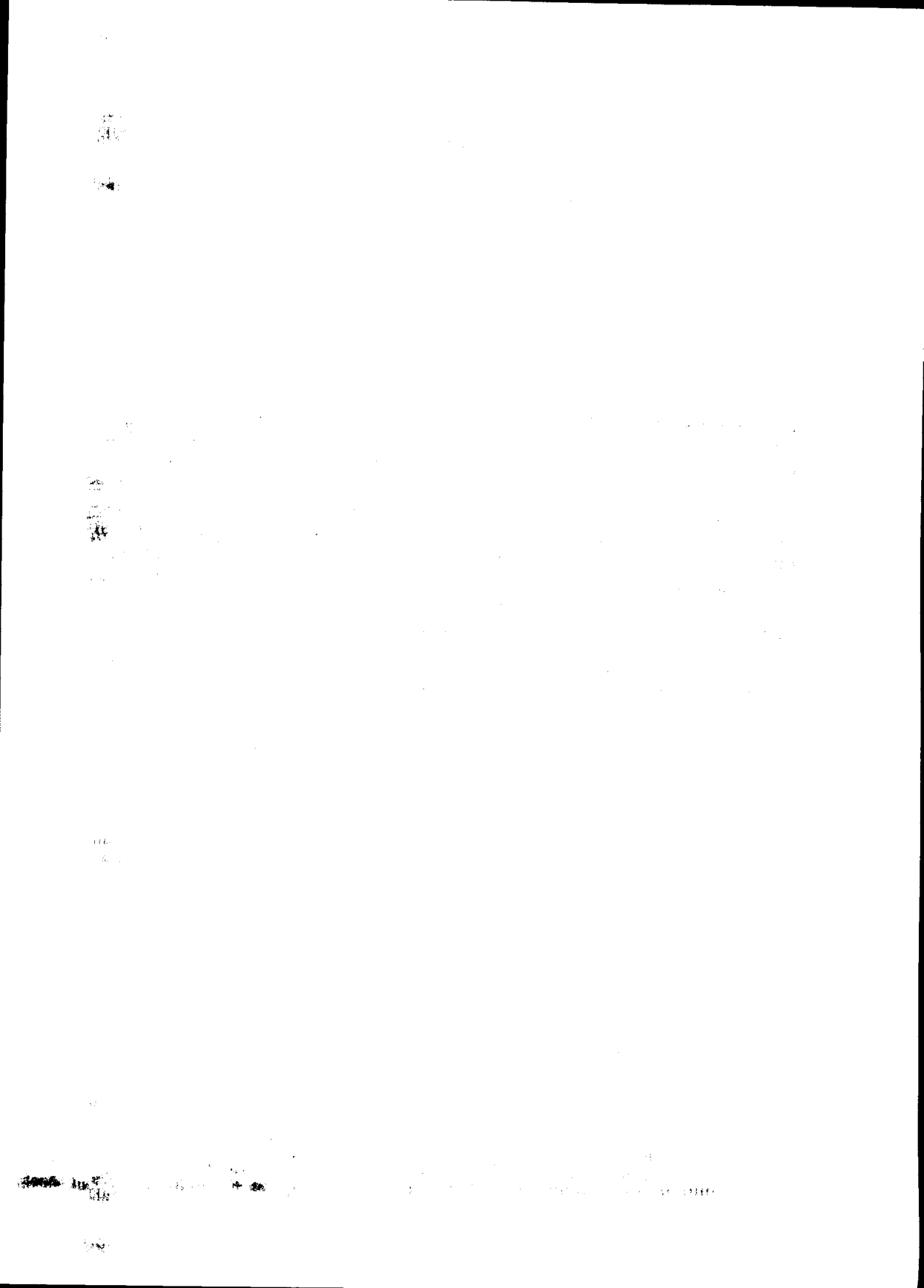
⁵⁸ Vid. nota 8.

⁵⁹ Men Rodríguez de Castro debe ciertos maravedís, que quedaron por pagar de los majuelos que compró a Pedro de Almolaes (Testamento, A.H.N., Sec. Cl., leg. 2151); Alfonso Tenorio, adelantado de Cazorla, 2.000 por dos tercios de casas que compró, y otros 20.000, también por unas casas compradas a la Abadesa de San Clemente de Toledo, en esa ciudad (Testamento, Colección Salazar, M.94, p. 231); el almirante Fadrique Enríquez lega a su hijo el Conde de Módice, "la villa de çebrinos que yo agora conpre, con tal condición que el sea obligado a pagar los tres quentos que sobre ella devo al adelantado mj primo don Yñigo de Guevara" (Id., 015 año 1495).

⁶⁰ Testamento de Diego Pérez Sarmiento, a. 1433, A.H.N., Sec. Cl., leg. 1137.

⁶¹ Testamento de la condesa de Castañeda, a. 1448, Id., leg. 7726.

⁶² Testamento, Colección Salazar, 015.



DOS BIBLIOTECAS PARTICULARES DEL SIGLO XV ¹

El estudio de una biblioteca particular aporta datos interesantes tanto para el estudio de la literatura y el bibliófilo como para el historiador. En efecto, el análisis de los inventarios de estas bibliotecas permite, por una parte, el conocimiento de ediciones antiguas —en ejemplares posteriores a la invención de la imprenta— e incluso de la existencia de obras hoy perdidas; por la otra, es un valioso material de estudio de la literatura corriente en la época, de los gustos de su propietario, de su nivel social y económico y —tratándose de libros de materias específicas— del acervo bibliográfico utilizado por los estudiosos de la época.

Hay al respecto numerosos trabajos;² puede decirse que gran parte de las bibliotecas españolas de alguna importancia, desde el siglo XV en adelante, ya han sido estudiadas. Se trata de bibliotecas de una magnitud notoria para la época —nos referimos en particular a los siglos XV-XVI—, en la que los libros eran un artículo de lujo aun después de la invención de la imprenta. Por lo general, no falta en estas bibliotecas nada de lo que podía ser de interés para un hombre culto de esos tiempos: libros de teología y de filosofía —tanto los clásicos como los modernos—, por lo general más de un ejemplar de la Biblia, y libros de poesía, tanto latina como de los principales exponentes del renacimiento humanístico italiano, de enorme influencia en las letras y el pensa-

¹ Las dos bibliotecas de que trata este trabajo están inventariadas en los respectivos testamentos de sus dueños, Ruy González de Ormaça (1429) y Alfonso García de Peñalver (1461). Los originales se encuentran en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección Clero, Legajos 7716 y 2151, respectivamente. He podido acceder a su contenido a través de la transcripción hecha por la Dra. María del Carmen Carlé.

² Cito sólo aquellos que me ha sido posible consultar: HUARTE MORTON, F., *Las bibliotecas particulares españolas de la Edad Moderna*, RABM, LXI, 1955, pp. 555-576. LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *La biblioteca de Don Luis de Acuña en 1496*, Hispania XX, 1960, pp. 81-110. MARÍ MARTÍNEZ, T., *La biblioteca del obispo Juan Bernal Díaz de Luco (1495-1556)*. *La biblioteca...* *Lista de autores y obras*. Hispania Sacra, V, 1952, pp. 262-326 y VII, 1954, pp. 47-84. BATTISTESSA, A. J., *La biblioteca de un jurisconsulto toledano del siglo XV*. Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid, 2, 7, 1925, pp. 342-351. HERRERO, M., *La biblioteca del Conde de Benavente*. Bibliografía Española, XXXVII, 1942. DEL VALLE LERSUNDI, F., *Testamento de Fernando de Rojas, autor de la Celestina*. Revista de Filología Española, XVI, 1929. QUINTANILLA RASO, M., CONCEPCIÓN, *La biblioteca del marqués de Priego (1518)*. En *La España Medieval*, estudios dedicados al prof. Julio González González. Madrid, 1960, pp. 347-384.

miento españoles. Estamos hablando aquí de bibliotecas de gran magnitud —un mínimo de 250 a 300 ejemplares—, formadas por sus propietarios con una dedicación que nos da idea del valor en que se las tenía, y consultadas por interesados que se allegaban especialmente para acceder a sus volúmenes. Pertenecían, lógicamente, a individuos de la nobleza, de un caudal económico que les permitía acrecentar continuamente lo que muchas veces recibían por herencia. A este respecto es interesante el dato del precio de los libros, que es común encontrar en los inventarios —incluidos por lo general en testamentos y confeccionados, por lo tanto, con miras a su valor económico—. La estimación del precio de los libros es muy variable, ya que no comprende solamente el valor intrínseco de la obra en sí, sino también la presentación: calidad del papel o pergamino, y encuadernación, realizada ésta muchas veces en materiales ricos y costosos.

La invención de la imprenta modificó en gran medida el nivel de difusión de las obras, en sus aspectos tanto cuantitativo como cualitativo, pues no sólo más gente tuvo facilidad para acceder a ellas, sino gente de distintos niveles de la sociedad. Esta difusión fue haciéndose, lógicamente, más intensa a medida que transcurría el tiempo. A este respecto sería interesante estudiar, en los primeros momentos de la imprenta, qué obras son las que se imprimen más rápidamente, lo cual nos daría la pauta de su aceptación.

De todas formas, no es éste el caso, dado que el presente trabajo se dedica al estudio de dos bibliotecas de fechas bastante tempranas o anteriores aún a la imprenta: una del año 1429 y la otra del año 1461. Con respecto a la primera, es imposible que contuviera libros impresos; sobre la otra nada podemos afirmar, aunque sí suponer. Tratándose de libros impresos, es corriente ver en los inventarios la acotación "de molde", así como para los manuscritos "de mano", aunque estas dos categorizaciones no aparecen ni con mucho en todos los casos. ¿Podemos suponer que, a falta de una, debe sobreentenderse la otra? De ninguna manera. Es muy común la existencia en las bibliotecas de obras impresas, sin que el inventario lo aclare; obras cuyas ediciones los investigadores han podido fechar con precisión. En las dos bibliotecas analizadas en este trabajo faltan por completo estas indicaciones —innecesarias, por otra parte, en la primera de ellas—; pero podemos conjeturar que la segunda quizá contuviera algún libro impreso. Sin embargo, sería lógico suponer que, dada la novedad, se diera alguna aclaración. En los casos de libros de gran difusión, debemos aceptar desde el principio la coexistencia, en los primeros tiempos de la imprenta, de ejemplares impresos y manuscritos; con un progresivo reemplazo de los segundos por los primeros, hasta su desaparición.

Los propietarios

Ambos propietarios vivieron en el siglo XV, uno —Ruy González de Ormaça— en la primera mitad († 1429), el otro —Alfonso García de Peñalver— en la segunda († 1461).

Por lo que podemos inferir de los testamentos, ambos pertenecían a ese amplio sector catalogado como “capas medias” de la sociedad; si bien, como veremos más adelante, diferían bastante en bienes de fortuna. No obstante esta distinción económica, podemos afirmar que su condición social, jurídicamente hablando, era similar. Nada nos permite suponer que fueran de origen hidalgo, y la ausencia de indicaciones con respecto a su condición estamental parece confirmarlo.

Ormaça, “bachiller en decretos, clérigo e cura”, vecino de Valladolid, pertenecía, pues, al clero medio. Sus bienes de fortuna son escasos, como puede verse en su testamento: las mandas religiosas que instituye —redención de cautivos, rogativas, etc.— son por el monto mínimo aceptado como limosna —5 maravedíes— y a veces menos: 1 maravedí. Son, pues, mandas simbólicas, infaltables en todo testamento para asegurar las misas, rogativas y oraciones de práctica.

Las mandas a sus parientes son bastante reducidas y, si bien tomadas individualmente, no son muy inferiores a algunas de las instituidas por Peñalver, en su conjunto representan un monto muy escaso en comparación con las de éste. En metálico, Ormaça lega en total algo más de 4.200 mrs, lo que, sumado a lo que declara que se le debe (unos 3.700 mrs.) conforma un total en metálico de 8.000 mrs, monto este igual a una sola de entre las muchas mandas que instituye Peñalver. A esta suma debemos restarle las deudas declaradas de Ormaça, que ascienden a 2.550 mrs.

Un aspecto a considerar en relación a sus bienes de fortuna lo constituyen las mandas, deudas, etc. declaradas en especie. En el caso de las deudas se trata generalmente de alimentos (cargas de trigo, cargas de paja). Con respecto a las mandas, son objetos personales (por lo general vestimenta) considerados de valor: “...una vestimenta con todo su aparejo de lienzo...”, “...unas pieles forradas en paño...”, “...un sobrepellis con su capirote...”, que lega a sus parientes y, por supuesto, los libros. Todas estas especificaciones concuerdan con su condición económica no acaudalada.

A diferencia de Ormaça, Alfonso García de Peñalver, bachiller y escribano, vecino de Guadalajara, tiene una posición económica desahogada. Es dueño, en efecto, de “casas mayores”, numerosas “casas de aquiler” y “bodegas”, todo por un valor aproximado de 200.000 maravedíes —tomamos en cuenta sólo los bienes inmuebles tasados en el testamento—. Las mandas que instituye montan alrededor de 40.000 maravedíes en metálico, y constituyen numerosos legados

a parientes y criados. Gran parte de estos deudos participan de esta doble condición, lo cual nos permite pensar en un cabeza de familia económicamente bien situado que ampara y cría a los parientes más pobres o segundones, práctica corriente en la época.

A la vez son pocos los bienes en especie que lega Peñalver, quizás precisamente por ser hombre acaudalado que puede legar dinero contante y sonante. Las mandas de tipo religioso son más cuantiosas, no ya simbólicas como en el caso de Ormaça, pues deja numerosas sumas para "reparo y fábrica" de iglesias y monasterios.

Esta diferencia de fortuna entre estos dos personajes, a la luz de los inventarios de sus respectivas bibliotecas, nos permite entrever ciertas características. Ambas bibliotecas son de una magnitud similar, que podría considerarse, según lo indicamos más adelante, al tratar del tamaño de las bibliotecas, mediana; uno de sus poseedores tiene pocos recursos, el otro un pasar más acomodado. Podemos inferir, pues, que Ruy González de Ormaça debía ser de temperamento muy volcado al estudio y que debía tener en gran estima su biblioteca, reunida con no poco esfuerzo, dado que Peñalver, con más medios económicos, poseía una biblioteca similar. Sin embargo, es de destacar la importancia que éste concede, también, a la suya, ya que la lega a su hijo Lorenzo para que estudie cánones y manda que no sea enajenada. Otorga mucha importancia a la calidad de los libros y manifiesta gran interés porque su hijo estudie cánones: "... e por quanto las dhas decretales e decreto e sesto no son tan buenos libros como yo querría mando q. lo vendan e sobre lo q. valieren q. le compren unas decretales e un decreto e un sesto q. cuesten fasta ochenta florines..." "... por q. quanto oviere de començar a aprender canones luego comience e continue por buenos libros..."

El contenido de las bibliotecas

Transcribimos en el Apéndice los dos inventarios, con un anexo en el que se da la correspondiente identificación de las obras, en los casos en que ha sido posible establecerla con claridad. Para este trabajo hemos confrontado nuestros datos con los inventarios de otras bibliotecas ya estudiadas.² En muchos de los ítems se da sólo el nombre del autor, lo cual nos impide saber de qué obra en particular se trata; por lo tanto, en algunos casos mencionamos las más difundidas del autor en cuestión.

Es interesante señalar como característica común no sólo a las bibliotecas estudiadas en este trabajo, sino también a otros inventarios que hemos consultado, la abrumadora presencia de infinitos comentadores y glosadores de libros de derecho, teología y filosofía; autores que hoy no son mayormente cono-

cidos, pero que en la época eran tenidos en gran consideración e incluso formaban escuelas de interpretación de textos. Podemos decir que, en cierta forma, se concede más importancia a estos comentarios a las obras que a las obras mismas.

También es propia de la época la actitud —chocante para el individualismo contemporáneo— de lo que hoy llamaríamos “atentado” contra la obra del autor, que resulta recortada, glosada y dividida por los comentadores. Esto era común, en el campo de las artes liberales, así como también en el de las bellas artes —consideradas entonces como parte de las artes manuales—. Los autores solían gozar, aparentemente, de mayor prestigio en vida que después de muertos, cuando sus obras pasaban a integrar el caudal de ciencia o de arte de la sociedad, incluso perdiéndose a veces en el anonimato. Esta actitud se repite con los autores de libros de poesía y aun con los clásicos antiguos. Muchas obras y autores son difíciles de identificar, precisamente por esta causa; pues se solía poner el nombre de la obra abreviado o un nombre diferente del original, con el que era conocida. Lo mismo sucede con respecto a los autores.

Del análisis del contenido de ambas bibliotecas podemos extraer algunos datos interesantes. Dada la similitud de la condición social y profesional de sus dueños, las analizaremos conjuntamente; haciendo la distinción pertinente cuando sea necesario.

Tamaño de las bibliotecas

A la luz de lo que hemos observado en otros trabajos, estimamos que lo que podía considerarse una biblioteca realmente importante en esa época (ss. XV-XVI), debía sobrepasar los 100 volúmenes. Esta línea divisoria no es tan fácil de discernir, tomando en consideración la influencia de la introducción de la imprenta en la formación de las bibliotecas de períodos más tardíos. A este respecto debemos tener en cuenta el hecho de que las ediciones más tempranas de ciertos libros aparecen en forma notoria recién a partir de 1475-1480. Esto nos permite suponer que las bibliotecas de finales del siglo XV debían contener muy pocos libros impresos, con la restricción que esto implica para su extensión.

Es interesante el dato aportado por Battistessa de que Isabel la Católica, gran aficionada a los libros, tenía en su biblioteca sólo unos 250 volúmenes, frente a los casi 400 de la de D. Luis de Acuña y los más de 700 de la del Obispo Bernal Díaz de Luco (ésta de mediados del siglo XVI).²

Podemos, pues, considerar que una biblioteca importante debía poseer más de 100 volúmenes. Las estudiadas aquí serían, entonces, de una magnitud mediana; aunque, como veremos más adelante, bastante completas.

Material de los libros

En el inventario correspondiente a Ormaça se indica en más de la mitad de los casos (26) el material en que estaban hechas las obras: 17 en papel, 8 en pergamino, 1 en papel y pergamino. Es clara la supremacía del papel sobre el pergamino, por evidentes razones de costo y comodidad. Podemos, sin embargo, afirmar que los libros en pergamino eran todavía comunes: no son en absoluto rarezas, a juzgar por lo visto en otras bibliotecas de períodos aun posteriores. La distinción hecha en el testamento obedece, evidentemente, a una cuestión de valoración del ejemplar. En la biblioteca de Peñalver no se especifica el material.

Especificidad de las bibliotecas

Ambas bibliotecas muestran una preponderancia de libros de derecho, teología y filosofía, lo cual no es de extrañar, dada la condición de sus dueños. En el caso de Ormaça, no podemos afirmar que no contuviera libros referidos a otros temas, incluidos en el acápite mencionado como "otros muchos libros menudos". Quizá comprendiera éste algunos volúmenes de poesía o de otras materias que el dueño o el encargado del inventario estimara como de poca importancia. No olvidemos, a este respecto, lo mencionado más arriba, o sea, la perduración de autores no muy considerados en su época, frente a la difusión de otros hoy conocidos sólo por los especialistas.

Nótase también la ausencia de los clásicos grecolatinos, que están presentes en bibliotecas de mayor envergadura: Cicerón, Aristóteles, Plinio, Ovidio, Séneca. En la biblioteca de Peñalver se menciona una obra de este último (Nº 13), pero sin especificar cuál. Dadas las características de la biblioteca, podemos suponer que se trata de una obra de filosofía.

Es también extraña la ausencia de la Biblia, de la cual es común encontrar dos o más ejemplares en otras bibliotecas. Quizá porque debía ser bastante costosa, no sólo por ser manuscrita, sino porque, dada la importancia y dignidad de la obra, debía con seguridad estar encuadernada muy ricamente.

Escasean, asimismo, las obras históricas, las que abundan en otras bibliotecas. Esto se debe, evidentemente, a la necesaria especificidad de una biblioteca de dimensiones reducidas.

La biblioteca más afín que hemos encontrado es la investigada por Battistessa, perteneciente al Dr. Alonso Cota, jurisconsulto de Toledo, muerto en 1486. Era la suya una biblioteca de extensión (unos 60 volúmenes) y contenido similares a las nuestras: incluía, en efecto, los mismos autores y obras, con una coincidencia de 20 libros.

Este Alonso Cota parece haber sido un juriconsulto bastante importante, pues fue ministro del Consejo Real en época de Juan II. De esto podemos inferir que nuestras dos bibliotecas eran, si bien de una importancia menor, muy completas en lo que a derecho se refiere.

Obras comunes a ambas bibliotecas

La gran difusión de ciertos libros de derecho civil y canónico se hace evidente por su presencia en ambas bibliotecas —así como también en otras—: eran, podría decirse, el “vademecum” de un especialista en derecho de esa época. Ellos son: las Decretales, el Decreto, el Sexto (libro sexto de las Decretales), las Bartulinas (obras de Bartolo de Sassoferrato), el Volumen (Corpus Iuris), las obras de Enrique de Baila y las Partidas. La biblioteca de Peñalver parece ser más completa en obras clásicas (no olvidemos que entonces el derecho civil era estudiado juntamente con el canónico, y la filosofía con la teología): contiene ambos Digestos (Viejo y Nuevo), el Código, el Esforzado, además de los ya mencionados. La de Ormaça se compone más bien de comentarios y glosas de estas obras.

Teniendo en cuenta la similitud de la condición de ambos, esta diferencia quizá se deba al gusto personal, o a la oportunidad, pues los libros solían venderse y adquirirse en lote, según nos muestran los otros inventarios consultados.

Ejemplares repetidos en una misma biblioteca

Quizá se deba a esta misma causa la repetición, común a estas y otras bibliotecas, de ciertos libros: por lo general, dos ejemplares de una misma obra. Al ser adquiridos en lote, podía haber en el mismo alguno que el comprador ya poseyera. No creemos que se deba al hecho de tener comentarios o notas de distintos glosadores, pues, por lo que hemos podido apreciar, estos comentarios o glosas solían constituir volúmenes aparte, o adiciones —con la correspondiente aclaración del nombre del comentador—, de consulta aparentemente más frecuente que los originales.

Con respecto a las dos Filosofías de Ormaça (Nos. 21-22), bien puede tratarse de dos autores diferentes o, lo más probable, de dos compendios o “libros de texto” de filosofía distintos; pues, tratándose de estas materias, lo lógico sería mencionar al autor y sólo en su defecto a la obra.

Conclusiones

La intención de este trabajo ha sido analizar las bibliotecas de dos bachilleres del siglo XV para extraer, a través de los simples datos, algunas conclusiones sobre sus propietarios, extrapolables —siempre en forma condicional y restringida— a parte de la sociedad de la época.

Resumiendo, podemos destacar:

- el marcado interés por parte de los hombres estudiosos del derecho de constituir una biblioteca básica propia, aun en casos de limitados recursos económicos.
- la necesaria especificidad de estas bibliotecas, limitadas por el alto costo de los libros.
- la constitución de un “*vademecum*” de derecho fundamental para los estudiosos de estas materias.
- como reflejo de lo expuesto más arriba, la evidencia de la influencia del humanismo —no como tendencia general, sino como conjunto de autores y obras— sólo en las capas más altas de la sociedad, por lo menos hasta la difusión de la imprenta ya casi a fines del siglo. Podemos afirmar a este respecto que las capas medias no tenían fácil acceso, evidentemente por cuestiones de índole económica, a estas obras, cuyo estudio y lectura serán más corrientes en el siglo XVI.

MARÍA CRISTINA LONGINOTTI

INVENTARIOS DE LAS BIBLIOTECAS *

I. *Ruy González de Ormaça*. Año 1429.

1. unas decretales
2. un decreto
3. un sisto
4. un inocencio
5. una escritura
6. un segundo enrique en papel
7. un cuarto enrique en papel
8. una batrolina en pargamino
9. una peregrina en pargamino
10. un petro de pansura
11. un grufido
12. un joanes de deo todo en pargamino
13. un calderiño en papel
14. un arcediano en pargamino
15. quarta e tercia partida en papel
16. un bolumen en papel
17. la quinta partida por sy en papel
18. los ordenamientos de alcala e briviesca e burgos e de najera en papel
19. todas las reportaciones sobre las decretales e sobre los cinco libros e sobre el sexto e clementinas en cinco volumenes en papel de theologia
20. unas sentencias en pargamino de filosofia
- 21.-22. dos filosofias, una conplida en pargamino e otra sobre los fisicos e terminus naturales en papel de gramatica
23. un catolicon en papel
24. un roberto en papel
25. un exponedor de doctrinas en papel
26. otro de gracismo en papel
27. un doctrinal
28. un boluycio (borrado) con sus questiones
29. un gracion mayor
30. otro menor

* La numeración no figura en el original. La hemos agregado para facilitar la identificación de las obras y autores.

31. una rectorica con las epistolas de giraldo en papel
32. un juan canonigo
33. una fisiguera de alberto en papel
34. un... (borrado) en papel
35. un salterio glosado con sus ygnos (*sic*) en papel e pergamino
36. un enxenplario desta ma (*sic*)
37. un alexandre viejo en pargamino
38. unos letreros despintados en papel
39. una lectura sobre el percian menor con sus questiones
40. un breviario en pargamino
e otros muchos libros menudos

II. *Alfonso Garcia de Peñalver*. Año 1461.

1. unas clementinas
2. un inocencio de sobre las Decretales (*sic*)
3. la primera e segunda de enrique
4. la quinta con el repertorio de enrique
5. una secunda secunde de sto. tomas
6. una bartulina
7. un soliloquio de sant agostin con ciertos tratados de sant bernaldo e de sant anselmo en un volumen
8. un inocencio de misera condicionis umane
9. un albertario
10. un especulo en que estan incorporadas las adiciones de juan andres
11. el repertorio del especulo
12. una pelegrina
13. un libro de seneca
14. un libro de rezar

Libros tasados

15. unas decretales	6 florines
16. un decreto	17 florines
17. un sexto	18 florines
18. un codigo	20 florines
19. un digesto viejo	23 florines
20. un digesto nuevo	28 florines
21. un esforzado	20 florines
22. un volumen	20 florines
23. un juan fabro sobre el codigo	1.000 mrs.
24. otro sobre la instituta	1.000 mrs.
25. segunda de bartulo sobre el digesto nuevo	1.500 mrs.

26. la primera de bartulo sobre el esforzado	1.000 mrs.
27. la novena de saliceto sobre el codigo	800 mrs.
28. una suma de asun	8 florines.
29. un petro jacobi	1.000 mrs.
30. una tabla de baldo e	
31. otra de bartulo en un volumen	800 mrs.
32. un digno con otros tratados en otro volupmen	300 mrs.
33. una peregrina	800 mrs.
34. primera, segunda, quarta, quinta, sesta e septima partida e	
35. dos fueros de leyes e	
36. dos volúmenes de ordenamientos	1.000 mrs.

NOTAS A LOS INVENTARIOS

I. Ruy González de Ormaça

1. *Decretalium Gregorii IX Compilatio*. (Papa 1227-1241).
2. *Decretum Gratiani*. Nombre común de la *Concordia discordantium canonum*, libro de Derecho canónico recopilado por Graciano, monje camaldulense del siglo XII.
3. Libro Sexto de las Decretales.
4. Se refiere a Inocencio IV (Papa 1243-1254). En otros inventarios suele citarse solamente el nombre cuando se refiere a sus *Novellae*.
6. Enrique Baila (siglo XII), comentador del derecho romano.
7. Idem.
8. Sin duda, debe leerse "Bartulina": nombre aparentemente genérico de las obras de Bartolo de Sassoferrato (1314-1357), estudioso del derecho y creador de una escuela de jurisprudencia muy importante en la época.
9. Se trata de la *Peregrina* de Bonifacio García; fue editada en 1498. Según Battistessa, hubo dos obras con este nombre: la primera de ellas —perdida— fue escrita por el obispo de Segovia, D. Gonzalo González de Bustamante. La que se conservó fue una traducción más o menos libre al latín hecha por Bonifacio García.
10. No hemos logrado averiguar de quién se trata.
13. Es Juan Calderini († 1365), probablemente su *De ecclesiastico interdicto*.
14. Podría ser Guido de Baysio "el Arcediano" († 1313), en cuyo caso quizá se trate de *Rosarium decretorum*. También puede ser el *Sacramental*, de Clemente Sánchez de Vercial (1370-1426?), "el Arcediano de Valeras", muy difundido en la época. Por lo escueto de la cita, que indica a alguien muy conocido, nos inclinamos por este último.
15. Son las *Partidas*, de Alfonso X el Sabio.

16. Con el nombre de *Bolumen* o *Volumen*, era denominado el *Corpus Iuris*, según López Martínez; según Marín, las *Decretales* o quizá otro cuerpo de leyes.
17. Conf. nota I 14.
19. ¿Sería quizá una suma de todos los comentadores, o al menos de los más importantes, de los cuerpos de leyes mencionados? La cantidad de volúmenes así lo indicaría. No creemos que se trate de los comentarios del Abad (conf. nota II 11) a estas obras, por ser la fecha tan cercana.
- 21.- 22. Como dijimos en el texto de este trabajo, se trata quizá de dos "libros de texto" de filosofía, pues no se indica al autor y con ese título debían de existir infinitas obras. Con respecto a la segunda, quizá contuviera también una parte de gramática, cuyo estudio era corriente por influencia del humanismo.
23. Se trata del *Catholicum parvum*, de Juan de Balbis.
24. Debe ser Ruperto de Deutz, llamado Ruperto Tuitiensis († 1129).
25. Ignoramos de qué obra se trata.
26. Idem.
28. No hemos podido determinar si es el nombre de un autor o de una obra.
29. No hemos hallado ningún autor de ese nombre. Sí existió un Pedro Gratia Dei, citado por López Martínez, aunque creemos que es posterior. Tal vez se refiera al *Rationale divinorum officiorum* de Guillermo de Durando (conf. nota II 10), que aparece en la biblioteca de Acuña como "rationale minor" (Nº 13).
30. Idem.
31. Imposible saber a qué retórica se refiere, ya que corrían muchas en la época. Con respecto a Giraldo, tal vez se trate de Giraud de Prunio (1ª mitad del siglo XIV).
32. No hemos logrado averiguar de quién se trata.
33. Tal vez se refiera a alguna obra de San Alberto Magno.
35. Sin duda, debe leerse "himnos".
36. Evidentemente, debe ser "de Sta. María". Probablemente de autor anónimo.
37. Debe referirse a Alexander Alexandri o a Alejandro de Antella († 1355). Su obra más importante son las *Quaestiones*.
38. Quizá se trate de leyendas o motes sobre Jesucristo o los Santos, pertenecientes a alguna iglesia —recordemos que el propietario era sacerdote.
39. Debe ser el mismo Gracián de la nota I 27.

II. Alfonso García de Peñalver

1. *Constitutiones Clementianae*, de Clemente V (Papa 1305-1314).
2. Inocencio IV (conf. nota I 4). *Apparatus super quinque libris Decretalium*.
3. Conf. nota I 6.
4. Idem.

5. Parte de la *Summa Theologica*, de Santo Tomás de Aquino.
6. Conf. nota I 8.
8. Conf. nota I 4.
9. No sabemos si se refiere a alguna obra de San Alberto Magno, o a una obra sobre este autor.
10. *Speculum iuris*, de Guillermo de Durando (1237-1296). Fue una obra muy importante en su época. Las adiciones son las *Additiones ad Durandi Speculum iuris*, de Juan de Andrea (1270-1348).
11. Pueden ser los comentarios de Nicolás de Tudeschis (1386-1445), también llamado "el Abad" o "el Panormitano". También podría ser el *Aureum repertorium super Speculo G. Durandis*, de Baldo de Ubaldis (1319?-1400), famoso comentarista.
12. Conf. nota I 9.
13. No especifica cuál. Probablemente uno filosófico.
15. Conf. nota I 4.
16. Conf. nota I 2.
17. Conf. nota I 3.
18. *Codex Iustinianus*.
- 19.-21. En la Edad Media solía dividirse el Digesto de Justiniano en *Digestum Vetus*, *Infortiatum* (o Esforzado, éste dividido a su vez en tres partes) y *Digestum Novum*.
22. Conf. nota I 16.
23. Juan Fabro (o Faber) de Montbron (1340?).
24. Idem.
25. Conf. nota I 8.
26. Idem.
27. Bartolomé Saliceto († 1411), juriconsulto de la escuela de Boloña: *Lectura super IX Libris codicis*. La edición más antigua es de 1475.
28. Debe leerse "Azzon" (ss. XII-XIII). Es la *Summa Codicis* o *Summa Azzonis*. Fue editada en 1482.
29. Según N. López Martínez, quizá se trate de Laurentius Petro Iacopini, obispo de Acaya en 1413.
30. Conf. notas II 11 y I 8. Ignoramos qué eran las "Tablas", que aparecen mencionadas también en otras bibliotecas.
31. Conf. nota I 8.
32. Se trata de Dino de Mugello (s. XIII), quizá su *De regulis iuris*.
33. Conf. nota I 9.
34. Conf. nota I 14. No podían ser impresas, pues fueron editadas recién en 1491.
35. Fuero de leyes: según Battistessa, es un nombre vago que puede designar al Fuero Real de Alfonso el Sabio.

MANIFESTACIÓN DE DINEROS EN LA ADUANA DE MURCIA CON ARAGON (1493-1494)

Fuente de conocimiento histórico no abundante y que pocas veces ha atraído la atención de los investigadores, es la obligación que todo viajero, cualquiera que fuera su procedencia, condición social y dirección de marcha, debía efectuar a su paso por la aduana de cada reino peninsular, manifestando cuanto llevaba consigo. Modo de evitar la confiscación de las cosas que estaban prohibidas exportar o introducir en el reino, así como su control y filtro aduanero y de los alcaldes de sacas, vigilantes para evitar fraudes, contrabando o infracciones, y lugar en donde debía pagarse el diezmo del almojarifazgo.

Cuando en el siglo XIII las fronteras de los reinos peninsulares se fijan y estabilizan, la organización de la Monarquía se perfecciona y extiende su poder inquisitivo y fiscal con mayor precisión y acorde con las cada vez mayores necesidades y conveniencias de la Corona y hacienda regia. Se supera el viejo sistema de vigilancia y arancel en los puertos secos o marítimos de carácter señorial o concejil —aunque no suponga su total desaparición en el interior— por un mayor control e inspección de las fronteras de cada uno de los reinos que se integran en la Corona castellana. Se intenta acabar así con la excesiva libertad de movimiento que tenían los sacadores o contrabandistas; se exige seguir y no salir del camino real, so pena de perder cuanto llevara por descaminado; pagar el diezmo del almojarifazgo y a presentar documento justificativo que autorizara la saca de objetos, monedas o animales cuya exportación estaba prohibida; se proporcionan facilidades a los mercaderes para depositar sus fardos en la aduana y se relaciona su contenido cuando son abiertos. Más tarde, esta vigilancia político-fiscal se extiende hasta veinte kilómetros de la frontera, modo de lograr una mayor eficacia policíaca.

La obligada defensa de los intereses de la Corona motivó las frecuentes y continuadamente recordadas prohibiciones que en las Cortes y por cartas circulares a todos sus reinos efectuaban los monarcas castellanos, especificando la prohibición de sacar fuera de sus fronteras artículos y toda clase de ganado que, por su número y valor, se consideraban imprescindibles para atender las necesidades propias.

Tres fueron los aspectos que precisaron estas medidas proteccionistas en todo tiempo: alimentación, seguridad fronteriza y metales preciosos, aparte de

los caballos y armas. Por lo que al reino de Murcia se refiere, podemos decir que deficitaria en cereales —con excesiva frecuencia se intenta suplir su carencia— y en menos grado de vino, en el transcurso del tiempo algunas de las medidas que fueron objeto de disposiciones reales, en ocasiones se hicieron más rígidas por parte del concejo de Murcia al afectarles directamente su falta o escasez, por lo que impidieron, con acuerdos y ordenanzas, la salida de trigo, dada su vecindad fronteriza con Aragón, por considerar que antes debían atender imprescindiblemente a otros lugares del reino, en permanente demanda de víveres a la capital; y, caso contrario, vedar la entrada de artículos que podían perjudicar su propia producción, tal, en ocasiones, el vino o diversidad de importaciones textiles.

Es otra y también afecta el adelantamiento del reino de Murcia más que a cualquier otra parte de Castilla, la seguridad fronteriza, tanto por la permanente amenaza de ver sus tierras recorridas sin freno, en cualquier tiempo y con amplia libertad de movimiento por los almogávares granadinos, como por la vecindad aragonesa, no siempre amistosa, y el abandono del litoral mediterráneo, a merced de corsarios de muy distinta procedencia, cristianos y musulmanes. Inestabilidad fronteriza, inseguridad territorial y escasez demográfica, con grandes espacios vacíos y despoblados, que exigía abundante número de jinetes y un servicio continuo de armas y vigilancia dada la extensión del reino y corto número de habitantes en el área rural. De aquí la prohibición de la saca de caballos y yeguas, que se extiende también a toda clase de ganados, excepto los trashumantes, y cabe añadir aquí la excelencia y calidad de los equinos murcianos, repetidas veces solicitados por la realeza castellana en los siglos XIV y XV.

Y, en tercer lugar, los metales preciosos; oro, plata, vellón y monedas de variadas clases, que afectaba a todos los reinos, modo de afianzar la propia, al no corresponder su valor oficial al del metal con que estaba acuñada.

En la frontera se impone una doble fiscalización: las aduanas, que se arriendan al mejor postor y cuya actividad principal es cobrar el diezmo del almojarifazgo de todos los productos que a ella llegan; aunque los mercaderes logran que se les concedan cláusulas favorables para activar el comercio, como era la de no pagar en la exportación siempre que el valor de lo importado fuera de igual cuantía o moneda, pero nunca oro o plata. Alfonso X al recuperar el reino de Murcia en 1266, ya sin las limitaciones del tratado de Alcaraz de 1243, intentó hacer desaparecer también las trabas internas, la continuidad en el cobro de roda o "rotova" por particulares, que dificultaban no sólo el comercio, sino la recuperación económica del territorio, y sustituirlas exclusivamente por las aduanas fronterizas en general y de su hacienda. No sería fácil y la reiteración de sus cartas en este sentido manifiestan la continuidad, a veces secular, de algunas de ellas, como es el de La Losilla, en dónde, pese a las

prohibiciones reales, los comendadores de Ricote, de la Orden de Santiago, la mantendrían hasta fines del siglo XV.¹

En carta de 28 de octubre de 1277,² dirigida a Elche, aunque tiene carácter general para todos sus reinos, Alfonso X atendiendo la denuncia que se le había hecho contra ciertos mercaderes, a los que se les acusaba de extraer oro, plata y otros metales preciosos en perjuicio de su corona, hacía pública la prohibición de "sacar fuera del regno oro ni plata ni otro camio ninguno de moneda ni por monedar, salvo los dineros de oro de su señal et la moneda nueva blanca destes alfonsies que agora mande fazer desta señal mismo que son los dineros de oro".

Al mismo tiempo indicaba excepciones para mercaderes y romeros del camino francés y les autorizaba a sacar hasta cincuenta sueldos de cobre prietos dos veces al año para su despensa; en cuanto a otros peregrinos sólo llevar consigo moneda de oro de dineros alfonsies. Y una medida a favor del romero: que fuera creído por su juramento y por su peregrinar, salvo sospecha, porque entonces, a igual que con los mercaderes y cualquier otro viajero, debían ser registrados.

Otra medida proteccionista era la exención del diezmo del almojarifazgo de toda moneda de oro, plata u otro metal precioso que entrara en sus reinos. Por lo que respecta a los ricos hombres, prelados y caballeros que hicieran marchar fuera de Castilla, debían acudir ante el rey y, caso de no poder hacerlo por lejanía, debían enviar su petición justificativa de sus necesidades para poder atenderlas por escrito, advirtiendo que la falta de su autorización daría lugar al embargo de todo cuanto intentaran llevar fuera de Castilla, con premio para el acusador y apresor. Con carácter general se dispondría tiempo más adelante sacar, como cantidades máximas, veinte florines los caballeros y diez los pecheros.

Otras muchas vicisitudes y disposiciones en torno a las aduanas se suceden en los años siguientes,³ hasta que en 1498 los Reyes Católicos, atendiendo las

¹ TORRES FONTES, *Puerto de La Losilla, portazgo, torre y arancel*, Universidad Murcia, M.M.M., X, Murcia, 1982-57-86.

² *Colección de documentos para la Historia del reino de Murcia*, III, 152-3.

³ Destaca el proteccionismo de Enrique III, cuando en 1403 redujo drásticamente las diecisiete aduanas con los reinos de Navarra y Aragón: 3 en Calahorra, 4 obispado de Osma; 3 obispado de Sigüenza; 3 obispado de Cuenca; 3 obispado de Cartagena, más otro en su puerto, a sólo tres: Soria, Logroño y Murcia y la marítima de Cartagena. Diecisiete que Juan II restablece en 1409. Y los itinerarios: "En la dicha cibdat de Murcia que sea el aduana, la que es mia, e los que vinieren a la dicha aduana por la parte de Castilla que entren por la puerta de Molina e vayan por Sant Andres e por la calle do esta el aduana de los moros a que entren por la puerta del Açoque, a que vayan por la calle derecha que va a la Pescaderia e por la calle que va a Sant Peydro derecho al aduana. E los que vinieren de Aragon o de la mar, que entren por la puerta de la aduana que esta en par de San Francisco. E los que sallieren para Aragon que salgan por la dicha puerta por donde han de entrar, e que non puedan entrar ni salir por otra parte..." Y lo mismo

quejas y solicitudes que se les hacía, dispusieron en Zaragoza, el 20 de enero de 1488, una carta que "queremos que tenga fuerza de ley, bien asy como si estoviere asentada en los dichos nuestros cuadernos de los dichos diezmos e aduanas...". En ella ordenaban a los arrendadores de diezmos y aduanas "non demandeys ni lleveys derecho alguno ni de diez ni de aduana ni otra obligación a qualesquier persona religiosa o eclesiástica e seglares de qualquier ley e estado e condición que fueren e vinieren e pasaren por los dichos puertos e por cada uno dellos, por sus bestias e camas e ropas e libros e aves de caça e esclavos e otras qualesquier cosas que consygo llevaren, ni por los dineros ni monedas que llevaren para su mantenimiento e costas, ni les demandeys ni apremyes a que se escrivan en las nuestras casas de aduana ni otras partes algunas, aunque non vos muestren nuestras cartas e mandamientos, jurando que lo que ansy llevaren e traxeren non es mercaderia suya ni de otra persona alguna e que no lleva otra cosa alguna encobierta de moneda ni de mercaderia".⁴

Y nos vamos a 1493. El panorama peninsular en este año se presenta con variado y dilatado horizonte. En los comienzos del año anterior había finalizado la guerra de Granada y este hecho y la anterior unión matrimonial de Fernando e Isabel, aunque se mantuvieran diferenciadas ambas coronas en cuanto a la cuidadosa vigilancia de sus comunes fronteras en el orden político, administrativo y económico, iban a proporcionar una novedad trascendente para el adelantamiento murciano, cual era la seguridad, la desaparición de la permanente amenaza medieval de ser cautivado o robado en cualquier momento o lugar de su territorio. Seguridad que permitiría transitar en todas direcciones, que impulsaría la multiplicación del comercio y que facilitaría el intercambio de productos, de ideas, modas y habitación. Crece entonces la producción artesanal al mismo ritmo que las cada vez mayores necesidades de un mejor vivir y se reanudan cultivos en tierras abandonadas y yermas durante más de dos siglos. Además, desaparece por tiempo la amenaza corsaria en sus costas y el puerto de Cartagena adquiere relevancia militar cara a África e Italia, más el comercio exterior que multiplica su ciudadanía y permite intensificar el trabajo de sus campos y el incremento de la ganadería trashumante.

señala el único camino a seguir: "Los que vinieren del dicho regno de Aragon o por Aragon al aduana de Murcia, que entren e salgan por el camino de allende el agua, que va a Benihel". Tema de las aduanas murcianas sobre el que habrá que volver con mayor detenimiento.

⁴ A. M. Murcia, Cartulario 1478-88, fol. 213. Aunque pertenecen a 1501, son buena muestra del rigor con que actuaban los alcaldes de sacas en su vigilancia de la frontera, puertos secos y aduanas. Los Reyes Católicos en 22-VII, 11-X y 15-X-1501, autorizaban a mosén Alvaro de Navia, Bartolomé Susygnó, mosén Carlos de Lanzarote y mosén Benedicto lo Porto, sicilianos que regresaban a su reino, con cuanto portaban, como bienes propios, de lienzos, ropas y dos caballos cada uno. No obstante estas cartas, a su paso por Murcia camino del puerto de Valencia, el 27 de octubre prestaban juramento de que cuanto llevaban era propio y no pensaban enajenarlo (TORRES FONTES, *La caballería de alarde murciana en el siglo XV*, "Anuario de Historia del Derecho Español").

Prosperidad, elevación del nivel de vida y la persistencia de un gobierno enérgico por medio de los corregidores que, más que innovador hay que calificar como exigente en el cumplimiento de pragmáticas, leyes y ordenanzas, lo cual hace que la Monarquía autoritaria de los Reyes Católicos no sólo alcance un bien ganado prestigio que se extiende más allá de sus fronteras exteriores, sino que su política centralizadora lleva consigo el intervencionismo real por la doble vía de los corregidores, controlando directamente la marcha del municipio y la vida ciudadana, y la indirecta de resolver todos los demás asuntos en su Corte. Lo que obliga y resulta forzoso, pues así lo exige la norma, a viajar tras la andariega Corte real, tanto a los procuradores y representaciones concejiles o señoriales, como a quienes con carácter más personal tenían que resolver sus pretensiones o reivindicaciones ante el Consejo real.

Todo ello ocasiona, entre otras muchas cosas, un intenso tráfico, que merced a la pacificación del territorio y eficaz persecución de malhechores y freno de los desafueros señoriales o de algún "inquieto" comendador, se efectúa con mayor rapidez y facilidad que muy pocos años antes. Y se viaja por múltiples causas, incluso una que, sin ser novedad primeriza, adquiere carácter más definido que las concretamente medievales del peregrinar, comerciar o las del entretejer diplomático, y es viajar por puro capricho, por el placer de ver, conocer, tratar de aprender y convivir en tierras y con gentes extrañas. Un solo obstáculo: las dificultades fronterizas que afectan al viajero, al mercader, al peregrino, al emisario, a todo aquel que quiera salir o entrar por las fronteras castellanas, que se les pone en las aduanas.

Un relato muy cercano cronológicamente a este año 1493, que refleja estos condicionamientos y precisamente en la frontera murciano-valenciana, lo encontramos en las memorias de Antonio de Lalaing, quien el sábado 1º de octubre de 1501 llegaba a "un pueblo grande llamado Yecla, donde a media legua se hace la separación del Reino de España y del reino de Valencia, que es del rey de Aragón", y, más adelante, añade: "es costumbre en España que, al salir del reino para entrar en otro país, los viajeros sean caballeros o mercaderes, incluso aquellos de la casa del rey, se vean obligados a pagar la décima parte de su dinero, sortijas, vestidos y otras cosas que llevan fuera de dicho país, salvo el dinero de su gasto y los vestidos de su cuerpo, si no llevan carta del rey y de la reina ordenando a los recaudadores de dichos dineros que les dejen pasar libremente". Y agrega la advertencia de que "alguno pasaba sin hablar con los recaudadores para hacer fraude de su derecho, todo lo que llevase sobre él sería confiscado para el rey y la reina".⁵

En la ciudad, el cambio de corregidor suponía algo más que la simple sustitución de un funcionario real por otro. La mentalidad, formación jurídica, expe-

⁵ Antonio Lalaing, Sr. de Montigny, en GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid, 1952, I, p. 476.

riencia, dotes personales, hombres a su servicio, carácter, lugar y tiempo en que se produce el cambio modifican a veces profundamente el gobierno de la ciudad. Es unas veces porque presta mayor atención a determinadas actividades y olvida otras; lo es por introducir novedades o posibilitar caminos en el hacer, o simplemente por ser más exigente en el cumplimiento de su oficio y obligación y preocuparse de que así se efectúe. Y en este aspecto destaca el licenciado Pedro Gómez de Setubar, que nada más tomar posesión de su corregimiento el día 25 de mayo de 1493, comenzó a imponer nuevas normas y a preocuparse de asuntos que hasta entonces habían quedado olvidados o no habían llamado la atención de sus antecesores. Y una de las normas impuestas fue la de ordenar que se escribiera en relación cronológica cuantas personas pasaban por la aduana, con indicación de su nombre, procedencia, motivo del viaje, acompañantes, animales que llevaba consigo y dinero o alhajas de que eran portadores, especificando en ocasiones el destino del numerario, que sobrepasaba el permitido para su manutención. Porque al viajero, cualquiera que fuera su condición social, oficio, procedencia y destino, estado, etc., debía justificar documentalmente cuanto llevaba para impedir fraudes o su pérdida. Y la manifestación de dineros se hacía públicamente en solicitud del albalá-pasaporte.⁶

Por orden de Pedro Gómez de Setubar en diciembre de 1495 se recogieron "las manifestaciones de los dineros que se han dado alvalaes para llevar dineros a Aragon, para costa y mantenimiento". De esta relación de viajeros que llegan a Murcia, para seguir, vía Orihuela, camino de Aragón, recogemos las correspondientes al año concejil, con comienzo el 24 de junio de 1493 y que termina en igual fecha del año siguiente, por su mayor amplitud y por las circunstancias especiales que concurren en él, debido a la larga estancia de los Reyes Católicos en Barcelona y reciente conquista del reino de Granada, lo que sin duda influiría en la mayor afluencia de viajeros por Murcia con dirección a la capital catalana.

Suman un total superior a noventa personas, que se agrupan en cincuenta anotaciones, a los cuales se les extiende el correspondiente albalá justificativo de las cantidades que portaban, su destino y, en su caso, autorización para ello.

⁶ La novedad que introduce Gómez de Setubar es la de recoger cronológicamente los albaes dados a cuantos manifestaron dineros y caballos a su paso por Murcia en el tiempo que fue corregidor. Años antes sólo y espaciadamente se relacionan en las Actas capitulares algunos de ellos. Como en noviembre de 1488: Simón y Pedro, criados del conde de Trevento, con 50 reales uno y con 2 ducados, 1 dobla castellana, medio castellano, un florín de oro, media dobla morisca y un real el otro; en el mismo mes Gonzalo de Aguilar, criado de Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos, pasaba a Aragón para comprar ciertas cosas y provisiones para su señor, con 64 cruzados, 3 doblas, 1 castellano, medio florín y 23 reales y medio. Mes y medio más tarde era el célebre Bernal Francés, quien declaraba a su paso por Murcia dos doblas, dos florines y veintiocho reales castellanos, en tanto que un compañero de viaje manifestaba 3 ducados, 1 dobla castellana y 14 reales castellanos. La variedad monetaria seguía siendo amplia y, sin duda, produciendo buenos ingresos a los agentes oficiales de cambio, pero también a los que no tenían tal título.

De este número de viajeros, dos tercios realizan su viaje en el segundo semestre de 1493, lo que sin duda, como queda indicado, se debe a la permanencia de la Corte real en Barcelona desde junio a septiembre, y en Zaragoza los meses de noviembre y diciembre. El traslado de la Corte a Castilla en enero de 1494 obligaría a un cambio de ruta para quienes acudían a despachar asuntos oficiales o particulares a ella, lo que hizo disminuir la nómina de los viajeros que pasaron por Murcia camino de la Corona de Aragón, si bien dentro de esta limitación es posible apreciar una mayor afluencia de transeúntes en el mes de febrero, ya que suman siete, aunque ninguno de ellos sea exponente del motivo del viaje en esta fecha.

Variedad de viajeros. Cabe singularizar a peregrinos a/de Jerusalem, Roma, Santiago y Monserrat. Por su origen: dos venecianos, cuatro genoveses, dos franceses, tres napolitanos, dos sicilianos, dos granadinos, un romano, un moro de Elche, mallorquines, valencianos, etc. y de distintos puntos de Castilla, incluso de Jerez. Frente a esta variedad de origen contrasta la escasez en cuanto a la mención de oficios, si bien cabe deducir que en su mayor parte los extranjeros eran mercaderes o relacionados con el mundo del dinero; tres clérigos, un castrador de bestias, un fundidor; dos boneteros; mensajeros del Condestable, del Señor de Portocarrero, de Luis Santangel, del conde de Tendilla; moros de Granada: todos hacia la Corte, así como los relacionados con la Justicia, pues la danza y contradanza de los pleitos ante el Consejo real y Chancillería no había hecho nada más que comenzar.

Resulta también curioso que todavía, o quizá aún más que en la etapa medieval anterior a esta de cambio, la variedad de moneda que se utiliza y con la que se viaja: carlines; reales castellanos y medios reales; reales italianos y medios reales; florines de oro; coronas de oro; ducados de oro y plata y medios ducados; castellanos de oro; cruzados de oro; medios castellanos; "piezas de oro"; doblas castellanas y moriscas; tasis; quilates, maravedís; tazas de plata; dinero menudo, etc. Son los alemanes quienes portan coronas, quilates y carlines; en tanto que los sicilianos llevan castellanos, ducados, justos y dineros; y por su oficio, pues el fundidor maestro Lope, llamado por los Reyes a Barcelona, portaba dieciséis piezas de oro y una taza de plata. Y todos con diversidad de moneda: Juan de Salamanca y su hijo Juan, con un macho de silla, declaran un ducado, una dobla, medio castellano, diecinueve reales castellanos. O los sicilianos Angelo Tribullita y Antonio Rofino, con dos mozos, dos mulas y un macho, cuatro castellanos, tres ducados, medio ducado, un justo y cuatro dineros.

No se contabilizan los animales que llevan, bien porque no se indican o se escribe el indeterminado de "cabalgaduras", a veces sin numerar, lo que impide establecer o deducir en algún aspecto, de forma concreta, cual era el porcen-

taje, toda vez que la mención de caballos y mulas parece indicar cabalgaduras, unas veces de silla y otras de carga, como el asno.

También cuenta la posición social de estos viajeros, pues los genoveses llevan mozos y mulas; dos venecianos con seis cabalgaduras y sus personas, sus mozos; un caballero, el único que se menciona con este tratamiento, es Alonso de Luco, quien pudiera ser Alonso Fernández de Lugo, el conquistador de Canarias, que marchaba a presentarse ante los Reyes; pasaba por Murcia el 17 de octubre de 1493, y llevaba consigo, como trofeos, parte del botín conseguido y algunos indígenas. La escueta relación concejil no distinguía de razas y se limita a decir que iban con el "cierta gente e cabalgaduras". No faltan los peregrinos a Jerusalem, que iban acompañados de dos mozos y dos mulas, pero que son superados por los sicilianos, con dos mozos, dos mulas y un macho. Y Cristóbal Guirle, con cuatro caballos y la gente que los llevaba.

A su vuelta del Descubrimiento, llamado por los Reyes a Barcelona, Cristóbal Colón efectúa un viaje triunfal, llevando consigo amplio muestrario de las tierras americanas: oro, carátulas, papagayos e indios. Viajó por tierra y en el mes de abril de 1493, como comenta Morales Padrón, pasaba por Murcia, con lo que repetía su anterior estancia, predescubrimiento, de 1488.⁷ Pero al frente del concejo no se hallaba todavía Pedro Gómez de Setubar, que comenzó su gestión el 23 de junio siguiente, esto es, dos meses después del paso de Colón, y el bachiller Antón Martínez de Aguilera, su antecesor, no tuvo la meticulosidad de ir relacionando quienes y cuanto pasaban por la aduana de Murcia con Aragón, a los que firmaba los albaes del dinero que manifestaban. Por sólo dos meses nos quedamos sin ese sentido documental del paso de Colón por Murcia. Del que tampoco queda reflejo alguno, por cualquier otro motivo en las Actas concejiles murcianas.

Al año siguiente, el 14 de octubre de 1494, entraba en Murcia el viajero alemán Gerónimo Münzer, procedente de Orihuela. Tras visitar la Catedral y elogiar la belleza de la ciudad comparándola con Nüremberg, siguió adelante hacia Granada, sin dejar más huella de su estancia que cuanto recoge en sus Memorias. Y no se menciona en la Actas del Concejo murciano su paso porque la minuciosa relación del corregidor Pedro Gómez de Setubar se refería tan sólo, exclusivamente, a los viajeros de tránsito hacia Aragón, que forzosamente manifestaban cuanto llevaban en la aduana de Murcia, con lo que obtenían el albalá justificativo que facilitaba su viaje.

Éstos son los datos obtenidos en el año concejil 1493, los cuales señalan una línea de investigación que entendemos debe seguirse por cuanto puede con-

⁷ Sobre la estancia de Colón en Murcia en 1488, y su reclutamiento del cartógrafo Diego Pérez, muerto en el fuerte La Navidad (La Española), *vid.* TORRES SUÁREZ, *El murciano maestro Diego Pérez, primer pintor europeo en América*, en "Murgetana", LXVI, ps. 53-57.

tinuarse en los años siguientes. Así: "En XX dias del mes de octubre de MCCCCXCIX años, este dia el reuerendo señor don Alonso de Burajas, dean de Burgos, magnifico, que yva a la çibdad de Roma y llevaua para su gasto y costa y de çinco cavalgaduras y veynte onbres a pie, çient e çinquenta ducados e çient reales para la yda y estada y tornada. Otrosy, llevaba quatro anillos con tres piedras, dos topaçios e una turquesa en las manos, con un sello de oro e otro de plata y tres taças de plata y un jarro y un salero y un caliz y una patena y dos anpolletas y dos çintas de plata para seruiçio de la misa y suyo, que puede todo pesar XV marcos".

JUAN TORRES FONTES

APÉNDICE

"Manifestación de los dineros que se han dado albalaes para llevar dineros a Aragón para costa y mantenimiento de lo que han llevado despues que el licenciado Pedro Gomez de Setubar es corregidor de la muy noble çibdad de Murcia, que fue reçibido a veinte e çinco dias del mes de mayo, año de mill e quatroçientos e noventa e tres" (A.M.A. Actas Capitulares, 1495).^o

1493-VII-1. Un hombre boltojador (?) lleva para su gasto y de otro compañero, con dos mozos y dos mulas; y que va en romería a Sepulcro Santo de Jerusalem, veintitrés piezas de oro diversas. Juran en la manifestación que no hubo fraude, colusión no encubierta alguna. Conforme a la disposición de Alfonso X fueron creídos por sus juramentos y no registrados. Le fue dado albalá firmado por el señor corregidor.

1493-VII-4. Pedro de Moya, vecino de Cuenca. Marcha a Aragón con mil maravedies.

1493-VII-5. Maestre Francisco Campanero, de nación napolitana, que venía de romería de Señor Santiago e iba para su tierra. Veinticuatro reales castellanos.

1493-VII-11. Juan de Picardía. Marcha a Aragón y manifiesta un cruzado, de oro, dos reales y diecisiete dineros.

1493-VII-13. Pedro de Baena, marcha a Barcelona con cartas para la Corte. Lleva tres cruzados de oro, un florín y seis reales.

1493-VII-21. Miguel Navarro. Se dirige a "las partes de Aragón" y lleva un ducado de oro.

^o Sin transcripción literal, ya que no ofrece particularidad de interés, abreviamos su contenido, y actualizamos nombres y cantidades cuando es posible.

1493-VII-24. Luis Navarro, se encamina a Barcelona, para presentar en la Corte real cartas del conde de Tendilla. Declara diecinueve reales castellanos y treinta y cinco dineros.

1493-VII-25. Antonio Muñoz. Procedente de Granada manifiesta que se dirige a Barcelona, portando cartas del Condestable para los Reyes Católicos. Declara dos doblas castellanas, cuatro ducados, cuatro reales y en menudo tres reales.

1493-VII-25. Alonso de Jaén, del reino de Valencia, y Juan de Cota y Gabriel Linas, de Mallorca. Los tres marchan a Aragón y declaran dos mil quinientos maravedís.

1493-VIII-2. Miguel de Leza. Marcha de Barcelona, a la Corte real. Declara un castellano, un ducado y veinte maravedís.

1493-VIII-5. Dos hombres pobres, que se dirigen a Aragón en Romería a Santa María de Monserrat. Llevan dos reales y seis dineros uno, y diecisiete reales y medio el otro.

1493-VIII-8. Juan Piñar, vecino de Lorca. A Barcelona, a la Corte Real en seguimiento de un pleito. Con cinco mil quinientos maravedís.

1493-VIII-10. Pablo Dellon, clérigo, con dirección a Roma. Manifiesta doce ducados de oro, seis reales italianos y dos reales castellanos.

1493-VIII-13. Lope de Molina, vecino de Lorca, con un mozo, un caballo y un asno. Veintidós reales castellanos.

1493-VIII-15. Teri Abuteares. Marcha a Alemania y porta una corona de oro, medio carlino y veintitrés quilates.

1493-VIII-28. Juan de Santander. Se dirige a Barcelona, a la Corte real con cartas del señor de Portocarrero. Y declara un castellano, medio castellano y dos reales.

1493-VIII-26. Miguel de Alfaro. Con dos castellanos y cinco reales.

1493-VIII-27. Juan Carner, de nación francesa, y se dirige a Valencia. Manifiesta dos castellanos y dos reales.

1493-VIII-27. Hernando de Villena, clérigo. Marcha a la Corte real por negocios tocantes a la Iglesia de Cartagena, con un mozo, una mula y once mil maravedís.

1493-VIII-28. Chamet Omar y Mahomad Omar, procedentes de Granada y en dirección a Barcelona a librar ciertas cosas de su ciudad con los Reyes. Siete ducados de oro y plata.

1493-IX-3. Martín de Cádiz, vecino de Toledo. Marcha a Aragón con un florín, medio ducado y siete reales.

1493-IX-20. Gonzalo de Jerez, vecino de Jerez, que marchaba a la Corte real a tratar sus asuntos. Siete castellanos, dos doblas y doce reales.

1493-I-24. Cristóbal Romano, vecino de Roma, a la que se dirigía con siete ducados y medio.

1493-X-14. Un hombre que dijo ser maestre Lope, fundidor de la moneda que, por mandado de sus Altezas, marchaba a la Corte, según mostró por cédula real. Pasa a Aragón con dieciséis piezas de oro y una taza de plata.

1493-X-17. Maestre Andrea y Antonio, vecinos de Nápoles, iban a Aragón. Llevan dos ducados, un castellano, diez reales de diversas monedas y seis reales en menudo.

1493-X-17. Un caballero, Alonso de Luco, que va a la Corte real con cierta gente en cabalgaduras. Veintiún ducados.

1493-X-20. Cristóbal Guirle. Marcha a Aragón con cuatro caballos y la gente que los lleva. Con veintidós ducados.

1493-X-20. Rodrigo Muntañes. A Roma, con tres ducados y diez reales castellanos.

1493-XI-10. Bernabé de Negro, Juan Antonio de Negro, Lucas Justiniano, Agustín de Negro, todos genoveses que se encaminan a Aragón. Con ellos mozos y cabalgaduras y diez ducados de oro.

1493-XI-16. Martín de Córdoba se dirige a Aragón con un hombre y un macho. Porta tres doblas, un ducado y trescientos maravedís en moneda menuda.

1493-XI-23. Juan de Yepes. Caminaba hacia Aragón con doce reales y un ducado.

1493-XII-18. Un moro de la villa de Elche. Marcha a Aragón con treinta y cuatro reales castellanos.

1494-I-20. Un francés que regresa a su tierra. Lleva veintiséis reales en plata y en menudo.

1494-I-22. Fernando de Sasido. Va a Aragón con doce reales.

1494-I-29. Pedro Nynfil y Benito de Alfin, venecianos. Se dirigen a Aragón con seis cabalgaduras y sus personas. Declaran veinte ducados.

1494-II-4. Juan Farnés. Se encamina a Aragón y declara siete piezas de oro.

1494-II-4. Juan Carrillo. Marcha a Aragón con siete piezas de oro.

1494-II-11. Juan de Cazorla y Bernardo de Vitoria. Marchan a Aragón, uno con cuatro reales y otro con siete castellanos y diez reales.

1494-II-14. Un pobre que venía de romería de Santiago de Compostela, con treinta reales en moneda de oro y de menudos.

1494-II-17. Alonso Barafuzanero. Va a Aragón con treinta reales castellanos.

1494-II-19. Un castrador de bestias. A Aragón con dieciséis reales en plata y menudos.

1494-II-26. Lorenzo Bezita, clérigo del reino de Aragón. Marcha con otro compañero y dos mulas. Llevan dos castellanos de oro y diez reales en limosna.

1494-III-3. Francisco Berenguer, clérigo. Un mozo y un macho hacia Valencia. Declara cinco doblas, dos ducados y doce reales castellanos.

1494-III-27. Juanoto Limiñana, vecino de Orihuela. Marcha a la Corte por el pleito que trata en nombre de Luis de Santágel y lleva veinte ducados.

1494-IV-7. Diego de Morales y Domingo Ferrández, boneteros, con cincuenta y tres reales castellanos.

1494-IV-9. Juan de Salamanca y Juan de Salamanca, su hijo. A Barcelona con un macho de silla, un ducado, una dobla, medio castellano, un castellano y diecinueve reales castellanos.

1494-IV-13. Pedro Sánchez Román, vecino de Almería, con un mozo y una mula. Se dirige a Barcelona y declara un castellano, medio castellano, medio ducado y cinco reales.

1494-VI-23. Angelo Tribullita y Antonio Rofino, sicilianos. Al reino de Sicilia con dos mozos, dos mulas, un macho, cuatro castellanos, tres ducados, medio ducado, un justo y cuatro dineros.

TRADUCCIONES

FUERO DE SANTANDER *

Sepan y conozcan tanto los presentes como los que han de venir que yo, Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla y de Toledo, juntamente con mi esposa la reina Leonor, hago libremente carta de donación e institución de los fueros y costumbres, a vosotros el concejo de la villa de San Emeterio, para que valga perpetuamente en el presente y en el futuro. Doy, pues, y concedo a vosotros la villa de San Emeterio para habitar, con su entrada y salida tanto por tierra cuanto por mar, a vosotros y a vuestros descendientes, con derecho hereditario para que la poseáis para siempre. En primer lugar os doy y concedo, por buen y laudable fuero, que todos viváis bajo un único e igual derecho y fuero. Que no tengáis señor en la villa si no es el abad de San Emeterio, o a quien él os diera por señor con su poder, cuando no estuviere en la villa. Todos los nobles y otros cualesquiera y de cualquier dignidad, que habitaren en su casa o en la de otro en la villa de San Emeterio, tengan el mismo fuero y no otro que el del vecino de la villa, (que es) quien tomó o compró en la villa algún solar. Que pague al abad un sueldo y al sayón dos dineros. Y si un solar fuere dividido entre unos hombres por suertes o por venta, den a cada uno el censo, y por cuantos solares o porciones (hubiere), como si estuvieren reunidos. Si no hubiere ninguna división de salida o de heredad ajena entre ellas, den un solo censo. Si alguien quisiere hospedarse en vuestras casas por la fuerza, que el dueño de la casa lo saque afuera con sus vecinos, y si no quisiere salir y fuere herido, no se peche por ello calaña. Que el merino de la villa sea uno solo, y sea vecino de la villa y vasallo del abad, y tenga casa en la villa y sea puesto por mano del abad y con asentimiento del concejo. El señor de la villa, es decir, el abad, reciba de cada solar un sueldo anualmente como censo, y quien recogiere el censo comience a recogerlo quince días después de la fiesta de la Natividad del Señor, y tome una prenda de cada uno por el doble; y si el dueño de la prenda no recuperare su prenda, de lo cual a todos os habrá advertido universalmente el pregonero, hasta después de un mes, pierda la prenda.

* El texto latino está tomado de: FERNÁNDEZ LLERA, VÍCTOR, *El fuero de la villa de San Emeterio (Santander)*. BRAH LXXVI, pp. 220-242. Los únicos cambios introducidos son la modificación de la puntuación original y el agregado de algunas palabras (entre corchetes) para facilitar la comprensión del texto.

Todos los hombres de la villa vendan pan y vino libre y abiertamente, y cualquiera que quisiere vender, (hágalo) en el tiempo y en el modo que desee, con la medida correcta. Quien no fuere vecino en la villa (y) trajere la mercadería de los paños por mar, no la venda al detalle si no es a los hombres de la villa, y si la vendiere a un extraño, peche 10 sueldos. Quien entrare por la fuerza en una casa ajena, peche sesenta sueldos al abad y otros sesenta al dueño de la casa, por el daño y los perjuicios que produjere. Que el merino o el sayón no entren en la casa de nadie para tomar prenda si el dueño de la casa presentare una fianza como recurso, y si el merino o el sayón no aceptare la fianza y quisiere tomar prenda (y) fuere por ello herido, no se peche por ello calofía. Pero si el dueño de la casa no presentare fianza y conservare la prenda, que el merino o el sayón ponga por lo menos dos testigos de esto, y al día siguiente tómele cinco sueldos. Quien reconociere la deuda al acreedor, estando presente el merino y el sayón, o bien devuélvala al instante, o bien entregue una prenda al querellante, que valga tanto (como la deuda). Que el merino o el sayón no reclamen por ningún perjuicio o heridas, si no se les hubiere avisado a aquéllos, excepto por muerte o por herida mortal, que puede ser reclamada por sí según el fuero de la villa. Que el homicida manifiesto peche 300 sueldos. Que el traidor sea probado y el ladrón conocido en juicio por el merino y el concejo y todos sus bienes sean del abad; pero de las cosas robadas restitúyanse primero los hurtos que hubiere hecho a aquél a quien fuere hurtado. Quien fuere en armas contra su vecino, peche al abad sesenta sueldos. Si muchos tomaren las armas, que uno por todos dé fianza en cinco sueldos, y el común peche sesenta sueldos al abad. Si un vecino reclamare a otro vecino una casa por juicio, den fianzas cada uno de ellos en sesenta sueldos, y quien los perdiere en el juicio, péchelos al abad. Si alguien de afuera reclamare una casa a un habitante de la villa, dé al abad una fianza de 60 sueldos, y al dueño de la casa el duplo de tal casa, y si el que reclamare fuere vencido, peche 60 sueldos al abad y dé al dueño de la casa otra igual en el mismo lugar, en la misma villa. Todo juicio que se llevare a cabo entre un forastero y un habitante de la villa sobre una prenda, que sea juzgado en la villa y no salgan afuera de la villa para ello. Quien diera además una falsa información, que no sea válida, y peche al abad sesenta sueldos. Y el dueño del testimonio mantenga su testimonio y repitalo, y ampárese en su derecho. Que los hombres de la villa no salgan en expedición si no es en auxilio del rey, ni den ningún portazgo en su villa, ni en el puerto del mar. De cualquier parte que vinieren por tierra o por mar, dondequiera que roturaren las tierras y las cultivaren dentro de tres leguas alrededor de la villa y plantaren viñas e hicieren huertos y prados y molinos y palomares, tengan todas estas cosas por propiedad y hagan de ellas lo que quisieren, y sirvan por ellas dondequiera que fueren dando un censo por sus casas. Por la muerte del que fuere muerto en un disturbio dentro de la villa, que los parientes más próximos escojan por el homicida a uno de los que lo hirieron, mediante una recta investigación. Si no fuere hallado culpable por la indagatoria aquél,

de quien hubiere sospecha, sálvese jurando solamente por sí mismo y no vuelva por allí. Las treguas de la villa sean tales: de cada bando de los sediciosos den fianzas en mil sueldos y ampútese la mano derecha a aquél que las quebrantare. De estos mil sueldos reciba el abad quinientos sueldos y el concejo 400 y el herido cien, y la mano quede en poder del concejo. Quien entregare una prenda por la heredad, y hasta el comienzo del año no rescatare la prenda, piérdala. Si algún hombre de la villa cometiere homicidio o perjuicios defendiendo sus pertenencias, no peche nada por ello. Si los hombres de la villa no pudieren ponerse de acuerdo en un juicio o pleito o alguna fianza entre ellos, vayan a la villa de San Facundo y hagan lo que les manden los hombres de la villa de San Facundo. Si alguna nave, viniendo a la villa de San Emeterio, se hundiere o naufragare, de aquello que pudiere encontrarse de su dueño de los bienes que la nave contenía, no se le tome nada ni se lo lleve por la fuerza. Si alguien ciertamente intentare infringir o menoscabar esta carta, incurra para siempre en la ira de Dios omnipotente, y además pague al derecho del rey mil libras de oro purísimo en garantía, y el daño que a vosotros os produjere, restitúyalo duplicado. Carta hecha en Burgos. Era 1225. 5º idus de julio. Y yo el rey A. reinante en Castilla y Toledo, corroboro y confirmo esta carta con mi propia mano.

(A continuación siguen el sello real y las confirmaciones:)

Sello de Alfonso Rey de Castilla.

Rodrigo Gutiérrez, mayordomo de la curia del Rey, conf.

Conde Fernando, alférez del rey, conf.

Gonzalo, arzobispo de la iglesia de Toledo y primado de las españas, conf.

Marino, obispo de Burgos, conf.

Arderico, obispo de Palencia, conf.

Martín, obispo de Sigüenza, conf.

Rodrigo, obispo de Calahorra, conf.

Gonzalo, obispo de Segovia, conf.

Conde Pedro, conf.

Diego Ximénez, conf.

Gómez García, conf.

Pedro Fernández, conf.

Alvar Rodríguez, conf.

Ordoño García, conf.

Gonzalo *copellini*, conf.

Pedro Rodríguez de Guzmán, conf.

Lope Díaz, merino del Rey en Castilla, conf.

(Yo) Maestro Miguel, estando presente el canciller Gutierre Rodríguez,
(la) escribí.

The first step in the process of identifying potential threats to the system is to conduct a thorough review of the system's architecture and components. This involves understanding the flow of data, the roles of various modules, and the interfaces between them. Once the architecture is understood, the next step is to identify the assets that are most critical to the system's operation. These assets are then categorized based on their sensitivity and the potential impact of their compromise.

After identifying the assets, the next step is to determine the threats that could compromise them. This is done by analyzing the system's vulnerabilities and the capabilities of potential adversaries. The threats are then ranked based on their likelihood of occurrence and the potential damage they could cause. This ranking helps to prioritize the system's defenses and to allocate resources effectively.

The final step in the process is to develop and implement a comprehensive security plan. This plan should address all identified threats and vulnerabilities, and it should be regularly updated to reflect changes in the system or the threat environment. The security plan should also include a clear process for incident response and recovery, ensuring that the system can be quickly restored to normal operation in the event of a security breach.

In conclusion, the process of identifying potential threats to a system is a complex and ongoing task. It requires a deep understanding of the system's architecture and components, as well as the capabilities of potential adversaries. By following the steps outlined above, organizations can effectively identify and mitigate these threats, ensuring the security and integrity of their systems.

It is important to note that this process is not a one-time activity. The threat environment is constantly changing, and new threats are being discovered every day. Therefore, organizations must maintain a proactive and continuous approach to threat identification and mitigation. This involves regularly reviewing the system's architecture and components, identifying new threats, and updating the security plan accordingly.

Finally, it is worth emphasizing the importance of a strong security culture. This culture is one in which every employee is responsible for the security of the system. By providing regular security training and awareness programs, organizations can ensure that their employees are equipped with the knowledge and skills needed to identify and report potential threats. This is a critical component of any comprehensive security strategy.

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

ADELINA RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Medio*. T. I. *Génesis de un poder*. T. II. *El mundo abreviado (1367-1474)* Junta de Castilla y León, Valladolid, 1987.

Los dos volúmenes de esta obra ofrecen una singular simetría; cada uno de ellos se divide en tres partes, y cada una de éstas, a su vez, en tres capítulos, con varios ítems; incluye, cada uno, una conclusión —el segundo, además, “Conclusiones”, referidas al estudio total— y algunos cuadros y documentos bajo el título “Anexos”, en un caso, “Apéndice”, en el otro.

A través de casi 900 páginas, la autora estudia la ciudad y, en especial, la sociedad vallisoletana, su constitución y su jerarquización, los elementos que la van diversificando y los que la aglutinan, la formación de los linajes, el dominio del patriarcado, la coincidencia de sus intereses con los de la villa, en el primer período, la ciudad como organismo jurídico, y sus relaciones con los poderes exteriores.

El segundo tomo repite muchos de esos temas; también se oye hablar, como en el primero, del término rural, del patriciado de “las clases medias”, de los linajes, del artesanado, de la Iglesia... Pero, aun siendo todo igual, todo es distinto, dentro de un panorama alterado por la presencia de nuevas instituciones —la Chancillería, con incidencia en lo social—, de grupos nuevos —criados o conversos, por ejemplo—, por la relación de los sectores urbanos con el exterior y entre sí, y por las transformaciones que se van produciendo en su seno.

La mayor de esas transformaciones, la de mayor trascendencia, quizás sea el cambio de la minoría dominante, que se desinteresó del sistema urbano, atraída por las perspectivas que ofrecían los cargos en la administración real, y la incorporación a la nobleza territorial, y rompió así la unidad comunitaria.

En adelante, serán las “clases medias” —expresión de contenido muy amplio—, y aun los pobres, quienes mantengan con vida el sistema urbano que caracterizó a la ciudad medieval, y compartan el sentimiento de comunidad.

Los que formaban las dos partes de esta división bipartita, intervinieron en las luchas políticas que enfrentaron a los reyes con la alta nobleza, apoyando, por supuesto, bandos contrarios.

Este proceso culminó con la revolución comunera, en la que participó Valladolid, defendiendo con Segovia, Salamanca y Toledo, "la teoría económica de las clases activas, deseosas de promover una industria «nacional»"; la derrota de Villalar fue también la de la comunidad vallisoletana, y la de un ideal de vida.

Valladolid se convirtió en ciudad de segundo orden, "porque es la capital de un país geográfica y económicamente periférico". Y los comuneros no "son una banda de soñadores, defensores de un pasado ya pasado... Defienden un ideal económico y político infinitamente más «moderno» que el que propugnan unas élites «compradoras» y consumidoras o un rey que sueña con un imperio".

La amplitud y la complejidad de la obra no permite reflejarla fielmente en una síntesis tan apretada como la que antecede. La autora se propuso mostrar la sociedad vallisoletana como algo dinámico; lo ha conseguido, y su intento la ha llevado más lejos de lo presupuesto, pues que desemboca en una interpretación propia (muy próxima a la de J. Peres) del movimiento comunero.

El estudio está apoyado en una sólida base de fuentes y bibliografía —su enunciado ocupa 25 páginas—, con abundante documentación, que la señorita Hucquoi ha sabido aprovechar bien.

No todas sus afirmaciones obtendrán, sin duda, el mismo grado de adhesión; pero esos disensos posibles no restan nada al aprecio que merece esta excelente obra.

M. C. CARLÉ

GARCÍA ARANCON, MARÍA RAQUEL, *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la Monarquía y recursos financieros*, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura. Institución Príncipe de Viana, Navarra, 1985, 378 págs.

La autora inicia el estudio con un capítulo donde pasa revista a la información cronística y a las numerosas fuentes e historiografía navarras, castellanas y foráneas sobre Teobaldo II.

El panorama del reinado ocupa su atención en el capítulo II. Los datos personales y la trayectoria política de Teobaldo II signada por su matrimonio con Isabel, hija mayor de San Luis, son analizados minuciosamente. Dentro de esa trayectoria, reconoce la autora que la proyección exterior de Navarra es el aspecto inédito; por ello su interés se centra en el estudio de las relaciones de Navarra con Inglaterra y con Francia, sin descuidar las que mantiene con Castilla, Aragón y la curia romana.

Un cuidadoso análisis de las instituciones político-administrativas así como una profunda incursión en la realidad social y económica del período nos permite conocer el *status* jurídico de ricoshombres, caballeros, infanzones y estamento eclesiástico, por un lado, mientras que la población urbana asume las características propias de cada ciudad. Se advierte que un incipiente "patriciado" desempeña un papel destacado, primero en el gobierno local y más tarde, en el central.

Villanos de realengo y de señorío forman la masa de población del reino en condiciones sociales similares. Moros y judíos, por su parte, son las minorías que completan el cuadro social.

Todo lo concerniente al palacio, a los colaboradores directos del monarca, a los oficios de la Corte y a la Cancillería se estudia en el capítulo III.

El reinado de Teobaldo II es considerado por M. R. García Arancón "como el punto crucial" en la creación del nuevo sistema de administración que tiene como base a los merinos, quienes desempeñan las funciones de los bailes de Francia y Champaña y de los merinos mayores de Castilla. La creación de estos funcionarios redundó en el mejoramiento del ejercicio del poder público y de administración de los recursos del reino y de ellos dependieron los bailes, encargados de administrar el patrimonio real en las ciudades.

A las finanzas de la Corona y al importante papel que tienen para su estudio los Registros de Cuentas dedica la autora el capítulo V. En él se analizan los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Corona, así como los gastos que ocasiona la Casa del Rey y los realizados por los funcionarios de la administración central y territorial. Finaliza el capítulo con el estudio de la moneda, del sistema de vida, de los precios y salarios. En este acápite se advierte la minuciosa búsqueda que ha realizado M. R. García Arancón para rastrear los datos que le permiten determinar los precios de los artículos de consumo corriente, de las materias primas, de las cabalgaduras y de los productos manufacturados sin descuidar los valores de venta y alquiler de inmuebles.

Tanto el tratamiento que da al estudio de los fueros como al de la justicia clarifican variados elementos que atañen a los privilegios reales y a los tribunales, jueces, procesos y penas.

La autora finaliza su estudio con una incursión en el campo de los recursos militares. La obligación de los nobles y villanos de acudir a la guerra tenía ciertos límites temporales que determinaba que el monarca apelase a estímulos económicos para contar con mayores efectivos militares en caso de una guerra prolongada.

Debemos poner de relieve la cuidadosa presentación de la obra con material cartográfico y numerosas ilustraciones e índice de nombres. Es de esperar

que muy pronto podamos ver editados la Colección Diplomática y el Apéndice Documental que han servido de apoyo al importante estudio de M. R. García Arancón, quien con su erudición y fundamentado análisis de los problemas del reinado de Teobaldo II ha contribuido a clarificar el período y ha abierto posibilidades a quienes incursionen en temas relacionados con éste.

MARÍA ESTELA GONZÁLEZ DE FAUVE

Anuario de Estudios Medievales, 15. Estudios dedicados a la memoria de D. Claudio Sánchez-Albornoz. Barcelona, C.S.I.C., 1985.

Este tomo del Anuario de Estudios Medievales, dedicado íntegramente a la memoria del desaparecido Profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz, está integrado por 27 trabajos. El orden de los mismos es cronológico, y es de destacar que la mayoría versa sobre la Baja Edad Media. Los temas abordados cubren un amplio espectro: arqueológicos, demográficos, literarios, institucionales, económicos, sociales.

Los trabajos están precedidos por una *Presentación* de EMILIO SÁEZ: *Don Claudio en mi recuerdo (Notas de un epistolario)*, en la que relata pintorescamente su comunicación epistolar con D. Claudio, a quien no conoció personalmente hasta 1959, aunque su correspondencia data de 1948.

En *Don Claudio Sánchez-Albornoz*, JOSÉ LUIS MARTÍN RODRÍGUEZ nos ofrece en primer lugar, un amplio y a la vez sintético panorama sobre la bibliografía albornociana —reflejo de los temas investigados por el ilustre historiador—, para ahondar luego su personalidad como maestro “indiscutible y discutido”, destacando su afición a la polémica, a la que lo fuerzan teorías y opiniones que él considera erróneas. Luego trata el concepto de la Historia de Don Claudio, objetivo y amplio —pues tiene en cuenta todos los factores: económicos, geográficos, políticos, etc.— en el enfoque de los temas estudiados. Finalmente se interna en “España. Un enigma histórico”, para explicar la teoría albornociana sobre la formación del ser hispánico y sus relaciones con los mundos musulmán y judío.

Hallazgo de pizarras visigodas cifradas en Coca de la Vega, de CARLOS SÁEZ SÁNCHEZ, nos informa sobre el hallazgo de pizarras góticas incisas o esgrafiadas en Coca, provincia de Segovia.

MARGARITA CANTERA MONTENEGRO, *Advocaciones religiosas en la Rioja medieval*, estudia las diversas advocaciones bajo las que se colocaban iglesias, ermitas, conventos y monasterios en la zona de la Rioja: Nuestro Señor Jesucristo, San Miguel, los Apóstoles, los santos y mártires —hispanos o no— y el amplio espectro de advocaciones marianas. En la presencia de santos no españoles tiene

influencia —aunque no sea la única causa— el camino de Santiago, que atraviesa la Rioja.

En *Crecimiento demográfico y ordenación del espacio en la Rioja Alta en el siglo XI*, JOSÉ ÁNGEL GARCÍA DE CORTÁZAR hace un análisis demográfico de la población riojana entre los años 1016 y 1076, basándose en fuentes documentales. Este estudio —escrito con moderna terminología— comprende tanto la densidad demográfica como el aprovechamiento del suelo.

ANDRÉS BARCALA MUÑOZ, *Las universidades españolas durante la Edad Media*, ofrece un interesante panorama de las universidades en la península ibérica, desde sus orígenes como escuelas catedralicias y monásticas, hasta su época de esplendor medieval; continuando su evolución hasta el siglo XV. Con este fin brinda un panorama histórico y luego ahonda en detalles sobre su organización interna y su financiación. Trata más minuciosamente los estudios cursados, las materias y programas de los mismos, así como los métodos de enseñanza y los grados académicos otorgados. También analiza sus aspectos sociales: procedencia y número de los alumnos y profesores, privilegios de que gozaban, sistema de contratación de los profesores, vida de los estudiantes. Este trabajo, interesante y ameno, constituye un enfoque completo y útil como introducción a las manifestaciones culturales de la España medieval.

La moneda medieval portuguesa, su valor y su uso son el objeto del estudio de MARÍA JOSÉ PIMENTA FERRO TAVARES, *A moeda medieval portuguesa no seu contexto peninsular*, en el cual demuestra que en el siglo XII, en la región norte del Reino, predominaban las monedas leonesas y castellanas. Hacia fines del siglo, aparece el maravedí castellano como moneda de cuenta, aunque también circulaba en algunos lugares. Con los Trastámaras, entraron en Portugal los "Enriques" pero tuvieron, a causa de su inestabilidad, una repercusión negativa, dado que el reino portugués acuñaba por entonces una moneda fuerte, el "cruzado", de aceptación internacional. El uso de la dobla como moneda de cuenta fue frecuente en el siglo XV. También analiza la autora las vías de penetración de la moneda castellana en Portugal, y viceversa.

En "*El burgués de Bizancio*" en *Gonzalo de Berceo*, JESÚS MONTOYA MARTÍNEZ intenta demostrar que la acepción dada por Berceo al término "burgués", en uno de sus *Milagros*, es no sólo la de "habitante de un burgo o ciudad" sino que encierra también connotaciones de "pertenencia a una clase social". Para ello analiza las fuentes del relato, que son latinas y francesas, y luego el relato en sí, para concluir que el personaje berceano manifiesta características netamente burguesas, en la segunda acepción del término.

DAVID ROMANO, *Alfonso X y los judíos. Problemática y propuestas de trabajo*, estudia el problema judío en tiempos de Alfonso el Sabio, con especial dedicación a la filosofía de las Partidas a ese respecto. Hace también una breve sín-

tesis de la historia de los judíos en tiempo de este monarca y trata el tema de lo que llama "los otros judíos", o sea, los de las clases humildes, no destacadas, los que han permanecido en el anonimato; para culminar con una breve reseña de la cultura judía. El trabajo tiene características de hipótesis: no se propone contestar interrogantes, sino plantearlos a la luz de los conocimientos actuales, tendiendo diversas líneas para ulteriores investigaciones.

Un carácter manifiestamente más expositivo, tal como lo afirman sus autores, CRISTINA SEGURA y AGUSTÍN TORREBLANCA, tiene *Personajes bizantinos en la Corte de Alfonso X*. Los autores estudian a tres personajes que aparecen como firmantes de documentos regios en la corte de Alfonso X: ellos son Alfonso, Luis y Juan, hijos del Emperador de Constantinopla, Juan de Brienne, y primos del rey Alfonso por haberse casado su padre con Berenguela, hermana de Fernando III. El trabajo incluye una interesante exposición sobre la vida aventurera de Juan de Brienne y de sus hijos, y su relación con la corte castellana, lo que constituye una manifestación más de la existencia de este tipo de caballeros aventureros y "cruzados", en un momento en que la política internacional de las monarquías europeas amplía su horizonte, aun a costa de los antiguos ideales.

En *Muerte y sociedad en la Galicia Medieval (siglos XII-XIV)*, ERMELINDO PORTELA y MARÍA DEL CARMEN PALLARES tratan el tema de la muerte, en este período y región, desde diversos puntos de vista: el temor que ésta produce, su comprensión como principio y como fin, las relaciones entre los vivos y los muertos y su influencia en la evolución de las relaciones sociales. A este último respecto, tratan más detalladamente la relación entre la muerte y los bienes materiales, estudiada a través de los testamentos, y el típico afán de perduración de la condición social después de la muerte.

JOSÉ MANUEL NETO SORIA, *Algunas consideraciones sobre el Patronato Real castellano-leonés en los siglos XIII y XIV*, estudia en primer lugar los problemas conceptuales y jurídicos que plantea el patronato real y la forma en que el monarca accedía a éste. Luego trata sus aspectos económicos: la intervención de los reyes en este campo, la política seguida en cuanto al patronato como medio de disfrazar beneficios y recompensas a los clérigos colaboradores, la frecuente renuncia de los monarcas a los derechos de patronato sobre determinada iglesia, las más de las veces por donación. Acompaña al trabajo un apéndice documental, que abarca desde el año 1276 hasta el 1389.

El trabajo de MARÍA ESTELA GONZÁLEZ DE FAUVE, *Rasgos de debilitamiento moral en la iglesia castellana: testimonios de Santa María de Aguilar de Campóo (siglos XIII-XIV)*, versa sobre las condiciones morales de la iglesia entre fines del siglo XIII y mediados del XIV, período preparatorio de los grandes cambios que se producirían durante este último siglo y el siguiente. Hace un detallado análisis de la documentación de la citada abadía para ejemplificar la rela-

jación de las costumbres y de la jerarquía, insertando sus conclusiones en el contexto peninsular.

Un interesante aporte al estudio de la formación de los señoríos bajomedievales lo constituye el trabajo de ALFONSO FRANCO SILVA, *Oropesa. El nacimiento de un señorío toledano a fines del siglo XIV*. El autor analiza el surgimiento del señorío de Oropesa, de los Alvarez de Toledo, que se constituye gracias a las "mercedes enriqueñas". Se incluye un inventario de los bienes de su fundador, García Álvarez de Toledo, información rara de hallar y muy útil para el estudio de los patrimonios nobiliarios de éste y posteriores períodos.

MARÍA TERESA FERRERI MALLOL, *La redempció de captiusa a la Corona catalano-aragones (segle XIV)*, estudia la situación de los cautivos de este reino, sus condiciones de vida y los medios de liberación, que son tres: huida (el menos frecuente), intercambio y rescate (en el cual incluye la manumisión). El intercambio estaba contemplado incluso en los tratados de paz celebrados con los reinos islámicos. De todos modos, la forma más usual era el rescate, negociado particularmente o a través de instituciones piadosas, órdenes especiales de redención de cautivos (Mercedarios y Trinitarios), funcionarios nombrados por los gobiernos de las ciudades e incluso mercaderes.

La caballería villana es el tema de *La caballería popular en Andalucía (siglos XIII al XV)*, de MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, quien analiza sus características: su absoluta falta de compulsión, o sea que se podía entrar y salir de ella libremente, a diferencia de otras regiones; el auge que manifestó, principalmente por su situación fronteriza; y la consecuencia lógica de su influencia en el gobierno de las ciudades hasta que fue posteriormente desplazada por la caballería hidalga. Este reemplazo se debió a la política de Alfonso XI, quien finalmente convierte en forzosa la adscripción a la caballería popular ("caballería de cuantía"); con lo que aniquila definitivamente la vitalidad de la institución, ya bastante mermada por su postergación.

La paulatina injerencia de los aragoneses en el comercio, durante la crisis catalana en la Baja Edad Media, es el tema de *La participación aragonesa en la economía de la Corona. Compañías de comercio con capital mixto, en la Baja Edad Media*, de J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ. Trata el autor la progresiva tendencia aragonesa a entrar en el juego económico y ocupar un lugar que hasta entonces había dejado tácitamente en manos de Cataluña. Es justamente en la época de la crisis que comienza a intervenir mediante la formación de compañías de capital mixto, cuyo principal accionista suele ser un aragonés. Esta iniciativa privada manifiesta un intento de unión, frente a la ausencia de una política integradora por parte de la Corona. También es de destacar la afluencia cada vez más notoria de mercaderes catalanes hacia Aragón, que es un indicio más de la crisis. El autor estudia más detalladamente, a modo de ejemplo, una compañía

mixta, constituida por tres socios: dos catalanes y uno aragonés. La participación aragonesa se evidencia principalmente en la inversión de capitales; los catalanes se ocupan más bien, y debido lógicamente a su experiencia en este campo, del desenvolvimiento comercial de la compañía. El trabajo está acompañado de un apéndice documental sobre la sociedad comercial estudiada.

El caudillo de guerra en la frontera granadina es motivo de estudio de JUAN TORRES FONTES, *El adalid en la frontera de Granada*. Luego de una ambientación de la frontera, su geografía, sus límites, su situación estratégica, el autor trata las cualidades del adalid, siguiendo a las Partidas: sabiduría (conocimiento de los hombres y del territorio), esfuerzo (ejemplo para los demás), seso (capacidad) y lealtad. El nombramiento del adalid era hecho por el rey, el señor o un delegado de éstos, y su función lo equiparaba a los caballeros. Hubo tres tipos de adalidades, según el que concediera la investidura: real, señorial o concejil. Otras funciones importantes del adalid son las de impartir justicia y repartir las ganancias obtenidas, ambas directamente relacionadas entre sí. Los adalides fueron de suma importancia en la guerra de Granada. Su decadencia se da sólo ante la notoria efectividad de las nuevas tácticas bélicas del siglo XVI, las que los dejaron insensiblemente de lado, sin saber aprovechar su amplia experiencia guerrera. El trabajo se acompaña con un apéndice documental.

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ, *La sociedad castellana del siglo XV. La inserción de la Iglesia*, hace, mediante el análisis de testamentos, un estudio de la situación de la Iglesia en la Castilla bajomedieval. Destaca, en primer lugar, sus funciones: difusión de la fe, enseñanza de la doctrina, la mediación. Trata, en segundo lugar, la actitud de los laicos ante estas funciones, sobre todo la última: la sepultura como mediación de la iglesia terrenal, las fundaciones de monasterios, capillas y capellanías, misas y ceremonias religiosas, obras de misericordia, beneficencia; todo ello como una manifestación, por una parte, de prestigio social y afán de perduración de la memoria; por otra, de la necesidad de intercesión de la iglesia militante por los difuntos. La autora toca también el interesante tema de las funciones económicas de los monasterios y destaca entre ellas el préstamo de dinero y la guarda de bienes (monasterios-bancos). Para culminar con el estudio de las interrelaciones entre iglesia y sociedad laica, analiza los enfrentamientos: la violencia de la época, la inmoralidad de la vida privada de los clérigos, las donaciones testamentarias impugnadas por los herederos; todo lo cual nos habla del desorden imperante en este siglo, anunciador de las reformas posteriores.

JACQUELINE GUITRAL-HADZHOSSIF, *L'organisation de la production rurale et artisanale a Valence au XV siècle*, analiza, a partir de la existencia de tres comunidades diferenciadas (cristiana, musulmana y judía) la producción rural y artesanal en Valencia y examina con este propósito, primeramente, la situación.

de los campesinos (el medio rural, las estructuras señoriales) y de los artesanos (la organización de los oficios, cofradías y gremios, etc.). La autora estudia la aparición de una nueva clase de comerciantes que proporcionan la materia prima al campesino y al artesano, como manifestación de la transición hacia una economía moderna.

El "emparedamiento", antigua práctica de ascesis religiosa, es estudiado por SOLEDAD SUÁREZ BELTRÁN, en *Las "emparedadas" de Oviedo. Una aportación al estudio de la religiosidad popular en la Baja Edad Media*. Su aparición en el siglo XV y en Asturias presenta un interrogante para la autora, quien se plantea si constituye la supervivencia de una arcaica práctica religiosa o la adopción de una costumbre castellana de la época. El "emparedamiento", que se daba principalmente entre las mujeres, parece no obstante haber tenido un carácter transitorio, pues desaparece su mención en los testamentos (principal fuente consultada por la autora) antes de mediados del siglo.

La controvertida figura de Diego Arias Dávila es el tema del trabajo de MARÍA EUGENIA CONTRERAS JIMÉNEZ, *Diego Arias Dávila en la tradición y en la historia*. Para el análisis de la genealogía del contador mayor de Enrique IV, evoca las dos leyendas, la "áurea" y la "negra", que existen sobre este personaje, que le adjudican, respectivamente, un origen noble y una ascendencia judaica; esta última la más aceptable al parecer de la autora. A través de la intrincada proliferación de datos de la época, de opiniones y visiones contradictorias, la autora va espigando algunas características de su personalidad, la más destacable de ellas, la ambición. Descartando opiniones extremas que le achacan vicios desproporcionados, fruto de la tendencia satírica de la literatura del período, pasa a examinar su situación política y social en las cortes de Juan II y de Enrique IV; posición crucial por ser converso y perteneciente a la nobleza nueva, dos factores que definieron gran parte de las relaciones políticas y sociales de la Baja Edad Media.

El trabajo de ENCARNACIÓN MARÍN PADILLA, *Últimas voluntades judías: testamentos de duenya Falaquera, reyna Abenardut y Davit Rodrich (siglo XV)*, estudia las disposiciones testamentarias de los judíos aragoneses, con respecto a la distribución y destino de sus bienes. Se dieron cuatro modalidades: venta de bienes, donación, testamento ante notario judío y testamento ante notario cristiano.

En el primer caso, se trata de ventas de bienes a los herederos, casi siempre ficticias, cuya causa pudo ser el evitar impuestos o declaraciones de bienes, pues éstos se vendían en conjunto. Fueron pocas las donaciones, al contrario del caso anterior. Era frecuente hacer testamento ante los propios notarios: en ellos, los judíos se regían por el Fuero de Aragón. En algunos casos, el testamento se hace ante notarios cristianos, y son los que han llegado más fácilmente hasta nosotros. Los tres testamentos analizados pertenecen a esta última clase.

En *Beatriz Pacheco y los orígenes del condado de Medellín*, EMILIO CABRE-RA da una visión del surgimiento de un señorío durante el reinado de Juan II, para lo cual se remonta en los precedentes hasta el de Pedro el Cruel, dando detalles de la constitución del señorío, luego condado y por último mayorazgo. Analiza detenidamente la inserción política de la condesa de Medellín, Beatriz Pacheco, en los agitados sucesos del reinado de Enrique IV y de la guerra con Portugal. Luego estudia al señorío en sí: villas y aldeas que lo integraban, población, rentas, bienes muebles e inmuebles.

La ciudad-mujer en los romances fronterizos, de JUAN VICTORIO, intenta demostrar la presencia de este tópico de la "ciudad-mujer" en la romancesca de la frontera y la relación entre la poesía guerrera y la amatoria en esos momentos de incipiente renacimiento literario; para lo cual compara estas composiciones anónimas (supuestamente guerreras) con las de Manrique (supuestamente amatorias), demostrando la similitud en el tratamiento del tema.

EDUARDO PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Fonseca o Sotomayor: la nobleza gallega ante el pleito sucesorio entre doña Isabel y doña Juana*, analiza la división que enfrentó a la nobleza gallega durante la sucesión de Enrique IV, en dos bandos: los Sotomayor, aliados de Portugal, y los Fonseca, partidarios de Isabel; bandería que revela, al mismo tiempo, los desórdenes internos de Galicia durante el último reinado.

MARÍA PILAR MANERO SOROLLA, *Ausias March y Antonio de Lofrasso. Otra nota sobre los vestigios del poeta de Gandía en la literatura castellana del Renacimiento*, destaca las huellas del célebre poeta valenciano Ausias March en la obra de Antonio de Lofrasso, así como la de Petrarca, ambos líricos consagrados en el Renacimiento.

El texto bíblico y las Crónicas de Indias, de LUCIANA DE STEFANO, versa sobre la continuidad de la concepción historiográfica e interpretativa bajomedieval en las Crónicas de Indias, basada en la analogía o búsqueda de correlaciones, la "interpretación figurál" que, en este caso, busca el permanente hacer de la Providencia divina en la historia, considerada como explicación primera y última del quehacer humano.

MARÍA CRISTINA LONGINOTTI

La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1985, Tomo I, 783 págs.

El volumen recoge los trabajos presentados en el Coloquio que, sobre el tema de la ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, se desarrolló en la Rábida, entre el 14 y el 19 de septiembre de 1981. Dicho congreso fue orga-

nizado por el Instituto de Historia "Jerónimo Zurita", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida, dependiente de la de Sevilla. La publicación de las ponencias se logró merced al aporte de la Universidad Complutense de Madrid.

El objeto del coloquio consistió según el presidente de la comisión organizadora y eminente historiador, Emilio Sáez, en intensificar los estudios de historia urbana en su rica gama de posibilidades. Dicho objetivo se cumple ampliamente por la abundancia y calidad de los trabajos presentados en los cuales se abordan los temas más variados en relación con la ciudad medieval, tales como: gobierno, importancia y papel político de las ciudades, justicia municipal, economía, urbanismo, industria, población, enfrentamientos ciudadanos, relación con el rey o señores, etc.

Los 36 trabajos que integran el primer volumen están organizados en base a un criterio regional, precedidos por una sección que abarca aspectos generales de la problemática de las ciudades. Las siguientes secciones corresponden cada una a un área geográfica determinada, Portugal, Galicia, Asturias, País Vasco, Extremadura, Castilla la Vieja y León.

ASPECTOS GENERALES:

A. ANTELO IGLESIAS, *La ciudad ideal según fray Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo*. El autor analiza de Eiximenis (fines del siglo XIV) los libros uno, tres y doce del *Chrestíá*, en los cuales ve alterarse poco a poco la fisonomía del orden medieval en la esfera económica por la exaltación de la burguesía. Con referencia a las ideas urbanísticas señala el posible influjo del pensamiento de Vitrubio. De Sánchez de Arévalo (siglo XV) estudia los libros primero y segundo de *La Suma de la Política*. Descubre en este autor poco estudiado, la labor del humanista cuatrocentista en contacto con los aportes de Italia y la Curia romana. De enorme interés resulta la configuración urbanística del estado ideal que ocupó el libro primero. El libro segundo aporta consideraciones de tipo político, jurídico y social.

A. I. M. CARVAJAL, *La ciudad militar en dos tratados de fortificación*. El desarrollo de la artillería en el siglo XV provoca la búsqueda de nuevas formas de fortificación. Cristóbal de Rojas en *Teoría y Práctica de fortificaciones*, y Diego González de Medina Barba en *Examen de Fortificaciones* (siglo XVI), son los primeros en España en recoger y sistematizar el conjunto de conocimientos elaborados fundamentalmente por tratadistas italianos sobre el tema. El primero, en su tratado cuyo fin es facilitar conocimientos sobre arquitectura militar, expone los conceptos básicos que debe poseer el ingeniero y hace especial hincapié en el emplazamiento de la ciudad y en la importancia de una planta octogonal. Cita como fuentes tratadistas antiguos (Vegecio) y modernos.

(Cataneo, Tetti, etc.). El segundo realiza un tratado en forma de diálogo que tiene por objeto expandir los conocimientos sobre fortificación a fin de que se puedan conservar los territorios de la Corona. Trata distintos aspectos de la construcción militar. A diferencia de Rojas, no cita fuentes.

A. MERCHAN ALVAREZ, *La alcaldía de avenencia como forma de justicia municipal en el Derecho de León y Castilla*. En su preocupación por subsanar el vacío científico en torno a la cuestión, estudia la regulación del arbitraje en el derecho local castellano leonés, desde un punto de vista histórico-jurídico. Pone de relieve con minuciosidad los requisitos, la competencia, la forma de elección, procedimientos y sentencias de los alcaldes de avenencia.

A. ALVAREZ DE MORALES, *La evolución de las Hermandades en el siglo XV*. En breve ensayo se ocupa del desarrollo sufrido por la hermandad en el último siglo de la Edad Media. La anarquía señorial desencadenada a comienzos del reinado de Juan II obliga a las gentes a organizarse en hermandades para defenderse de las violencias de los señores. Posteriormente con los Reyes Católicos y específicamente en 1496 con su organización definitiva como jurisdicción territorial, ejercida por dos alcaldes por ciudad o pueblo, representantes uno del estado llano y otro del estado noble, la hermandad evoluciona, apoderándose los nobles del control de la misma.

J. M. CARRETERO ZAMORA, *Las peticiones particulares de Cortes, fuentes para el conocimiento de la vida concejil castellana*. Las peticiones de Cortes constituyen una radiografía de los problemas e intereses de las ciudades castellanas. El autor analiza las peticiones de Sevilla, de 1506; Granada y Zamora, de 1510 y Murcia, de 1515, señalando la similitud en cuanto a los intereses de la oligarquía municipal. Se acerca también a los de la incipiente burguesía y a la defensa que de los intereses populares hace únicamente Zamora ya que en el resto aparecen muy marginalmente. Se acompaña con un interesante Apéndice documental constituido por el Cuaderno de Peticiones de Granada para las Cortes de Madrid de 1510 y el Cuaderno de Peticiones de Murcia para las Cortes de Burgos, de 1515.

C. VERLINDEN, *Les proprietes foncieres des marchands ibériques d'Anvers au XVe. siècle*. Trata muy escuetamente acerca de las operaciones inmobiliarias de los mercaderes españoles en Amberes. El trabajo carece de citas y apéndice documental.

PORTUGAL:

J. GASPAS, *A cidade portuguesa na Idade Média: aspectos de estrutura física e desenvolvimento funcional*. Describe las características de las ciudades portuguesas en general, hacia fines de la Edad Media, como influidas por la

herencia romana y musulmana. Se ocupa de la construcción de obras defensivas. Acompaña el interesante ensayo con planos y mapas ilustrativos.

GALICIA:

C. ALVAREZ, *La gestión administrativa del concejo de Santiago de Compostela en el ámbito del urbanismo durante el siglo XVI*. Examina a través de los libros de actas del Concejo de Santiago, los aspectos relacionados sobre urbanismo y obras públicas. Encara las disposiciones concejiles desde una doble perspectiva: en primer lugar la gestión, que incluye construcción, fiscalización y planificación y, en segundo término, la financiación de la actividad urbanística.

J. E. GELABERT GONZÁLEZ, *Lectura y escritura en una ciudad del Siglo XVI: Santiago de Compostela*. Un enfoque distinto realiza el autor en la apasionante investigación que plantea el uso social del libro en tanto vehículo de la cultura escrita, en Santiago de Compostela durante el siglo XVI. La documentación en la que se basa está constituida por escrituras notariales, que tienen la desventaja de referirse a un número limitado, y por derramas fiscales que permiten llegar a capas más amplias de población. Se preocupa por la cantidad y la distribución social de los que están habilitados para leer y escribir, los factores que facilitan el acercamiento del libro a los potenciales consumidores, los grupos que poseen libros (clero, hombres de leyes y estudiantes), la oferta libresca y la demanda.

O. GALLEGO DOMÍNGUEZ, *El Archivo del concejo de la ciudad de Orense y sus fondos, hasta el año 1600*. Expone el proceso de formación del archivo del concejo, su crecimiento, mobiliario y personas encargadas de su custodia. Describe también los fondos documentales (hasta fines del siglo XVI) conservados en la actualidad en el Archivo mencionado.

P. LÓPEZ GÓMEZ, *Tuy y su archivo en el Siglo XVI según el libro antiguo de la ciudad*. El autor en meduloso informe reconstruye, a partir del *Libro Antiguo de Acuerdos y Autos Capitulares de la ciudad de Tuy que da principio en el año 1597 y finaliza en el año 1616*, diversos aspectos de la vida urbana de Tuy: composición del ayuntamiento, control y reglamentación de oficios, abastos, obras públicas, sanidad y relaciones con el señor jurisdiccional y la corona.

ASTURIAS:

M. CUARTAS RIVERO, *La forma urbana de Oviedo en el primer tercio del Siglo XVI*. Describe la revitalización constructiva que sufre Oviedo entre fines del siglo XV y principios del XVI por las iniciativas de carácter público que

parten del concejo, las que provocan un floreciente ordenamiento urbano: murallas, renovación de las traídas de aguas, reparación de fuentes, construcción de la casa de consistorio y auditorio, empedrado, etc. Trabajo breve, pero ricamente documentado.

PAIS VASCO:

L. M. DIEZ DE SALAZAR, *La industria del hierro en Guipúzcoa (Siglos XIII-XIV). Aportación al estudio de la industria urbana*. En su muy atractivo trabajo el autor analiza: el origen y desarrollo de la industria siderúrgica que llega a alcanzar primacía continental para perderla durante el siglo XVI por competencia de los mercados internacionales; las vinculaciones económicas, jurídicas y sociales entre la ferrería y el casco urbano próximo; los propietarios de las mismas pertenecientes en general a los grupos familiares más encumbrados y finalmente hace referencia a las agrupaciones de tipo gremial.

M. R. AYERBE IRÍBAR, *El gobierno municipal en el Señorío de Oñate (Guipúzcoa). Siglo XV*. Estudia el dominio que ejercieron los Señores de Guevara, después Condes de Oñate, en sus dominios guipuzcoanos en la Baja Edad Media.

B. ARIZAGA BOLOMBURU, *El abastecimiento de las Villas vizcaínas medievales: política comercial de las Villas respecto al entorno y a su interior*. La autora señala que ante el problema de la falta de productos alimenticios en Vizcaya las Villas van a adoptar una serie de medidas tendientes a controlar, regular y mejorar el abastecimiento del núcleo urbano. Respecto del entorno, desarrollan una política monopólica y proteccionista. En cuanto a la política comercial de las Villas en su interior, el Concejo legisla teniendo como principio la defensa y protección del consumidor (control de precios, calidad, pesos y medidas). Este ensayo resulta particularmente atractivo por su calidad y exposición didáctica.

M. I. DEL VAL VALDIVIESO, *La sociedad urbana del señorío de Vizcaya en la Baja Edad Media*. Examina minuciosamente diversos aspectos sociales tales como: 1 - Procedencia y actividades económicas de la población urbana y razones que los impulsaron hacia los nuevos núcleos de población, 2 - Estructura social atendiendo a su diferenciación entre patriciado urbano, grupos medios, trabajadores asalariados, criados y marginados. 3 - Transformación de las relaciones sociales tradicionales en función de las nuevas actividades económicas. 4 - Conflictos sociales.

J. L. DE ORELLA UNZUÉ, *Las ordenanzas municipales de Orduña en el Siglo XVI*. Tras una breve reseña histórica, analiza a partir de las ordenanzas de Orduña, el régimen municipal de dicha ciudad. Expone en detalle la composición del regimiento diferenciando entre oficiales mayores y menores, entre competencia del conjunto y de cada uno de los aportelados.

EXTREMADURA:

J. L. DEL PINO GARCÍA, *Génesis y evolución de las ciudades realengas y señoriales en la Extremadura medieval*. Describe la situación por la que atravesaron las ciudades realengas de Cáceres, Trujillo, Plasencia y Medellín. Asimismo enumera los distintos señoríos que ha podido detectar en Extremadura, reseñando la suerte que corrieron algunos de ellos. Ensayo prolijo con abundante referencia de fuentes documentales y bibliográficas.

J. L. MARTÍN MARTÍN, *Las funciones urbanas en la Transierra occidental*. Se ocupa de un territorio poco trabajado por los historiadores. Muestra aspectos coincidentes del desarrollo urbano de las ciudades de la Transierra occidental en sus perfiles administrativos, religiosos y comerciales, desde fines del siglo XII.

C. FERNÁNDEZ DAZA ALVEAR, *Linajes trujillanos y cargos concejiles en el Siglo XV*. Se aboca con prolijidad al estudio de los tres linajes más destacados de Trujillo en el siglo XV: Altamiranos, Bejaranos y Añascos. Examina sus orígenes, integrantes, la repartición de los cargos concejiles y las elecciones.

N. A. SÁNCHEZ RUBIO, *Estructura socioeconómica de la ciudad de Trujillo a través de sus Ordenanzas municipales (Siglo XV)*. Estudia a partir de las Ordenanzas mencionadas aspectos agrarios de intercambio —comercio diario, mercado, feria— y las actividades artesanales de la ciudad de Trujillo en la primera mitad del Siglo XV. Subraya la preponderancia de los aspectos económicos sobre los sociales en la referida documentación. Considera su trabajo como un primer acercamiento a una investigación más profunda.

M. C. GERBERT y J. FAYARD, *Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les conseils de Castille au XVeme. siècle: a travers les proces du hidalguia*. Extenso artículo, con excelentes cuadros estadísticos, sobre las concesiones de hidalguía en los Concejos de Castilla en el Siglo XV.

F. J. GARCÍA MOGOLLON y F. M. SÁNCHEZ LOMBA, *Reformas del Siglo XVI en el sistema defensivo de Portezuelo. Una traza de Pedro de Ybarra*. En extensa exposición y con rico acopio de ilustraciones, mapas, planos y referencias documentales los autores, tras señalar el valor estratégico del castillo de Portezuelo, describen las reformas introducidas en el Siglo XVI, de acuerdo al proyecto y supervisión de Pedro de Ybarra, Maestro Mayor de la Orden de Alcántara. Para concluir reseñan brevemente los hechos históricos relacionados con el castillo de Portezuelo.

CASTILLA LA VIEJA Y LEON:

J. GAUTHIER DALCHÉ, *Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les Ordenances d'Avila (1487)*. El distinguido historiador se ocupa en este ensayo del análisis del Concejo de Ávila durante los siglos XIV y XV,

con lo cual realiza un significativo aporte al escaso tratamiento del tema. Señala en su meduloso trabajo, que la manera de constituirse el Concejo revela el predominio de la ciudad sobre su tierra y dentro de la ciudad, de los caballeros y el clero.

J. A. BONACHIA HERNANDO, *Las relaciones señoriales del Consejo de Burgos con la Villa de Lara y su tierra. Las ordenanzas de 1459*. El autor en su muy interesante estudio se aboca al análisis de las Ordenanzas de 1459, en las que Burgos fija:

- Su relación señorial con la Villa de Lara y su tierra.
- La organización jurídico administrativa de Lara y su tierra, señalando las autoridades del Concejo y su elección y el papel del Alcaide del castillo.
- Los derechos en dinero, especie y prestaciones, que debe percibir el castillo de Lara.

Las Ordenanzas están transcritas íntegramente en el apéndice documental.

J. A. PARDOS MARTÍNEZ, *Constitución política y comunidad en Burgos a finales del Siglo XV. (Reflexiones en torno a un Documento de 1475)*. Extensa y compleja investigación que se centra en el año 1476 y subsiguientes en que se dan los primeros pasos hacia una nueva articulación del esquema del poder político en Castilla. Se verifica un crecimiento de poder por parte de todos los sectores políticamente solventes —ciudades, aristocracia, corona— operado a base de garantizar a cada uno de los sectores las esferas de poder que les eran propias (intermediando la corona en el caso de fricciones) y a base de multiplicar un sistema de frenos y contrapesos en el entramado de las jurisdicciones sobre cuya colaboración no excluyente remodeló la corona su propio “estado”.

H. CASADO ALONSO, *La propiedad rural de la oligarquía burgalesa en el Siglo XV*. Se acerca a la problemática rural burgalesa para estudiar la estructura de la propiedad en el siglo XV, en especial, la de la oligarquía mercantil. Investiga su proceso de acrecentamiento de tierras por compra, arrendamiento de bienes rústicos de la Iglesia y concesión de préstamos; la tipología y localización de su patrimonio rural y la importancia de sus ingresos rurales. Este ensayo constituye un aporte claro e interesante.

A. M. FUERTES, *Los libros del Consejo de Astorga (Siglo XV)*. Da noticias de la existencia y características de los fragmentos de libros de acuerdos astorganos. Utiliza las actas de 1438 —primer año completo disponible— para analizar algunos aspectos de la organización y funcionamiento del concejo de Astorga, tales como: composición del concejo y hacienda municipal. Como detalle de interés cabe señalar que agrega un apéndice documental con una selección de actas municipales de 1438.

V. FERNÁNDEZ VARGAS, *Población urbana y población rural en León en el siglo XVI*. En su brevísima ponencia se refiere al predominio de la segunda sobre la primera. Carece de notas.

J. M. NIETO SORIA, *La relación de poderes en un señorío eclesiástico de ámbito urbano: Palencia 1280-1305*. Estudia con su acostumbrada claridad diversos acontecimientos históricos que reflejan de una parte el juego variable de poderes (concejil, señorial y real) en relación con la ciudad de Palencia, perteneciente a un señorío episcopal y de otra parte el interés manifestado por la Corona, para mantener el control sobre el gobierno de la ciudad, interviniendo en el sentido que más convenga a sus intereses.

J. L. CASADO SOTO, *Santander, el caso de una villa de desarrollo urbano bajo-medieval paralizado en el siglo XVI*. Extenso trabajo que muestra la realidad urbana de Santander (situación y comunicaciones, morfología general, puerto, muralla, articulación urbana) en torno al año 1500, momento de mayor expansión, pero al mismo tiempo eje de inflexión de su curva de crecimiento. Se enriquece el estudio con gráficos y planos que contribuyen a su mejor aprovechamiento.

M. SANTAMARÍA LANCHO, *La explotación económica del patrimonio urbano del Cabildo Catedralicio de Segovia en el Siglo XIV*. Expone, en un extenso e interesante trabajo, que acompaña con gráficos y cuadros sumamente esclarecedores, diversos aspectos relacionados con la explotación de la propiedad urbana. En primer lugar estudia la localización de los inmuebles, distribución espacial de la renta y tipos de hábitat. Luego pasa a analizar el sistema de puesta en explotación atendiendo a la personalidad de los arrendadores, tipos de contrato y problemas derivados de la conservación del patrimonio. Por último, señala la evolución de la renta urbana en la segunda mitad del siglo XIV.

J. MARTÍNEZ MORO, *Participación en el gobierno de la comunidad de Segovia de los diversos grupos sociales. La administración de la justicia (1345-1500)*. Investiga la representación en el Consejo de Segovia de las distintas instancias sociales, resultado de lo cual, destaca la marginación del común y el control del poder por parte de la oligarquía local. También se refiere a la administración de justicia y su evolución en los siglos XIV y XV.

M. ASENJO GONZÁLEZ, *Repartimiento de "pechos" en tierra de Segovia*. En su rico estudio, se ocupa del reparto de cargas concejiles y reales, en la ciudad de Segovia y su Tierra (fundamentalmente de ésta última). El repartimiento es resultado de un acuerdo (iguala) entre los representantes de los sexmos de la Tierra de Segovia y los pecheros de la ciudad. En este marco analiza pormenorizadamente: el conflicto desatado por el privilegio del sexmo de las Posaderas, la distribución de las cantidades con que contribuía cada sexmo y la descripción de los pecheros y por último la participación en las derramas de la

ciudad de Segovia. Concluye afirmando que la Tierra de Segovia soportaba la presión fiscal de la ciudad y que, dentro de la Tierra eran los del estado de los medianos y menores, los que satisfacían la mayor parte de los pechos reales y concejiles. Cabe destacar también que el trabajo está acompañado de representativos gráficos y cuadros.

A. RUCQUOR, *Valladolid, del Concejo a la Comunidad*. En su exhaustivo análisis pone de manifiesto la pervivencia de un sentimiento comunitario en Valladolid entre los siglos XI y XVI. Sentimiento que se expresa de distintas maneras según avanzan los siglos. El Concejo, que originariamente abarcaba a toda la comunidad urbana, se restringe hasta no designar más que al pequeño grupo de los caballeros que se ha arrogado el poder y la representatividad. Esta evolución da lugar al surgimiento de nuevas formas, que en el siglo XV expresan el sentimiento comunitario existente desde siglos antes. Colaciones, parroquias, cofradías, cuadrillas son formas de reunión que mantienen vivos los lazos entre los miembros de la misma colectividad. A partir de la segunda mitad del siglo XV, el sentido comunitario se expresa en un nuevo vocablo, el de "comunidad".

J. I. MORENO NÚÑEZ, *El Regimiento de Toro en el Siglo XV*. Señala la inferencia cada vez mayor de la jurisdicción real en Toro y el control político administrativo que del municipio hace la nobleza urbana, al desempeñar sus miembros más relevantes, los principales cargos concejiles.

PAULA MARÍA COLANTONIO

La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Tomo II. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981, Madrid, Universidad Complutense, 1965, 938 págs.

El libro que nos ocupa tiene como fin principal reunir y dar a conocer todos los trabajos presentados en ocasión del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla en 1981.

La propuesta temática hecha en esta convocatoria (la ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI) es de una gran amplitud y esto ha hecho posible que se presentaran trabajos sobre los temas más variados: Reconquista, economía, urbanismo, sociedad, desarrollo institucional, etc.

Dada la extensión del material presentado, ha sido necesaria su publicación en dos tomos, siendo el segundo el que nos ocupa en la presente reseña.

Este volumen está compuesto por 42 comunicaciones agrupadas siguiendo un criterio geográfico. El mayor número versa sobre Castilla la Nueva, Cataluña y Valencia. Sobre Navarra sólo hay una. La inclusión de gráficos, planos de las ciudades y apéndices documentales resultan de una valiosa ayuda al lector.

Felicitemos a los autores y a los editores por el valioso aporte que han hecho al estudio de la historia de España con esta publicación.

El presente volumen comienza con los trabajos referentes a Murcia. JUAN MANUEL DE ESTAL GUTIÉRREZ escribe *Problemática en torno a la conquista y repoblación de las ciudades musulmanas de Orihuela y Alicante por Alfonso X el Sabio*. En un trabajo que se destaca por su claridad y la acertada introducción del material documental, el autor, habiendo enunciado los criterios generales sobre conquista y repoblación, nos señala la importancia de tratar cada caso en particular y analiza luego la política general de Alfonso X, dirigida a desalentar la formación de latifundios manteniendo la densidad poblacional original de las nuevas ciudades conquistadas.

EMILIO MITRE FERNÁNDEZ y CRISTINA GRANDA GALLEGO estudian la participación ciudadana en las Cortes convocadas a la muerte de Juan I en 1391 para ordenar la minoría de Enrique III, en un trabajo titulado *La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391. El caso de Murcia*.

A través del estudio de la figura del Procurador llegan a la conclusión de que contrariamente a lo que opina la historiografía liberal, éste no representa al pueblo sino que es miembro de las familias que dominan en los municipios. El desarrollo de una oligarquía que detenta el poder en las ciudades se ejemplifica en el estudio del caso de Murcia.

Aspectos religiosos culturales de la ciudad de Murcia es el título del trabajo realizado por LOPE PASCUAL MARTÍNEZ. El autor presenta aquí una interesante investigación acerca de la importante renovación espiritual operada luego del advenimiento de las Ordenes Mendicantes, tanto en lo popular como en lo institucional, y de las reformas promovidas por los Reyes Católicos con la ayuda del Cardenal Cisneros. Luego se detiene en el estudio de las Cofradías y su amplia influencia en el medio social, finalizando con una descripción de la situación cultural de Murcia, entre los siglos XIII-XVI.

DENIS MENJOT en un estudio sociológico-político, *L'élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen Ege*, hace un análisis de lo que él llama la élite de poder, tratando de establecer cuáles eran los órganos de poder institucionalizados de dicha élite, su poder político y su composición socio-económica.

Los trabajos acerca de Castilla la Nueva comienzan con el de LUIS RAFAEL VILLEGAS DÍAZ, *Sobre la financiación de la Hermandad de Ciudad Real. Sus ingresos (1491-1525)*. El autor aborda el estudio del sistema contable y el análisis de los ingresos de esta Hermandad para finalmente exponer interesantes conclusiones que, según nos dice, forman parte de un trabajo de investigación más amplio que está realizando (al momento de publicarse estos coloquios). Acompaña el trabajo con un apéndice en el que incluye cálculos y cifras referentes al tema en cuestión.

MILAGROS RIVERA GARRETAS, *Organización municipal y gobierno de una ciudad señorial castellana en el siglo XIII: el caso de Uclés*. La autora da en primer lugar una visión global de los distintos elementos que configuraron, en la Castilla la Nueva medieval, un señorío religioso-militar de primer orden como Uclés. Luego analiza con detenimiento el marco legal en que se desarrollaron las relaciones entre la Orden de Santiago y los pobladores de la ya mencionada villa y tierra de Uclés y la organización municipal que se dieron estos últimos, dentro de los límites impuestos a su libertad por su situación de dependencia respecto de la citada orden.

PILAR MARTÍNEZ TABOADA, *Desarrollo urbanístico de las ciudades episcopales: Sigüenza en la Edad Media*. Luego de una clara síntesis sobre el desarrollo urbanístico y la influencia que en él ejercieron las sedes episcopales, tanto en España como en el resto de Europa, la autora se ocupa del caso concreto de Sigüenza: expone brevemente su evolución, haciendo notar los aspectos particulares de la misma así como sus coincidencias con otros casos similares.

PLÁCIDO BALLESTEROS SAN-JOSÉ hace un apreciable aporte al estudio de las Hermandades entre concejos en *Hermandades de Zorita, Almoguera y sus tierras*. Divide el trabajo en cuatro partes en las que trata sucesivamente el desarrollo inicial de Zorita y Almoguera bajo la Orden de Calatrava, el despegue de Almoguera y su hermandad con Huete, la Hermandad entre Zorita y Almonacid como símbolo de la decadencia de Zorita y, por último, la Hermandad contra Enrique de Villena, caso que difiere de los anteriores y en el que se pone de manifiesto claramente cómo el común defiende sus intereses. El autor ha situado las Hermandades tanto dentro del contexto histórico de Zorita y Almoguera en la Edad Media como en relación a la situación general del reino de Castilla.

MARÍA ISABEL PÉREZ DE TUDELA y VELAZCO, en *Madrid en la documentación de Santo Domingo el Real* trata sobre las relaciones de este monasterio con la villa de Madrid y su término, tema de interés especial para el conocimiento del Madrid de los siglos XIII y XIV.

En *El entorno del alcázar de Madrid durante la Baja Edad Media*, MANUEL MONTERO VALLEJO nos refiere cómo en la evolución seguida por el alcázar madrileño y su entorno, se ven reflejadas las distintas funciones urbanas, desarrolladas como medio de adecuación de una comunidad a las nuevas necesidades.

MARÍA ANGELES MONTURIOL GONZÁLEZ, *El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1460-1497)*, encara el estudio del Concejo de Madrid desde el interesante ángulo de la historia fiscal, en la cual se puede observar la estructura política y social del núcleo urbano y su actividad económica.

Alcalá de Henares, una ciudad medieval en la España cristiana (siglos XIII-XV), por M. A. CASTILLO OREJA. El autor analiza detenidamente el origen y evolución de esta ciudad y su desarrollo en torno a tres funciones principales: estratégico-defensiva, comercial y agrícola durante el medioevo hasta el siglo XVI en que, por iniciativa del Cardenal Cisneros se funda su célebre universidad y el carácter de ciudad universitaria comienza a primar sobre las funciones restantes.

RICARDO IZQUIERDO BENITO en *Conflictos entre los poderes temporal y eclesiástico en las ciudades medievales: el caso de Toledo en 1390*, se refiere a los problemas que se suscitaban cuando coexistían en una misma ciudad un Concejo fuerte junto a un poder eclesiástico importante, tales como los de tipo jurisdiccional entre los más comunes. Pero no todo eran conflictos y el autor no deja de lado las ocasiones en que ambos poderes colaboraban en una empresa común.

En *L'urbanisme à Tolède aux XIVème et XVème siècles*, JEAN PIERRE MOLENAT analiza con claridad y gran poder de síntesis la presencia viva de la tradición hispanomusulmana en Toledo hacia finales del siglo XV, manifiesta según él en la estructura introvertida del hábitat y de los barrios. Señala el autor que en el mismo período se constata también la presencia de una concepción nueva del espacio que tiende a airear la villa y reorganizar su estructura en torno a algunos puntos fuertes: centros de festividades, de actividades político-jurídicas y religiosas. Los promotores de esta nueva concepción son agentes externos a la ciudad aunque no se pueden dejar de lado las iniciativas locales y la participación de las autoridades reales, religiosas y municipales.

JULIÁN MONTEMAYOR, *Una ciudad frente a la peste: Toledo a fines del XVI*, relata con fluidez el fundamental papel desempeñado por el Concejo de la ciudad al enfrentar la peste, las medidas tomadas por éste y las ventajas de que gozó (informaciones anticipadas, severísimos controles y sobre todo, el hecho de estar situada dentro del cordón sanitario de la Corte de Madrid). Acompaña la comunicación con un apéndice documental.

Las relaciones entre el poder señorial y concejil al pasar Talavera de la Reina, por iniciativa de Enrique II de Trastámara, de su condición de villa vinculada al realengo a ser cabeza de uno de los nuevos señoríos que surgieron como consecuencia de la política de mercedes desplegada por el citado monarca, es el tema que MARÍA JESÚS SUÁREZ ÁLVAREZ desarrolla en *La expansión del régimen señorial con Enrique de Trastámara: el ejemplo de Talavera de la Reina*. Las capitulaciones entre el Concejo de Talavera y el Obispo de Toledo, nuevo señor de la villa, ponen de relieve el equilibrio de fuerzas que caracterizó la relación entre ambos.

Con *Las ciudades medievales aragonesas* de MARÍA ISABEL FALCÓN PÉREZ se inician las comunicaciones sobre la región aragonesa. La autora realiza una amplia investigación acerca de los derechos específicos de las diez localidades aragonesas que tuvieron categoría de ciudad entre los siglos XI-XV. Analiza cada caso en particular y acompaña el trabajo con los planos correspondientes a cada ciudad, muy útiles para la ilustración del trabajo realizado.

ESTEBAN SARASA SÁNCHEZ, *Onomástica zaragozana del siglo XV*, a partir de los datos del cronista Gerónimo Zurita nos relata los aprestos militares de Zaragoza ante la guerra de los dos Pedros (siglo XV) y nos muestra la estructura socioeconómica de esta ciudad aragonesa. Acompaña la comunicación con un apéndice documental.

En *La aljama de Luna en la documentación de Alfonso IV de Aragón (1327-1336)*, su autor, FRANCISCO DE MOXÓ señala la importancia del respaldo económico que las aljamas judías supusieron para las empresas de la corona. Acompaña la comunicación con un apéndice documental.

A pesar de la escasez de datos para el siguiente tema, *Precios y salarios de la construcción en Zaragoza en 1301*, la autora, CARMEN ORCÁSTEGUI GROS encuentra una fuente valiosa: la relación de gastos (salarios, mano de obra y materiales) de los diversos trabajos de reacondicionamiento y construcción realizados en el palacio real de la ciudad. Del análisis de dicha fuente surge, entre otras cosas, que hacia 1301 existía una manifiesta liquidez que permitió realizar estas obras con el dinero del patrimonio real. Acompaña la comunicación con un apéndice documental.

BONIFACIO PALACIOS MARTÍN, *La representación municipal en Cortes. Estudio de la figura del Procurador de Zaragoza a mediados del siglo XV*. El autor toma, de la representación parlamentaria urbana durante el medioevo, la figura del procurador en cortes. Se refiere con profundidad a su modo de designación, su condición legal (la plena potestas) y sus relaciones con el poder del Concejo. Analiza también la evolución que sufre la institución procuratorial, empleada en diversos campos y áreas de poder (judicial, político y administrativo).

Las comunicaciones referentes a la región de las Baleares comienzan con la de ÁLVARO SANTAMARÍA ANÁNDEZ: *La política municipal de Alfonso el Liberal en el Reino de Mallorca (1285-1291)*. El autor analiza detenidamente la política municipal llevada a cabo por Alfonso el Liberal para consolidar el poder real en Mallorca. Los ajustes realizados por este monarca se centran principalmente en la revocación del Sistema de Franquesa, que confería a la comunidad mallorquina una autonomía que será cercenada al promulgarse el Estatuto del Consolat en 1287. A partir de ese momento la autonomía del órgano municipal será fuertemente controlada por el Procurador Real como *alter ego* del Rey.

PABLO CATEURA BENNASER, *La administración de justicia en la ciudad de Mallorca en la época de Pedro el Ceremonioso*. El autor nos muestra, a través de la documentación, en qué medida se vio afectada la administración de justicia en Mallorca como consecuencia de unas disposiciones reales que provocaron acumulación de competencias en la figura del gobernador, la violación reiterada de los privilegios del reino en materia de justicia y un más estricto control de las jurisdicciones especiales.

A continuación, MARÍA BARCELÓ CRESPI, *La ciudad de Mallorca en el último cuarto del siglo XV: parroquias y red viaria*, presenta una investigación urbanística que pone de manifiesto el carácter típicamente medieval de esta ciudad durante el siglo XV.

La primera de las comunicaciones sobre Cataluña es la de JOSÉ ENRIQUE RUIZ-DOMENEC quien escribe *Barcelona en 1249. Las circunstancias de un Privilegio*. Realiza un interesante análisis del Privilegio otorgado por Jaime I a esta ciudad catalana con el fin de apoyarse en la alta burguesía para fortalecer su posición frente a la aristocracia, tratando así también de imponer un nuevo modelo de sociedad por medio de una política antifeudal.

A continuación, CARMEN BATLE realiza un interesante aporte con *La casa barcelonina en el segle XIII: l'exemple de la família Durfort*.

CHARLES-EMMANUEL DUFOURCQ, *Honrats, mercaders et autre dans le Conseil des Cent au XIVème siècle*. El autor realiza un detallado estudio sobre los distintos grupos que conformaban la sociedad barcelonesa durante el siglo XIV y su participación en el Concejo de los Cien. Arriba a interesantes conclusiones sobre el municipio barcelonés, sus transformaciones y su relación con la autoridad soberana en la primera mitad del siglo XIV.

En *La financiación de la vivienda, propiedad horizontal y pisos de alquiler en la Barcelona del siglo XIV*, MANUEL RIU RIU encara de manera clara y organizada el estudio del proceso que llevó al sistema de copropiedad horizontal típico en la Barcelona del siglo XIX. El autor rastrea las causas por las cuales, desde la segunda mitad del siglo XIV, luego de la peste negra, viviendas unifamiliares se convertirán en edificios de pisos de alquiler; el modo en que sus dueños enfrentaron los gastos de construcción así como los mecanismos que permitieron a los inquilinos convertirse poco a poco en propietarios.

A partir de una fuente inédita desde el punto de vista urbanístico, los libros de cuentas del "Plat dels pobres vergonyants", serie ininterrumpida que va desde 1423 hasta hoy en día, SALVADOR CLARAMUNT RODRÍGUEZ estudia *El arrabal de las Ramblas en la Barcelona del siglo XV*. El autor hace un aporte original al tomar esta fuente de primera mano que le brinda, entre otros, datos sobre los beneficiarios de la limosna de esta institución benéfica y sus domicilios.

Esto le permite arribar a interesantes conclusiones, tales como la interrelación existente entre las distintas clases sociales en cuanto a residencia. Asimismo, nos refiere con claridad el origen y largo proceso de formación de este típico paseo barcelonés, centrándose en la paulatina urbanización de las calles que formaban la vilanova o arrabal de las Ramblas durante el siglo XV.

En *Privilegios reales a la ciudad de Barcelona en el Archivo de la Corona de Aragón (siglos XIII-XVIII)*, FEDERICO UDINA MARTORELL nos hace una relación y reseña por orden cronológico de los documentos de la subserie de privilegios reales escritos sobre papel, pertenecientes al Archivo de la Corona de Aragón, todavía no publicados al momento de confeccionarse esta comunicación. La mencionada subserie, de gran riqueza para el estudio de la ciudad de Barcelona y de sus relaciones con la Corona de Aragón, nos informa el autor que está compuesta por más de doscientos documentos que abarcan el período comprendido entre los años 1278 a 1705, más algunos que alcanzan hasta mediados del siglo XVIII. Estos documentos constituyen un elemento de gran utilidad para el estudio de los privilegios reales desde Pedro el Grande hasta Carlos de Austria.

CHRISTIAN GUILLERÉ, *Politique et société: les Jurats de Gérone*. En primer lugar el autor da un somero pantallazo de las estructuras políticas de la ciudad y su evolución para luego establecer las relaciones entre política y sociedad a través del estudio, en su contexto socio-profesional de los seis jurados que en la segunda mitad del siglo XIII presiden el gobierno de Gerona.

En *Documentos para el ordenamiento jurídico y económico del barrio judío de Gerona (siglo XV)*, MIRAMBELL BELLOC hace un breve estudio a partir de la documentación notarial correspondiente a los años 1463-1474. La autora intenta poner de relieve que durante la época propuesta, el poderío y riqueza de los judíos gerundenses se encontraba en franca decadencia.

MANUEL BONET ESTRADÉ en *Un ejemplo de núcleo urbano bipolar en la Catalunya Nova: L'Espuga de Francolí*, nos habla del desarrollo histórico y urbanístico de este pueblo, en la Comarca Cuenca de Barberá, Provincia de Tarragona.

Los trabajos sobre Valencia se inician con el de MARÍA MILAGROS CÁRCCEL ORTÍ y JOSÉ TRENCHS ODENA, *El Consell de Valencia: disposiciones urbanísticas (siglo XIV)*. Se presentan aquí las regestas de 269 documentos del Archivo Municipal de Valencia, referentes a disposiciones urbanísticas en esta ciudad, acompañadas de un ligero estudio.

JOSÉ HINAJOSA MONTALVO, *Actividades judías en la Valencia del siglo XIV*, hace una aproximación al mundo laboral judío (usura, préstamo, profesiones liberales, actividades de transformación) entre los años, 1375-1391, fecha última

de su expulsión de la capital del reino. El autor matiza su estudio con interesantes datos sobre distintos aspectos de la vida cotidiana y de las relaciones entre judíos y cristianos.

En *Sanidad y urbanismo en la Valencia del siglo XV*, MERCEDES GALLENT MARCÓ investiga principalmente tres aspectos: hospitales, profesiones médicas y epidemias. En el análisis, la autora muestra el carácter pionero de Valencia en cuanto presenta una sanidad de tipo eminentemente civil, ya que en esta ciudad se crean instituciones laicas encargadas de la atención sanitaria, la formación de profesionales idóneos y la lucha contra las epidemias.

A continuación, JACQUELINE GUIRAL trata sobre *L'évolution du paysage urbain à Valencia du XIII au XVI siècle*. Se refiere a la herencia árabe plasmada en el paisaje urbano, las transformaciones producidas durante los siglos XIII y XIV y la aparición de un nuevo urbanismo en los siglos XV y XVI.

Acerca de Alzira, uno de los centros urbanos más importantes de Valencia durante la Edad Media, ANTONI FURIÓ y FERRAN GARCÍA hacen un interesante estudio, *La economía municipal de Alzira a fines del siglo XIV según un libro de cuentas de 1380-1381*. Allí, luego de realizar un rápido esbozo de la organización municipal y la gestión administrativa, hablan sobre la problemática inherente a la dialéctica campo-ciudad que presenta Alzira por el hecho de ser una ciudad inmersa en el medio rural.

En *La población de Alzira en el siglo XV*, PEDRO LÓPEZ ELUM toma el impuesto del Morabatí como fuente demográfica para un pormenorizado análisis cuantitativo y cualitativo de la población y demuestra que en el período propuesto se produce una baja en el número de contribuyentes como consecuencia de una pérdida de población, situación que el autor advierte, es generalizada en el país valenciano, excepción hecha de su capital.

MARÍA DOLORES INSA RIBELLES, *La justicia municipal en el Condado de Cocentaina durante el siglo XVI: problemas jurisdiccionales*, realiza un detallado estudio acerca de los conflictos surgidos entre las ciudades y los señores feudales a propósito de la jurisdicción en materia de justicia.

La comunicación referente a Navarra la escribe JUAN CARRASCO PÉREZ y se titula: *La hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521)*. Aquí el autor realiza una investigación sobre la evolución de las finanzas en Tudela, ubicando el tema dentro de la situación general del reino (tomando el advenimiento de la casa de Foix-Albret (1479) y la incorporación de Navarra a la Corona de Castilla como principales acontecimientos). Con este propósito analiza el sistema contable, las fuentes de ingresos y gastos (ordinarios y extraordinarios) y llega a interesantes conclusiones.

A esta variada serie de comunicaciones que hemos reseñado sigue una addenda donde MARÍA DOLORES CABAÑAS GONZÁLEZ hace su aporte con *Ciudad, Mercado y Municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV)*. La autora realiza un análisis que pone claramente de relieve, entre otras cosas, el carácter eminentemente agrícola del mercado conquense y su proteccionismo en la defensa del consumidor así como las relaciones de oferta y demanda entre la ciudad y el campo. Acompaña el trabajo con un apéndice documental.

INGRID LILIEDAL